

LA DOCTRINA DE LA SOSPECHA PERMANENTE

¿Que ocurre cuando el Estado desconfía de sus propios servidores?

ALBERTO RUBÉN MARTÍNEZ

LA DOCTRINA DE LA SOSPECHA PERMANENTE

ALBERTO RUBÉN MARTÍNEZ



Edición del autor (2025)

No hemos venido a descubrir el mundo.
Hemos venido a ponerle nombre
a lo que nos pasa.

La Doctrina de la Sospecha Permanente

¿Qué pasa cuando el Estado desconfía de sus propios servidores?

© Alberto Rubén Martínez, 2025

Primera Edición – Argentina
Título: La Doctrina de la Sospecha Permanente
ISBN: 978-631-01-1191-9
Depósito legal: Hecho conforme a la Ley 11.723

Sitio del autor: https://tematicaseguridad.blogspot.com/
Imágenes: Dean Moriarty - Werner Heiber / Pixabay (licencia libre).

Derechos reservados y usos autorizados: Conforme a lo establecido en el Código Penal de la Nación Argentina (especialmente los artículos 71 y 172) y a la Ley de Propiedad Intelectual Nº 11.723 y sus normas complementarias, queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra, su almacenamiento en sistemas de recuperación de datos o su transmisión por cualquier medio —electrónico, mecánico, fotográfico, grabación, digitalización o cualquier otro— sin autorización previa, expresa y por escrito del autor. No obstante, se autoriza expresamente la reproducción total o parcial del contenido para fines educativos, gremiales, institucionales o periodísticos, siempre que: no medie fin comercial, no se altere el contenido original, se cite en forma clara la fuente, el nombre del autor y el título completo del trabajo.

Este régimen de autorización se inspira en el principio de libre circulación del pensamiento crítico y en el compromiso con la formación ciudadana y los derechos sociales. Todo uso con fines comerciales o cualquier modificación del texto requerirá autorización previa y por escrito del autor.

Cualquier semejanza con hechos o personas reales no es casual: es deliberada. Porque este libro no inventa enemigos, los reconoce.

Edición digital publicada en septiembre de 2025.

¿Qué pasa cuando el Estado desconfía
de sus propios servidores?

¿Qué lógica subyace a las prácticas de disciplinamiento silencioso, a la exclusión del voto, al control sin protocolo, a la sospecha como norma?

¿Qué relación hay entre la violencia institucional, el castigo anticipado y la imposibilidad de organizarse colectivamente?

¿Qué sociedad nace de la
SOSPECHA PERMANENTE?

¿Qué sociedad podría nacer de la
CONFIANZA SOBERANA?

Sobre el Autor



Alberto Rubén Martínez (Rosario, Argentina, 1963) es periodista, militante peronista desde 1982 y Licenciado en Seguridad Pública y Ciudadana (UNCAUS). Desde hace más de cuatro décadas participa activamente en la vida política y sindical, defendiendo los derechos de los trabajadores —en especial de policías y penitenciarios— a quienes reconoce como parte inseparable del movimiento obrero.

Fundador de APROPOL Noticias (2001) y La Gaceta Azul (2003), referente del sindicalismo policial, ha acompañado a trabajadores perseguidos y cesanteados, investigando con rigor la relación entre seguridad, democracia y derechos humanos.

Su obra articula el pensamiento nacional, la crítica a la tecnocracia y la propuesta de una arquitectura estatal fundada en la confianza soberana. Actualmente trabaja de manera independiente en investigación, asesoramiento, capacitación y periodismo, participando en foros, ONG y medios de comunicación.

Resume su camino en una convicción que atraviesa toda su producción: **“La inseguridad tiene solución si se respetan los derechos de los trabajadores policiales”**.

Dedicatoria

A quienes sirven con dignidad, incluso cuando el Estado los somete al desprecio.

A mis camaradas, a los que luchan por una seguridad justa.

A mi pueblo.

Agradecimientos

A mi familia, por enseñarme que toda batalla justa merece ser dada.

A quienes me acompañaron en este camino de reflexión y de lucha.

A mis compañeros de trabajo, de vida y de militancia.

A quienes, aún en medio del dolor, siguieron creyendo que el derecho existe para proteger a los más vulnerables.

A la educación pública, que me formó para pensar con libertad.

Resumen

En muchas áreas del Estado, especialmente en las fuerzas policiales y penitenciarias, se ha instalado una forma de gobierno basada en la desconfianza estructural hacia sus propios trabajadores. Esta **Doctrina de la Sospecha Permanente** se manifiesta en controles abusivos, vigilancia extralegal, castigos anticipados y procedimientos administrativos que, bajo apariencia de legalidad, vulneran derechos fundamentales. A partir de una genealogía crítica de esa cultura disciplinaria y de su impacto actual, el libro propone una alternativa doctrinaria: la **Doctrina de la Confianza Soberana**. La propuesta se presenta como una **restauración creativa** de tradiciones humanistas, comunitarias y nacionales que sitúan la dignidad del trabajador, la soberanía institucional y el bien común en el centro de la vida pública. La obra articula análisis histórico, fundamentos éticos, crítica institucional y testimonios reales para desmantelar los dispositivos de sospecha y reconstruir una legitimidad estatal basada en la confianza como virtud política.

Abstract

In many areas of the state, especially within the police and penitentiary forces, a form of governance based on structural distrust of its own workers has taken hold. This “Doctrine of Permanent Suspicion” manifests itself in abusive controls, extralegal surveillance, anticipatory punishments and administrative procedures that, under the appearance of legality, violate fundamental rights. Drawing on a critical genealogy of that disciplinary culture and its current impact, the book proposes an alternative doctrine: the “Doctrine of Sovereign Trust.” The proposal is presented as a creative restoration of humanist, communitarian and national traditions that place the dignity of the worker, institutional sovereignty and the common good at the centre of public life. Thework combines historical analysis, ethical foundations, institutional critique and real-life testimonies to dismantle the mechanisms of suspicion and rebuild state legitimacy based on trust as a political virtue.

Prefacio

Este libro no nace desde la comodidad del escritorio ni desde la distancia del experto académico. Nace en el barro en el barro de la calle, del conflicto institucional, del dolor silenciado y de la lucha diaria por dignidad y justicia. Nace desde una certeza que nos acompaña desde hace décadas y que aquí se vuelve tesis permanente: **“la inseguridad tiene solución si se respetan los derechos de los trabajadores policiales”.**

No soy abogado pero manejo con rigor las herramientas del derecho. No soy sociólogo, pero observo la estructura del poder con ojo crítico y método. No soy politólogo, pero hace décadas que camino entre las grietas del Estado, donde se juegan las lealtades y se escriben las decisiones que cambian la vida de millones. Soy un cuadro político formado en la lucha, un periodista que investiga, un hombre de la seguridad que no renuncia a pensar.

Este trabajo reúne ensayos, análisis y propuestas que buscan pensar lo impensado: **¿Qué pasa cuando el Estado desconfía de sus propios servidores? ¿Qué lógica subyace a las prácticas de disciplinamiento silencioso, a la exclusión del voto, al control sin protocolo, a la sospecha como norma? ¿Qué relación hay entre la violencia institucional, el castigo anticipado y la imposibilidad de organizarse colectivamente?**

En estas páginas propongo un concepto propio: **La Doctrina de la Sospecha Permanente**, una categoría que no encontrarás en los códigos, pero que se padece en cada sumario, en cada traslado sin causa, en cada inspección sorpresiva y en cada mirada que convierte al policía en potencial enemigo.

A lo largo de este libro, te invito a recorrer una línea de análisis crítica pero constructiva, con fundamentos jurídicos, filosóficos e institucionales. Cito a innumerables autores de fuste, no para citar por citar, sino porque sus ideas nos ayudan a entender por qué estamos como estamos… y por dónde puede venir la salida.

Proponemos ideas inspiradas en un paradigma nacional de organización comunitaria, planteado a mediados del siglo XX como alternativa superadora al individualismo liberal y al colectivismo estatista. No como anhelo nostálgico, sino como modelo vigente de reconstrucción institucional y ética del poder público.

Un gobierno legítimo, en esta visión, es aquel que hace lo que el pueblo quiere y defiende un solo interés: el del pueblo. Como dicen los hermanos mejicanos, se trata de **"mandar obedeciendo"**.

No escribo para agradar. Escribo para transformar. Y si este libro incomoda a algunos, sabré que vamos por buen camino. Como decía **Rodolfo Walsh: "El periodismo es libre o es una farsa."** Lo mismo vale para la democracia: **"Es con derechos o es con hipocresía."**

Pero no todo se explica desde adentro. Hoy asistimos a una forma de gobierno sin rostro que trasciende al Estado formal.

Fundaciones extranjeras, ONGs financiadas por intereses opacos, organismos multilaterales y laboratorios de políticas públicas que responden a lógicas foráneas, forman parte de una

sinarquía moderna que dicta agendas comunes a gobiernos supuestamente opuestos. Esta estructura de poder supranacional no necesita ganar elecciones: le basta con condicionar ministerios, colonizar discursos y fabricar consensos tecnocráticos. Por eso, lo que aquí denunciamos no es solo un abuso de poder interno: es una estrategia global de sometimiento que convierte al trabajador estatal en variable de ajuste y a la soberanía nacional en un recuerdo incómodo.

La crítica aquí formulada no se dirige al Estado como ideal de organización política, sino al Estado Argentino realmente existente, en tanto encarnación regresiva del poder público que ha vaciado de contenido el principio de juridicidad y ha convertido al servidor público en sospechoso por defecto.

Este es mi aporte. No desde la neutralidad, sino desde la causa. **Desde el compromiso con quienes visten uniforme y también con quienes sufren por su ausencia.** Porque si el trabajador policial está mal, toda la sociedad está en peligro.

Este libro nace en tensión. No solo denuncia un sistema injusto: también se escribe desde adentro de ese sistema. Y ese lugar —el del trabajador del Estado que es vigilado por el propio Estado— no es cómodo, pero es real. Desde allí decidimos hablar.

A lo largo de estas páginas, el lector encontrará ciertas expresiones reiteradas: **“poder sin rostro”**, **“castigo anticipado”**, **“traslado sin acto administrativo”**, **“control sin protocolo”**, **“trabajador sospechado”**. Esta recurrencia no es un descuido ni una obsesión. Es una decisión doctrinaria.

Estas fórmulas condensan el núcleo de lo que aquí llamamos **la doctrina de la sospecha permanente: una forma de gobierno regresiva** que ha convertido al servidor público en

objeto de vigilancia, al trabajador estatal en sospechoso, y al deber institucional en herramienta de castigo encubierto.

Sabemos que cargamos contradicciones:

Luchamos por los derechos de quienes portan armas, y por eso mismo son considerados sospechosos privilegiados.

Rechazamos el disciplinamiento vertical, pero militamos desde instituciones que siguen operando bajo lógicas jerárquicas.

Cuestionamos la vigilancia institucional, pero defendemos la necesidad de orden, legalidad y acto administrativo.

Reivindicamos la Comunidad Organizada, pero también nos nutrimos de fuentes críticas del Estado moderno, como Dussel, Foucault o Arendt.

Estas tensiones no son errores: son nuestra realidad. No las disimulamos ni las queremos resolver con fórmulas. Las reconocemos y las convertimos en materia viva de este pensamiento.

Para facilitar la lectura y sistematizar las ideas centrales, al final del libro se incluye una sección especial: Tipología de prácticas del poder sospechador. Allí se ordenan los principales mecanismos analizados en los capítulos. No para repetir, sino para reforzar.

Este libro no pretende cerrar debates. Pretende abrirlos. Nombrar lo innombrado. Pensar lo que se nos prohíbe pensar. Y organizar lo que se nos quiere dispersar.

No pedimos indulgencia. Pedimos lectura atenta. Y a quien se sienta parte de esta contradicción vivida, lo invitamos no solo a leer: lo invitamos a sumarse a la tarea de reconstrucción.

Prólogo

Nicolás Alberto Masi (*)

Mis padres, me enseñaron el respeto a las personas, a las instituciones, a las leyes, a vivir en democracia. Aclaro, mis padres eran italianos, y siempre me inculcaron tener el amor a mi Patria, la Argentina. En las fechas patrias, mi madre me mandaba a los actos de la escuela con el guardapolvo bien almidonado y que, no me fuera a faltar la escarapela.

En **1983**, con el **advenimiento de la democracia en la Argentina**, la esperanza estaba centrada en que todo iba a cambiar. Y en **1988**, luego de la **"huelga policial"** (reclamo masivo de aumento salarial) en la **Provincia de Buenos Aires**, se me ocurrió investigar la posibilidad de crear un sindicato que nucleara a todos los policías (trabajadores de la seguridad pública).

Después de un año de investigación, donde solo encontré reparos en Decretos-Leyes que hacían referencia a la licencia gremial, o a la imposibilidad de acatar decisiones gremiales que impidan el normal funcionamiento de la institución, y no habiendo impedimento legal ni

constitucional, decidí encarar la creación de un Sindicato Policial.

Me ilusioné más cuando encontré información de que en otros países del mundo funcionaba, y sin el quebrantamiento del orden establecido, todos (gobierno y sindicatos) respetaban las leyes.

En **1989**, junto a un grupo de compañeros policías (activos y pasivos) comenzamos a trabajar en hacer posible nuestro ideal. **Es así que promovimos la realización de una Asamblea Constitutiva (4 de abril de 1989) del primer sindicato policial de la Argentina (Sindicato Policial Buenos Aires (SIPOBA).**

Por esta acción, se nos instruyó un sumario administrativo, que me costó la cesantía de la Institución, argumentando esta, que la sindicalización estaba prohibida por ley y mi accionar había afectado gravemente el prestigio y disciplina de la institución. La arbitrariedad en la sanción disciplinaria, ya estaba en marcha. La única sanción impuesta y cumplida, fue la mía, las otras no tuvieron efecto alguno, es más, todos los sumariados no sufrieron consecuencia alguna. Luego de mi cesantía, apele la sanción a la **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires** la que, basándose en los argumentos del sumario, ya que no agrego otro sustento jurídico, confirmo mi cesantía.

La Cesantía impuesta por **Sentencia B55148**, fue apelada a la **Corte Suprema de Justicia de la Nación**, que directamente rechazo el pedido sin tratamiento alguno.

En él mientras tanto, con mis escasos recursos económicos personales, comencé a difundir el derecho sindical de los policías. El estado siempre argumentando que estaba prohibido por ley.

Recorrí no solo el Gran Buenos Aires, sino también alguna que otra provincia.

Quiero aclarar, que no siempre fueron reuniones donde había compañeros que querían integrarse a la actividad sindical, sino que también tuve reuniones con aquellos individuos que solo pretendían captar información para hacer su propio camino, o bien algún que otro servicio de inteligencia (porque los hubo siempre).

En uno de esos viajes, lo realice a la ciudad de Bahía Blanca. Me reuní con algunos compañeros, informándoles no solo sobre la actividad sindical, sino que, por aquel entonces (1998/99) se estaban liquidando mal los haberes y que podían hacer un reclamo sobre ello. Fue entonces que uno de los presentes, me anotició que había un grupo de policías en **Viedma (Provincia de Rio Negro)** que, a raíz de los acontecimientos que se venían dando (trascendencia periodística el tema de la agremiación policial, inseguridad ciudadana, denuncias de corrupción por parte de este sindicato) estaban tratando el tema sindical. Le pedí que, si podía contactarme con ellos, y así fue como conocí en Viedma a **NÉSTOR LUNA** (hoy fallecido). Hablamos mucho, y quedamos en seguir en contacto.

Al tiempo me entero que un Oficial de la Policía de Santa Fe, con asiento en Rosario, estaba intentando crear un gremio, y por este accionar, se encontraba arrestado en dependencia. Logre ubicarlo, y me contacte con Néstor Luna, para ver si podía ir hasta Rosario para contactarnos con el **Oficial ALBERTO MARTÍNEZ**. Lo hicimos, nos juntamos los tres en la Estación de micros de Rosario. Y así nació una alianza de luchadores por la libertad sindical de los policías. Juntos emprendimos el viaje, incorporamos nuevos luchadores de otras provincias y logramos fundar lo que hoy **FASIPP (Federación Argentina de Sindicatos Policiales y Penitenciarios)**.

La vida y ciertas circunstancias, hicieron que yo, tomara otro camino, no muy distinto al resto del grupo, pero distanciado por cuestiones no solo de enfoque en la lucha, sino algunas personales.

Nos volvimos a encontrar en las Instalaciones de la **CTA (Central de Trabajadores de la Argentina)**.

Pasaron los años, y ya fallecido Néstor Luna, nos volvimos a encontrar con Alberto Martínez y otros "nuevos luchadores" en el mayor acontecimiento que tuvo la exposición de nuestra lucha por nuestros derechos sindicales, como fue la audiencia pública que convoco la Corte Suprema de Justicia de la Nación por el caso C**SJ 000909/2010(46-S) SINDICATO POLICIAL BUENOS AIRES c/ MINISTERIO DE TRABAJO s/LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES**. Estuvieron presentes los ministros **Ricardo Lorenzetti, Elena Highton de Nolasco y Juan Carlos Maqueda.** (13 de agosto de 2015).

Por lo acontecido en dicha audiencia, la euforia nos invadió, no unió otra vez en la lucha. Todos estábamos esperanzados en lograr el pleno ejercicio de nuestros libertadas civiles, sociales y políticas, la tan anhelada inscripción gremial para los sindicatos policiales.

Pero el diablo metió la cola, con argumentación falaz y violando todos los pactos internacionales firmados por la Argentina, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, saco una sentencia a gusto y placer de la clase política de la Argentina. Traté de darme una explicación, y la encontré en un ejemplo.

La Licenciada **Patricia Bullrich**, cuando era Ministra de Trabajo, nos abrió las puertas, pero nunca concreto nuestras aspiraciones. Si lo hizo su sucesor, el **Dr. José Gabriel Dumon** que, según las pruebas constadas y denunciadas ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y el Ministerio de Trabajo de

la Nación, habría firmado el acto dispositivo, otorgando la inscripción gremial de **SIPOBA** que, durante la intervención de la Ministra de Trabajo **Dra Graciela Camaño fue sustraída, arrancada de las actuaciones del expediente 2015-1013338/97**. Cuando la Licenciada Patricia Bullrich fue legisladora, fue autora de un Proyecto de Ley de Sindicalización Policial que murió en el trámite parlamentario, Luego con el gobierno de Cambiemos, fue Ministra de Seguridad, todos esperábamos que impulsara la ley que nos diera el ejercicio del derecho, pero no fue así. Hoy, **julio del 2025**, nos encontramos con las mismas perspectivas y las mismas negativas. **Conclusión: solo somos útiles a sus intereses, no para respetar nuestros derechos**.

Nuestra lucha se desvanece, pero no claudica. Al poco tiempo en las distintas provincias, se empezaron a dar los reclamos por ajustes salariales y es ahí cuando vemos no solo la hipocresía de algunos políticos, sino también de aquellos que, amparados en su poder, empiezan a hacer la gran cacería de brujas dentro de las fuerzas policiales.

El presente trabajo, del compañero de lucha **ALBERTO RUBÉN MARTÍNEZ**, es el corolario de un trabajo arduo de investigación y de recopilación de información, que pone en evidencia, no solo el sometimiento de un sector de trabajadores de la administración pública (policías), a los destinos del poder de turno. Y si estas en contra, **TE FABRICAMOS UNA CAUSA…**y aquí también interviene el Poder Judicial, que lejos de ser imparcial, resulta cómplice.

Para finalizar, no quiero dejar de mencionar, que los distintos gobiernos que han conducido políticamente a la Argentina, han violado y lo siguen haciendo, todos los tratados internacionales sobre Derechos Humanos, incumple con los **Convenios de la OIT y con las Recomendaciones y**

Opiniones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Son violadores seriales de nuestros derechos. Mi reconocimiento y agradecimiento a tan noble trabajo.

(*) Fundador del Sindicato Policial Buenos Aires (SIPOBA) el primer sindicato policial en la historia argentina. Actualmente es dirigente de FASIPP y CTPPL.

Palabras Previas

Luis Ángel Clavijo Los Santos (*)

Hay libros que son como espejos: nos devuelven la imagen de aquello que fuimos. Otros, como martillos: vienen a romper el cristal de lo que aceptamos como normal. El que tiene usted entre manos, estimado lector, es ambas cosas a la vez.

La Doctrina de la Sospecha Permanente no es un libro más: es un acto de valentía intelectual y política. Es el manifiesto de una conciencia en rebeldía que no acepta vivir de rodillas en un Estado que desconfía de quienes lo sostienen con su cuerpo, su vocación y, muchas veces, con su vida.

Alberto Rubén Martínez —el autor— no escribe desde la cátedra sino desde la trinchera. Y sin embargo, su pluma tiene la elegancia del ensayista, la precisión del jurista autodidacta y el filo del militante sindical que sabe que no hay derecho que sobreviva al miedo. Lo que aquí propone no es solo un diagnóstico lúcido, sino una doctrina. Porque cuando se nombra con claridad aquello que el poder prefiere mantener en las sombras —la vigilancia sin causa, el castigo sin ley, el control como forma de gobierno—, lo que se está haciendo no es literatura: **es resistencia organizada.**

El concepto central del libro —**la Doctrina de la Sospecha Permanente**— es una aportación teórica y política de gran profundidad. Nombra una gramática del poder que, bajo la máscara de la legalidad, deshumaniza al servidor público y convierte la vocación en culpa anticipada. Lo que Alberto nos muestra es cómo la sospecha ha dejado de ser una herramienta del derecho penal para convertirse en ideología de gestión, doctrina encubierta del Estado moderno. El trabajador ya no es parte del cuerpo soberano: es un potencial enemigo a vigilar. Y el uniformado, en particular, es la víctima propicia de **este nuevo Leviatán sin rostro que todo lo registra y nada garantiza**.

Este libro, sin embargo, no se queda en la denuncia. Como toda obra que nace de un espíritu grande, se permite el gesto más revolucionario de nuestra época: proponer un horizonte. Y ese horizonte tiene un nombre: **La Doctrina de la Confianza Soberana**. Porque si el poder sin alma genera miedo, la confianza con raíz en el pueblo puede generar comunidad. El autor no idealiza: propone. No romantiza el pasado: busca una reconstrucción ética e institucional que supere tanto al autoritarismo burocrático como al cinismo tecnocrático. Y en ese gesto se inscriben nuestras luchas sindicales, nuestras banderas caídas, nuestros compañeros hostigados por pensar, por organizarse, por no callarse.

Este libro debería ser lectura obligatoria en escuelas de policías, en cátedras de derecho administrativo, en seminarios de ética pública. Pero más aún: debería circular en cada cuartel, en cada comisaría, en cada oficina donde un trabajador del Estado sienta que lo observan más de lo que lo escuchan. Porque allí está su destinatario real: en quienes han sido silenciados por sistemas que castigan la lealtad crítica y premian la obediencia estéril.

Con este texto, Martínez no solo pone palabras a lo indecible: funda una corriente de pensamiento. Y en tiempos de sospecha estructural, **fundar confianza es un acto profundamente revolucionario**.

Agradezco, como colega y como militante, haber sido invitado a prologar este libro. Lo hago con el orgullo de quien ve nacer una doctrina escrita con barro, con lágrimas y con inteligencia. Una doctrina que no baja la cabeza. Que no transa. Que no olvida. Y que, en definitiva, nos recuerda lo esencial: cuando un servidor público es tratado como sospechoso, es el Estado el que se vuelve culpable.

(*) Personal retirado de la Policía Nacional de la R.O. del Uruguay. Actualmente es el Presidente de la Confederación de Trabajadores Policiales y Penitenciarios de Latinoamérica (CTPPL) con sede en ese país.

Presentación

Luís Alberto Miranda (*)

Se presenta ante ustedes una obra singular. Singular no sólo por el rigor con el que ha sido construida, ni por la originalidad de su categoría central, sino por la hondura ética y política que la atraviesa desde la primera página.

La Doctrina de la Sospecha Permanente, del compañero y colega Alberto Rubén Martínez, no es un libro escrito al margen de la historia: es parte de ella. Es un grito intelectual contra el olvido y una estrategia de lucha contra la injusticia que se disfraza de norma.

Con este texto, Martínez no se limita a describir una forma regresiva de gobierno estatal; la desnuda, la nombra y la interpela. Y al hacerlo, nos pone frente al espejo como sociedad: **¿Qué clase de Estado construimos cuando tratamos a nuestros propios servidores como si fueran culpables por el simple hecho de existir dentro del sistema?** La **"sospecha permanente"** no es una metáfora; es una doctrina operativa que se ha instalado en el corazón de la administración pública, y que golpea con particular saña a aquellos que portan un uniforme.

Porque al trabajador de seguridad —ese que enfrenta el conflicto, el abandono y el riesgo real— se lo ha convertido

en blanco preferencial de una burocracia que castiga sin acto administrativo, traslada sin causa y vigila sin orden.

Este libro no sólo denuncia ese modelo silencioso de opresión, sino que propone un cambio radical de paradigma: **la Doctrina de la Confianza Soberana**. Una ética del poder con alma, una arquitectura institucional fundada en la dignidad del servidor público y la soberanía del pueblo que lo sostiene. No es una utopía. Es una necesidad histórica.

Desde el movimiento sindical que me honra representar, desde la defensa irrestricta de los derechos humanos y laborales del personal policial y penitenciario en Iberoamérica, celebro con entusiasmo y compromiso este aporte teórico y militante. Porque no hay verdadera seguridad sin justicia institucional. No hay comunidad organizada sin reconocimiento de quienes la custodian. No hay democracia real si el Estado convierte a sus propios trabajadores en sospechosos estructurales.

Este libro llega para organizar la bronca, para ponerle letra al silencio, y para trazar un camino de reconstrucción doctrinaria frente al avance de un poder sin rostro. Lo presenta un militante, un compañero, pero sobre todo un estratega de la conciencia colectiva, que nos convoca —a todos y todas— a transformar el miedo en organización, la sospecha en garantía, y la obediencia ciega en responsabilidad consciente.

Que esta obra circule, que incomode, que forme cuadros, que alimente luchas. Porque como dijera **Rodolfo Walsh**, **"nuestras clases dominantes han procurado siempre que los trabajadores no tengan historia, no tengan doctrina, no tengan héroes ni mártires"**. Este libro contradice esa voluntad. Y por eso es urgente. Y por eso es necesario.

Gracias, Alberto, por convertir tu lucha en palabra escrita. Y gracias al lector que, con este libro, elige pensar.

(*) Comisario General (R) de la Policía de la Provincia de Jujuy. Licenciado en Seguridad Pública, actualmente es Secretario General de la Federación Argentina de Sindicatos Policiales y Penitenciarios (FASIPP) y Secretario General de la Confederación de Trabajadores Policiales y Penitenciarios de Latinoamérica (CTPPL).

Nota Conceptual sobre el Poder: El Verbo que Transforma la Realidad

En las páginas que siguen, este libro se propone desentrañar una de las lógicas más profundas y, a la vez, invisibles que atraviesan nuestro Estado y, particularmente, la vida de sus servidores públicos.

Para ello, invitamos al lector a adoptar una perspectiva fundamental: **entender el poder no como un sustantivo que se posee**, **ni como un adjetivo que califica, sino como un verbo.** El poder, para nosotros, es una acción constante, una relación dinámica que se conjuga en cada institución, en cada normativa, en cada gesto, y que modela la realidad de quienes la habitan.

Este entendimiento se vuelve crucial para discernir la compleja relación entre el poder formal — el que se exhibe en los organigramas y los discursos oficiales — y el poder real, ese que opera **"detrás de bambalinas"**, dictando agendas y moldeando conductas desde las sombras. El poder que nos ocupa no es tanto el de un cargo, sino el de una lógica en acción, el de una maquinaria que se activa y se ejerce incluso sin un rostro visible que la detente. Para iluminar la esencia de este **"verbo de poder"** y su evolución, hemos reflexionado sobre un diálogo conceptual que, aunque hipotético, creemos que revela las profundas transformaciones de los mecanismos de control en nuestra era. Al contemplar un intercambio entre

Michel Foucault y **Byung-Chul Han**, experimentamos un profundo sentido de resonancia.

Cuando **Foucault** disertaba sobre ese poder disciplinario que vigila y castiga desde **la lógica del panóptico**, lo asociábamos con los reglamentos internos, con las jerarquías férreas, con el temor a la sanción visible que, por tanto tiempo, ha moldeado a nuestros cuerpos de seguridad. Ese "no" rotundo al que él se refería, esa prohibición explícita, constituía el aire que muchos aún respiran en la administración pública.

Pero entonces, la irrupción de **Han** con su **visión de la psicopolítica** fue como un haz de luz que iluminó la metamorfosis de esa misma opresión. Ya no es tanto el "No" tajante, sino un sutil y constante "¡Puedes hacerlo!", un "¡Debes optimizarte!" que resuena desde lo más íntimo del individuo. Esa **autoexplotación** de la que habla Han, esa presión incesante por el rendimiento y la transparencia absoluta, la observamos a diario en nuestros compañeros y colegas. La sospecha, ante una fuerza externa y disciplinaria, se ha transformado en una sombra que habita en la mente del servidor público: la exigencia de demostrar constantemente la propia inocencia, la lealtad, la eficiencia, ante una mirada que ya no reside en una torre de control, sino en cada dato, cada interacción, cada informe.

Lo que Han describe como la fatiga del **"sujeto de rendimiento"** es lo que nosotros identificamos como el burnout y la desmotivación sistémica que afecta a nuestras instituciones. La vigilancia ya no se limita al superior jerárquico, sino que emana del propio sistema que, a través de la **Big Data** y los **"protocolos de confianza cero"** (zero trust protocols), convierte cada acción en una potencial señal de riesgo. Es un control que no busca tanto castigar la falta, sino prevenirla a toda costa, incluso si para ello debe sofocar la iniciativa, la

creatividad y, en última instancia, la dignidad intrínseca de la persona.

Y es precisamente aquí donde nuestro trabajo se entrelaza de manera inescindible con este diálogo. Nuestra **"Doctrina de la Sospecha Permanente"** es la manifestación concreta, en el ámbito policial y penitenciario, de esa psicopolítica que Foucault y Han analizan. Es la evidencia empírica de cómo el poder, en su búsqueda de un control total y anticipado, ha terminado por deshumanizar a quienes tienen la vocación de servir al Estado, reduciéndolos a meros engranajes bajo el escrutinio omnipresente de la desconfianza.

Sin embargo, así como Han señala la complejidad de la resistencia en este nuevo paradigma, nuestra propuesta de la **"Doctrina de la Confianza Soberana"** emerge precisamente como una respuesta, un contrapunto a esa lógica asfixiante. Es nuestro intento de articular un "sí" colectivo, un retorno a la lealtad, a la dignidad, a la valoración del servidor público como un pilar fundamental de un Estado verdaderamente soberano, y no como un sospechoso perpetuo.

Este diálogo nos reafirma que lo que observamos en el "barro" de la institucionalidad no es una anomalía aislada, sino un síntoma elocuente de una profunda transformación global del poder. Y nos impulsa, con mayor convicción, a seguir defendiendo que, frente a la sospecha que agota y aniquila, la confianza es la única senda viable para edificar una sociedad más justa y un Estado genuinamente soberano.

Advertencia al lector

Este libro crítica la manera en que el Estado moderno —y, en especial, su versión liberal-tecnocrática— ha perfeccionado formas de control social cada vez más sutiles pero igual de eficaces. Entre ellas, la que aquí denominamos doctrina de la sospecha permanente representa una forma paradigmática de vigilancia estructural, que trasciende los sistemas penales clásicos y penetra los rincones más cotidianos de la vida institucional.

Aunque la obra se centra, como caso de análisis, en los trabajadores policiales y penitenciarios —por ser uno de los sectores más expuestos, más disciplinados y menos defendidos frente a este modelo— no es una defensa corporativa ni sectorial. Es un caso testigo: lo que hoy sufren los uniformados, ya comienza a sentirse marcadamente en maestros, médicos, empleados públicos, o a cualquier ciudadano que piense, se organice o cuestione.

Lo que aquí se expone es la antesala de una democracia vigilada, donde todos somos potenciales investigados y donde la confianza institucional es sustituida por un régimen de control difuso. De allí que el lector no uniformado —el trabajador común, el estudiante, el dirigente social— también pueda sentirse interpelado. Este libro es para todos, aunque mire desde un caso.

Con esta advertencia buscamos evitar malentendidos: no hablamos solo de policías, hablamos de una lógica estatal que, si no se la detiene, convertirá a toda la sociedad en una comunidad en libertad condicional: vigilada, sometida y sin derecho a réplica.

Índice

PRIMERA PARTE
EL PROBLEMA

CAPÍTULO 1
Marco teórico y enfoque doctrinario Multidisciplinario

Teoría desde el conflicto: pensar desde la trinchera…….55
I. Enfoque estructural:Poder como trama, no como accidente .56
La sospecha no es excepción. Es sistema …….56
Poder anticipado, sujeto en disponibilidad y castigo sin ley….57
II. Tradición iberoamericana: política con alma ……...57
III. Sociología del Estado y burocracia disciplinante ……...60
IV. Comunidad organizada y filosofía del disenso……62
V. Fideipolítica: ética del compromiso frente al poder....…… 63
VI. Epistemología del Sur: pensar desde donde duele……...63
VII -Sospecha, control y arquitectura relacional……..64
VIII. Jurídicidad y derechos humanos…….. 65
IX. Cierre: teoría y trinchera……66

CAPÍTULO 2
El Estado sospechador

Una forma de gobierno regresiva.....68

Un ensayo con vocación doctrinaria.....69
Nuestra vocación no es solo analítica: es doctrinaria.....69

CAPÍTULO 3
Definición doctrinaria de la Doctrina de la Sospecha Permanente

Introducción.....71
La arquitectura de la sospecha.....72
De la excepción a la regla: la naturalización del castigo.....73
La sospecha como régimen de dominación.....73
Conclusión: desnaturalizar la sospecha.....74

CAPÍTULO 4
La doctrina de la sospecha permanente

El poder que vigila sin causa.....75
¿Qué es la doctrina de la sospecha permanente?.....76
Fundamentos jurídicos de su legitimación encubierta.....76
Las fuerzas de seguridad como blanco privilegiado.....77
La sospecha como principio de gobierno.....78
El derecho penal del enemigo.....79
Ejemplos locales de su aplicación informal.....79
Vigilancia predictiva y “pre-crimen”.....79
De la doctrina jurídica a la práctica autoritaria.....80
¿Y si cambiamos el paradigma?.....81

CAPÍTULO 5
Control legítimo vs Sospecha abusiva

La “sospechización”.....84

CAPÍTULO 6
Las Garras de la Sospecha - Violencia Laboral y Destrucción de Derechos

I. Introducción: Doctrina en la Cotidianidad del Trabajador….89
II. Violencia Laboral Extrema: Formas y Herramientas.....90
III. Precarización Laboral: La Suspensión de la Certeza.....91
IV. La Cuestión Salarial: El Control Económico 91
V. La Violación Sistemática de las Leyes Laborales.....92
VI. Abusos y Acoso a Mujeres: Violencia Exacerbada.....92
VII. Salud Mental y Suicidios: Consecuencia Extrema.....93
VIII. Conclusión: Doctrina de la Sospecha Desnuda.....93

CAPÍTULO 7
Fuerzas de seguridad bajo sospecha: entre el deber y la desconfianza

Un poder que ya no gobierna: vigila.....95
El policía como sujeto político.....95
¿Por qué el poder desconfía de los policías?.....96
El policía no es el enemigo: es el síntoma.....98

CAPÍTULO 8
Juridicidad desplazada: el poder sin rostro y la sospecha como forma de gobierno

El poder sospechador: vigilancia sin garantías.....97
El Derecho Administrativo como arquitectura de legalidad.....98
La racionalidad tecnocrática: castigo sin ley.....100
Castigo sin expediente: la memoria institucional borrada.....101
La legalidad vaciada: simulacro como norma.....101
Derecho como resistencia institucional.....102
Aportes doctrinarios al concepto de poder sospechador.....102
Aportes doctrinarios del Derecho Administrativo argentino. .105

CAPÍTULO 9
Tecnocracia y sinarquía el nuevo rostro del poder invisible

De la vigilancia institucional al control supranacional.....107
La tecnocracia como justificación del castigo sin ley.....107
De la tecnocracia a la sinarquía.....108
La sospecha como herramienta del poder global.....108
Recuperar la soberanía 109

CAPÍTULO 10

Sospecha globalizada: del poder sin rostro al control sin fronteras

La supranacionalización del castigo.....111

Estándares internacionales.....112
La ONGocracia y el Estado paralelo.....113
Sinarquía y sospecha global: convergencia necesaria.....113
Epílogo: volver a la soberanía como garantía de dignidad.....114

CAPÍTULO 11
El uniforme sin ciudadanía

Exigir todo, negar todo.....115
Esta asimetría no es casual: es estructural.....116
Obediencia sin representación.....116
El falso dilema entre orden y derechos.....116
Testigos incómodos: el miedo al que sabe.....117
Desobediencia institucional: la última defensa.....117
Conclusión: recuperar la ciudadanía del servidor público.....117

CAPÍTULO 12
Fundamentos doctrinarios del poder sospechador

Sistematización conceptual: ejes para comprender el poder ..119
Legalidad y principio de juridicidad.....120
Constitucionalismo y poder legítimo.....120
Poder, enemigo y vigilancia.....120
Doctrina nacional y teológica.....121
La sospecha como pecado estructural.....121
Fines y medios en la administración del poder sospechador. .122
Los medios empleados.....122

La contradicción estructural.....122
Hacia un humanismo institucional.....122
Crítica doctrinaria (resumen).....123
Claves del capítulo.....123

CAPÍTULO 13
Tipología del poder sospechador

Reubicaciones arbitrarias.....126
Inspecciones sin protocolo.....126
Sanciones informales.....126
Vigilancia subjetiva y cruzada.....127
Simulacro de procedimiento.....127
Evaluación preventiva de lealtad.....127
Expediente ausente o fragmentado.....127
Tecnocracia punitiva.....128
Neutralización política del trabajador.....128
Conclusión del capítulo.....128

CAPÍTULO 14
¿Control o castigo preventivo?

Modelos internacionales y alternativas 129
¿Es posible controlar sin perseguir?.....129
Modelos internacionales de control.....130
El caso argentino: sospecha como política pública.....131
Recomendaciones para reemplazar la sospecha 132

Conclusión del capítulo.....132

CAPÍTULO 15
El control de las conciencias

El psicotécnico como herramienta de exclusión.....135
Perfiles de riesgo: el nuevo prontuario político.....136
Auditorías que castigan ideologías.....136
De la protección al castigo simbólico.....137
Claves del capítulo: El control de las conciencias.....137

CAPÍTULO 16
Historia de la sospecha en la tradición policial argentina

De la Ley de Residencia al 2001.....143
La Ley de Residencia: extranjería y desconfianza estatal.....144
La cultura jurídica débil como soporte del control arbitrario. 144
De la "Revolución Libertadora" al Plan CONINTES.....146
Del escenario de proscripción al Plan CONINTES.....150
La Doctrina de Seguridad Nacional.....151
Neoliberalismo y control moderno 1990-2001.....155
2001–2013: repliegue táctico, reconfiguración ……..…155
Un modelo que se recicla.....157

CAPÍTULO 17
Filosofía y genealogía del poder sospechador

Del Leviatán que protege al Leviatán que desconfía.....159
¿Qué es la vigilancia preventiva?.....159
La política del temor.....160
De la biopolítica al control total.....161
Del pastor al auditor.....161
Claves del capítulo: Filosofía y genealogía del poder 164

CAPÍTULO 18
La militarización simbólica del control interno

El uniforme como lenguaje del miedo.....167
El estado de disponibilidad.....167
El estado de disponibilidad como amenaza simbólica.....168
La vigilancia que no espera el delito.....168
Del miedo al ritual disciplinario.....169
Lenguaje de guerra y estética del castigo.....169
La cadena de mando como blindaje político.....170
La estética de la obediencia.....171
El policía como pieza descartable.....171
Precarización simbólica e institucional.....172
La lógica de guerra como obstáculo para la paz social.....172
Alternativas simbólicas: desobediencia con sentido.....173
Claves del capítulo: el disciplinamiento simbólico 173

CAPÍTULO 19
Filosofía política. Amigo y enemigo

¿Quién es el enemigo? La distinción fundante de la política..177
Pero ¿qué significan hoy esas palabras?.....177
El criterio amigo/enemigo: Schmitt y Álvarez en diálogo.....179
Ecos filosóficos de la doctrina de la sospecha permanente….181
Frente a esto: la Comunidad Organizada.....184
Conclusión del capítulo.....184

CAPÍTULO 20
¿Qué sociedad construye la sospecha permanente?

Del ciudadano vigilado a la soberanía intervenida.....187
La nueva colonialidad.....189
La seguridad como terreno de disputa colonial.....191
Conclusión del capítulo.....192

CAPÍTULO 21
Comparación internacional:
distintas máscaras, misma sospecha

La sospecha permanente como tendencia global.....195
Modelos en tensión: vigilancia, riesgo y obediencia.....196
Inspiraciones regionales.....197
Comparación final y modelos inspiradores.....200
Alternativas reales: derechos, salud institucional y legalidad.200
Conclusión del capítulo.....201

TERCERA PARTE

LAS RESPUESTAS POSIBLES

CAPÍTULO 22
La comunidad organizada como alternativa doctrinaria

Desarrollo doctrinario peronista 205
Seguridad con justicia social.....206
Un desafío actual: construir soberanía institucional.....206
La Comunidad Organizada y el orden del espíritu.....207
Una filosofía política centrada en el hombre.....209
La mirada cristiana: de Guardini a Santo Tomás.....210
Santo Tomás Moro: la fidelidad a la conciencia como virtud 211
El Papa Francisco: del descarte al cuidado.....212
La Comunidad Organizada: doctrina vigente 213
¿Por qué está vigente hoy la Comunidad Organizada?.....213
Conclusión del capítulo.....214

CAPÍTULO 23
Libertad sindical como antídoto contra la sospecha institucional

El sindicalismo como práctica de confianza y organización. .215
Ruptura del silencio impuesto.....216
Confianza horizontal vs. vigilancia vertical.....216
El sindicalismo como forma de resistencia ética.....216
Proyección institucional.....217
Conclusión del capítulo.....217

CAPÍTULO 24
Reforma institucional con garantías: propuestas legislativas, preventivas y culturales

No alcanza con resistir: hay que construir.....219
Bloque normativo: legislación fundante.....219
Proyecto de Ley de la Defensoría del Personal Policial.....219
Estatuto de Protección Integral del Trabajador Uniformado. .220
Bloque preventivo: mecanismos de protección psicosocial....220
Comités Mixtos de Salud y Seguridad Laboral.....220
Protocolos formales, públicos y notificables.....221
Bloque cultural: formación, derechos y nueva doctrina.....221
Formación con enfoque garantista.....221
Conclusión del capítulo.....222

CAPÍTULO 25
Bases doctrinarias para una reforma ética del aparato de control

Hacia una arquitectura institucional con garantías.....223
Cultura garantista del poder.....224
Legalidad pública: protocolos claros y controlables.....224
Participación institucional: comités mixtos y espacios 225
El principio de participación 225
Transparencia activa: registros públicos y control.....225
Ecosistema garantista: articulación entre órganos.....226

Conclusión.....226

CAPÍTULO 26
Resistir con dignidad: Estrategias gremiales frente a la sospecha

El pueblo como soberano. La organización como mandato…229
1. Litigio estratégico: el derecho como herramienta.....220
2. Campañas de visibilización: romper el silencio.....231
3. Alianzas estratégicas: unidad en la diversidad.....232
4. Fortalecimiento interno: del gremio como defensa 232
5. La resistencia como acto de soberanía.....233
Más Allá de la Protesta Visible.....234

CAPÍTULO 27
Consideraciones éticas para la Autoridad

El Poder al Servicio de la Dignidad.....237

CAPÍTULO 28
Manifiesto Ético de la Confianza Soberana

Principios para una ética del poder público 241

CUARTA PARTE
LAS EVIDENCIAS

CAPÍTULO 29
Casos emblemáticos de regresión institucional: del control sin ley a la sospecha como política de Estado

La sospecha como política pública.....247
El caso Misiones y la proscripción electoral de los policías...250
Narcotest y sospecha: cuando el control sustituye al derecho 251
El caso Constanza Parra en Neuquén.....251
Santa Fe: criminalización masiva sin garantías.....252
Evaluación general: la sospecha como régimen de gobierno. 252
Conclusiones del capítulo.....253

CAPÍTULO 30
Hacia una doctrina de la confianza soberana
De la vigilancia institucional al poder con alma

Reconstruir no es opcional: es urgente.....255
Cambiar la doctrina: de la sospecha al reconocimiento.....256
Una advertencia necesaria.....258
Comunidad organizada o vigilancia difusa.....258

CAPÍTULO 31
Impactos estructurales de la doctrina y horizontes políticos de superación

Efectos sobre los derechos fundamentales.....259
Propuestas doctrinarias de superación.....261
Hacia un nuevo pacto institucional.....262

CAPÍTULO 32
La Opinión Pública como Campo de Disputa: Medios, estereotipos y construcción cultural de la sospecha

I. Introducción.....263
II. La construcción del estereotipo.....264
III. Medios de comunicación como reproductores 264
IV. Opinión pública: entre el espejo y la trampa.....265
V. ¿Cómo desmontar esta narrativa? 266
VI. Conclusión: el relato también es poder.....287

CAPÍTULO 33
El Derecho Internacional como Ancla Doctrinaria: Soberanía, Garantías y Derechos Humanos

1. Los derechos de los servidores públicos como DDHH.....270
2. El principio de legalidad como límite 271
3. La doctrina como herramienta de defensa.....272

QUINTA PARTE
CASOS REALES

La sospecha hecha carne.....277
Nota metodológica.....278
El Estado Funes.....279
CAPÍTULO 34 - El precio de levantar la voz.....281
CAPÍTULO 35 - El Peso de la Sospecha.....287

CAPÍTULO 36 - Ser electo desde la cárcel.....295
CAPÍTULO 37 - Seguridad o control:.....301
CAPÍTULO 38 - Criminalizar la protesta.....307
CAPÍTULO 39 - Sancionado por una ley muerta.....313
CAPÍTULO 40 - Uno de cada ocho procesados.....319
CAPÍTULO 41 - La mataron cuando la obligaron a irse.....325
CAPÍTULO 42 - Te trasladan, te empobrecen y te castigan...331
CAPÍTULO 43 - Dos años por nada.....337
CAPÍTULO 44 - Presos para hacer estadísticas.....343
CAPÍTULO 45 - Cuando el reclamo es delito de guerra.....347
CAPÍTULO 46 - Comité fantasma.....351
CAPÍTULO 47 - Sobrecarga laboral como medio control …357
CAPÍTULO 48 - Cuando ser mujer es motivo de exclusión. .363
CAPÍTULO 49 - Inteligencia sin control.....367
CAPÍTULO 50 - Lealtad a cambio de control.....373
CAPÍTULO 51 - El crimen de haber protestado.....379
CAPÍTULO 52 - Confesá o seguís preso.....383
CAPÍTULO 53 - Cuando cuidar se convierte en vigilar.....389

SEXTA PARTE
DESMONTANDO LA DOCTRINA DE LA SOSPECHA

RECONSTRUCCIÓN POLÍTICA DESDE LA CONFIANZA SOBERANA

Confianza institucional y soberanía popular.....395

CAPÍTULO 54
Reconstrucción doctrinaria y política: De la sospecha al proyecto de la Doctrina de la Confianza Soberana

1. Introducción: de la crítica a la propuesta.....397
2. Reconstruir el alma del Estado.....398
3. La desmercantilización del vínculo público.....399
4. Confianza política y confianza administrativa.....400
5. Una genealogía de la sospecha como forma de gobierno…401
6. El pacto de confianza como base de legitimidad.....401
7. Confianza como capital público y arquitectura 402
Sospecha como Arquitectura Relacional.....403
7. La sospecha como arquitectura relacional.....404
8. Conclusión: hoja de ruta para otra arquitectura del poder. .405

CAPÍTULO 55
Anexo Programático: Propuestas para una Reconstrucción Institucional y Política

Introducción: Hacia un Estado basado en la confianza 407
Fundamentos doctrinarios de la confianza soberana.....408
La lógica que puede desmontar la sospecha institucional.....408
Medidas institucionales para encarnar la confianza soberana 409
1. Reconocimiento de derechos gremiales.....410
2. Tipificación de actos administrativos mínimos exigibles…410
3. Mecanismos de revisión externa e imparcial.....410
4. Derecho a la notificación e impugnación.....411

5. Protocolo obligatorio para inspecciones y auditorías.....411
Conclusión: Un nuevo paradigma para un Estado legítimo....412

CAPÍTULO 56
Confianza soberana: comunidad, poder y proyecto nacional

Introducción: La confianza como reconstrucción del lazo ….413
De la doctrina a la estrategia: una arquitectura política.....414
El enemigo conceptual.....415
Hacia un Estado con alma: 415
Principio doctrinario fundacional.....416
Desafíos de implementación.....417

ANEXO I
“Fundamentos doctrinarios y metodológicos de la Doctrina de la Confianza Soberana”

Criterios para el análisis comparado de experiencias 419
La sospecha como cultura organizacional.....420
Cuando la sospecha se vuelve cultura: impactos cotidianos ..422
Tensiones productivas: autoridad, armas y derechos.....422
Consistencia del enfoque metodológico.....423

EPÍLOGO
Sinarquía y poder sin rostro
el nuevo rostro del control global

La sinarquía: poder sin rostro, amenaza sin bandera.....429

Recuperar la soberanía: política, institucional y espiritual.....430
Conclusión final.....430

GLOSARIO DOCTRINARIO.....433
NOTA FINAL - Una Doctrina Abierta al Pueblo.....441
Bibliografía.....443

PRIMERA PARTE
EL PROBLEMA

CAPÍTULO 1
Marco teórico y enfoque doctrinario Multidisciplinario

Teoría desde el conflicto: pensar desde la trinchera

Este trabajo no nace en el claustro, sino en el conflicto. No se trata de una descalificación de la academia — de hecho, la respetamos profundamente —, sino de una afirmación honesta del lugar desde el cual escribimos: la trinchera institucional, jurídica y sindical, donde las categorías no se elaboran para citar, sino para resistir.

Aquí, la teoría no es una especulación abstracta: es herramienta para la acción, instrumento de defensa, brújula en medio del desamparo burocrático. Escribimos desde abajo, con los pies en el barro de lo real, donde el poder no se define: se padece.

Nuestra aspiración no es testimonial: es doctrinaria. Esta obra busca interrogar críticamente una forma de ejercicio del

poder que, como se verá en el **capítulo 3**, convierte la sospecha en principio organizador del vínculo entre Estado y trabajador.

Frente a una lógica que degrada al trabajador del Estado a sospechoso anticipado, proponemos otra racionalidad: la que nace de la dignidad del servidor público, la soberanía institucional y la justicia comunitaria.

Por eso, adoptamos un enfoque multidisciplinario y crítico, que articula saberes de la sociología del poder, la teoría del derecho, la ética política, la administración pública, la doctrina social y el pensamiento nacional iberoamericano.

I. Enfoque estructural: el poder como trama, no como accidente

La doctrina de la sospecha permanente no surge de un exceso puntual, ni de errores aislados. Es el síntoma de una lógica estructural que atraviesa al Estado.

No nos interesa aquí señalar a un "malo" individual, ni construir una moralina de responsabilidades personales. Nuestro enfoque es más profundo: lo que analizamos son las formas institucionalizadas de poder que producen injusticia, aun cuando pocos “quieran” hacerlo.

La sospecha no es excepción. Es sistema

La vigilancia sin causa, el castigo preventivo, los traslados arbitrarios, las auditorías sin debido proceso: todo eso no son

fallas, sino engranajes de un régimen de control que ha desplazado al derecho.

Poder anticipado, sujeto en disponibilidad y castigo sin ley

Aquí dialogamos con una serie de autores que ayudan a pensar esta forma de poder que no se ve, pero que se sufre:

Michel Foucault: Su concepto de gubernamentalidad resulta clave. Para Foucault, el poder moderno ya no se ejerce con cadenas visibles, sino a través de una administración de los cuerpos, del tiempo, de la conducta. El riesgo se gestiona, la obediencia se fabrica. En nuestro contexto, esto se traduce en legajos que "hablan", expedientes que vigilan, rumores que sancionan. No hace falta un muro: basta con un superior que "evalúe" silenciosamente.

Günther Jakobs: Desde su noción del derecho penal del enemigo, Jakobs introduce una distinción perversa entre ciudadanos y enemigos. Aplicada a nuestro análisis, esta teoría justifica la exclusión tácita de ciertos trabajadores públicos: los que denuncian, los que reclaman, los que no encajan. No tienen derechos: tienen "sospechas".

Giorgio Agamben: Su figura del homo sacer y el concepto de estado de excepción son fundamentales. En la doctrina de la sospecha, el servidor público queda suspendido entre norma y decisión. Está **"en disponibilidad"** no sólo laboral, sino existencial. Es un sujeto al que se le puede aplicar todo, sin que tenga derecho a nada.

Norberto Bobbio: Resulta clave para comprender la dimensión democrática de esta obra. Su advertencia de que "el poder tiende siempre a volverse invisible, y la democracia es el esfuerzo por hacerlo visible" orienta nuestra crítica a la Doctrina de la Sospecha Permanente. Allí donde el secreto, la arbitrariedad y la opacidad institucional sustituyen a la transparencia, la democracia se vacía de contenido y los derechos se vuelven meras declaraciones. La sospecha opera, precisamente, en esa zona de invisibilidad que Bobbio advirtió: poder sin rostro que se ampara en la opacidad burocrática para castigar sin responder ante nadie.

Eugenio Zaffaroni: Su crítica al poder punitivo desnaturaliza el castigo institucional como si fuera técnico. Nos recuerda que cuando el procedimiento administrativo sustituye a la justicia, se castiga sin ley. El traslado, la sanción informal, la inspección arbitraria, son formas de penalización sin defensa.

Paul Ricoeur: Su filosofía hermenéutica introduce una clave ética esencial. Desde su idea de identidad narrativa, comprendemos que el trabajador estatal construye su sentido de vida a través del relato de su función, su vocación y su reconocimiento. Pero cuando ese relato es interrumpido por una lógica de sospecha, se fragmenta: ya no hay biografía pública, solo expediente.

"Sin relato no hay comunidad. Sin reconocimiento no hay justicia. Sin sentido compartido no hay Estado digno de ser obedecido."

II. Tradición iberoamericana: política con alma

A esta línea crítica se suman autores fundamentales de nuestra tradición nacional y latinoamericana, que permiten comprender cómo la sospecha es también una forma de colonización simbólica.

Juan Domingo Perón: la doctrina de la **Comunidad Organizada** coloca al trabajador —no al procedimiento— en el centro de la vida institucional. El Estado justo, en esta visión, no es un conjunto de trámites sino una herramienta de justicia social. Perón nos recuerda que no puede haber soberanía sin dignidad laboral ni comunidad sin reconocimiento del servidor público.

Arturo Enrique Sampay: el gran jurista de la Constitución de 1949, enseñó que sin justicia social, la legalidad se convierte en un instrumento de dominación. En su visión, una norma desprovista de contenido ético no es legítima: es tiránica. La sospecha institucional que recae sobre el trabajador estatal es exactamente eso: una legalidad sin alma, sin pueblo, sin comunidad.

Raúl Scalabrini Ortiz: desde su crítica al imperialismo económico y al poder oculto, nos alertó sobre los dispositivos que no firman, pero mandan. Su idea de un "poder sin rostro" anticipa esa forma de dominio que no necesita decretos para condicionar vidas enteras. La sospecha permanente es su herramienta operativa.

Leonardo Castellani: con su estilo provocador, advirtió que **"el Anticristo institucional entra por la puerta del**

protocolo". Su crítica a la burocracia desalmada denuncia que cuando la norma sustituye a la justicia, el Estado se convierte en instrumento del mal.

Rodolfo Walsh: su obra es la de un militante de la verdad. Para Walsh, nombrar al poder es ya un acto de justicia. Este libro recoge ese legado: no neutraliza, no relativiza, no "administra" la sospecha. La denuncia.

III. Sociología del Estado y burocracia disciplinante

El aparato estatal no es una estructura neutra: es un campo de disputa simbólica, política y moral.

Max Weber: explicó cómo la racionalidad burocrática, si no se humaniza, se convierte en una jaula de hierro. Cuando el procedimiento reemplaza al juicio, el expediente al vínculo y la regla al discernimiento, la administración se transforma en opresión legalizada.

Pierre Bourdieu: mostró cómo el campo administrativo reproduce habitus de obediencia, en especial entre los trabajadores con menor capital simbólico o sin protección gremial. En esos casos, el "acatamiento" no es libre: es reflejo condicionado.

Michael Lipsky: desde su teoría de la street-level bureaucracy, explicó que los funcionarios de base operan en contextos de ambigüedad normativa y presión constante. Deciden sin respaldo, interpretan sin garantías. La sospecha institucional se traduce en precariedad decisional.

Zygmunt Bauman: el miedo se ha vuelto forma de gobierno invisible. Cuando todos temen ser sancionados, ya no hace falta castigar. El trabajador vive con la culpa anticipada.

Byung-Chul Han: en su crítica a la sociedad de la transparencia, denuncia un nuevo totalitarismo: el que exige exposición permanente, rendimiento cuantificable y autoevaluación constante. La sospecha no necesita garrote: basta con un Excel.

Jacques Maritain: advirtió que la técnica sin conciencia arruina la dignidad del servidor público. Un expediente puede ser más cruel que un látigo, si se aplica sin alma.

C. Wright Mills: En *The Power Elite* (1956), mostró cómo en las democracias modernas una minoría organizada concentra la capacidad de decidir por encima de las instituciones representativas. Su diagnóstico sobre la "élite del poder" militar, económica y política— sigue vigente para entender cómo se consolida una arquitectura de control que atraviesa fronteras. En nuestro enfoque, este señalamiento anticipa la noción de ***sinarquía*****: un poder convergente y supranacional que excede las formas tradicionales del Estado. Volveremos sobre esta clave en los capítulos 17 y 22**, cuando analicemos cómo la sospecha permanente se articula con agendas globales que trascienden la política doméstica.

Enrique Dussel: exige juzgar al poder desde sus víctimas. Si la burocracia duele, no es neutra: es injusta y debe ser desmontada. La sospecha no es un dato: es una herida histórica.

IV. Comunidad organizada y filosofía del disenso

Alberto Buela: su ética aretaica coloca la virtud como eje de la acción política. Donde no hay disenso, hay simulacro. Un Estado que vigila a sus servidores no busca comunidad: busca sometimiento.

San Alberto Hurtado: el trabajador no es engranaje sino rostro concreto. Su lucha por el salario justo, la sindicalización y el deber ético de la función pública lo convierten en santo de la burocracia digna.

Alberto Methol Ferré: su visión geopolítica de la comunidad organizada denuncia la tecnocracia colonizadora. La integración iberoamericana no es nostalgia: es necesidad histórica.

Manuel Ugarte: pionero del latinoamericanismo político. Denunció que sin conciencia continental, toda administración es colonial. Un servidor sin patria es un engranaje funcional al imperio.

Hannah Arendt: la política es el espacio donde las personas aparecen, hablan y actúan juntas. La doctrina de la sospecha desintegra ese espacio: no hay ágora, sólo expediente.

Romano Guardini: advirtió que el poder técnico sin alma convierte al Estado en máquina de exclusión. La autoridad legítima requiere interioridad, conciencia y vocación al bien común.

Marcelo Gullo: en La insubordinación fundante plantea que ninguna nación puede consolidar soberanía si sus instituciones

son colonizadas por doctrinas de obediencia impuestas desde el exterior. La sospecha permanente no es sólo castigo interno: es ocupación simbólica.

V. Fideipolítica: ética del compromiso frente al poder sin alma

De esta confluencia doctrinaria nace la noción de fideipolítica: resistencia moral frente al poder sin alma. No es clericalismo: es espiritualidad encarnada en la defensa del trabajador.

Alejandro Álvarez: pensador y dirigente político argentino. Su impulso a la **fideipolítica** no parte de la retórica, sino de la práctica: defender al servidor como sujeto moral, denunciar al expediente como castigo sin alma, afirmar una legalidad con justicia.

VI. Epistemología del Sur: pensar desde donde duele

Esta doctrina no nace en **París** ni en **Harvard**. Nace en el Sur, entre legajos sin firma, traslados sin causa y vigilancias sin expediente.

Pensamos desde:

- **La Argentina postdictatorial**, que heredó dispositivos de control sin responsabilidad.
- **El gerenciamiento neoliberal de los 90**, que impuso la eficiencia sin comunidad.
- **La burocracia contemporánea**, que castiga sin papel y vigila sin nombre.

Este libro no pertenece a una escuela. Es una brújula. La sospecha permanente es una gramática del poder sin ley. Este trabajo: su primer diccionario.

VII -Sospecha, control y arquitectura relacional: la cuadrícula y el grupo

Entre las herramientas conceptuales que nutren esta obra, recuperamos también la teoría cuadrícula/grupo (Grid-Group Theory) de la antropóloga **Mary Douglas**, que permite pensar cómo el poder no solo organiza la estructura formal de las instituciones, sino también moldea los vínculos humanos y redefine la percepción del riesgo dentro de ellas.

En este modelo, la **"cuadrícula"** representa el grado de control normativo, clasificación jerárquica y reglas impersonales que encorsetan la vida institucional. Cuanto más alta es la cuadrícula, más rígido es el entramado de normas, funciones y controles. Por otro lado, el **"grupo"** refleja el nivel de cohesión social, pertenencia y solidaridad entre los miembros de una comunidad institucional. Un grupo fuerte produce confianza mutua y compromiso compartido; un grupo débil fomenta el aislamiento y la competencia individualista.

La Doctrina de la Sospecha Permanente se caracteriza por maximizar la cuadrícula y erosionar el grupo. Impone procedimientos excesivos, controles preventivos, vigilancia sin alma y normativas que presuponen deslealtad. A la vez, penaliza la confianza horizontal, la camaradería entre compañeros y cualquier lazo que escape al control jerárquico. El resultado es

una arquitectura institucional donde el trabajador estatal ya no se reconoce como parte de un colectivo con misión común, sino como potencial amenaza bajo observación constante.

En una institución donde la cuadrícula es alta y el grupo es débil, la percepción del riesgo se desplaza del exterior hacia el interior. El enemigo ya no es el delito, el caos o el enemigo externo. El riesgo, ahora, es el compañero, el subordinado, el jefe, el delegado sindical. Todos pasan a ser sospechosos. Y en esa lógica, la cooperación cede ante la cautela, y la organización ante la delación.

Este ambiente de aislamiento y desconfianza institucionalizada no fortalece al Estado: lo paraliza, lo vuelve menos eficaz, más costoso, más fragmentado. Lo confirma la tesis central de **Niklas Luhmann: "La confianza reduce la complejidad"**; su ausencia, en cambio, la multiplica, entorpeciendo la acción institucional y destruyendo su legitimidad desde dentro. Esta obra, desde su enfoque multidisciplinario, propone una arquitectura contraria: una donde el grupo se reconstruya desde la confianza soberana, y la cuadrícula no sea una prisión burocrática, sino un marco ético y protector del bien común.

VIII. Jurídicidad y derechos humanos

La obra se apoya en principios constitucionales y convencionales:

- Presunción de inocencia administrativa (art. 18 CN)
- Principio de legalidad

- Derecho a la defensa y organización gremial
- Control de convencionalidad ante medidas regresivas y en normas internacionales.
- Pactos internacionales con jerarquía constitucional (PIDESC, CADH)
- Jurisprudencia de la Corte IDH sobre hostigamiento estatal
- Doctrina sobre debido proceso administrativo

IX. Cierre: teoría y trinchera

- Este no es un libro académico convencional.
- Su crítica nace en la trinchera, pero está informada por teoría sólida y experiencia viva.
- La sospecha permanente no es un error técnico: es una forma de poder sin rostro, que debe ser pensada, denunciada y desmontada.

CAPÍTULO 2
El Estado sospechador

Este trabajo nace de una preocupación urgente y profunda: la consolidación de un modo de gobierno que ha hecho de la sospecha permanente su forma predilecta de ejercer el poder. Una lógica que, lejos de confiar en los ciudadanos, en sus trabajadores y en las instituciones del Estado, parte de la desconfianza estructural, del control preventivo sin causa y de la vigilancia anticipada sin límites.

Tal como anticiparon **Foucault** o **Agamben**, este nuevo modo de gestión no necesita del castigo explícito, sino de la vigilancia sutil, la clasificación anticipada y el control preventivo como forma de gobernar.

Este fenómeno no se restringe al campo penal ni a las fuerzas de seguridad. Se ha convertido en una doctrina general de gestión, que atraviesa todas las áreas del Estado y se aplica —con mayor o menor intensidad— sobre cada sujeto que lo integra. **El trabajador policial, por su función y simbolismo, representa el caso más extremo y paradigmático**. Pero no es el único: hoy **la desconfianza se proyecta sobre el docente**

que opina, el médico que denuncia, el periodista que investiga, el funcionario que piensa por cuenta propia.

Lo que aquí analizamos son formas de gestión estatal que operan no solo sobre actos, sino sobre sujetos. Modulan conductas, inhiben la autonomía y disuaden la organización. El análisis de este fenómeno como doctrina estructural será desarrollado en el capítulo siguiente.

Y conviene advertir que esta lógica no es solo local ni coyuntural: responde muchas veces a agendas comunes impulsadas desde organismos externos, fundaciones transnacionales y redes de influencia que operan por fuera de la soberanía. Una sinarquía moderna, sin rostro electoral, que incide en las decisiones más íntimas del aparato estatal.

Cuando hablamos de **sinarquía moderna, nos referimos a esa confluencia de organismos multilaterales, ONG y redes privadas de poder que, sin mandato democrático, intervienen en la arquitectura institucional bajo el disfraz de buenas prácticas globales**.

Una forma de gobierno regresiva

Esta lógica de la sospecha no surge en el vacío. Responde a un diseño institucional que busca blindar al poder, debilitar los lazos comunitarios y consolidar una gobernabilidad sin pueblo. Se disfraza de modernización, se legitima como transparencia y se impone como control de calidad. Pero, en su núcleo, constituye una regresión democrática: vacía de contenido a los

derechos, coloniza la función pública con miedos y somete al trabajador a un clima de ansiedad institucional permanente.

Un poder que desconfía por defecto y actúa sin límites legales deja de ser Estado de Derecho: se convierte en gestor de sospechas.

Un ensayo con vocación doctrinaria

Aunque partimos del análisis del caso policial —por ser el más evidente y crudo—, la crítica aquí es estructural y transversal. Este libro no es una defensa sectorial. Es una advertencia sobre la metamorfosis del Estado contemporáneo: un Estado que ya no organiza, sino que vigila. Que no empodera, sino que sospecha. Que no construye comunidad, sino que anticipa la culpa para administrar obediencias.

Nuestra vocación no es solo analítica: es doctrinaria

Queremos sentar las bases para una arquitectura institucional distinta. Donde el poder no se legitime desde la sospecha, sino desde la confianza. Donde el trabajador del Estado no sea rehén del miedo, sino protagonista de la soberanía popular. Donde la justicia no sea una promesa vacía, sino una práctica concreta que restituya el alma del Estado.

CAPÍTULO 3
Definición doctrinaria de la Doctrina de la Sospecha Permanente

La sospecha como arquitectura del poder: fundamentos estructurales de un régimen de control sin alma

Introducción

La sospecha no es solo una emoción: es una forma de gobernar. En muchas instituciones estatales, especialmente en las fuerzas de seguridad, se ha instalado una lógica que convierte a cada trabajador en un sujeto potencialmente culpable. Este capítulo explora cómo esa lógica se consolida como una verdadera arquitectura del poder. No hablamos aquí de casos aislados ni de excesos individuales; nos referimos a un modelo institucional que convierte la desconfianza en norma y el castigo anticipado en procedimiento habitual. Como advertía **Hannah Arendt**, el mal puede volverse banal cuando las personas dejan de pensar críticamente y se limitan a obedecer. La **"culpabilidad anticipada"** de nuestro contexto se

emparenta con esa banalidad: la sospecha se naturaliza y nadie cuestiona su justicia.

La arquitectura de la sospecha: pilares doctrinarios y operativos

El régimen de sospecha se apoya en una serie de pilares que lo sostienen:

- **Control sin causa:** medidas de supervisión que no requieren justificación previa.
- **Sanción preventiva:** aplicación de sanciones antes de que se compruebe una falta.
- **Convertir todo conflicto en falta disciplinaria:** cualquier desacuerdo se tramita como expediente sancionador.
- **Vigilancia sin límites:** monitoreo constante sin control judicial ni protocolos claros. Este despliegue recuerda la biopolítica descrita por Michel Foucault, un poder que interviene sobre la vida misma y convierte el cuerpo en objeto de gestión.

Estos pilares configuran una estructura institucional donde la excepción se convierte en regla y la obediencia ciega reemplaza al juicio crítico.

"No hay peor forma de control que aquella que no necesita dar explicaciones."

De la excepción a la regla: la naturalización del castigo

Uno de los **mecanismos más perversos** de este sistema es su capacidad para **hacer que lo extraordinario parezca normal**. El traslado sin causa, la inspección sorpresiva, la apertura de un sumario sin elementos concretos se convierten en prácticas habituales. Así se instala una cultura del temor funcional: nadie sabe por qué será observado, ni cuándo, ni por quién. Esta incertidumbre planificada cumple una función disciplinadora; no necesita pruebas ni culpables, solo que todos se sientan sospechados. Se produce entonces un fenómeno que podríamos llamar **"culpabilidad anticipada"**: el trabajador se vuelve responsable de demostrar su inocencia en todo momento.

La sospecha como régimen de dominación

Este modelo no es neutro. Sirve a una lógica de poder que busca debilitar la organización colectiva, silenciar la crítica y fragmentar la solidaridad interna. Cuando cada trabajador teme ser vigilado por su compañero o superior, se rompe el tejido de confianza necesario para cualquier acción conjunta. La doctrina de la sospecha no solo castiga: despolitiza. Transforma sujetos de derecho en objetos de control. Y al hacerlo, consolida un régimen de dominación que se perpetúa por el miedo y la resignación. Aquí conviene recordar a **Edgar Schein: las organizaciones no solo se rigen por reglas explícitas**, **sino por supuestos básicos compartidos, inconscientes y difíciles de cambiar**. La sospecha funciona como uno de esos supuestos:

un **"sentido común"** organizacional que orienta las interacciones cotidianas.

Conclusión: desnaturalizar la sospecha

Para desmontar esta arquitectura del poder, el primer paso es desnaturalizarla: nombrarla, visibilizarla y comprender que no es inevitable ni eficiente ni justa. Nombrar este régimen no es un gesto retórico; es el acto inaugural que permite formular una doctrina capaz de sustituir el miedo por confianza. Los capítulos siguientes se encargarán de explorar esas alternativas. Pero antes debemos dejar en claro que la sospecha permanente no es un error del sistema: es parte central de su lógica, una lógica que debemos cuestionar de raíz si queremos construir un Estado con justicia institucional y confianza soberana.

"La Doctrina de la Sospecha Permanente no busca justicia: busca obediencia sin garantía. Por eso nombrarla es un deber doctrinario, y desmontarla, una urgencia política."

CAPÍTULO 4
La doctrina de la sospecha permanente

La doctrina de la sospecha permanente es una categoría crítica que describe una forma de gobierno basada en la desconfianza estructural, el control preventivo sin causa y la vigilancia anticipada sin límites. No figura en los códigos legales, pero organiza prácticas concretas: inspecciones sin orden, interrogatorios encubiertos, desplazamientos arbitrarios y castigo sin juicio.

El poder que vigila sin causa

Su lógica invade las instituciones bajo un ropaje técnico, pero con consecuencias profundamente políticas. E**s la negación de la presunción de legalidad, el vaciamiento de garantías y el debilitamiento del lazo de confianza entre el Estado y sus trabajadores**.

El trabajador es considerado un riesgo a neutralizar. Cuando se instala esa lógica, todo se vuelve justificable: desde controles sin aviso hasta inspecciones domiciliarias, pasando

por vigilancia personal y sanciones sin expediente. No se trata de proteger derechos, sino de anticiparse al peligro que el poder supone que representamos.

¿Qué es la doctrina de la sospecha permanente?

La doctrina de la sospecha permanente es un concepto crítico que desarrollamos para nombrar una forma de gobierno **basada en el control, la desconfianza y la criminalización anticipada**. No se presume la inocencia: se presume la peligrosidad. Y en lugar de procedimientos garantistas, se aplican mecanismos difusos, sin control institucional, que derivan en sanciones informales, desplazamientos encubiertos, sumarios preventivos o marginación estructural.

Esta lógica no necesita normas para imponerse: se activa en la vida cotidiana del Estado. Se manifiesta cuando un trabajador es investigado sin ser notificado, cuando se lo somete a vigilancia personal sin orden judicial, o cuando es interrogado informalmente por superiores sin causa fundada. También se aplica sobre los sectores populares, en especial sobre quienes visten uniforme, que pasan a ser objeto de un control más estricto, como si su sola existencia incomodara al poder.

No hay sospecha sin poder. Y en este caso, el poder se ejerce de forma vertical, arbitraria y silenciosa. Por eso, desmontar esta doctrina no es solo una tarea conceptual: es una urgencia ética, institucional y política.

Fundamentos jurídicos de su legitimación encubierta

Desde el **derecho público argentino**, algunos autores permiten comprender cómo se legitima informalmente esta doctrina:

– **Gordillo** advierte sobre los "actos materiales sin forma", que escapan al control de legalidad y desdibujan los límites del poder.

– **Cassagne** reafirma el principio de juridicidad como fundamento ineludible de la administración pública.

– **Bidart Campos** recuerda que la supremacía de los derechos fundamentales no puede ser negociada, ni siquiera en contextos excepcionales.

En el plano internacional:

– **Konrad Hesse** reivindica la fuerza normativa de la Constitución como límite a la arbitrariedad.

– **Ronald Dworkin** plantea que el derecho debe funcionar como un imperio de principios, no como un aparato utilitario.

– **Jürgen Habermas** denuncia el vaciamiento deliberativo del poder desinstitucionalizado.

Estos marcos permiten ubicar a la doctrina de la sospecha permanente como una manifestación concreta de regresión democrática dentro del Estado de Derecho.

Las fuerzas de seguridad como blanco privilegiado

Esta forma de vigilancia y disciplinamiento se aplica con especial crudeza sobre los trabajadores policiales y

penitenciarios, quienes son simultáneamente brazo operativo del Estado y ciudadanos con derechos.

Cuando sus derechos son sistemáticamente vulnerados bajo el manto de la sospecha, no solo se afecta su dignidad: también se degrada el servicio de seguridad pública. La calidad institucional se mide, en parte, por cómo se trata a quienes la sostienen.

Por eso, reafirmamos una tesis que recorre toda esta obra: **La inseguridad tiene solución si se respetan los derechos de los trabajadores policiales.**

No se puede construir una sociedad segura desde la inseguridad institucional de quienes deben protegerla. La sospecha como método no solo es injusta: es ineficaz.

Este fenómeno no es aislado ni espontáneo. Se inscribe en una lógica más profunda de gobierno, donde la sospecha ya no es un recurso excepcional, sino el principio rector de la administración pública.

La sospecha como principio de gobierno

En los últimos años, hemos sido testigos del avance de una forma de gobernar que reemplaza la presunción de inocencia por la presunción de culpabilidad. Este cambio no es solo técnico: es un verdadero giro civilizatorio, donde el Estado ya no garantiza derechos, sino que los administra selectivamente, según el nivel de sospecha que le merece cada ciudadano. Esta lógica —que en trabajos anteriores denominamos **“doctrina de la sospecha permanente”**— tiene raíces teóricas y expresiones

prácticas que deben ser visibilizadas para comprender su gravedad.

El derecho penal del enemigo: castigar al que es, no al que hace

El jurista alemán **Günther Jakobs** acuñó el concepto de **derecho penal del enemigo** para describir un sistema que castiga no por lo que alguien hizo, sino por lo que es o representa. En ese modelo, la ley ya no es igual para todos: distingue entre **"ciudadanos"** y **"enemigos"**. A estos últimos se los trata fuera del marco de garantías, con medidas preventivas, excepcionales y, muchas veces, inconstitucionales.

Ejemplos locales de su aplicación informal

En Argentina, esta doctrina se ha infiltrado por debajo del radar legal. No hay leyes que la enuncien, pero sí prácticas que la reproducen: inspecciones sin orden, vigilancia cruzada sin notificación, sumarios con fines disciplinarios, fichajes preventivos.

Como ocurrió en **Santa Fe** en **2023**, cuando varios efectivos fueron trasladados sin acto administrativo ni derecho a defensa, tras una denuncia sin fundamentos verificados, bastó una sospecha informal para desencadenar sanciones institucionales encubiertas. El enemigo ya no es el terrorista internacional: es el trabajador que reclama, el uniformado que incomoda, el joven pobre que camina por el barrio equivocado.

Vigilancia predictiva y "pre-crimen"

En **Estados Unidos** y **Europa**, algunas agencias ensayaron modelos de vigilancia predictiva: algoritmos que estiman la probabilidad de que alguien cometa un delito. Esta distopía, inmortalizada en **Minority Report**, generó intensos debates éticos.

En Argentina, sin embargo, la tecnología no es necesaria: basta una "impresión" subjetiva de un jefe, un legajo "marcado", una denuncia anónima o una sospecha informal para activar mecanismos disciplinarios que invierten la carga de la prueba.

No se previene el delito: se castiga anticipadamente. No se protege: se controla. La seguridad se convierte en una versión moderna del oráculo, un relato justificante para perseguir sin evidencia.

De la doctrina jurídica a la práctica autoritaria

La doctrina de la sospecha permanente es la versión local del derecho penal del enemigo. Se alimenta del miedo, se legitima con el relato mediático, y se ejecuta en nombre de una seguridad que, en verdad, no protege a nadie.

En este contexto, los sectores populares y los trabajadores estatales —especialmente los uniformados— se convierten en el blanco de una vigilancia constante, silenciosa y humillante. Es irónico y trágico: los mismos que deben brindar seguridad, viven bajo sospecha. Y mientras tanto, los verdaderos poderes que corrompen al sistema gozan de impunidad asegurada.

¿Y si cambiamos el paradigma?

Es posible pensar una seguridad con garantías. Es posible controlar sin oprimir, proteger sin perseguir, y fiscalizar sin humillar. Pero para ello, es necesario desmontar esta lógica de enemigo interno que hoy goza de impunidad simbólica e institucional.

El problema no es solo técnico: es político, institucional y moral. Y no se resuelve con más normas, sino con un cambio profundo en la relación entre el Estado y su base trabajadora.

Si el Estado quiere ser confiable, debe volver a confiar. Y el primer paso es dejar de tratar como amenaza a quienes lo sostienen con su cuerpo. En el próximo capítulo veremos cómo esta lógica golpea con especial violencia a las fuerzas de seguridad: los más controlados por el poder, y los menos defendidos por la ley.

"Si no confiamos en quienes sostienen al Estado, el Estado se derrumba sobre sí mismo"

CAPÍTULO 5
Control legítimo vs. Sospecha abusiva: una línea que define el derecho

Este trabajo parte de una premisa fundamental: el Estado tiene derecho —y deber— de controlar a sus agentes. Lo que esta obra denuncia no es la existencia de mecanismos de supervisión, sino su degeneración en dispositivos de vigilancia difusa, informal, desproporcionada y disciplinante.

Lo que separa al control legítimo de la doctrina de la sospecha permanente es la presencia —o ausencia— de legalidad, transparencia, proporcionalidad y respeto por la dignidad del trabajador. Este capítulo busca trazar esa línea, con claridad y sin eufemismos.

El buen funcionamiento institucional exige controles reales sobre el desempeño de los agentes públicos. El control no es un problema en sí mismo; por el contrario, constituye un elemento central de la república. Supervisar la probidad, la legalidad y la

eficacia de los funcionarios, establecer mecanismos para prevenir abusos, corrupción o negligencia, y auditar funciones sensibles son todas funciones deseables y necesarias del Estado.

Eso sí: para que el control sea legítimo, debe basarse en normas claras, actos motivados, garantías procesales y criterios objetivos. El control es justo cuando permite evaluar con transparencia, y cuando protege tanto al interés general como al trabajador controlado.

El problema comienza cuando la práctica del control se distorsiona. Ya no se trata de evaluar hechos sino de presuponer intenciones. No se investiga para esclarecer, sino que se vigila preventivamente para disciplinar. El trabajador deja de ser sujeto de derechos para convertirse en objeto de sospecha.

Así se extienden prácticas que configuran una lógica de poder punitivo sin sustento legal: castigos sin acto administrativo, traslados discrecionales, aislamiento funcional, tareas degradantes, vigilancia sobre redes sociales, censura ideológica o gremial, y una aplicación desigual de las sanciones. A unos se los persigue con celo, a otros se los protege con impunidad.

La “sospechización”

Este tipo de dinámicas permite identificar un fenómeno que denominamos sospechización: un proceso estructural por el cual ciertos trabajadores —especialmente quienes carecen de protección gremial o visibilidad jerárquica— son colocados en un estado permanente de presunción negativa. Ya no se parte de

pruebas ni de actos concretos, sino de una mirada que anticipa la culpa para administrar obediencias.

La **sospechización no es una acusación: es una condición**. Opera sin expediente, sin defensa, sin voz. Funciona como herramienta de disciplinamiento institucional, transformando la mera pertenencia al aparato estatal en motivo suficiente de vigilancia y exclusión simbólica.

Un policía trasladado sin causa. Una empleada sumariada por publicar una queja en redes. Un penitenciario aislado por sindicalizarse. No hay expediente, pero hay castigo. No hay firma, pero hay obediencia forzada. Eso es la sospechización.

En este régimen, el control se transforma en presión psicológica, miedo, autocensura. Y lo que debería ser un instrumento para mejorar el desempeño estatal se vuelve un dispositivo de sometimiento.

La frontera entre el control legítimo y la sospecha abusiva puede reconocerse con nitidez si se presta atención a algunos criterios fundamentales.

Cuando el control está basado en normas claras y actos administrativos debidamente fundamentados, hablamos de una práctica legal. Pero cuando las medidas se toman por rumores, intuiciones o conveniencias políticas, estamos frente a decisiones de hecho, sin firma, sin acto, sin ley.

Un control republicano se ejerce con respeto al debido proceso, con criterios objetivos, con posibilidad de revisión y con una finalidad de mejora institucional. La sospecha, en

cambio, se impone desde el verticalismo autoritario, sin transparencia, con sesgo selectivo y con el propósito de intimidar, silenciar o castigar preventivamente.

No se trata de una diferencia técnica: es una diferencia moral y política. La sospecha permanente no mejora el servicio público. Lo corroe. Lo debilita desde adentro. Genera desmotivación en el personal, fragmenta los vínculos laborales, promueve el miedo al error y la autocensura. Las estructuras jerárquicas se burocratizan aún más, y los ascensos dejan de premiar el mérito para recompensar la obediencia.

De ese modo, donde se pretendía generar eficacia, se produce servilismo. Donde se buscaba prevenir abusos, se instala la parálisis. Y donde debía haber un Estado presente, aparece una maquinaria de control vacía de confianza.

Este deterioro no es anecdótico: afecta directamente la calidad del servicio que el Estado presta a la comunidad.

Reconocemos con claridad: el control institucional no sólo es necesario, sino imprescindible. Pero debe estar estrictamente limitado por el principio de juridicidad, es decir, por la ley, el acto fundado, la motivación escrita, y la posibilidad de defensa. Y más aún: debe respetar la dignidad de la persona que trabaja. Porque el servidor público no es un súbdito ni un engranaje: es un sujeto de derechos que, como tal, debe ser tratado.

"Todo control que no pueda ser impugnado, auditado o revisado, no es control: es poder sin ley"

El Estado no necesita renunciar al control. Lo que debe abandonar es la sospecha como cultura institucional. El verdadero orden se construye con legalidad, no con temor. Con justicia, no con obediencia ciega. Y con servidores públicos respetados, no quebrados. Donde no hay control legal, hay sospecha permanente. Y donde todo es sospecha, nadie puede servir con dignidad.

CAPÍTULO 6
Las Garras de la Sospecha: Violencia Laboral y Destrucción de Derechos

"Donde todo es sospecha, no hay derechos: hay permisos que se dan o se quitan"

I. Introducción: La Doctrina en la Cotidianidad del Trabajador

La Doctrina de la Sospecha Permanente no es una formulación abstracta ni una especulación teórica. Se respira. Se sufre. Se impone en cada jornada laboral, en cada oficina, en cada guardia. Este capítulo propone dejar atrás los niveles institucionales y conceptuales para descender al terreno donde la sospecha se vuelve carne: la vida cotidiana del trabajador estatal. Aquí, el poder no se exhibe con banderas ni discursos,

sino con traslados arbitrarios, silencios administrativos, sumarios injustificados y sueldos miserables. La sospecha opera como violencia estructural. Y la violencia no es solo el grito o el golpe: es el hostigamiento silencioso, la incertidumbre planificada, la humillación salarial, la muerte lenta de toda vocación.

II. Violencia Laboral Extrema: Formas y Herramientas de la Sospecha

La violencia laboral no es un accidente. Es el método. Bajo la Doctrina de la Sospecha, se institucionaliza una forma ampliada de violencia que desborda la definición clásica: abarca la psicológica, la simbólica, la moral, incluso la sexual.

Mecanismos habituales:

- Abusos de autoridad normalizados.
- Hostigamiento emocional sistemático (mobbing).
- Amenazas disciplinarias encubiertas como "advertencias".
- Vigilancia panóptica en oficinas y espacios digitales.
- Protocolos de control diseñados como redes de captura anticipada.

Esta violencia se camufla detrás de la “gestión”, pero su objetivo es claro: quebrar la resistencia.

III. Precarización Laboral: La Suspensión de la Certeza

La sospecha crea un estado de precariedad ermanente. La precarización no es solo económica, es existencial: es vivir sin saber cuándo ni por qué puede cambiar tu destino laboral.

- Traslados arbitrarios: destruyen entornos familiares, vínculos, identidad profesional.
- Sumarios como castigo preventivo: sin garantías ni defensa, actúan como sanción por “existir fuera del molde”.
- Flexibilidad no regulada: jornadas interminables, disponibilidad total, sin derecho al descanso ni a la previsibilidad.

Todo esto conforma un sistema de disciplinamiento por inestabilidad.

IV. La Cuestión Salarial: El Control Económico de la Dignidad

No hay dignidad posible cuando el salario es una forma de castigo.

Sueldos por debajo de la línea de pobreza: transforman al servidor público en rehén económico. Suplementos “no remunerativos – no bonificables”: una arquitectura legal para simular mejoras sin reconocer derechos.

El "plus" discrecional: utilizado como premio político o castigo disciplinario encubierto.

La sospecha también se ejerce desde la planilla de liquidación: el poder económico se convierte en herramienta de sumisión.

V. La Violación Sistemática de las Leyes Laborales

La legalidad ya no es la regla, sino la excepción. La Doctrina opera por fuera del marco jurídico:

- Jornadas extendidas sin compensación.
- Falta de descanso efectivo y acumulación de servicios.
- Ambientes insalubres, falta de recursos mínimos, violencia simbólica como parte del "oficio".

Este desprecio por la ley es parte de una pedagogía institucional del miedo: quien reclama, es castigado.

VI. Abusos y Acoso a Mujeres: Violencia Exacerbada

Las mujeres trabajadoras sufren una doble sospecha: por ser servidoras del Estado y por ser mujeres.

- Acoso sexual y moral.
- Hostigamiento por maternidad, apariencia o resistencia.
- Mobbing con connotación sexista.

La cultura institucional machista encuentra en la sospecha una excusa perfecta para la represión, el silenciamiento y la

negación de la denuncia. Muchas veces, la violencia termina por echarlas del sistema o enfermarlas sin retorno.

VII. Salud Mental y Suicidios: Consecuencia Extrema

- La Doctrina de la Sospecha enferma. Literalmente.
- Estrés crónico, ansiedad, insomnio, cuadros depresivos.
- Burnout institucional sin reconocimiento médico ni legal.
- Desaparición del sentido del trabajo, pérdida del propósito.
- El silencio institucional frente a los suicidios es escandaloso.

La negativa a reconocer las causas laborales, a registrar los casos, a debatirlos, forma parte del dispositivo de sospecha: si alguien cae, es porque "no aguantó". Jamás se admite que el sistema mata.

VIII. Conclusión: Doctrina de la Sospecha Desnuda

Este capítulo no es un catálogo del horror, sino una radiografía del presente. Lo que aquí se denuncia no es una acumulación de abusos aislados, sino una matriz sistémica: una forma de gobierno sobre los trabajadores públicos.

Deshumanizar, aislar, precarizar, explotar, desoír. Todo eso es sospecha convertida en política pública.

Y si esto es lo que hace el Estado con quienes lo sostienen desde adentro, ¿qué puede ofrecer al pueblo?

Por eso, este capítulo es también un acto de resistencia. Nombrar es empezar a revertir. Denunciar es empezar a curar. Y escribir es, todavía, una forma de organizar la esperanza.

CAPÍTULO 7
Fuerzas de seguridad bajo sospecha: entre el deber y la desconfianza

Un poder que ya no gobierna: vigila

La doctrina de la sospecha permanente no opera en abstracto. Tiene víctimas concretas, historias silenciadas y cuerpos que la padecen. Ningún sector estatal la sufre tanto como las fuerzas de seguridad.

En este capítulo abordamos el caso testigo: los trabajadores policiales y penitenciarios. Sujetos doblemente atrapados entre el deber de proteger y la sospecha que los persigue. En un Estado que vigila más de lo que gobierna, ellos no solo obedecen: también cargan con la desconfianza del poder.

El policía como sujeto político

Cuando un trabajador policial toma conciencia de sus derechos, de su rol como servidor público y como ciudadano, se vuelve peligroso para el statu quo. La historia reciente —desde

las autoconvocatorias hasta los movimientos gremiales— demuestra que el policía no es solo ejecutor: puede ser actor.

Eso activa todas las alarmas del poder. Más aún cuando algunos uniformados incursionan en el terreno político-electoral. No es casual que **Hipólito Yrigoyen** —antes de ser presidente de la Nación— haya sido comisario en Balvanera. Ese antecedente sigue incomodando a quienes prefieren policías obedientes, pero no pensantes.

¿Por qué el poder desconfía de los policías?

La desconfianza no es azarosa. El poder teme a la policía por razones profundas y reveladoras:

Los policías conocen el territorio sin intermediarios, viven la calle, observan lo que los funcionarios prefieren ignorar. Saben quién manda en cada barrio, quién protege a quién, qué hay detrás de cada discurso.

Pero, sobre todo, portan un poder real: llevan armas, conocen procedimientos, manejan redes internas de comunicación y conservan una forma de solidaridad que —aun desarticulada— asusta al poder político.

Representan una forma de poder que el centro político no controla del todo. A diferencia de otros sectores estatales, el policía de a pie no responde ciegamente a órdenes burocráticas. Su acción es directa, tangible, con impacto inmediato.

Si se organiza, si se comunica, si reclama, se vuelve impredecible. Por eso el sistema busca domesticarlo mediante la

sospecha permanente, el control disciplinario y la negación sistemática de derechos.

Además, puede pensar políticamente. No es solo fuerza: es conciencia. En los últimos años, muchos policías comenzaron a participar en movimientos sindicales, autoconvocatorias y procesos electorales. Algunos incluso accedieron a cargos públicos. El uniforme no impide el pensamiento. El reconocimiento del policía como ciudadano pleno puede ser transformador.

También es un testigo incómodo. Sabe dónde están los búnkers, quién protege a quién, qué funcionario cena con qué narco. Aunque muchas veces la estructura impida actuar, ese saber no se borra. Y cuando un policía habla, denuncia o filtra información, rompe el pacto de silencio que sostiene a muchos poderes.

Cuando la política, en tiempos de crisis, construye su legitimidad sobre el desprestigio ajeno, golpear a la policía parece dar rédito político. Se muestra "mano dura", se genera rating, se complace a ONGs obedientes y se desresponsabiliza al poder político.Mientras tanto, se criminaliza al uniformado y se lo presenta como brutal o corrupto, al tiempo que los verdaderos corruptos hacen negocios blindados desde sus despachos.

Finalmente, hay un miedo más hondo: el miedo a que el policía deje de ser instrumento y reclame su lugar como ciudadano. Hoy aún no se lo reconoce plenamente como sujeto

de derecho. Se le exige obediencia, sacrificio y riesgo, pero se le niega sindicalización, representación y voz política.

Esta asimetría es intencional. Si algún día se equilibra, el poder deberá dialogar con quienes hoy solo le obedecen. Y eso —para muchos— es inaceptable.

El policía no es el enemigo: es el síntoma

El trabajador policial no es el enemigo. Es el espejo más crudo de una institucionalidad herida que necesita ser sanada. Entender su lugar en este conflicto no es un gesto solidario: es un imperativo democrático.

Porque no se puede construir seguridad desde la desconfianza, ni justicia desde la humillación.

En el próximo capítulo, nos detendremos en cómo se configura esta maquinaria de vigilancia desde el interior del aparato estatal.

CAPÍTULO 8
Juridicidad desplazada: el poder sin rostro y la sospecha como forma de gobierno

"Un poder sin límites legales no gobierna: vigila. Y donde todo es sospecha, nadie es libre"

Este principio cobra una fuerza brutal cuando se lo aplica desde la periferia institucional: no es lo mismo que la ley falle en una cátedra que en una comisaría. Cuando el expediente desaparece y la sospecha ocupa su lugar, no solo se desdibuja el Estado de Derecho: se profana el pacto democrático. La ley, entonces, deja de ser el escudo del débil y se transforma en el látigo del obediente.

El poder sospechador: vigilancia sin garantías

Denominamos poder sospechador a aquella forma de autoridad que desplaza el principio de juridicidad y lo reemplaza por una lógica de control preventivo, encubierto y sin

garantías. Esta forma de gestión —propia de un Estado que ha extraviado su alma democrática— se manifiesta mediante decisiones sin acto, sanciones encubiertas, inspecciones informales, traslados de hecho y disciplinamiento sin firma.

En el derecho argentino —tanto constitucional como administrativo— todo acto estatal debe ser motivado, fundado y formalizado. Cuando esto se omite sistemáticamente, el Derecho Administrativo se vacía de su función original: ser límite al poder y garantía para el ciudadano.

El Derecho Administrativo como arquitectura de legalidad

El Derecho Administrativo no es una técnica burocrática: es una arquitectura de legalidad. Donde hay vigilancia informal, sanciones sin acto y control sin garantías, el derecho debe actuar como freno y no como cómplice. Su debilitamiento no es un tecnicismo, sino una regresión institucional profunda. Sin acto administrativo válido no hay defensa posible. Y sin defensa, no hay Estado de Derecho, sino un simulacro de legalidad.

La racionalidad tecnocrática: castigo sin ley

Como ya se exploró en capítulos anteriores, la doctrina de la sospecha permanente se apoya en una racionalidad tecnocrática. Esta lógica disfraza el castigo con lenguaje de gestión: traslados "por necesidad operativa", inspecciones "por rendimiento", sanciones "por protocolo". Todo esto sin acto, sin firma, sin defensa.

El trabajador estatal se convierte en variable: su destino se define según planillas, indicadores y legajos. El poder no necesita justificar la represión: le basta con no motivar el acto. Así, la obediencia se vuelve autogenerada. La sospecha, estructural.

Castigo sin expediente: la memoria institucional borrada

El expediente administrativo no es un simple trámite: es la memoria institucional del derecho. Donde no hay expediente, no hay posibilidad de defensa ni de control judicial. Por eso, la doctrina de la sospecha comienza donde termina el papel. Las medidas se comunican por correo interno, de manera verbal o por rumor. Así, el castigo no deja huella, y el poder no deja rastro.

Cuando esto se sistematiza, se instala una nueva forma de castigo: sin rostro, sin firma, sin ley. Un poder sin expediente es un poder sin control. La democracia se sustituye por una burocracia que disciplina sin que nadie asuma responsabilidad.

La legalidad vaciada: simulacro como norma

La **Ley 19.549**, norma madre del **procedimiento administrativo argentino**, establece que todo acto debe tener **competencia, causa, objeto, motivación, finalidad y forma**. Estas exigencias no son detalles técnicos: **son garantías constitucionales**. Sin ellas, el acto es nulo. Pero cuando se actúa sin acto, sin causa, sin defensa, lo que opera es el

simulacro de procedimiento: una ficción de legalidad que justifica la arbitrariedad.

Donde hay simulacro, hay castigo sin ley. Y donde hay castigo sin ley, hay ruptura del pacto republicano.

Derecho como resistencia institucional

La doctrina de la sospecha permanente no se combate solo con normas, sino con una concepción distinta del poder. Reivindicar el Derecho Administrativo como escudo del trabajador estatal es defender la república desde sus márgenes. Es afirmar que el Estado no puede ser juez y parte. Y que donde el expediente se borra, lo que se borra es la dignidad del ciudadano.

Aquí no termina la sospecha. Pero sí comienza su denuncia con nombre propio. Donde no hay acto administrativo, hay simulacro. Y donde hay simulacro, hay poder sin control.

Aportes doctrinarios al concepto de poder sospechador

Carl Schmitt: La excepción como regla silenciosa. El jurista alemán definió que **"soberano es quien decide sobre el estado de excepción".** Lo siniestro del poder sospechador es que no necesita declarar la excepción. Opera como si todo fuera emergencia, sin firmarla. Así, la regla de oro schmittiana se invierte: ya no hay un soberano visible. Hay un algoritmo, un superior que no firma, un silencio que castiga. La excepción se ha vuelto protocolo.

Ronald Dworkin: Los derechos como límite, no como estorbo. Para Dworkin, los derechos son "cartas de triunfo" frente a la razón de Estado. Cuando el procedimiento se vacía y el derecho de defensa se disuelve, la legalidad se convierte en un simulacro. Donde no hay defensa posible, no hay derecho: hay obediencia vestida de norma.

Zygmunt Bauman: El miedo como gobierno invisible. Bauman describe un poder moderno que genera climas de inseguridad subjetiva. En las instituciones, la sospecha es el instrumento perfecto: no se necesita castigar, basta con sugerirlo. **El autocontrol por miedo reemplaza al castigo real**.

Jacques Maritain: Humanismo frente al aparato. Desde una antropología cristiana, Maritain advierte que el trabajador no es una variable técnica, sino un ser con dignidad. Reducirlo a sospechoso institucional destruye la base ética del poder legítimo.

Benedicto XVI: La tecnocracia sin ética es tiranía burocrática. En **Caritas in Veritate**, advierte que un poder puramente técnico genera exclusión sin violencia visible. La sospecha se naturaliza como control racionalizado. El pensamiento crítico se vuelve acto de resistencia.

Juan Domingo Perón: En La **Comunidad Organizada**, plantea que la organización es la herramienta del pueblo frente al privilegio. La doctrina de la sospecha desorganiza, silencia y aísla. El trabajador sospechado es un sujeto sin palabra ni defensa.

Agustín Gordillo, **Alberto B. Bianchi**, **Miguel Marienhoff**: Reafirman el principio de juridicidad como pilar del **Derecho Administrativo**. Coinciden en que sin motivación ni forma, no hay acto válido.

Arturo E. Sampay: Sin justicia social, la legalidad deviene opresiva. Padre de la **Constitución Nacional del 49**, advirtió que la forma sin contenido sirve al privilegio.

Raúl Scalabrini Ortiz: Denunció las estructuras de dominación invisibles. Su idea de poder sin rostro dialoga con la noción moderna de sinarquía.

Enrique Dussel: El poder que se fetichiza se vuelve opresión. Plantea una política desde la alteridad, centrada en la ética del servicio.

Alberto Buela: Su filosofía aretaica y comunitarista critica el poder sin alma. Rechaza la supranacionalización del castigo tecnocrático.

Marcelo Gullo: Su teoría de la insubordinación fundante denuncia la neutralidad tecnocrática como caballo de Troya del poder externo.

Leonardo Castellani: Advirtió contra el **Anticristo institucional** que actúa desde el reglamento y la vigilancia. Reivindica la autoridad legítima al servicio de la verdad.

Estos aportes permiten entender que la sospecha como forma de poder no es un problema técnico: es una forma estructural de exclusión y disciplinamiento, que debe ser desmontada desde el Derecho, la ética y la organización colectiva.

Aportes doctrinarios del Derecho Administrativo argentino

También desde nuestra tradición jurídica nacional se han formulado aportes esenciales para resistir esta forma de poder:

• **Agustín Gordillo**, referente ineludible, advierte que el principio de juridicidad no es un requisito técnico: es un límite al poder. Cuando el procedimiento se vacía o se simula, el Estado se convierte en un aparato de dominación informal.

• **Alberto B. Bianchi** sostiene que el **artículo 7.º de la Ley 19.549** —que exige acto fundado, motivado y con forma legal— no es una formalidad, sino una garantía institucional. Si falta el acto, no hay Estado de Derecho: solo poder discrecional.

• **Miguel Marienhoff**, desde su mirada clásica, afirmaba que sin forma ni motivación, el acto administrativo no existe jurídicamente. Y donde no hay acto, no hay defensa. El procedimiento no es un adorno: es la columna vertebral del derecho público.

Donde no hay acto administrativo, hay simulacro. Y donde hay simulacro, hay poder sin control.

CAPÍTULO 9
Tecnocracia y sinarquía: el nuevo rostro del poder invisible

De la vigilancia institucional al control supranacional

Lo que en los capítulos anteriores describimos como sospecha estructural y vaciamiento jurídico no son fenómenos aislados. Son síntomas de una transformación más profunda: el paso de un poder estatal visible a una forma de dominación técnica, automatizada y sin rostro. Esa transformación se llama tecnocracia. Y en su fase avanzada, se llama sinarquía.

La tecnocracia como justificación del castigo sin ley

En nombre de la eficiencia, se anula la deliberación. En nombre de los datos, se prescinde de los derechos. La tecnocracia no necesita explicar: solo mostrar un gráfico. Y cuando el poder se disfraza de Excel, la política se vuelve cálculo, y la injusticia se vuelve normal. El castigo tecnocrático no se firma: se procesa. Se comunica por sistema, se ejecuta en silencio. Ya no hace falta una orden: basta una matriz de riesgo.

Así se naturaliza la sospecha como gestión. El trabajador se convierte en variable. Y el Estado, en simulacro racional.

De la tecnocracia a la sinarquía: cuando ya no se sabe quién manda

La sinarquía es un concepto incómodo. Pero necesario. Se refiere a ese conjunto de poderes no electos, no visibles y no responsables que toman decisiones sobre los pueblos sin rendir cuentas. Fundaciones extranjeras, organismos multilaterales, agencias de inteligencia, ONG sin base social: todos participan del diseño de un poder supranacional que actúa sin firma.

La sinarquía no reprime: reestructura. No golpea: evalúa. No prohíbe: condiciona. Pero su resultado es el mismo: desarticula la soberanía, disuelve la política, anula la comunidad organizada.

La sospecha como herramienta del poder global

¿Por qué este nuevo poder necesita sospechar? Porque teme a lo que no puede controlar. Sindicatos, religiones populares, trabajadores organizadas, memorias históricas. Todo eso es ruido para un sistema que solo quiere obediencia cuantificable.

La doctrina de la sospecha permanente es funcional a esta lógica. Disciplinar desde dentro. Desarticular desde el miedo. Prevenir la organización antes de que exista. Vaciar al Estado desde el Estado mismo.

Recuperar la soberanía es volver a pensar el poder con rostro

Frente a este poder sin rostro, la respuesta no es técnica: es política. Es recuperar la noción de comunidad, de representación, de palabra. Donde hay rostro, hay responsabilidad. Donde hay organización, hay defensa. Donde hay memoria, hay dignidad.

Este capítulo no cierra una reflexión: abre una lucha. Contra el algoritmo sin alma. Contra el expediente sin firma. Contra la obediencia sin ciudadanía. Por un poder que vuelva a tener rostro, voz y pueblo.

En el siguiente, nos detendremos en los caminos posibles para esa reconstrucción: desde la organización institucional hasta la ética del servidor público. Porque donde hubo sospecha, puede haber dignidad.

Capítulo 10
Sospecha globalizada: del poder sin rostro al control sin fronteras

**"Donde la ley termina,
comienza la geopolítica"**

El vaciamiento del principio de juridicidad no es una excentricidad local. Es parte de una tendencia global donde el poder se vuelve más difuso, más tecnificado y menos responsable.

Este capítulo explora cómo la doctrina de la sospecha permanente, lejos de ser un rasgo aislado de la administración argentina, es un fenómeno inscripto en lógicas internacionales que desdibujan la soberanía, uniforman el castigo y diluyen la responsabilidad política.

La supranacionalización del castigo: más allá del Estado-Nación

Las agencias multilaterales, las fundaciones internacionales y las ONG financiadas por capitales extranjeros actúan como vectores de una misma matriz disciplinaria. Bajo el ropaje de la **"gobernanza"**, imponen reformas administrativas, protocolos de transparencia y sistemas de evaluación que reemplazan el derecho nacional por formas estandarizadas de control.

Así, la sospecha se globaliza: ya no es el comisario local quien decide, sino un algoritmo en Washington, Bruselas o Tel Aviv.

Estándares internacionales: el doble filo de la "calidad institucional"

El discurso de la **"calidad institucional"** se ha convertido en un **caballo de Troya**. Presentado como garantía de eficiencia, en realidad opera como filtro ideológico: toda estructura estatal que no se ajuste a estos parámetros es tildada de ineficaz o corrupta.

En nombre de la transparencia, se implementan sistemas que desconfían por defecto del trabajador público, que automatizan la sospecha y que convierten la gestión en vigilancia.

Exportación de modelos punitivos: del FBI a nuestras calles

La militarización de la seguridad y la adopción de modelos como el del **FBI** o el **Mossad** no solo imitan estéticas: importan lógicas de control preventivo, vigilancia masiva y castigo sin garantías.

Lo que se presenta como **“modernización”** es, muchas veces, una forma de subordinación.

Detrás de cada compra de software predictivo, de cada curso financiado por agencias extranjeras, se esconde una pedagogía de la sospecha.

La ONGocracia y el Estado paralelo

La proliferación de ONG con financiamiento opaco y agendas importadas ha dado lugar a una especie de Estado paralelo.

Estas organizaciones se presentan como sociedad civil, pero en realidad responden a lógicas supranacionales.

Actúan como garantes de reformas, fiscalizan a las fuerzas de seguridad, imponen modelos de “control ciudadano” y desplazan a las instituciones representativas.

En lugar de ampliar derechos, muchas veces funcionan como agentes de disciplinamiento externo.

Sinarquía y sospecha global: convergencia necesaria

La doctrina de la sospecha permanente encuentra en la sinarquía su dimensión estructural.

La sospecha se impone desde arriba, sin rostro, sin firma, sin frontera.

Ya no se trata solo de obediencia burocrática: es una obediencia geopolítica. La decisión no se discute, porque ya fue tomada en otra parte.

Y el castigo no se firma, porque se automatizó en nombre de la eficiencia.

Epílogo provisorio: volver a la soberanía como garantía de dignidad

Recuperar el principio de juridicidad no es solo una tarea técnica: es un acto de soberanía.

Defender al trabajador estatal de la sospecha permanente implica también recuperar la capacidad del Estado para decidir sin tutelaje, sin indicadores importados y sin algoritmos que condenan sin juicio.

La próxima batalla por la república no se dará solo en los tribunales: también se librará en el terreno de la soberanía administrativa y la autodeterminación institucional.

CAPÍTULO 11
El uniforme sin ciudadanía

"El que sirve al Estado, pero no tiene derecho a cuestionarlo, no es ciudadano: es siervo"

Este capítulo pone el foco en una paradoja dolorosa. Los trabajadores uniformados son exigidos como representantes del Estado, pero tratados como prescindibles cuando reclaman derechos.

La doctrina de la sospecha permanente no solo deslegitima su labor, sino que les niega ciudadanía plena. No se trata solo de un problema gremial o administrativo. Es un síntoma profundo de una democracia selectiva que decide quién merece voz y quién solo debe obedecer.

Exigir todo, negar todo

Al policía, al penitenciario, al servidor uniformado se le exige todo: presencia, obediencia, riesgo, renunciamiento. Pero

al mismo tiempo, se le niega casi todo: sindicalización, defensa, participación política.

Esta asimetría no es casual: es estructural

Un Estado que sospecha de sus propios agentes necesita que estos no se organicen, no deliberen, no reclamen. Quiere soldados, no ciudadanos.

Por eso, el uniforme se convierte en una armadura que no protege: aísla.

Obediencia sin representación: la exclusión política de los trabajadores uniformados

La ciudadanía no es solo votar es tener voz, representación, posibilidad de incidencia.

En Argentina, la policía y el personal penitenciario carecen de representación sindical plena, tienen límites explícitos en su participación política y son excluidos de los debates que los afectan.

Esto no es solo injusto: es peligroso, porque donde no hay representación, hay autoritarismo.

El falso dilema entre orden y derechos

Una de las trampas ideológicas más persistentes es oponer orden y derechos, como si fueran excluyentes.

En realidad, el orden sin derechos es opresión y los derechos sin orden, una ficción inestable.

El trabajador policial necesita herramientas para garantizar el orden, pero también garantías para ejercer sus derechos. No se puede sostener la democracia con cuerpos disciplinados que no tienen derecho a ser escuchados.

Testigos incómodos: el miedo al que sabe

El personal de seguridad conoce desde adentro las lógicas del poder. Sabe qué se encubre, qué se ordena, qué se deja pasar.

Por eso se le teme cuando habla, se lo disciplina cuando denuncia y se lo silencia cuando se organiza.

El trabajador que empieza a pensarse como sujeto de derecho se convierte en una amenaza para el poder que lo prefiere obediente y aislado.

Desobediencia institucional: la última defensa

Cuando todas las vías legales están cerradas, la desobediencia institucional —ética, no violenta, colectiva puede ser la única forma de resistir al vaciamiento de derechos. No se trata de romper el orden, sino de exponer su falsedad.

Un orden que exige sumisión sin garantías no es legítimo: es un simulacro. Y frente al simulacro, la resistencia es una forma de reconstrucción democrática.

Conclusión: recuperar la ciudadanía del servidor público

El uniforme no puede ser sinónimo de silencio. Tampoco puede ser la excusa para negar derechos.

La democracia se prueba allí donde el poder se ejerce con límites, y donde incluso quienes garantizan el orden tienen derecho a pensarlo, criticarlo y transformarlo. Recuperar la ciudadanía de los trabajadores uniformados no es un acto simbólico: es una necesidad institucional, política y ética.

El Estado que los margina se margina a sí mismo y la comunidad que los acompaña, los rescata como parte viva de la república que queremos reconstruir.

El próximo capítulo indagará en las formas de resistencia posible, desde la organización, la memoria y la comunidad organizada.

CAPÍTULO 12
Fundamentos doctrinarios del poder sospechador

Sistematización conceptual: cuatro ejes para comprender el poder sospechador

Este capítulo no parte de cero: recoge y organiza los aportes conceptuales desarrollados a lo largo de esta obra para ofrecer una lectura sistemática del poder sospechador como forma moderna de dominación institucional. Aquí no se presentan nuevas denuncias, sino los fundamentos doctrinarios que las sostienen.

Filosofía política, derecho administrativo, ética teológica y pensamiento nacional confluyen para develar una racionalidad que ya no necesita declarar el estado de excepción: le basta con administrarlo desde el anonimato.

Al ordenar estas fuentes, buscamos mostrar que la sospecha permanente no es un error operativo ni una mala praxis: es una doctrina con raíces profundas, que requiere ser desmontada con argumentos tan firmes como el poder que la impone.

Legalidad y principio de juridicidad

Agustín Gordillo — En su **Tratado de Derecho Administrativo**, advierte sobre los **"actos materiales sin forma"** como amenazas al control legal.

Humberto Cassagne — Reivindica el principio de juridicidad como límite a la discrecionalidad sin fundamento.

Konrad Hesse — Destaca la fuerza normativa de la Constitución como base del orden jurídico.

Constitucionalismo y poder legítimo

Germán Bidart Campos — Introduce el concepto de **"poder sin causa"** como nulidad constitucional.

Ronald Dworkin — Plantea un **"imperio del derecho"** fundado en principios morales como la dignidad y la participación.

Poder, enemigo y vigilancia

Carl Schmitt — Su teoría del enemigo ayuda a comprender la figura del trabajador como sospechoso.

Jürgen Habermas — Denuncia la forma vaciada de democracia sin deliberación real.

Michel Foucault — Aporta los conceptos de biopoder y vigilancia normalizadora.

Giorgio Agamben — Describe cómo el estado de excepción se vuelve regla, y cómo el trabajador estatal queda reducido a nuda vida, sin derechos efectivos.

Estos cuatro autores sostienen que sin forma jurídica no hay derecho ni control. La sospecha administrativa ejercida sin acto formal es, en este marco, una regresión institucional.

Doctrina nacional y teológica

Juan Domingo Perón — En La **Comunidad Organizada**, defiende un Estado humanista al servicio del pueblo.

Papa Francisco — Plantea que la seguridad real surge de la inclusión, no del castigo anticipado.

Jacques Maritain — Propone el equilibrio entre autoridad y libertad.

Romano Guardini — Alerta sobre el poder desvinculado de la verdad.

Santo Tomás de Aquino — Sostiene que la ley injusta no obliga en conciencia.

La sospecha como pecado estructural: ética frente a la tecnocracia punitiva

Benedicto XVI — En **Caritas in Veritate**, alerta que la técnica sin ética se vuelve contra el hombre.

Papa Francisco — Desde **Fratelli Tutti** y la tradición latinoamericana (Medellín, Puebla), denuncia las estructuras de exclusión institucional como pecado estructural.

Fines y medios en la administración del poder sospechador

El fin declarado: control, transparencia, disciplina. Se invocan objetivos legítimos: prevenir la corrupción, garantizar la idoneidad, profesionalizar la gestión. Pero la cuestión no es solo qué se busca, sino cómo se lo intenta.

Los medios empleados: sin norma, sin expediente, sin defensa

Prácticas como traslados "en comisión", inspecciones informales o sanciones sin acto formal ya han sido descriptas.

Lo esencial aquí es señalar que estos medios no solo violan garantías básicas, sino que contradicen los mismos fines que declaran perseguir: la transparencia no puede nacer de la opacidad, ni la disciplina del abuso.

La contradicción estructural

La República no puede sostenerse sobre una legalidad simulada. Como advierte Santo Tomás, el fin justo no justifica medios inicuos. La eficacia administrativa no puede imponerse a costa de la dignidad humana, ni la seguridad institucional puede fundarse en la sospecha permanente.

Hacia un humanismo institucional

Retomar una teología del poder implica recordar que las instituciones están al servicio del ser humano. No puede haber

orden justo si quienes sostienen al Estado desde adentro son tratados como sospechosos permanentes.

La comunidad organizada no puede fundarse en la sospecha: necesita confianza, diálogo y reparación. El control sin ley es una forma de idolatría del poder. La tecnocracia punitiva actúa como una ideología encubierta, que reemplaza la deliberación por indicadores, y la justicia por planillas.

Crítica doctrinaria (resumen)

Santo Tomás de Aquino — El fin justo no justifica un medio inicuo.

Jacques Maritain — La eficacia no puede prevalecer sobre la dignidad.

Hans Jonas — Llama a evaluar las consecuencias humanas del ejercicio del poder.

Agustín Gordillo — Denuncia la arbitrariedad de los actos sin forma.

Juan D. Perón — La organización no puede construirse sacrificando al hombre.

Claves del capítulo

La sospecha permanente no es un error administrativo: es una forma de poder que se disfraza de técnica para evitar el control democrático.

El poder sospechador no actúa por ignorancia: actúa con doctrina. Se sostiene en marcos filosóficos, jurídicos y teológicos que legitiman su avance.

El principio de juridicidad (Cassagne, Gordillo, Hesse) exige actos fundados, formales y controlables. La sospecha rompe ese principio y habilita decisiones sin ley.

El constitucionalismo crítico (Bidart Campos, Dworkin) plantea que el poder sin causa es nulo. La dignidad y la participación son principios, no adornos normativos.

La vigilancia como normalización (Foucault), la figura del enemigo (Schmitt), y la nuda vida (Agamben) explican cómo se deshumaniza al trabajador estatal.

La doctrina nacional y teológica (Perón, Maritain, Benedicto XVI, Francisco) recuerda que el poder sin alma se convierte en tiranía burocrática. Ninguna eficacia vale más que la dignidad humana.

El pecado estructural no es metáfora: es el nombre de las políticas que excluyen, castigan y vigilan al que sirve.

La doctrina de la sospecha se alimenta de una lógica regresiva: quiere control sin consentimiento, vigilancia sin debate, castigo sin firma.

Nombrar esta doctrina es el primer acto de desobediencia institucional. Denunciarla es un deber ético. Y desmontarla, una tarea política urgente.

CAPÍTULO 13
Tipología del poder sospechador

(Manual de mecanismos encubiertos de control estatal)

"Donde no hay acto, hay sospecha. Donde no hay expediente, hay castigo. Donde no hay defensa, hay simulacro"

Este capítulo presenta una sistematización de las principales formas en que se manifiesta la doctrina de la sospecha permanente en el interior del Estado. A diferencia de los capítulos anteriores, que abordaron fundamentos teóricos, casos concretos y reflexiones políticas, aquí ofrecemos una tipología funcional: una herramienta clasificatoria para identificar cómo opera el poder cuando se esconde detrás de un simulacro jurídico. El objetivo no es meramente expositivo. Este capítulo busca dotar a trabajadores, sindicalistas, abogados, académicos

y dirigentes de una gramática de la sospecha, que les permita nombrar, reconocer y resistir estas prácticas.

Reubicaciones arbitrarias

- Nombre habitual: “traslados en comisión”, “por necesidad del servicio”
- Definición: desplazamientos sin acto fundado, utilizados como castigo no declarado
- Efecto: castigo sin defensa, quiebre de la legalidad administrativa

Inspecciones sin protocolo

- Alias: auditorías socioambientales, evaluaciones contextuales
- Definición: irrupciones institucionales sin base normativa clara ni garantías procesales
- Efecto: violación de derechos constitucionales

Sanciones informales

- Alias: reubicación operativa, medida interna
- Definición: decisiones sancionatorias sin firma ni expediente
- Efecto: estado de indefensión y miedo institucional

Vigilancia subjetiva y cruzada

- Modalidades: monitoreo de redes, fichaje psicológico, informes anónimos
- Definición: seguimiento ideológico o emocional sin consentimiento
- Efecto: construcción de subjetividades obedientes por presión y autocensura

Simulacro de procedimiento

- Definición: fingimiento de legalidad en decisiones que no cumplen forma ni fondo jurídico
- Efecto: parodia del Estado de Derecho

Evaluación preventiva de lealtad

- Instrumentos: “perfiles de riesgo”, “matrices de conducta”
- Definición: tratamiento preventivo del agente como enemigo potencial
- Efecto: inversión de la presunción de inocencia

Expediente ausente o fragmentado

- Definición: ocultamiento o dispersión deliberada de los antecedentes administrativos
- Efecto: supresión del derecho a defensa y a la verdad legal

Tecnocracia punitiva

- Lenguaje: datos de rendimiento, KPIs, eficiencia institucional
- Definición: uso de métricas deshumanizadas como justificación de exclusión
- Efecto: destrucción del sujeto en nombre del sistema

Neutralización política del trabajador

- Instrumentos: sumarios disciplinarios, amenazas, exclusión gremial
- Definición: castigo encubierto al militante, al delegado o al comunicador
- Efecto: anulación de derechos políticos y pérdida de ciudadanía

Conclusión del capítulo

Este repertorio no es exhaustivo, pero sí representativo. Funciona como cartografía interna de un régimen que, al no poder declarar la excepción, la normaliza. Y al no poder nombrar el castigo, lo vuelve costumbre.

"Nombrar es resistir. Clasificar es organizar la defensa".

CAPÍTULO 14
¿Control o castigo preventivo? Modelos internacionales y alternativas a la sospecha como forma de gobierno

¿Es posible controlar sin perseguir?

Este capítulo muestra que sí. Frente al modelo argentino de castigo preventivo, existen alternativas concretas que combinan autoridad con legalidad, eficacia con respeto institucional.

En contextos democráticos consolidados, el control sobre las fuerzas de seguridad no equivale a sospecha, ni a castigo encubierto. El monitoreo institucional puede realizarse con respeto a la legalidad, garantizando el debido proceso y protegiendo los derechos tanto de la ciudadanía como de los propios agentes. Frente al modelo argentino —basado muchas veces en el disciplinamiento informal, el traslado sin causa y la sospecha estructural—, existen experiencias comparadas que

demuestran que autoridad y legalidad no son opuestas, sino complementarias.

Modelos internacionales de control institucional con garantías

Canadá: control civil con legitimidad pública Civilian Review and Complaints Commission (RCMP)

Organismo externo e independiente, con funciones de supervisión sobre la **Policía Montada del Canadá**. No interfiere operativamente, pero garantiza transparencia, con legitimidad democrática y respeto a los derechos humanos y laborales. Este modelo ha logrado altos niveles de confianza pública y una reducción significativa de litigios internos.

España: legalidad disciplinaria con garantías

Las fuerzas de seguridad se rigen por normativa estricta que exige:

Acto fundado y resolución motivada

Procedimiento contradictorio y respetuoso de la presunción de inocencia

Principio de proporcionalidad como eje rector

El proceso no es inquisitivo, sino garantista. El Tribunal Constitucional ha avalado este sistema como expresión del Estado de Derecho.

Uruguay: defensorías internas y supervisión mixta

El Ministerio del Interior implementa un sistema mixto con:

- Unidades de Asuntos Internos con protocolos formales
- Defensorías institucionales que protegen también al personal frente a abusos jerárquicos
- El control no opera como castigo, sino como parte de una gestión pública democrática.

El caso argentino: sospecha como política pública

En el contexto argentino, el control institucional sobre las fuerzas de seguridad ha sido desnaturalizado hasta convertirse en una política de disciplinamiento anticipado. Lejos de respetar garantías mínimas, se utiliza el aparato administrativo como herramienta de castigo informal.

Disponibilidades sin sumario, traslados arbitrarios, sanciones sin acto fundado ni resolución motivada, y vigilancia interna sin defensa efectiva son prácticas sistemáticas en provincias como Santa Fe, Misiones y Buenos Aires. Estas medidas se aplican sin pruebas concretas ni proceso contradictorio, en abierta violación al artículo 18 de la Constitución Nacional, al Convenio 151 de la OIT y a las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Personal Encargado de Hacer Cumplir la Ley.

Esta situación ha generado un ecosistema de sospecha institucional permanente, donde se persigue la organización, se sanciona la disidencia y se desincentiva la participación política. El castigo preventivo no se aplica para proteger a la

ciudadanía, sino para evitar que los trabajadores uniformados ejerzan derechos básicos como la defensa, la libre asociación o la expresión pública.

Recomendaciones para reemplazar la sospecha por control con garantías

- Crear defensorías internas independientes
- Garantizar acto fundado y defensa administrativa
- Eliminar el traslado como castigo sin firma
- Establecer control externo con participación ciudadana

Conclusión del capítulo

El control institucional no debe confundirse con persecución. Se puede fiscalizar sin humillar, y auditar sin criminalizar.

El **modelo argentino** falla cuando transforma mecanismos administrativos en herramientas de disciplinamiento informal. Ahí no hay transparencia: hay opacidad institucional.

Canadá, España y Uruguay demuestran que es posible otro modelo: con organismos independientes, protocolos públicos y defensorías internas eficaces. Las claves son claras: legalidad formal, debido proceso, acceso real a la defensa y control externo efectivo.

El castigo sin debido proceso administrativo no fortalece a la institución: la debilita.

La sospecha estructural genera más obediencia que profesionalismo. Donde hay control sin garantías, hay retroceso democrático. Donde hay control con derechos, hay verdadero fortalecimiento institucional.

La doctrina de la sospecha puede ser reemplazada, pero requiere decisión política, formación ética y voluntad legislativa. No basta con buenas intenciones: hay que institucionalizar garantías.

La sospecha no es destino. Es una elección política. Y como toda elección, puede revertirse si hay comunidad organizada, marco legal claro y convicción ética.

CAPÍTULO 15
El control de las conciencias

En el pasado, el control del poder sobre los cuerpos fue físico, visible y brutal. Pero en la era de la administración tecnocrática, ese control se ha desplazado a otro terreno: el de la conciencia, la subjetividad, el pensamiento. Ya no se trata de golpear, sino de evaluar; no de sancionar abiertamente, sino de etiquetar; no de expulsar sin más, sino de reconducir al silencio mediante mecanismos "blandos", revestidos de neutralidad científica.

Los trabajadores de las fuerzas de seguridad —y especialmente los policías— son hoy blanco preferencial de estos nuevos dispositivos. Bajo la apariencia de evaluaciones psicológicas, revisiones de desempeño, análisis de riesgo o encuestas de clima laboral, opera una maquinaria de disciplinamiento ideológico y político que busca moldear al "agente ideal" según los parámetros del poder vigente.

El psicotécnico como herramienta de exclusión

En muchas jurisdicciones, los exámenes psicotécnicos han dejado de ser evaluaciones clínicas objetivas para convertirse en filtros ideológicos. Agentes que expresan opiniones críticas, que participan en reclamos gremiales o que han atravesado situaciones de estrés operativo son, a menudo, etiquetados como inestables o "inadecuados" para el servicio.

No se trata de detectar patologías reales, sino de identificar sujetos incómodos, autónomos, pensantes. El supuesto cuidado emocional se transforma en excusa para la exclusión encubierta.

Perfiles de riesgo: el nuevo prontuario político

Otra herramienta preocupante es la elaboración de "perfiles de riesgo" a partir de datos personales, trayectorias, redes sociales, vínculos sindicales, estados de salud o niveles de endeudamiento.

Estos perfiles, elaborados sin notificación ni derecho a descargo, alimentan sistemas internos de monitoreo permanente. El trabajador no sabe si está siendo evaluado, cómo se interpreta su conducta ni qué consecuencias puede tener. Este mecanismo complementa el entramado analizado en el Capítulo 4, trasladando la sospecha desde el plano jurídico al subjetivo: la conciencia del trabajador.

Auditorías que castigan ideologías

Bajo el rótulo de "inspecciones socioambientales", se han anunciado en algunas jurisdicciones —como la provincia de Santa Fe— operativos destinados a verificar las condiciones de

vida y entorno de los trabajadores de seguridad. Si bien no hay constancia pública de que estas inspecciones se estén aplicando sistemáticamente, su sola mención genera un efecto disciplinador. El mensaje implícito es claro: el agente podría ser inspeccionado, y lo que se evalúa no es solo su desempeño, sino su entorno, sus relaciones, su estilo de vida.

En lugar de fortalecer la transparencia, estas medidas refuerzan el control ideológico: apuntan a verificar si el agente "se alinea" con los valores institucionales, si frecuenta "malas compañías", si mantiene relaciones consideradas "no confiables". Es un retorno solapado a prácticas autoritarias, donde moralismo, prejuicio y arbitrariedad se camuflan como evaluación técnica. Aunque en muchos casos estas auditorías no se hayan materializado aún, su existencia en el discurso estatal basta para moldear conductas, instalar temor y reforzar la vigilancia preventiva desde adentro.

De la protección al castigo simbólico

La paradoja es brutal: lo que debería ser protección psicológica y contención laboral se convierte en castigo simbólico y exclusión preventiva. El mensaje que transmite el sistema es claro: **"Cuanto más expuesto estés, más vigilado serás; cuanto más consciente seas, más peligroso parecerás."**

El Estado abandona su deber de cuidado y reemplaza la escucha por algoritmos, la empatía por sospechas, la política por perfiles.

Claves del capítulo: El control de las conciencias

Cuando el Estado deja de golpear con bastones y empieza a evaluar con formularios, el castigo se vuelve invisible… pero no menos cruel.

El control institucional ya no se ejerce solo sobre los cuerpos, sino sobre las conciencias. Se busca formar un perfil ideal: obediente, acrítico, dócil.

Psicotécnicos, perfiles de riesgo y auditorías funcionan muchas veces como filtros ideológicos más que como herramientas de protección.

La vigilancia se disfraza de bienestar: no se contiene, se excluye. No se cuida, se etiqueta. No se protege la salud mental, se evalúa la lealtad institucional.

Los trabajadores que piensan, cuestionan o se organizan son catalogados como "conflictivos" o "peligrosos". La sospecha no se activa por lo que hacen, sino por lo que podrían representar.

Se instala una lógica de autoevaluación constante: el trabajador se vigila a sí mismo, se inhibe, se adapta. Es el triunfo de la obediencia interiorizada.

- El mensaje es inquietante: a mayor conciencia, mayor sospecha. La subjetividad crítica se transforma en desvío disciplinario.
- La sospecha se vuelve estructural y subjetiva. Y cuando el alma del trabajador se convierte en campo de batalla, el daño institucional ya no se mide en cifras: se mide en silencios.

Este control sin ley no es un error del sistema: es su engranaje esencial.

En el próximo capítulo exploraremos cómo esta lógica se traduce en la desjuridización institucional, donde las garantías formales ceden paso a un autoritarismo burocrático.

SEGUNDA PARTE

EL CONTEXTO

CAPÍTULO16
Historia de la sospecha en la tradición policial argentina

"La Doctrina de la Sospecha Permanente no es un invento contemporáneo. Tiene raíces profundas en la historia argentina y expresiones globales que la sostienen como modelo de control transnacional."

De la Ley de Residencia al 2001, pasando por la Doctrina de Seguridad Nacional

La doctrina de la sospecha permanente no surge de la nada. Tiene raíces profundas en la historia institucional argentina, especialmente en la relación entre el Estado, las fuerzas de seguridad y el ejercicio del poder. Comprender esta genealogía es fundamental para desnaturalizar su presencia y proyectar un modelo alternativo.

La Ley de Residencia: extranjería y desconfianza estatal (1902)

En los albores del **siglo XX**, la **Ley 4.144** —conocida como Ley de Residencia— autorizó la expulsión de cualquier extranjero considerado **"peligroso para el orden público"**. No requería juicio previo ni condena penal: bastaba la sospecha.

Este régimen sentó un precedente devastador: la sospecha como fundamento suficiente para la intervención estatal. Aunque formalmente dirigida contra **"agitadores forasteros"**, funcionó en la práctica como herramienta de disciplinamiento social más amplio, sostenida por una cultura jurídica débil y un poder ejecutivo sobre dimensionado.

La cultura jurídica débil como soporte del control arbitrario

Cuando el derecho deja de proteger y empieza a servir al poder

El caso de la **Ley de Residencia (1902)** es uno de los antecedentes más claros del modo en que la sospecha se institucionaliza no por ausencia de derecho, sino por una cultura jurídica débil. Esta expresión no alude simplemente a la falta de leyes o a la escasez normativa, sino a un entramado profundo de prácticas, mentalidades y hábitos institucionales donde el derecho deja de ser un límite al poder para convertirse en su instrumento.

En este contexto, el aparato jurídico no garantizaba derechos, sino que habilitaba la arbitrariedad. La Ley 4.144 facultaba al Poder Ejecutivo a expulsar del país a cualquier extranjero considerado "peligroso para el orden público" sin necesidad de condena ni proceso judicial alguno. Bastaba con la sospecha. La autoridad política, amparada en un dispositivo normativo ambiguo, decidía de forma discrecional sobre la vida de una persona. El Poder Judicial, en lugar de intervenir como contralor, convalidaba estas decisiones o se mantenía al margen, reforzando la supremacía del Ejecutivo.

Pero la debilidad no estaba solo en las normas. Se expresaba en la ausencia de garantías procesales mínimas: no había derecho a defensa, no se informaban cargos concretos, no existía posibilidad real de apelación. La ley se aplicaba sin contradicción con los valores dominantes de la época, porque la cultura jurídica de entonces no concebía al sujeto de derecho como alguien con dignidad protegida frente al Estado, sino como alguien regulado por el Estado en nombre del "orden".

A eso se sumaba una interpretación abierta, subjetiva y peligrosamente política del concepto de "peligrosidad". Un obrero organizado, un pensador anarquista, un dirigente sindical o un simple agitador podían ser expulsados sin más prueba que la desconfianza de la autoridad. No era necesario haber cometido un delito: bastaba con ser percibido como "problemático".

Esta práctica fue posible, también, porque no encontró una resistencia jurídica o social significativa. En los primeros años

del **siglo XX**, el **paradigma** del **“orden y progreso”** justificaba medidas excepcionales. Las voces disidentes fueron escasas, aisladas, sin fuerza institucional. El derecho fue colonizado por el miedo al desorden. Y ese miedo legitimó una forma de gobierno basada en la vigilancia, la exclusión y la sospecha.

En definitiva, la cultura jurídica débil es aquella que naturaliza el abuso del poder en nombre del orden, que debilita las garantías para reforzar la autoridad, y que instrumentaliza el derecho para reprimir en lugar de proteger. Es el terreno fértil sobre el cual crece la **Doctrina de la Sospecha Permanente**.

Cuando un trabajador estatal es desplazado sin acto administrativo, cuando se lo sanciona sin prueba ni defensa, o cuando se presume su culpabilidad por el solo hecho de vestir uniforme, estamos viendo los frutos amargos de aquella semilla sembrada hace más de un siglo. La sospecha, como forma de gobierno, no se improvisa: se hereda, se normaliza y se perfecciona.

De la "Revolución Libertadora" al Plan CONINTES: La Gestación de la Sospecha Sistémica (1955-1960)

El **golpe de Estado de septiembre de 1955**, autodenominada **"Revolución Libertadora"**, marcó un punto de inflexión brutal en la tradición política argentina y sentó las bases directas para la posterior emergencia del **Plan CONINTES**. El derrocamiento de **Juan Domingo Perón** no significó solo un cambio de gobierno, sino la proscripción política y social de la fuerza peronista y sus simpatizantes,

inaugurando un período de **"desperonización"** que profundizó la lógica de la sospecha a niveles sistémicos.

Durante estos años, la "sospecha" dejó de dirigirse principalmente hacia el "extranjero agitador" (como en la Ley de Residencia) para enfocarse en el ciudadano argentino, trabajador, militante o simplemente simpatizante del peronismo. La **Resistencia Peronista**, que emergió de forma espontánea y organizada en respuesta a la proscripción, se convirtió en el principal **"enemigo interno"** a combatir. Acciones como el levantamiento del **General Valle en 1956**, brutalmente reprimido con fusilamientos, o las continuas huelgas y sabotajes obreros, fueron catalogadas como "subversivas" y justificación para un control estatal cada vez más férreo.

La Derogación de la Constitución de 1949 y la Prohibición de Nombrar: Un Legado de la Sospecha

En este contexto de persecución ideológica, la dictadura de la **"Revolución Libertadora"** implementó medidas extremas para erradicar el peronismo. Dos de las más significativas fueron la derogación de la **Constitución de 1949 y la prohibición de nombrar a Perón** (Decreto-Ley 4161/56).

La derogación de la Constitución Nacional de 1949 —que había incorporado importantes derechos sociales y laborales— fue un acto de fuerza realizado por una autoridad no constitucional (Proclama del gobierno de facto del 27 de abril de 1956). Este acto no solo representó un retroceso en materia de derechos sociales, sino que también buscó borrar el legado

jurídico del peronismo, restableciendo la vigencia de la **Constitución de 1853-1860**.

Esta ruptura institucional profunda sigue resonando hasta el día de hoy. Un ejemplo claro de cómo esta "reforma" ilegal sigue vivificándose en **la argumentación judicial actual lo encontramos en el caso SIPOBA (Sindicato Policial Buenos Aires - CSJ 909/2010 (46-S)/CS1) ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación**. En diversos pronunciamientos relacionados con el derecho a la sindicalización policial, la Corte Suprema de Justicia ha recurrido, de manera implícita o explícita, a la validez de la Constitución de 1853-1860 como marco normativo fundacional. Al hacerlo, ha desestimado los avances en derechos sociales y laborales incorporados en la Constitución de 1949, que fue derogada de facto.

Esta postura tiene implicancias directas para la negación del reconocimiento sindical pleno de los trabajadores policiales. La Corte, al interpretar el alcance del **artículo 14 bis de la Constitución Nacional**, se remite a los debates de la Convención Constituyente de 1957. En su fallo, reproduce la consulta del **Convencional Pérez Taboada** sobre el derecho de huelga de los policías, a lo que el **Convencional Bravo**, miembro de la **Comisión Redactora**, respondió: **"están excluidos [del derecho de huelga], siguiendo los pasos de lo aconsejado por la OIT, los funcionarios públicos depositarios de cierta parte de la autoridad pública."** Esta interpretación, que concibe una limitación implícita a los derechos sindicales de los agentes estatales con funciones de autoridad, se ha mantenido como un pilar en la jurisprudencia

que niega la plena sindicalización policial. Así, al anclarse en una lectura restrictiva de las facultades de los agentes estatales para sindicalizarse —basada en un texto constitucional restituido tras la derogación de facto de 1949 y en una interpretación que prioriza la jerarquía sobre el derecho social —, la Corte legitima indirectamente aquella "reforma" ilegal de 1956. La proscripción de la sindicalización policial, bajo el argumento de la especialidad de la función o la jerarquía militarizada, se ve reforzada por esta interpretación que omite el espíritu de ampliación de derechos que la Constitución de 1949 había intentado imprimir.

Complementariamente, el **Decreto-Ley 4161** del 5 de marzo de 1956 prohibió la utilización de símbolos, imágenes y expresiones representativas del peronismo, llegando al extremo de proscribir el uso de palabras como "Perón" o "Evita". Esta normativa es un claro ejemplo de cómo la "doctrina de la sospecha" se materializó en una persecución ideológica a gran escala, donde la simple mención de un nombre o concepto se consideraba una amenaza al "orden público".

Así, un acto arbitrario de una dictadura, concebido para borrar un legado político, paradójicamente, sigue siendo invocado o subyace en decisiones jurídicas actuales, demostrando cómo la cultura jurídica débil que permitía la instrumentalización del derecho en el pasado puede seguir condicionando el reconocimiento de derechos fundamentales en el presente. La **"doctrina de la sospecha"**, en este sentido, muta y se reinstala en la negación de la plena ciudadanía para

ciertos colectivos, como el policial, bajo el amparo de precedentes históricos cuestionables.

Del escenario de proscripción al Plan CONINTES: legalización de la sospecha (1955–1960)

El **golpe de Estado de 1955**, autodenominado **"Revolución Libertadora"**, no solo derrocó a un gobierno constitucional: inauguró un nuevo modelo de control estatal centrado en la proscripción, la persecución ideológica y la vigilancia interna. Bajo los gobiernos de facto de **Lonardi** y **Aramburu**, y más tarde bajo la presidencia constitucional de **Arturo Frondizi**, el Estado argentino comenzó a militarizar progresivamente su estructura institucional, especialmente en el ámbito de la seguridad interior.

Las detenciones arbitrarias, los operativos militares en zonas urbanas, la represión de huelgas y las torturas sistemáticas se convirtieron en prácticas habituales. Inicialmente, estas acciones se desarrollaban en un limbo jurídico: sin un marco legal unificado, pero con respaldo político tácito o fragmentario. Era un modelo de represión **"a la carta"**, donde la legalidad resultaba accesoria frente a la necesidad de disciplinar al enemigo interno. Ese enemigo, ya no era el extranjero anarquista como en la Ley de Residencia: era el ciudadano argentino peronista, sindicalista, militante, resistente.

En este contexto, el gobierno de Frondizi consolidó y formalizó ese esquema mediante un plan que transformaría la represión en política de Estado: el **Plan CONINTES**

(Conmoción Interna del Estado). Implementado en **1960** a través del **Decreto Secreto 9880/58**, y basado en la **Ley 13.234 de Seguridad del Estado (sancionada en 1948 bajo el primer peronismo)**, **CONINTES** habilitó la intervención de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad interior, la suspensión de garantías constitucionales y la aplicación del Código de Justicia Militar a civiles.

Este plan no fue un **instrumento extralegal**, sino una forma de represión legalizada, donde el Estado utilizó su poder normativo para justificar el disciplinamiento interno en nombre de la "conmoción". Sindicalistas, obreros, estudiantes y opositores políticos fueron detenidos sin orden judicial y juzgados por tribunales militares, sin acceso a las garantías del debido proceso. La excepcionalidad dejó de ser una medida transitoria para convertirse en norma.

CONINTES representó, en definitiva, la institucionalización de la sospecha. La sospecha ya no era un síntoma del autoritarismo: era el criterio fundante del nuevo orden legal. Y esa matriz, una vez legitimada, sirvió de antesala para la siguiente etapa: la fusión entre defensa nacional y seguridad interior que traería consigo la Doctrina de Seguridad Nacional. En ese marco, el "subversivo" reemplazó al "peronista" como nuevo enemigo interno, y la vigilancia se volvió total, extendiendo las fronteras de lo punible a todo lo que desafiara el modelo dominante.

La Doctrina de Seguridad Nacional: continuidad estratégica del Plan CONINTES

La transición del **Plan CONINTES** hacia la D**octrina de Seguridad Nacional** no fue una ruptura, sino una continuidad doctrinaria. A partir de los años sesenta, el modelo de represión legalizada bajo la figura del **"enemigo interno"** encontró su respaldo geopolítico en la doctrina importada desde **Estados Unidos** bajo el paraguas de la **Guerra Fría**. **El "subversivo", el "infiltrado", el "delincuente ideológico"** pasaron a ser categorías operativas en una arquitectura de poder que articulaba defensa nacional con seguridad interior.

La **Escuela de las Américas**, los manuales de contrainsurgencia, el entrenamiento en técnicas de inteligencia y tortura, y el modelo de guerra antisubversiva fueron adoptados como norma en las fuerzas armadas y policiales de América Latina. La **"sospecha"** se convirtió en un vector legitimado por el aparato estatal y validado por el sistema judicial. Bajo este nuevo paradigma, el control preventivo, la inteligencia interna y la represión anticipada se institucionalizaron como formas rutinarias de gobierno.**Argentina, como otros países del Cono Sur**, vivió en los años **'70** la fase más cruda de este modelo, que culminó en el terrorismo de Estado, con desapariciones, centros clandestinos, y vigilancia extendida. Pero incluso después de la dictadura, esa matriz perduró bajo otros nombres y herramientas.

Conmoción Interna del Estado

Plan CONINTES (Conmoción Interna del Estado) – Decreto Secreto N.º 9880/58 –

Gobierno de Arturo Frondizi – Basado en la Ley 13.234 de Seguridad del Estado.

Se caracterizan por:

Ausencia de amparo normativo: no hay ley, decreto ni resolución que los respalde. Se implementan mediante órdenes verbales, instrucciones informales o, directamente, por omisión deliberada de los órganos de control.

Secreto, encubrimiento y negación: su eficacia depende de su invisibilidad. No dejan expediente, no generan acto administrativo ni registro oficial. Operan fuera del circuito institucional.

Violación directa de derechos fundamentales: detenciones sin orden, torturas, desapariciones, espionaje interno, ejecuciones extrajudiciales. La legalidad no se debilita: se abandona.

Impunidad estructural: los autores de estos actos rara vez son identificados o juzgados. Se protege a los perpetradores con pactos de silencio, manipulaciones administrativas o "blanqueo" posterior de los hechos.

Ejemplos históricos:

1. Grupos parapoliciales y paraestatales

Durante los años previos al **golpe de 1976**, la **Triple A (Alianza Anticomunista Argentina)** actuó con financiación estatal, protección política y total impunidad. Asesinaban,

amenazaban, secuestraban. No eran formales, pero eran funcionales al poder.

2. Centros clandestinos de detención

Durante la última dictadura, se organizaron cientos de **CCD** (ESMA, Olimpo, Campo de Mayo, entre otros), donde se practicaban secuestros, torturas y asesinatos sistemáticos, sin ningún tipo de registro legal. Eran estructuras del Estado operando en absoluta ilegalidad.

3. Simulación de enfrentamientos y manipulación informativa

Se creaban escenas falsas para justificar fusilamientos. Se armaban partes de prensa, se colocaban armas en los cadáveres y se inventaban tiroteos para encubrir ejecuciones sumarias.

4. Vigilancia ilegal y listas negras

Seguimientos, amenazas, fichaje ideológico, listas de personas consideradas "peligrosas" o "subversivas" sin orden judicial. Muchas veces continuaron durante la democracia, en menor escala pero con la misma lógica de control por fuera de la legalidad.

En definitiva, los instrumentos extralegales representan el rostro más oscuro del poder estatal: un rostro sin ley, sin firma, sin control. Su existencia no solo erosiona el Estado de Derecho: configura una forma de dominación cuya eficacia depende justamente de su clandestinidad.

Cuando el poder opera por fuera de la ley, no estamos ante un error institucional: estamos ante un modelo de dominación. Este modelo, aunque asociado muchas veces a dictaduras, no ha desaparecido por completo. Sus lógicas —el uso del miedo, la vigilancia encubierta, el castigo sin expediente— siguen presentes en prácticas contemporáneas que, aunque en menor escala, mantienen viva la doctrina de la sospecha bajo nuevos ropajes.

Neoliberalismo y control moderno: el disciplinamiento sin épica (1990–2001)

Con la llegada del **neoliberalismo** en los **años '90**, se modificó la arquitectura del poder, pero no su lógica de base. La represión brutal dio paso a un disciplinamiento más sofisticado, centrado en la "eficiencia", la "modernización del Estado" y el vaciamiento simbólico de lo público.

Las reformas del Estado emprendidas por el **menemismo** implicaron un repliegue del rol protector del Estado y un avance de lógicas gerenciales, tecnocráticas y mercantilizadas. Esto no redujo el control: lo transformó. La sospecha ya no operaba solamente sobre militantes políticos o sindicales, sino sobre el propio trabajador estatal, tratado como "gasto", "excedente" o "riesgo operativo".

En las fuerzas de seguridad, esta etapa vio el avance de evaluaciones psicotécnicas como formas de control ideológico, la proliferación de auditorías internas con criterios subjetivos, y el uso de traslados, sumarios y cesantías como mecanismos preventivos de disciplinamiento. Se consolidó así una nueva

versión de la sospecha: no la del enemigo ideológico externo, sino la del trabajador sospechoso por su sola presencia en el sistema.

2001–2013: repliegue táctico, reconfiguración institucional y retorno encubierto

La **crisis del 2001** marcó un punto de inflexión. La deslegitimación del modelo político neoliberal generó una apertura a nuevas formas de participación social y a discursos sobre derechos humanos. Sin embargo, esa apertura no significó el desmantelamiento del paradigma de control.

Durante los primeros años del nuevo siglo se produjo un repliegue táctico de los dispositivos más explícitos de disciplinamiento. Hubo cierta contención del uso represivo del Estado, políticas de derechos humanos hacia el pasado dictatorial, y un discurso estatal que apelaba a la inclusión. Pero en paralelo, se produjo una sofisticación silenciosa del control interno en áreas como las fuerzas de seguridad.

Se instalaron mecanismos de control más solapados: perfilamientos de riesgo, reinscripción burocrática de los cuerpos, reeducación doctrinaria sin participación, y consolidación de estructuras jerárquicas impermeables al reclamo colectivo. Todo esto operó como transición hacia el retorno encubierto de la lógica de la sospecha, que estallaría abiertamente tras el **Histórico Paro Policial de 2013**, cuando el discurso político volvió a colocar a los trabajadores uniformados como **“sospechosos estructurales”**.

La posdictadura y el retorno de la sospecha “democrática”

Tras el retorno democrático en 1983, muchas estructuras legales de excepción fueron desmontadas, pero la lógica de la sospecha no desapareció. Persistió en sectores del aparato estatal, especialmente en el control interno de las fuerzas de seguridad.

Paradójicamente, durante las reformas neoliberales de los años '90 y principios de los 2000, la vigilancia sobre los trabajadores policiales se intensificó. Nuevos mecanismos como auditorías internas, evaluaciones psicotécnicas y sumarios exprés cumplieron funciones similares a las prácticas autoritarias del pasado. El **“Histórico Paro Policial” (HPP-2013)**, en medio del colapso institucional, no fue leído como una señal de crisis del modelo de seguridad, sino como una “amenaza militarizada”. Desde entonces, y con el auge de discursos securitistas, se reinstaló —bajo formas institucionales — la figura del policía como sospechoso potencial del propio sistema político.

Un modelo que se recicla

La historia demuestra que la sospecha no es un accidente del sistema, sino parte de su ADN. Pero también demuestra que todo modelo de control tiene fisuras: la movilización, la conciencia crítica, la organización gremial y la participación política del trabajador policial son los caminos por donde se filtra la posibilidad de un nuevo paradigma.

No hay presente sin memoria. Por eso, revisar estos antecedentes no es solo un ejercicio historiográfico: es un acto de defensa institucional.

Al desmontar el derecho, el poder avanza disfrazado de neutralidad. En el capítulo siguiente analizaremos cómo esta regresión legal transforma también los dispositivos de control cotidiano: los operativos, las sanciones y los desplazamientos invisibles.

CAPÍTULO 17
Filosofía y genealogía del poder sospechador

Del Leviatán que protege al Leviatán que desconfía

La lógica del poder sospechador no brota de la nada. Tiene raíces profundas en ciertas formas de pensar el Estado, el orden y la seguridad que se han ido consolidando a lo largo de la historia. Para comprender su funcionamiento actual, no basta con analizar su despliegue administrativo o su expresión normativa. Debemos remontarnos a su genealogía filosófica: ese archivo de ideas, teorías y prácticas que han modelado una concepción del gobierno basada en el temor estructural al otro.

¿Qué es la vigilancia preventiva?

No es vigilancia para esclarecer un hecho, sino para anticiparse a una posible falta. No necesita pruebas: necesita sospechas. Se basa más en lo que se cree que puede pasar que en lo que efectivamente ocurrió. En este modelo, el trabajador

se convierte en un "riesgo" antes de ser considerado un ciudadano.

La política del temor

Desde **Hobbes** en adelante, gran parte del pensamiento político occidental se ha fundado en una premisa: el otro es potencialmente peligroso. El pacto social se erige —según esta concepción— para frenar la violencia originaria del estado de naturaleza, donde todos desconfían de todos. En ese marco, **el Leviatán, o Estado soberano**, emerge como el único capaz de garantizar paz y seguridad. Pero esa misma lógica justifica, también, su derecho a vigilar, sospechar y castigar antes de que el daño ocurra. En la historia argentina, esta lógica se vio tempranamente en la persecución de la "mano de obra peligrosa" inmigrante o en la construcción del **"enemigo interno"** en diversos períodos políticos. Más aún, tras el **golpe de 1955**, la derogación de facto de la **Constitución del '49** dejó sin resguardo jurídico a los derechos sociales del trabajador, abriendo la puerta a un ciclo de regresión institucional basado en la sospecha.

Esa visión de la política como administración del miedo tuvo un nuevo pico en el **Plan CONINTES (1958–1961)**, que habilitó zonas de excepción dentro del Estado democrático: civiles juzgados por tribunales militares, persecución de militantes, y control sistemático del movimiento obrero. Una doctrina de excepción amparada por normas de legalidad formal.

Esa visión de la política —como administración del miedo— dejó una huella duradera. El sujeto ya no es un ciudadano libre en comunidad, sino un portador de riesgos. El control deja de ser una herramienta de última instancia, y pasa a ser el núcleo operativo del gobierno.

De la biopolítica al control total

Michel Foucault analizó este viraje al introducir el concepto de **biopolítica**: un modo de poder que no reprime solamente, sino que administra la vida misma. Las instituciones dejan de castigar lo que ya pasó, y comienzan a gestionar lo que podría pasar. Se vigila no tanto al culpable, sino al potencial infractor, al que no encaja del todo en la norma, al que podría desviarse.

En el ámbito estatal argentino, esta lógica se refleja en los sistemas de control interno que, más que sancionar faltas probadas, buscan "perfilar" a aquellos agentes que podrían "desviarse" o representar un riesgo para la obediencia jerárquica.

A partir del **siglo XXI**, esta lógica se potencia con herramientas tecnológicas y modelos predictivos: algoritmos, matrices de riesgo, protocolos de **"alerta temprana"**. El Estado se vuelve omnipresente, no por su eficacia material, sino por su capacidad para extender una red de sospecha difusa y constante. La presunción de inocencia es sustituida, en los hechos, por una presunción de sospecha.

Esta inversión se observa de modo flagrante en las detenciones por "averiguación de antecedentes" o en los

sumarios internos que a menudo presumen la culpabilidad del agente sin pruebas fehacientes.

Del pastor al auditor: la sospecha como forma de cuidado institucional

Foucault habló del **"poder pastoral"**: ese que cuida al rebaño a costa de conocerlo íntimamente, imponerle rutinas, individualizar sus faltas y conducirlo por caminos definidos. El Estado moderno retoma esa lógica, la seculariza y la aplica al control interno: cuida castigando, protege clasificando, ama controlando.

Así nacen los sistemas de auditoría psicológica, los exámenes de idoneidad moral, las entrevistas de **"perfil de riesgo"**. En la tradición policial argentina, esto se ha traducido en exámenes psicofísicos rigurosos, controles de "lealtad" y procesos de selección que priorizan la obediencia antes que la autonomía o el pensamiento crítico.

Bajo esta racionalidad, la vida no debe ser simplemente vivida: debe ser gestionada. El trabajador, el funcionario, el ciudadano, son observados en su conducta, en sus hábitos, en su entorno, como si portaran un virus institucional.

Una genealogía selectiva: la sospecha que no mira hacia arriba

El poder sospechador no es torpe ni accidental. Tiene una genealogía: una herencia de ideas, teorías y dispositivos que justifican la vigilancia como virtud y el castigo como garantía

de orden. Se presenta como racional, moderno, preventivo. Pero en su nombre se han consagrado enormes regresiones jurídicas e institucionales: vigilancia sin límites, inspecciones sin causa, castigo sin proceso.

La **Doctrina de la Sospecha Permanente** no surge por error ni por exceso de celo administrativo. Es la actualización de una lógica más profunda: una forma histórica de gobernar sin dar la cara, moldear conciencias, disciplinar cuerpos y blindar jerarquías mediante el control anticipado.

Lo más inquietante es su selectividad estructural. Esta sospecha no se dirige hacia todos por igual. El poder rara vez aplica esta lógica hacia arriba. No audita con igual celo a las grandes corporaciones, a las fundaciones extranjeras, ni a los contratistas privilegiados del Estado. En cambio, descarga todo su peso sobre quienes están abajo: trabajadores, uniformados, empleados públicos, personas sin redes de poder. A ellos se les presume la falta incluso antes de cualquier acto, se los vigila como si fueran una amenaza latente.

Esta asimetría no es técnica ni operativa: es ideológica. Es el corazón político del poder sospechador. Porque quien decide a quién se sospecha y a quién no, decide también quién queda fuera del derecho. Esa decisión define al soberano real, como enseñaba **Carl Schmitt**. Y en nuestra experiencia local, se revela en cada traslado sin causa, en cada sumario armado, en cada disponibilidad sin fundamento ni defensa.

La genealogía del castigo silencioso —desde la sospecha hasta la proscripción de hecho— muestra que no estamos frente

a errores aislados, sino ante un patrón estructural. Comprender esa genealogía no es un ejercicio académico: es una herramienta de emancipación. Porque quien conoce el origen del poder, puede disputarle su destino.

Claves del capítulo: Filosofía y genealogía del poder sospechador

El poder que no se reconoce a sí mismo como tal, es el más peligroso. Porque actúa sin límite, sin rostro y sin memoria.

La sospecha institucional no nace de un desvío operativo, sino de una matriz filosófica de control, alimentada por siglos de pensamiento sobre el poder y el orden.

Foucault enseña que el poder no reprime: produce. Crea discursos, construye "normalidad", y transforma la vigilancia en hábito aceptado.

Agamben muestra cómo el Estado moderno conserva zonas de excepción donde el derecho se suspende. En Argentina, esto se ha manifestado desde los centros clandestinos de detención hasta, en un plano más "invisible", las prácticas de castigo o desplazamiento sin debido proceso que afectan a muchos trabajadores estatales, incluidos los policiales.

Schmitt advierte que quien decide sobre la excepción, define el soberano real. En clave local, eso significa que detrás de cada traslado o sumario arbitrario hay una decisión política que se esconde tras un trámite técnico.

El poder sospechador no necesita demostrar culpa: le basta con instalar la posibilidad de que la haya. Así convierte al trabajador en amenaza latente.

La genealogía del castigo silencioso nos revela que no estamos frente a errores aislados, sino ante una forma histórica de gobernar sin dar la cara.

Comprender esa genealogía no es un ejercicio académico: es una herramienta de emancipación. Porque quien conoce el origen del poder, puede disputarle su destino.

Cuando el castigo no tiene sentencia, la sospecha se convierte en castigo anticipado.

En el siguiente capítulo nos detendremos en cómo esta dinámica afecta la subjetividad del trabajador estatal y produce una vigilancia interiorizada.

CAPÍTULO 18
La militarización simbólica del control interno

El uniforme como lenguaje del miedo

La doctrina de la sospecha permanente no se sostiene únicamente sobre normas o estructuras administrativas: se apoya en un imaginario, una estética del poder, una narrativa profundamente arraigada. Y una de sus expresiones más notorias y peligrosas es la militarización simbólica del sistema de control interno.

El estado de disponibilidad

El verticalismo disciplinador. Es una forma de gobierno institucional basada en la obediencia sin deliberación. Quien cuestiona, pierde; quien calla, sobrevive. Se traduce en traslados arbitrarios, sumarios sin firma y castigos sin causa. El objetivo no es ordenar: es controlar las conductas desde el miedo.

No hablamos aquí de tropas ni tanques, sino de algo más sutil, persistente y eficaz para disciplinar desde dentro: el uso del lenguaje bélico, la lógica castrense y una estética verticalista como formas de justificar el castigo anticipado, la obediencia ciega y la supresión del disenso dentro de las fuerzas de seguridad.

El estado de disponibilidad como amenaza simbólica

Se trata de una forma de gobierno institucional basada en la obediencia sin deliberación. Quien cuestiona, pierde; quien calla, sobrevive. Se traduce en traslados arbitrarios, sumarios sin firma y castigos sin causa. El objetivo no es ordenar: es controlar las conductas desde el miedo.

El estado de disponibilidad, como figura normativa, ha sido vaciado de su función preventiva y transformado en una herramienta punitiva simbólica. Su sola mención opera como amenaza, y su uso masivo instala la sospecha como ambiente natural de trabajo.

La vigilancia que no espera el delito

Lo que está en juego no es una vigilancia para esclarecer un hecho, sino para anticiparse a una falta que aún no ocurrió. No necesita pruebas: necesita sospechas. Se basa más en lo que se cree que puede pasar que en lo que efectivamente ocurrió. En este modelo, el trabajador se convierte en un "riesgo" antes de ser considerado un ciudadano.

Este tipo de vigilancia es la expresión operativa de un modelo simbólico de control: se castiga antes de saber, se traslada antes de escuchar, se sanciona antes de explicar. El principio de inocencia queda subordinado al principio de utilidad jerárquica.

Del miedo al ritual disciplinario

El temor institucional no aparece de forma caótica: se ritualiza. La lógica militarista invade lo civil, no solo desde las normas, sino desde las formas. El saludo rígido, la cadena de mando cerrada, los castigos ejemplificadores, el culto a la subordinación absoluta: todo funciona como un lenguaje silencioso del poder.

En Argentina, pese a los avances normativos democráticos, persisten academias de formación con modelos heredados del adiestramiento militar. El saludo marcial, la lógica de orden cerrado, la obediencia acrítica como virtud evaluable, no son neutrales: constituyen una cultura institucional donde el uniforme no solo viste el cuerpo, sino también la palabra.

En este marco, se produce una domesticación simbólica del servidor público. Su lealtad se mide por su silencio, su aptitud por su sumisión, su valor por su disposición a aceptar sin preguntar. La obediencia se transforma en la única forma de pertenencia legítima.

Lenguaje de guerra y estética del castigo

Términos como “depuración”, “relevamiento urgente”, “limpieza institucional” o “unidad de control operacional”

resuenan en comunicados oficiales, partes internos, resoluciones ministeriales o declaraciones públicas. Estas expresiones no invocan derechos, garantías o procesos racionales, sino una cruzada interna, una "guerra santa" en nombre de la transparencia o la pureza institucional.

Este lenguaje moldea subjetividades: construye una visión paranoica del cuerpo institucional, instalando la idea de que el enemigo está adentro, agazapado, camuflado entre los compañeros. En este contexto, el agente debe temer, callar y obedecer, incluso ante injusticias manifiestas.

La cadena de mando como blindaje político

El sistema de control interno, concebido originalmente como herramienta jurídica y técnica para garantizar legalidad, se convierte en campo de batalla institucional. La orden no se discute: se ejecuta. La duda no se debate: se reprime. La crítica no se escucha: se sanciona.

Esta lógica habilita algo funcional pero peligroso: desresponsabilizar a los verdaderos decisores. La cadena de mando actúa como escudo de los despachos políticos. Los mandos operativos —medios y altos— se transforman en fusibles institucionales: ejecutores disciplinarios que descargan sobre el trabajador las consecuencias de decisiones tomadas desde arriba.

Como señala **Pierre Bourdieu**, el poder simbólico es aquel que se ejerce con el consentimiento de quien lo padece. En este contexto, muchos trabajadores terminan normalizando

injusticias que los oprimen, bajo la lógica de que “es parte del sistema”.

La estética de la obediencia

El proceso no es solo verbal. También se expresa visualmente: documentos plagados de jerga técnica, expedientes sin firma clara, comunicados intimidantes, sellos rojos, notas manuscritas sin derecho a respuesta. Una estética del castigo silencioso y el miedo preventivo.

El trabajador no es interrogado con presunción de inocencia, sino con sospecha tácita. No se le notifica para garantizar defensa, sino para encuadrarlo en una lógica de sumisión. Se le exige actuar con legalidad, pero se lo juzga sin garantías.

Esta estética del castigo sin forma es parte de lo que **James C. Scott** llamó **“formas invisibles de dominación”**: dispositivos que moldean comportamientos sin necesidad de violencia directa. Lo que se impone no es solo una orden, sino una atmósfera de sumisión.

El policía como pieza descartable

Reducido a engranaje, el policía ya no es sujeto de derecho, sino parte intercambiable del aparato. Si no acepta ese rol pasivamente, será etiquetado como “conflictivo”, “desleal” o incluso “enemigo interno”.

La paradoja es trágica: a quienes garantizan legalidad se les niegan garantías. En vez de seguridad jurídica, encuentran inseguridad laboral. En lugar de protección, hallan sospecha.

Todo en nombre de una institucionalidad supuestamente inquebrantable.

Precarización simbólica e institucional

Esta militarización simbólica produce una precarización sofisticada. No solo por condiciones materiales deficientes, sino por un clima de vigilancia permanente que naturaliza la sospecha, desactiva la conciencia crítica y bloquea toda organización colectiva o defensa gremial.

Bajo esta lógica, incluso el reclamo legítimo se presenta como insubordinación. La pregunta se convierte en amenaza. El silencio, en regla. La obediencia sin condiciones, en requisito de supervivencia funcional.

La lógica de guerra como obstáculo para la paz social

Cuando el Estado adopta un discurso de guerra hacia sus propias fuerzas, reproduce una visión autoritaria del poder. La verticalidad deja de ser herramienta operativa y se convierte en principio absoluto. Así se borra el límite entre mando y arbitrariedad, entre control y persecución.

Lo más grave es que esta lógica no queda confinada a cuarteles o comisarías: se proyecta a toda la sociedad. Legitima la vigilancia permanente, la denuncia sin prueba, el escrutinio moral de la vida privada, y el castigo anticipado como política de gobierno.

La militarización simbólica del control interno es una de las caras más visibles del Estado sospechador: disfraza debilidad

política con gestos de dureza institucional. Frente a esta deriva, no hay reforma policial posible sin una transformación profunda del lenguaje, del paradigma y de la relación entre poder y legalidad.

Porque sin garantías para quienes garantizan, la seguridad pública será apenas retórica vacía, sostenida sobre la injusticia cotidiana de los más disciplinados del sistema.

Alternativas simbólicas: desobediencia con sentido

Frente a esta militarización simbólica, también existen gestos de resistencia: escribir colectivamente un descargo, apoyarse entre compañeros para enfrentar un sumario, llevar símbolos propios de identidad gremial o ética profesional. Son formas pequeñas, pero potentes, de desobediencia con sentido.

Recuperar una estética de la dignidad implica hablar, escribir, visibilizar, organizarse. Porque el poder simbólico no se rompe con fuerza, sino con relato. Y cuando el relato empieza a cambiar, el miedo pierde su hegemonía.

Y si eso ocurre dentro de las fuerzas de seguridad, no es difícil anticipar su réplica en otras áreas del Estado. Hoy es el policía. Mañana, cualquiera.

Claves del capítulo: el disciplinamiento simbólico como política

- Cuando el uniforme se convierte en símbolo de silencio forzado, la democracia empieza a vestirse de obediencia.

- La doctrina de la sospecha no solo actúa sobre actos administrativos: se despliega en lo simbólico. Construye subjetividades dóciles, reacias al disenso.
- La lógica militarista invade lo civil: exige subordinación sin debate, transforma la jerarquía en dogma.
- El miedo es funcional al orden. Un trabajador que teme hablar, organizarse o incluso enfermar, es más fácil de controlar.
- Se usa el discurso de la disciplina como coartada para negar derechos. Se presenta como virtud lo que en realidad es una limitación estructural.
- El uniforme, en vez de símbolo de compromiso ciudadano, se convierte en marca de vigilancia.
- Este modelo reproduce una lógica colonial: algunos sectores deben obedecer sin reclamar, servir sin condiciones.
- Desmilitarizar la cultura institucional no debilita al Estado: lo democratiza. Porque la obediencia no puede ser la única forma de pertenencia.

El poder que convierte al servidor público en enemigo prescinde del derecho, pero también del alma institucional.

El próximo capítulo abordará los mecanismos técnicos con los que se articula esa vigilancia institucionalizada: estadísticas,

auditorías, sumarios sin firma y métricas de obediencia que sustituyen al pensamiento crítico.

CAPÍTULO 19
Filosofía política. Amigo y enemigo

¿Quién es el enemigo? La distinción fundante de la política

En el desarrollo de este ensayo hemos sostenido que la doctrina de la sospecha permanente constituye una regresión institucional que, lejos de fortalecer la convivencia democrática, la contamina con una lógica de vigilancia, castigo y disciplinamiento social. Esta lógica no es neutral: presupone un tipo de subjetividad estatal, un modo de mirar el mundo y a las personas, que se funda en una separación radical entre los "buenos" y los "malos", los confiables y los peligrosos, los aliados y los sospechosos. En suma, entre amigos y enemigos.

En este capítulo abordamos tres niveles complementarios: el criterio político amigo/enemigo, la crítica filosófica a la sospecha como tecnología de gobierno y la recuperación del **paradigma de la Comunidad Organizada como alternativa humanista**.

Pero ¿qué significan hoy esas palabras?

Recogemos aquí la enseñanza del pensador nacional **Alejandro "Gallego" Álvarez, quien propuso una redefinición profunda del concepto de enemigo**. En su interpretación, inspirada tanto en la doctrina política como en la experiencia existencial, enemigo no es quien piensa distinto, ni quien tiene otra bandera o posición ideológica. Enemigo es, en sentido estricto, aquel que no permite que yo viva.

Desde esta clave, el problema no es convivir con la diferencia, sino con el aniquilamiento. No es legítimo declarar enemigo a quien reclama derechos, cuestiona normas o plantea otra mirada sobre el mundo. Esos no son enemigos: son ciudadanos. Son parte de la comunidad democrática, incluso cuando nos interpelan o nos incomodan.

"Mi enemigo no es el que piensa de otra forma, el que tiene otra piel o el que vive en otro lugar. Es, simplemente, aquel que no permite que yo exista." —Alejandro Álvarez.

En cambio, la doctrina de la sospecha permanente, al diseminar el recelo como principio de gobierno, termina operando una inversión perversa: convierte en enemigos a quienes debiera proteger. El trabajador que plantea una crítica, el agente que denuncia una injusticia, el ciudadano que exige garantías, se vuelve sospechoso por el solo hecho de ejercer su libertad.

En esta visión, el Estado ya no distingue entre el disidente y el enemigo real. Como advertía **Álvarez**, la política no consiste en destruir al enemigo, sino en defender al amigo. Y el amigo es quien no participa de la destrucción de nuestra existencia.

Este principio —ético y político— exige una línea divisoria clara: quien atenta contra la vida, contra la existencia colectiva, contra la dignidad del otro, es un enemigo verdadero. Todo lo demás son conflictos legítimos que deben resolverse en el marco del derecho, no de la sospecha.

El criterio amigo/enemigo: Schmitt y Álvarez en diálogo

El concepto de "enemigo" ha sido uno de los más debatidos en la filosofía política del **siglo XX**, y continúa teniendo una potencia renovada en tiempos donde la sospecha se transforma en política de Estado. La doctrina de la sospecha permanente, tal como la hemos descrito, no se limita a un control institucional o administrativo: implica una forma de organizar el mundo, de identificar sujetos, de marcar aliados y adversarios. Por eso resulta imprescindible detenernos en la matriz más profunda de esta lógica: la distinción entre amigo y enemigo.

Carl Schmitt, jurista alemán y uno de los teóricos más influyentes —y polémicos— del siglo pasado, definió a lo político como el terreno en el que se traza con claridad la frontera entre amigos y enemigos. A su juicio, toda auténtica política consiste en esa capacidad de decisión. **“El enemigo es aquel cuya existencia niega la nuestra”**, afirmaba, en una

formulación que parecía justificar la guerra, el estado de excepción y el derecho del soberano a decidir sin ley.

Mucho más cercano a nuestra experiencia histórica y doctrinaria, el pensador argentino **Alejandro "Gallego" Álvarez** retomó esta distinción, pero le dio una profundidad ética y humanista ausente en **Schmitt**. En sus palabras:

> ***"Enemigo significa únicamente aquel que no permite que yo viva. (...) Mi enemigo no es el que piensa de otra forma, el que tiene otro color de piel, el que vive en otro lugar. Sino simplemente y únicamente aquel que no permite que yo exista."*** —Álvarez

De este modo, **Álvarez** no niega la existencia del conflicto, pero lo sitúa en un plano ético más elevado: no todo el que disiente es enemigo; enemigo es solo aquel que amenaza nuestra existencia concreta como pueblo. Esta distinción es central para no caer en lógicas paranoicas o persecutorias.

Así, mientras **Schmitt** justifica la soberanía desde la decisión, **Álvarez** reivindica la política como defensa del amigo, como cuidado de la comunidad. Donde el primero autoriza la aniquilación del enemigo, el segundo postula que el primer acto político es reconocer al enemigo real para poder proteger al amigo verdadero, sin confundirlos.

Esta diferencia no es sólo teórica: define el tipo de política que se ejerce. La sospecha parte de la amenaza; la comunidad parte del reconocimiento.

Ecos filosóficos de la doctrina de la sospecha permanente

Esta doctrina no surge de la nada. Tiene raíces profundas en ciertas formas de poder analizadas por diversos pensadores del siglo XX. Este capítulo se propone, sin pretender agotar el tema, ubicar esa doctrina en diálogo con algunas teorías filosóficas, jurídicas y políticas que permiten entender su génesis, su alcance y sus peligros. Lejos de ser un fenómeno aislado, esta doctrina expresa un modo de gobierno y de poder que ha sido anticipado, criticado o desenmascarado desde diversos marcos teóricos.

Para ello, realizaremos un conciso recorrido por las ideas de figuras fundamentales, cuyas perspectivas nos ayudarán a desentrañar la complejidad de esta lógica.

Paul Ricoeur – La "escuela de la sospecha" (Marx, Nietzsche, Freud): Ricoeur utilizó esta expresión para englobar a Karl Marx, Friedrich Nietzsche y Sigmund Freud, pensadores que no se contentaban con aceptar los discursos oficiales o las estructuras sociales tal como se presentan. Para ellos, toda afirmación de verdad, toda institución establecida, encubre una voluntad de poder, una ideología o un deseo reprimido. La doctrina de la sospecha permanente comparte esa intuición fundante: el poder ya no opera por confianza o legitimidad, sino por desconfianza anticipada. Pero a diferencia de los pensadores

de la sospecha clásica, esta doctrina no es una crítica al poder, sino un uso sistemático del poder para convertir la sospecha en herramienta de gobierno.

Michel Foucault – Vigilancia, biopolítica y gubernamentalidad: Foucault analizó el pasaje del poder soberano al poder disciplinario, y luego al biopolítico. En su visión, el poder moderno no prohíbe sino que vigila, registra, normaliza. Las instituciones modernas —escuelas, hospitales, cárceles, cuarteles— funcionan como máquinas de control anticipado. La doctrina de la sospecha permanente encaja perfectamente en ese esquema: no espera el delito, lo presupone. No actúa ante una falta, sino para evitar la posibilidad de una falta. La inspección socioambiental, el psicotécnico reiterado, la auditoría constante, son dispositivos de esta racionalidad gubernamental.

Giorgio Agamben – El estado de excepción se vuelve regla: Agamben sostiene que el estado moderno ha convertido el estado de excepción en una práctica regular. Se gobierna mediante la suspensión selectiva del derecho. En este contexto aparece la figura del homo sacer: alguien que puede ser castigado, vigilado, aislado, pero no defendido ni reconocido como sujeto pleno de derechos. La aplicación de inspecciones y controles sobre los trabajadores policiales sin procedimiento formal, sin notificación previa y sin posibilidad real de defensa constituye un ejemplo exacto de esta teoría.

Ronald Dworkin – El derecho debe respetar principios, no sólo reglas: Dworkin critica a los sistemas jurídicos que operan

por automatismo de reglas sin considerar principios fundamentales como la dignidad, la igualdad o la no discriminación. En su visión, el derecho es un "imperio" que solo se legitima si responde a esos principios. La doctrina de la sospecha, al operar sin transparencia, sin debido proceso y con medidas de control arbitrarias, viola el principio de igualdad ante la ley. No todos los agentes del Estado son tratados por igual: los uniformados son sometidos a un escrutinio excepcional sin amparo efectivo.

Konrad Hesse – La Constitución tiene fuerza normativa: Hesse señaló que la Constitución no es solo un documento, sino una fuerza activa que organiza el poder y estructura las relaciones entre el Estado y los ciudadanos. Cuando esa fuerza normativa se debilita, lo que queda es una máquina estatal sin alma legal. La doctrina de la sospecha permanente vulnera esa fuerza constitucional: aplica controles sin ley, vigilancia sin autorización, castigo sin causa. La consecuencia es un vaciamiento progresivo del Estado de derecho.

Zygmunt Bauman – El miedo como técnica de gestión social: En su análisis de la modernidad líquida, Bauman advierte que el miedo se ha convertido en recurso de gestión social. El miedo al otro, al futuro, al caos, es administrado por el poder como justificación para el control. La sospecha permanente es una técnica de gobierno basada en el miedo: miedo a la corrupción, miedo a la violencia, miedo al que piensa distinto. Por eso se vigila antes de confiar, se sanciona antes de probar, se descarta antes de reconocer.

Boaventura de Sousa Santos – Epistemologías del Sur y pluralismo jurídico: Santos denuncia que muchas formas de control institucional responden a una racionalidad colonial, que desconoce saberes locales, prácticas democráticas no hegemónicas y derechos emergentes. En su propuesta de Epistemologías del Sur, plantea que los sistemas legales occidentales —al imponer un solo modelo de verdad y orden— perpetúan exclusiones e invisibilizan a comunidades enteras. Al aplicar criterios unívocos de vigilancia sobre trabajadores estatales, reproduce esa lógica excluyente: no reconoce otras formas de lealtad, compromiso o responsabilidad institucional que no sean las impuestas desde una racionalidad dominante.

Frente a esto: la Comunidad Organizada

La **Comunidad Organizada** propone un paradigma opuesto. En lugar del Estado que vigila, el Estado que armoniza. En lugar de la sospecha, la confianza. En lugar de trabajadores vistos como amenazas, trabajadores reconocidos como pilares del orden público.

Donde la sospecha fragmenta, la comunidad une. **Donde la vigilancia encierra, la organización social libera**. La doctrina de la sospecha permanente no construye Nación: construye desconfianza, autocensura, miedo. **La Comunidad Organizada propone justicia social, reconocimiento y lealtad recíproca**.

Conclusión del capítulo

La doctrina de la sospecha permanente no es un exceso aislado: es parte de una racionalidad global que ha sido

anticipada y criticada por la mejor tradición del pensamiento político.

Nombrarla, denunciarla y contraponerle un modelo humanista es el desafío de nuestra época.

Porque sólo un Estado que presume dignidad podrá construir justicia donde hoy se presume culpa. Porque allí donde se multiplica la vigilancia, necesitamos multiplicar la justicia.

Y porque sólo sabiendo quién es el verdadero enemigo, podremos defender al amigo y reconstruir la comunidad perdida.

CAPÍTULO 20
¿Qué sociedad construye la sospecha permanente?

Del ciudadano vigilado a la soberanía intervenida

Antes de abordar el análisis de la sinarquía y su articulación con el poder supranacional, es necesaria una aclaración terminológica. En el pensamiento nacional —y especialmente en la tradición doctrinaria del **justicialismo**— el término **"sinarquía"** no refiere a una teoría conspirativa sin sustento, sino a una forma concreta de poder oligárquico y transnacional que actúa sin dar la cara, muchas veces por fuera de los canales institucionales tradicionales. **Juan Domingo Perón** utilizó este concepto para denunciar las formas indirectas de dominación que, en nombre del orden o del progreso, condicionaban la soberanía de los pueblos a través de directorios económicos, fundaciones extranjeras o agencias internacionales.

Lejos de ser una categoría anacrónica, la sinarquía —entendida como poder sin territorio pero con agenda— cobra hoy una preocupante vigencia en el marco de la doctrina de la sospecha permanente aplicada a escala global.

Una comunidad en libertad condicional

La doctrina de la sospecha permanente no solo disciplina cuerpos: también reordena vínculos. Instala la desconfianza como cemento institucional. Fragmenta la solidaridad. Inocula miedo incluso entre pares. El que antes era tu compañero, ahora duda. Y si no duda, por las dudas, se aleja.

El poder que sospecha no necesita hablar en voz alta. Su fuerza está en el clima que instala, en la subjetividad que modela. La sospecha no siempre se escribe en un expediente: a veces se insinúa en un gesto, en una omisión, en un rumor que corre antes que cualquier sumario.

No hace falta que lo digan: se siente en el aire. En el saludo que se enfría. En la reunión a la que ya no te invitan. En el superior que deja de mirarte a los ojos. En el cambio de tareas que nadie explica. En la revisión minuciosa de tu parte diario, como si buscaran una grieta para entrar.

La vigilancia ya no necesita cámaras. Se convierte en autocontrol. En precaución anticipada. En no decir lo que pensás. En corregirte antes de hablar. En evitar ciertas fotos, ciertas reuniones, ciertos temas. La sospecha no es un hecho. Es una atmósfera.

Quien trabaja bajo este clima no necesita ser castigado para sentirse culpable. Porque todo lo que hace —o no hace— puede convertirse en una señal. La fidelidad institucional se mide por la sumisión emocional, no por la entrega honesta. Y el que no se adapta, queda expuesto.

No hay ciudadanía plena donde el miedo organiza el comportamiento. No hay vínculo público sano donde toda diferencia se lee como amenaza. Lo que esta doctrina produce es una cultura de la obediencia desconfiada: agentes que cumplen, pero ya no creen; que se adaptan, pero no pertenecen.

En esa sociedad, el Estado se vuelve una maquinaria sin alma. Funciona, sí. Pero sin afecto, sin proyecto, sin comunidad. Y quienes lo sostienen, lo hacen bajo la sospecha constante de ser una falla en el sistema.

La nueva colonialidad: organismos internacionales y gobierno sin soberanía

La sinarquía actual no se presenta como conspiración explícita ni como dominio directo, sino como una red articulada de fundaciones, agencias multilaterales, ONGs, operadores judiciales y mediáticos, que actúan bajo la máscara de la cooperación, la transparencia o los derechos humanos. El control no se impone con bayonetas, sino con condiciones de financiamiento, tratados multilaterales y protocolos de gobernanza digital. Es el poder sin territorio, pero con ideología.

Se advirtió con claridad en La Comunidad Organizada: “la política mundial se dirige hacia un tipo de dominio indirecto, donde las decisiones no se toman en los gobiernos, sino en los directorios”. Esa advertencia, leída hoy, no sólo se confirma: se ha sofisticado.

Soberanía tutelada: de **Washington** a **Bruselas** Instituciones como la **OEA**, el **FMI**, el **BID**, el **Banco Mundial** y ciertas agencias de la **ONU** no operan como árbitros neutrales. Actúan como instrumentos de condicionamiento sistémico que imponen agendas preconfiguradas a los Estados en crisis. Sus informes, misiones de observación o líneas de crédito están acompañados de cláusulas de reforma estructural que van desde el sistema jubilatorio hasta la política de seguridad.

Ejemplo claro de esto fue la reforma previsional aprobada en diciembre de **2017** durante el gobierno de **Mauricio Macri**. Bajo presión del **Fondo Monetario Internacional**, y en el marco de un endeudamiento récord, se modificó el índice de actualización jubilatoria con el argumento de **"sustentabilidad fiscal"**. La medida implicó una pérdida inmediata de poder adquisitivo para millones de jubilados, pensionados y beneficiarios de asignaciones sociales.

No fue una decisión soberana: fue una exigencia del acuerdo técnico con el **FMI**, camuflada de política pública. El Congreso funcionó como escribanía de una cláusula externa. Las calles, repletas de represión, dejaron en claro que el pueblo no fue consultado. El Estado renunció a su función protectora y se convirtió en ejecutor doméstico de un mandato extranjero.

La estructura misma del **Estado-Nación** comienza a desdibujarse cuando las decisiones públicas son evaluadas, corregidas o sancionadas por actores externos que no responden al voto popular, pero sí influyen en la ley, el presupuesto y la doctrina institucional.

Otro caso paradigmático es la acción del Departamento de Estado de los **EE.UU. y sus satélites locales** (como la NED, el USAID o la DEA), que financian programas de capacitación en **"ética pública"** o **"gobernabilidad democrática"** para funcionarios, fiscales, jueces y fuerzas de seguridad, muchas veces sin ningún tipo de control parlamentario ni consulta pública.

La seguridad como terreno de disputa colonial

En el terreno de la seguridad, esta sinarquía posmoderna se expresa en:

La imposición de modelos policiales importados (**FBI**, **Mossad**, Europol), sin adecuación a la historia o cultura local.

La criminalización del sindicalismo policial, como si la organización de los trabajadores fuera una amenaza para el Estado.

El uso de plataformas digitales extranjeras (como **Palantir** o **Clearview AI**) para vigilancia predictiva, sin soberanía tecnológica.El despliegue de **ONGs "observadoras"**, que actúan como brazo ideológico de este nuevo orden, juzgando al uniformado sin mirar a quien lo empuja al abismo.

La política de seguridad del actual gobierno argentino, encabezado por **Javier Milei** y **Patricia Bullrich**, no es sino la versión local de este modelo: reducción del Estado, tecnificación sin garantías, deslegitimación de las fuerzas y alineamiento automático con los intereses de **Estados Unidos e Israel**. El discurso es **"order"**, pero el resultado es entrega.

Lo que se presenta como modernización es disciplinamiento encubierto Cada vez que una ONG financiada desde el exterior dicta **"buenas prácticas"** para las fuerzas de seguridad, hay que preguntarse: **¿En nombre de quién hablan? ¿A quién responden? ¿Y por qué siempre condenan al que obedece, pero nunca al que manda?**

En nombre de los **derechos humanos**, se impone un modelo donde el trabajador estatal —especialmente el que porta uniforme— es tratado por defecto como una amenaza latente a controlar.

La sinarquía necesita funcionarios sin patria, fuerzas sin conciencia y pueblos sin memoria. La doctrina de la sospecha permanente, a escala global, es una herramienta de fragmentación, no de justicia. Es el nuevo idioma del vasallaje: moderno, tecnificado, pero igual de servil.

Conclusión del capítulo

La doctrina de la sospecha permanente no sólo configura normas, rutinas o procedimientos: configura una subjetividad colectiva. Construye una sociedad donde el vínculo se

reemplaza por el control, la palabra por la vigilancia, y la comunidad por la desconfianza.

No se trata sólo de resistir una política equivocada, sino de desmontar una forma de ver al otro como amenaza. Frente a la cultura del miedo, es necesario recuperar la cultura del lazo, del respeto mutuo, de la organización con sentido.

Porque allí donde florece la sospecha, muere la comunidad. Y donde la comunidad se levanta, la sospecha retrocede. Esa es, quizás, nuestra tarea más urgente: reconstruir el nosotros. Porque sin comunidad no hay soberanía, y sin soberanía no hay libertad que valga.

Rodolfo Kusch, pensador hondo de nuestra América, enseñó que en las entrañas del sujeto popular anida un miedo más profundo que el temor físico: el miedo a no ser. Ese **"estar siendo"** que define la existencia americana no se expresa en la certeza cartesiana ni en la razón instrumental, sino en una búsqueda incierta, colectiva, anclada en la tierra y en la comunidad.

Desde esta perspectiva, la **Doctrina de la Sospecha Permanente** aparece como el reverso de esa ontología del arraigo: una forma de poder que, en lugar de aceptar la ambigüedad y el devenir del pueblo, lo somete a la vigilancia, lo arranca de su estar y lo obliga a representarse como amenaza. Frente al miedo como estrategia de control, **Kusch** nos recuerda que:

"El verdadero drama político no es la violencia, sino la negación de la vida compartida. Recuperar el "estar siendo" frente a la sospecha institucional es, en definitiva, una forma de volver a habitar el nosotros. – Rodolfo Kush

CAPÍTULO 21
Comparación internacional: distintas máscaras, misma sospecha

Modelos de control, doctrinas de sospecha
y respuestas democráticas

La sospecha permanente como tendencia global

La doctrina de la sospecha permanente, aunque con particularidades locales como su opacidad y fuerte burocratización, representa un fenómeno que trasciende las fronteras argentinas.

En diversos países —especialmente a partir de las reformas pos-11S— se ha consolidado una tendencia global al endurecimiento del Estado, trasladando a la administración pública —y particularmente a las fuerzas de seguridad— una racionalidad de riesgo anticipado, vigilancia extendida y disciplinamiento institucional.

Este capítulo ofrece una comparación crítica entre diversos países, para identificar cómo se construyen y justifican los

sistemas de control interno, qué efectos tienen sobre los trabajadores del Estado y qué experiencias pueden funcionar como modelo alternativo.

Modelos en tensión: vigilancia, riesgo y obediencia

Estados Unidos: el Estado preventivo y la lógica algorítmica

Desde el **11-S, EE.UU**. inauguró el **paradigma del Estado de seguridad total**. La **Homeland Security Act** y el **Patriot Act** habilitaron prácticas que combinan vigilancia digital, recolección masiva de datos, algoritmos predictivos y control conductual. En el empleo público, esto se traduce en background checks obligatorios, monitoreo psicológico y políticas de **"prevención interna"** sobre el personal. En este modelo, la presunción de inocencia es sustituida por la sospecha estructural.

España: libertad de conciencia vs. verticalismo castrense

La **Guardia Civil y otras fuerzas** sostienen estructuras jerárquicas rígidas. Se penalizan expresiones públicas, vínculos personales y hasta condiciones de salud mental. No obstante, la legalidad se mantiene: existe procedimiento administrativo, garantías formales y el sindicalismo policial goza de reconocimiento institucional, funcionando como contrapeso.

Turquía y Myanmar: sospecha como forma de régimen

En estos casos extremos, la sospecha deja de ser doctrina para convertirse en principio rector del poder. **Turquía**, tras el

golpe de 2016, encarceló y desplazó masivamente por presunta **"afinidad ideológica"**. En **Myanmar**, la militarización total convierte a cada disidente en enemigo interno. Son ejemplos límite de una arquitectura sin contrapesos ni garantías.

Inspiraciones regionales: soberanía institucional en clave iberoamericana

La crítica a la doctrina de la sospecha permanente no debe limitarse a una perspectiva eurocentrista o centrada en potencias anglosajonas. América Latina ofrece experiencias concretas y valiosas de resistencia institucional, que pueden y deben integrarse al marco conceptual de este libro para reforzar su anclaje regional.

Brasil: disputas dentro del control

Las fuerzas policiales brasileñas viven un doble movimiento: controles disciplinarios y psicológicos estrictos, por un lado, y una creciente politización interna por otro. El auge de sectores afines al **bolsonarismo promovió una lealtad personalista** dentro de las policías militares y civiles, generando fricciones entre el reglamento formal y la conciencia ideológica de base. Mientras la **Policía Civil y la Federal** cuentan con sindicatos reconocidos, la **Policía Militar** aún opera bajo restricciones propias del régimen militar estadual, lo que ha dado lugar a asociaciones informales con fuerte activismo político. Esta tensión pone en crisis el viejo paradigma del "control por obediencia" y abre el interrogante sobre el rol político de las fuerzas de seguridad en el Brasil contemporáneo.

Colombia: reformas en clave ideológica

Colombia adoptó mecanismos de control institucional en el marco de procesos de paz, pero bajo presión externa. Evaluaciones de "riesgo personal", filtrado ideológico, tests psicológicos y programas obligatorios sobre derechos humanos generan un clima de sospecha funcional y política. Aunque se han propuesto Defensorías del Policía, el personal denuncia inestabilidad por motivos más ideológicos que disciplinarios.

Uruguay: profesionalización con enfoque de derechos

Uruguay ha demostrado que es posible compatibilizar profesionalismo policial con respeto por los derechos humanos. La implementación del **Instituto Nacional de Derechos Humanos** y **Defensoría del Pueblo**, con competencia efectiva en casos de abuso institucional, es un ejemplo destacable. Además, la reforma policial de los últimos años incluyó participación gremial y programas de salud ocupacional con base legal, desactivando lógicas de sospecha y castigo automático.

Bolivia: transformación institucional con arraigo popular

Durante el período de reconfiguración del **Estado Plurinacional (2009–2019)**, Bolivia impulsó una reestructuración de sus fuerzas de seguridad con énfasis en el respeto por las comunidades, la interculturalidad y el servicio civil. Aunque con dificultades, se promovió una lógica de cercanía comunitaria en detrimento del paradigma represivo

colonial. Las escuelas de formación incluyeron nuevos ejes en derechos humanos y plurinacionalidad, que contrarrestaron la vigilancia sin fundamento legal.

Ecuador: transparencia y control ciudadano

A partir de **2007**, Ecuador emprendió una serie de reformas institucionales que incluyeron la creación de un **Consejo de Participación Ciudadana** con atribuciones de control sobre las instituciones del Estado, incluida la **Policía Nacional**. Se avanzó en mecanismos de rendición de cuentas públicos, el fortalecimiento de las defensorías internas y el desarrollo de protocolos públicos de intervención policial.

Argentina como parte del mapa iberoamericano

Reforzar el anclaje iberoamericano implica asumir que la resistencia a la doctrina de la sospecha permanente no es una excepción, sino una línea de lucha común en la región. Los ejemplos de Uruguay, Bolivia y Ecuador muestran que la democratización institucional es posible cuando se combina participación popular, voluntad política y profesionalismo con base ética.

Nacionalizar esta crítica es también regionalizarla: nuestra soberanía se juega en el modo en que protegemos a quienes nos protegen. Esta perspectiva regional no solo enriquece el análisis comparado, sino que reafirma que los pueblos del Sur también producen doctrina, reformas e institucionalidad con alma.

Frente a la sospecha globalizada, ofrecemos respuestas en clave iberoamericana.

En tiempos de reformas vacías impuestas desde arriba, estas experiencias muestran que el Sur también piensa, también reforma, también cuida.

Comparación final y modelos inspiradores

Argentina opera como un laboratorio híbrido de los modelos anteriores:

- Del estadounidense, hereda la obsesión por "evaluar el riesgo futuro" y el uso de datos personales.
- Del colombiano, copia mecanismos blandos de control ideológico con retórica de formación.
- De Turquía, corre el riesgo de castigar afinidades políticas o críticas internas.
- De España, mantiene ciertos procedimientos legales pero sin contrapesos gremiales efectivos.

Este modelo híbrido opera como una maquinaria informal: sin normas explícitas pero con efectos concretos, reproduce la sospecha como criterio de gestión institucional y la lealtad acrítica como medida de legitimidad.

Esa hibridez no es neutra: convierte la sospecha en cultura institucional y la obediencia ciega en virtud funcional.

Alternativas reales: derechos, salud institucional y legalidad

- Canadá ha institucionalizado un Ombudsman de Defensa y Seguridad con autonomía funcional, capacidad investigativa y rol de protección de derechos laborales.
- Uruguay ha incorporado el enfoque de salud mental ocupacional a su política policial, reconociendo que el bienestar emocional del personal es parte de la seguridad institucional. Además, cuenta con una Defensoría del Pueblo con competencia sobre el accionar policial.
- España garantiza el procedimiento disciplinario bajo principios del debido proceso, e integra a los sindicatos policiales como interlocutores institucionales válidos.

Conclusión del capítulo

La sospecha como obstáculo estructural a la democracia.

La doctrina de la sospecha permanente no solo degrada la institucionalidad: la convierte en herramienta de control ideológico y disciplinario. Sustituye la confianza democrática por la vigilancia interna. Socava el profesionalismo con obediencia forzada. Y expulsa del sistema a quienes se atreven a pensar distinto.

Comparar modelos internacionales no es un ejercicio académico: es una advertencia política. Allí donde la sospecha se normaliza, la democracia se retrae.

Por eso, desmontar esta lógica no es un favor corporativo: es una condición de salud institucional. La seguridad no mejora castigando a quienes deben brindarla. Y un Estado que desconfía de sus trabajadores no puede exigir confianza al pueblo. Solo un Estado que respeta a sus servidores puede exigirles compromiso. Sin derechos, no hay deberes legítimos. Y sin garantías, no hay democracia real.

TERCERA PARTE
LAS RESPUESTAS POSIBLES

CAPÍTULO 22
La comunidad organizada como alternativa doctrinaria

Desarrollo doctrinario peronista frente al modelo de desconfianza liberal y tecnocrático

Frente al paradigma dominante de control tecnocrático y desconfianza permanente que ha colonizado buena parte de las instituciones públicas, urge rescatar una mirada alternativa, profundamente enraizada en la tradición nacional: **la doctrina de la Comunidad Organizada, tal como la expusiera Juan Domingo Perón en 1949 en el Congreso de Filosofía de Mendoza**.

En ese texto fundacional, se propone un modelo de sociedad basado en la armonía entre el Estado, los trabajadores y el pueblo, donde el orden no se impone desde arriba ni se vigila desde las sombras, sino que se construye desde abajo, con base en el compromiso mutuo, la solidaridad y la confianza social. Es, en el fondo, un Estado que confía en su pueblo porque es expresión de él, no porque lo somete. La confianza como principio ordenador. La organización como garantía de libertad

Donde hay organización, hay justicia; y donde hay justicia, hay libertad real. Aplicado al ámbito de las fuerzas de seguridad, esto implica el reconocimiento del trabajador policial como sujeto de derechos, incluido su derecho a la organización gremial, al debate interno, a la formación crítica y a la participación institucional.

Una organización construida desde la base, no impuesta desde arriba, permite formar cuadros conscientes, comprometidos y protagonistas. No súbditos obedientes, sino ciudadanos uniformados que entienden su rol como parte del bien común.

Seguridad con justicia social

Uno de los grandes aportes de esta doctrina es su mirada integral de la seguridad. No se trata simplemente de prevenir delitos, sino de crear condiciones de dignidad para todos: acceso al trabajo, salud mental, reconocimiento profesional, justicia en el trato institucional.

El policía —como todo trabajador— forma parte del Pueblo, y no puede ser tratado como un sospechoso crónico dentro del Estado que representa. Un Pueblo no se cuida con látigos ni con algoritmos, sino con derechos, responsabilidades y afecto organizado.

Un desafío actual: construir soberanía institucional

Recuperar esta visión no es un ejercicio nostálgico. Es una necesidad política y doctrinaria urgente. En tiempos donde la

regresión democrática avanza disfrazada de eficiencia, la Comunidad Organizada ofrece una brújula ética y política.

Porque frente al Estado sospechador, necesitamos un Estado cuidador. Frente a la doctrina de la sospecha, necesitamos una doctrina del respeto y la organización popular. Frente a la tecnocracia sin alma, necesitamos una comunidad con corazón y proyecto común.

La doctrina de la sospecha permanente es incompatible con un proyecto comunitario. Allí donde reina la desconfianza como principio rector, donde el otro es tratado por defecto como amenaza, no puede florecer una comunidad. Lo que surge es una maquinaria de control, una red de vigilancia burocrática, no un pueblo con conciencia de sí.

La Comunidad Organizada y el orden del espíritu

La Comunidad Organizada no es simplemente una forma de estructura social; es, ante todo, una expresión de una visión integral del ser humano y del vínculo entre la persona, la sociedad y el Bien Común. Juan Domingo Perón lo formuló con claridad doctrinal en 1949:

En esta concepción, **profundamente arraigada en la doctrina social cristiana**, no hay espacio para el Estado desconfiado, vigilante y castigador. Muy por el contrario, se **parte del principio de confianza en la dignidad de la persona humana**, principio esencial para cualquier forma de orden justo.

"La comunidad organizada es aquella en la cual los hombres no están enfrentados como enemigos, sino integrados como partes de un cuerpo armónico."

Jacques Maritain advertía que "**la desconfianza estructural entre el individuo y el Estado lleva a una democracia vacía de espíritu"**. Para él, la autoridad legítima se fundamenta en un orden moral previo, donde la persona es fin, no medio. La política debe reflejar ese orden: no gobernar por miedo, sino orientar con sentido.

Alberto Buela y el disenso como resistencia filosófica al poder sin rostro. La doctrina de la sospecha permanente no es solo un fenómeno técnico o institucional; es también la expresión de una hegemonía cultural que niega la politicidad del pueblo. Frente a este paradigma tecnocrático y silencioso, **Alberto Buela Lamas** —filósofo argentino, discípulo de **Pierre Aubenque** y uno de los fundadores de la **metapolítica en Iberoamérica**— propone una alternativa anclada en la identidad histórica y el disenso como acto de dignidad.

Para **Buela**, la política no puede entenderse como simple gestión: es siempre el terreno del conflicto entre visiones del mundo. El disenso, entonces, no es un problema a corregir, sino la condición de posibilidad del pueblo como sujeto histórico. En su crítica a la sinarquía —ese poder supranacional que actúa sin territorio pero con agenda—, desenmascara la ilusión de neutralidad del discurso administrativo. Detrás de cada protocolo tecnocrático que vigila, hay una decisión política que excluye.

En esta clave, la sospecha estructural contra los trabajadores del Estado no es un error técnico, sino un modelo de poder que necesita desorganizar al sujeto popular para gobernar sin resistencia. Buela lo resume en términos aristotélicos: se ha sustituido la virtud por la utilidad, la prudencia por el cálculo y la comunidad por el dispositivo.

Su defensa de la **ética aretaica**, es decir, de las virtudes como fundamento del obrar político, se contrapone radicalmente a la cultura de la sospecha. Allí donde la tecnocracia anula la confianza y convierte al servidor público en problema, Buela propone recuperar el valor moral del oficio, la palabra del trabajador y la densidad histórica de la comunidad organizada.

En suma, la **filosofía del disenso de Buela** aporta a esta obra una herramienta decisiva: nombrar como injusto lo que el poder pretende presentar como inevitable. Y más aún, recuperar la politicidad del trabajador estatal como parte activa de la comunidad nacional, no como engranaje descartable del Leviatán administrativo.

Una filosofía política centrada en el hombre

La Comunidad Organizada como una forma superior de organización política, donde cada individuo es persona antes que pieza, y donde el Estado no es un aparato de vigilancia, sino un instrumento al servicio del bien común. En esta concepción, el conflicto no se niega, pero se ordena desde una ética de la complementariedad: nadie se salva solo, nadie es descartable.

Tal como decía Perón en 1949:

"La organización comunitaria no es un artificio político, sino una necesidad ética: es la forma en que el pueblo se constituye en sujeto histórico y espiritual."

Este planteo se distancia radicalmente del paradigma liberal del **"control sobre el otro"** y se hermana, en cambio, con el pensamiento de **Jacques Maritain**, quien afirmaba:

"La persona humana es inviolable, y el cuerpo político debe ser su expresión, no su carcelero."

Para **Maritain**, **la política no se funda en el miedo, sino en la esperanza**. La autoridad no vigila: sirve.

La mirada cristiana: de Guardini a Santo Tomás

Romano Guardini, gran inspirador del **pensamiento católico del siglo XX**, advertía que el poder desprovisto de sentido espiritual se convierte en máquina. Y que una sociedad mecanizada, sin alma, termina vigilando incluso a los justos por temor a los culpables. Frente a ello, propuso una ética del reconocimiento, donde cada persona sea vista como portadora de dignidad y no como portadora de sospecha.

Este principio tiene raíces aún más profundas en el pensamiento tomista. **Santo Tomás de Aquino** afirmaba que **la ley positiva solo es justa si se ordena al bien común y respeta la ley natural**. Si el poder se ejerce para someter, dividir o infundir miedo, deja de ser autoridad legítima y se convierte en tiranía.

"No se debe obedecer a los gobernantes en todo, sino en aquello que no contradice a Dios ni a la razón."
(Summa Theologiae, II-II, q. 104)

Este principio puede parecer lejano, pero es profundamente actual: la vigilancia sin justicia es una forma moderna de tiranía blanda.

Santo Tomás Moro: la fidelidad a la conciencia como virtud política

Entre las figuras más emblemáticas de una política anclada en la dignidad de la persona se encuentra **Santo Tomás Moro, Patrono de los Políticos y Gobernantes**. Su testimonio de integridad frente al poder absoluto —que le costó la vida— es símbolo de una ética pública basada en la fidelidad a la conciencia antes que a los dictados del príncipe.

Moro no fue un revolucionario, sino un servidor fiel de la ley y de la conciencia. Cuando el poder se desvinculó del bien común, eligió obedecer a su conciencia antes que a la

conveniencia, encarnando una forma de resistencia moral al abuso.

"Muero siendo un buen servidor del rey, pero siervo de Dios primero."
(Carta a Margaret More, 1535)

Parafraseando **su legado moral**, podríamos decir: **"Morir fiel a Dios y a mi conciencia me hace más servidor del rey que vivir adulándolo."**

El Papa Francisco: del descarte al cuidado

El Papa **Francisco** ha denunciado de forma constante el avance de un poder tecnocrático, vigilante y deshumanizado. En **Fratelli Tutti y Laudato Si'**, llama a r**econstruir la política desde el cuidado mutuo y la fraternidad**. Habla de una economía con rostro humano, pero también de una política que no nos mire como números, sino como hermanos.

En su encíclica **Fratelli Tutti**, afirma:

"Lo que debilita toda forma de convivencia es la obsesión por el control y la imposición de un modelo único de pensamiento."

Francisco no usa el término **"sospecha permanente"**, pero denuncia su espíritu: el del Estado que vigila pero no abraza, que castiga pero no protege.

La Comunidad Organizada: doctrina vigente para tiempos de sospecha

"No venimos a rescatar un recuerdo: venimos a activar una doctrina viva. Porque frente a la sospecha planificada, la comunidad es la única fuerza ordenadora con justicia."

La Doctrina de la Comunidad Organizada no es una pieza de museo ni una evocación sentimental: **es una propuesta vigente**, profundamente **necesaria y técnicamente realizable** en el presente. No pertenece al ayer, sino al mañana que debemos construir con herramientas humanas y políticas que resistan la lógica del control despersonalizado.

Lejos de negar la complejidad del mundo contemporáneo, esta doctrina la enfrenta con racionalidad ética, con principios de equidad, participación y respeto a la **dignidad humana**. En un tiempo donde el Estado se vacía de contenido social y se vuelve un gestor de datos y sospechas, **la Comunidad Organizada reintroduce la noción de bien común** como base de la gobernabilidad legítima.

¿Por qué es vigente hoy la Comunidad Organizada?

Porque humaniza el poder, dotándolo de responsabilidad concreta ante los rostros reales del pueblo.

Porque sustituye la fragmentación funcional por redes solidarias con sentido nacional y arraigo territorial.

Porque puede utilizar la tecnología para cuidar, no para controlar. La vigilancia no es inevitable: es una elección política.

Porque pone al trabajador, al vecino, al ciudadano en el centro de la escena institucional, no como sospechoso, sino como protagonista.

La Comunidad Organizada no es un recuerdo: es una urgencia doctrinaria.

No es un regreso al pasado, sino una marcha ordenada hacia el porvenir. Su vigencia se mide por su capacidad de transformar realidades hoy mismo.

Conclusión del capítulo

La Comunidad Organizada no es una utopía del pasado: es una alternativa viva frente a la degradación del lazo social.

Allí donde la sospecha paraliza, la comunidad organiza. Allí donde el miedo fragmenta, el compromiso une.

Frente al poder que vigila, necesitamos un poder que escuche. Y frente al control tecnocrático, una política con alma. Recuperar esta doctrina es recuperar la esperanza como categoría política.

CAPÍTULO 23
Libertad sindical como antídoto contra la sospecha institucional

La **libertad sindical**, reconocida como **un derecho humano fundamental**, se revela en este contexto como una herramienta profundamente transformadora frente a la expansión de la doctrina de la sospecha permanente. Especialmente en el ámbito de las fuerzas de seguridad, donde este derecho ha sido históricamente negado o limitado, su vigencia plantea una verdadera disrupción institucional.

El sindicalismo como práctica de confianza y organización

Mientras que la doctrina de la sospecha busca fragmentar, aislar y disciplinar, la libertad sindical organiza, une y reconoce al otro como sujeto de derechos. Es, por definición, una práctica republicana, porque parte de la igualdad y del diálogo entre pares. Supone que los trabajadores —aun los que visten uniforme— no son peligros en potencia, sino actores legítimos del sistema democrático.

Ruptura del silencio impuesto

El **sindicalismo policial**, aunque resistido, se ha convertido en muchas provincias y países en un vehículo para que los trabajadores de seguridad hablen con voz propia. **Esa voz interpela al poder, denuncia abusos, propone reformas, exige condiciones dignas. Rompe con el discurso único del mando vertical y con la lógica del secreto institucional que alimenta la sospecha**.

Sindicalizarse, entonces, no es solo un derecho laboral, sino una forma de romper el cerco simbólico que deshumaniza a quienes portan uniforme.

Confianza horizontal vs. vigilancia vertical

La libertad sindical construye confianza horizontal entre compañeros. En cambio, la doctrina de la sospecha impone una vigilancia vertical, en la que todo subordinado es un posible enemigo interno.

Donde hay sindicalismo, hay comités mixtos, hay defensores, hay garantías colectivas. Donde hay sospecha permanente, hay auditorías unilaterales, psicotécnicos invasivos y sumarios preventivos sin debido proceso.

El sindicalismo como forma de resistencia ética

El ejercicio de la **libertad sindical** dentro de las fuerzas también representa **una forma de resistencia ética** frente a la

despersonalización del Estado burocrático. Implica defender el sentido de justicia, de dignidad y de humanidad del trabajo policial.

Allí donde el poder desconfía, el sindicato apuesta al lazo colectivo. Donde el Estado controla en silencio, el sindicato reclama en voz alta.

Proyección institucional: estatutos, defensorías y negociación colectiva

El reconocimiento pleno de la libertad sindical en el ámbito policial permitiría desarrollar:

- Estatutos de carrera consensuados.
- Defensorías institucionales independientes.
- Ámbitos de negociación colectiva con voz y voto real.

Tal como sucede en varias provincias argentinas o países como Uruguay, donde la organización gremial policial ya forma parte del ecosistema democrático, estas herramientas no debilitan al Estado: lo fortalecen.

Todo esto desplaza a la sospecha como modo de gestión y la reemplaza por una lógica de legitimidad democrática. El sindicalismo, lejos de ser una amenaza, es una garantía: protege al trabajador, fortalece al Estado y democratiza la seguridad pública.

Conclusión del capítulo

La libertad sindical en las fuerzas de seguridad no es una concesión: es una condición de legitimidad democrática. Allí donde se reprime la organización colectiva, se habilita el dominio del miedo. Y donde reina el miedo, florece la sospecha.

Por eso, el **sindicalismo policial no es sólo una bandera gremial: es un acto de emancipación cívica**. Rompe el cerco de la obediencia ciega, repone la voz del trabajador en la institución y redefine la seguridad como servicio con dignidad, no como obediencia sin alma.

Frente al poder, el sindicato que organiza y habla.

Frente al Estado que sospecha, una comunidad que confía.

En esa tensión se juega el futuro institucional de nuestras democracias: entre la sospecha como orden o la organización como justicia.

La historia lo demuestra:

No hay seguridad duradera sin derechos.

No hay orden legítimo sin participación.

Y no hay comunidad organizada sin trabajadores organizados.

Ese es el verdadero antídoto contra la sospecha institucional.

CAPÍTULO 24
Reforma institucional con garantías: propuestas legislativas, preventivas y culturales

No alcanza con resistir: hay que construir.

La Doctrina de la Sospecha Permanente no se desmonta solo con denuncias: requiere institucionalizar derechos, democratizar los controles y devolver humanidad a la gestión estatal.

La crítica ética, jurídica y política que aquí se expone debe culminar en una propuesta concreta, viable y transformadora.

Bloque normativo: legislación fundante

Proyecto de Ley de la Defensoría del Personal Policial y Penitenciario

Se propone la creación de un organismo autónomo con capacidad para intervenir en casos de persecución institucional, controlar procedimientos disciplinarios, garantizar el debido

proceso, brindar apoyo legal y psicológico, y emitir recomendaciones vinculantes.

Esta Defensoría no es un privilegio: es una necesidad democrática.

Estatuto de Protección Integral del Trabajador Uniformado

Una ley marco que establezca derechos laborales, previsionales, sindicales y de salud mental para el personal de seguridad. Debe reconocer el carácter especial de la función, sin excluir del sistema de garantías.

Incluye:

- Derecho a agremiación y negociación colectiva.
- Reglas claras sobre disponibilidad, traslados y carpetas médicas.
- Seguros por daño psíquico y físico.
- Participación en reformas institucionales.

Bloque preventivo: mecanismos de protección psicosocial

Comités Mixtos de Salud y Seguridad Laboral

Inspirados en la **Ley 12.913 (Santa Fe)**, deben actuar en el ámbito de las fuerzas armadas y policiales, con representación gremial, profesional e institucional.

Sus funciones:

- Diagnóstico del clima laboral.
- Prevención de suicidios y conflictos.
- Mejora de condiciones laborales.
- Registro público de controles e inspecciones

Toda acción estatal que implique sanción, control o desplazamiento debe estar registrada formalmente en una base pública (anonimizada), accesible para el control legislativo, sindical y ciudadano.

Protocolos formales, públicos y notificables

Toda inspección, control o medida disciplinaria debe estar respaldada por:

- Acto administrativo fundado.
- Notificación formal y oportuna.
- Posibilidad de defensa.
- Control judicial externo.

Bloque cultural: formación, derechos y nueva doctrina pública

Formación con enfoque garantista

Los institutos de formación policial y estatal deben incorporar cátedras obligatorias en:

- Derechos humanos.
- Derecho administrativo y laboral.

- Ética pública y relaciones institucionales.
- Ética de la confianza frente al paradigma del control

La lógica del poder debe pasar de la sospecha a la confianza institucional. Esto implica:

- Considerar al trabajador como sujeto de derechos, no como amenaza.
- Promover el respeto recíproco y la participación activa.
- Sustituir el miedo por garantías, y el control opaco por transparencia.

Conclusión del capítulo: de la sospecha al poder con garantías

Estas propuestas no son un punto de llegada, sino una trinchera de esperanza.

Frente al modelo del control tecnocrático y la sospecha permanente, proponemos una reforma institucional con rostro humano, basada en el derecho, la dignidad y la organización popular. Porque donde todo es control sin alma, florece el miedo. Donde hay derecho con justicia, puede nacer una comunidad organizada.

CAPÍTULO 25
Bases doctrinarias para una reforma ética del aparato de control

Hacia una arquitectura institucional con garantías

A diferencia del capítulo anterior, que presenta propuestas institucionales específicas, aquí desarrollamos los principios doctrinarios y filosóficos que deben orientar toda reforma estatal futura.

Toda crítica ética y jurídica que se precie debe conducir a una propuesta. Si el diagnóstico ha sido la consolidación de una **Doctrina de la Sospecha Permanente dentro del aparato estatal, la respuesta no puede ser el repliegue ni la resignación, sino la construcción de un nuevo paradigma institucional**.

Uno que combine el control con la confianza, la eficiencia con la legalidad, y la prevención con el respeto a la dignidad del trabajador público, especialmente aquel que viste uniforme.

Este capítulo no repite proyectos legislativos específicos, sino que propone principios rectores para orientar cualquier reforma futura. Se trata de pensar no sólo normas, sino el alma ética de la administración.

Cultura garantista del poder

El primer paso de toda reforma es cultural. No alcanza con cambiar leyes: hay que formar cuadros administrativos y políticos con una nueva visión del poder.

Proponemos que las Escuelas de Policía, los institutos de formación del Estado y los organismos de capacitación de la administración pública incorporen, mantengan y amplien cátedras de:

- Derechos humanos
- Derecho administrativo
- Garantías laborales

Se trata de construir un nuevo funcionariado que entienda que el poder no se ejerce contra los trabajadores, sino para y con ellos.

Legalidad pública: protocolos claros y controlables

Todo mecanismo de control debe estar reglamentado por normas formales, accesibles y auditables. Las inspecciones domiciliarias, por ejemplo, no pueden realizarse sin motivación administrativa fundada, notificación formal ni posibilidad de defensa.

La existencia de **protocolos secretos** o **"resoluciones internas"** que afectan derechos viola principios constitucionales básicos.

Toda acción estatal que afecte derechos debe cumplir con:

- Acto administrativo fundado y escrito
- Notificación formal
- Posibilidad de defensa y revisión
- Control externo o judicial en caso de conflicto

Participación institucional: comités mixtos y espacios paritarios

El principio de participación es un eje de toda reforma democrática.

Proponemos avanzar en la constitución de **Comités Mixtos de Salud y Seguridad Laboral**, con participación gremial, profesional e institucional, tal como establece la **Ley 12.913 de Santa Fe**.

Este modelo permite:

- Prevenir riesgos psicosociales
- Humanizar la gestión de personal
- Canalizar conflictos de forma no punitiva

Transparencia activa: registros públicos y control del controlador

El control del controlador es parte esencial del republicanismo. Proponemos la creación de un **Registro Público de Intervenciones Institucionales** en el cual toda actuación estatal que implique inspección, intervención, desplazamiento o sanción debe quedar registrada en una base pública, anonimizada si fuera necesario, pero accesible para el control ciudadano, gremial y legislativo.

Ecosistema garantista: articulación entre órganos

La reforma no puede ser fragmentaria. Debe construirse un ecosistema institucional donde la **Defensoría del Personal de Seguridad, los Comités Mixtos, el registro de intervenciones y la formación en DD.HH.** se articulen como parte de un **nuevo pacto administrativo**.

La sospecha permanente no se desmonta con un decreto: se supera con una arquitectura coherente, transparente y participativa.

Conclusión

Esta propuesta no pretende clausurar el debate, sino abrirlo.

La Doctrina de la Sospecha Permanente ha colonizado demasiadas prácticas del Estado. Para revertirla, necesitamos más que buenas intenciones: necesitamos una nueva filosofía del poder.

Una que confíe en los trabajadores, respete la legalidad y construya comunidad desde el compromiso y la organización.

No hay seguridad sin garantías, ni orden sin justicia. No se puede pedir confianza desde la desconfianza.

Por eso, este capítulo no es un cierre, sino un umbral: el paso desde la crítica hacia la construcción.

CAPÍTULO 26
Resistir con dignidad: Estrategias gremiales frente a la sospecha

El pueblo como soberano. La organización como mandato

La **Doctrina de la Sospecha Permanente** no se combate solo con recursos jurídicos ni con informes de denuncia. **Se enfrenta con pueblo organizado**. Y se desmonta con doctrina: la de **la Confianza Soberana, que se enraíza en la capacidad de la comunidad organizada para autogobernarse y defender sus derechos**. Esta doctrina parte de una afirmación política irrenunciable: **La soberanía no se delega. La libertad sindical no se mendiga. Se ejerce.**

Ningún decreto, ninguna ley ni ninguna resolución puede anular el derecho de los trabajadores a organizarse. No se trata de una dádiva estatal ni de una excepción sujeta a "razones de

servicio". Se trata de una libertad constitutiva del sujeto político, anterior y superior a cualquier reglamento interno. **Negarla es negar la democracia misma.**

1. Litigio estratégico: el derecho como herramienta de soberanía

Acciones legales inmediatas: La resistencia comienza con la defensa. Los amparos, recursos administrativos y acciones judiciales deben ser utilizados para frenar traslados arbitrarios, sumarios sin fundamento, descuentos salariales ilegales. No se trata solo de ganar casos: se trata de marcar límites al poder sin control.

Denuncias ante organismos nacionales e internacionales: Cuando se violan derechos fundamentales —libertad de expresión, salud, dignidad humana—, los trabajadores deben acudir a instancias superiores. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ya reconoció, en su Opinión Consultiva OC-27/21, que la sindicalización policial forma parte del plexo de los derechos humanos. Allí está nuestro ancla doctrinaria.

Acciones colectivas: La organización jurídica debe ser colectiva. Un fallo a favor de un trabajador puede sentar precedente para miles. Por eso, los gremios deben impulsar amparos conjuntos, litigios estratégicos y denuncias que visibilicen la dimensión estructural del problema.

Transparencia como derecho: No hay democracia sin luz. La opacidad institucional es terreno fértil para la arbitrariedad.

Exigir datos, informes, motivaciones, criterios y estadísticas es parte del litigio contra la sospecha.

2. Campañas de visibilización: romper el silencio, recuperar el relato

Formación en derechos: Un trabajador informado es un trabajador menos vulnerable. Capacitar, explicar, circular experiencias, compartir marcos legales, es crear blindaje colectivo contra el abuso.

Canales seguros de denuncia: Donde no los haya, hay que crearlos. Donde existan, hay que protegerlos. Las víctimas deben tener a dónde recurrir sin exponerse a represalias. Es una obligación gremial y estatal.

Testimonios organizados: Hablar, contar, compartir. Las historias reales desarman la lógica de la sospecha, porque exponen su carácter arbitrario y deshumanizante. La palabra es política. Y también es arma.

Narrativas para la sociedad civil: El servidor público no es el problema. Es la víctima de un sistema disciplinador que busca aislarlo, fragmentarlo y deslegitimarlo. Mostrar al uniformado como trabajador, como padre, como ciudadano, es disputar el sentido común.

Medios y redes sociales: La tasa de suicidios, la precarización, la persecución institucional no pueden seguir ocultas. El dato informado es un acto político. La visibilidad colectiva, una forma de defensa.

3. Alianzas estratégicas: unidad en la diversidad

Con organizaciones de derechos humanos: La lucha gremial es también lucha por derechos humanos. Y viceversa. Las ONGs, las redes jurídicas internacionales y los organismos multilaterales son aliados en la defensa ante el Estado y también ante la opinión pública.

Con universidades y centros de investigación: Producir conocimiento crítico, con base empírica, fortalece los reclamos y amplía su legitimidad. La academia no puede seguir de espaldas a los trabajadores del Estado.

Con periodistas independientes: Donde los medios callan, se impone la sospecha oficial. Por eso, toda alianza con comunicadores honestos es clave para sacar a la luz lo que se intenta ocultar.

Con otros gremios y sectores organizados: La doctrina de la sospecha no afecta solo a policías o penitenciarios. Es una lógica que avanza sobre toda la administración pública. La unidad de los trabajadores es una herramienta estratégica frente a la fragmentación programada por el poder.

4. Fortalecimiento interno: del gremio como defensa al gremio como sujeto político

Estructura sólida: Delegados capacitados, asesoría jurídica activa, dispositivos de acompañamiento psicológico, sistemas de información propia. El gremio debe ser refugio, escudo y trinchera.

Negociación colectiva: Cuando las condiciones lo permiten, es necesario avanzar en la institucionalización de las garantías: cláusulas contra la arbitrariedad, protocolos de salud mental, evaluación transparente, control sobre suplementos salariales.

Propuesta proactiva de políticas públicas: No alcanza con resistir. Hay que construir. La Doctrina de la Confianza Soberana exige agenda, propuestas, soluciones. No para pedir permiso, sino para ejercer soberanía desde el trabajo organizado.

5. La resistencia como acto de soberanía

No luchamos por permiso. Luchamos por derecho.

Cada vez que un trabajador se organiza, se defiende o propone una política distinta, está ejerciendo su soberanía. No como un delegado estatal, sino como parte constitutiva del pueblo, que es el único soberano en una democracia.

La sospecha es el idioma del vasallaje. La confianza, el verbo de los pueblos libres.

Nuestra resistencia no es defensiva: es afirmativa. No es solo protesta: es propuesta. Y no es momentánea: es estructural.

Porque allí donde florece la organización, la sospecha retrocede.

Y donde se levanta el trabajador, nace una Patria más justa.

Más Allá de la Protesta Visible: Las Armas Cotidianas de la Resistencia

Pero la resistencia frente a la Doctrina de la Sospecha Permanente no solo se manifiesta en estas acciones colectivas y formales. Gran parte de la lucha por la dignidad del trabajador también se libra en un terreno menos visible, el de las tácticas informales y cotidianas. Como bien observó el politólogo y antropólogo **James C. Scott** en su influyente obra Las armas de los débiles (1985), los grupos subordinados, cuando la confrontación directa es riesgosa o inviable, emplean un repertorio de resistencias sutiles y disfrazadas.

Estas **"armas de los débiles"** son cruciales para entender cómo los servidores públicos, inmersos en un entorno de sospecha y control asfixiante, lejos de una obediencia ciega, encuentran maneras de afirmar su agencia y proteger espacios de autonomía. No se trata de actos revolucionarios, sino de pequeñas transgresiones o adaptaciones que, acumuladas, pueden erosionar la efectividad de la doctrina y construir una **"transcripción oculta"** de disenso y solidaridad. Entre estas formas de resistencia informal podemos observar:

La "lentitud burocrática" o "ir a reglamento": Los trabajadores cumplen las normativas de forma tan estricta y literal que ralentizan los procesos o exponen la absurdidad de los controles excesivos, convirtiendo la obediencia aparente en una forma pasiva de sabotaje.

La disimulación y la "ignorancia fingida": Se simula no comprender nuevas directivas o se "olvidan" procedimientos excesivamente intrusivos, lo que abre zonas grises donde el control se torna ineficaz o simbólico.

El rumor y la sátira: El chisme, el humor negro y la burla son herramientas poderosas para deslegitimar a los superiores, cuestionar las lógicas de la sospecha y mantener una narrativa alternativa de crítica y solidaridad entre pares.

La adaptación o "customización" de las normas: Los trabajadores, en su interacción con el público o con sus compañeros, interpretan las reglas de manera que atenúen el impacto de la desconfianza o prioricen el servicio real por encima de los controles formales.

La creación de redes informales de confianza: En un contexto de desconfianza institucionalizada, los trabajadores forjan lazos de solidaridad y cooperación entre ellos, creando micro-comunidades de apoyo que operan por fuera de la lógica de la sospecha y la delación.

Estas formas de resistencia cotidiana son vitales no solo para la supervivencia y la salud mental del trabajador, sino también porque demuestran que, por más sofisticada que sea **la Doctrina de la Sospecha, nunca logra una hegemonía total**. El espíritu de la dignidad y la búsqueda de la justicia siempre encuentran resquicios para manifestarse, confirmando que la confianza y la soberanía popular pueden renacer, incluso desde los actos más pequeños de rebeldía en la vida diaria de la burocracia.

Estas formas de resistencia, visibles e invisibles, colectivas y cotidianas, conforman una red viva que sostiene la dignidad frente al disciplinamiento. No son gestos menores: son formas de soberanía en acción. Allí donde la sospecha busca

fragmentar, la organización reconstruye comunidad. Allí donde el miedo silencia, la confianza vuelve a hablar.

Esta no es solo la historia de una doctrina opresiva: es también el relato de quienes, desde el barro, desde los márgenes y desde la trinchera diaria, siguen diciendo “aquí estamos”. Y no se rinden.

CAPÍTULO 27
Consideraciones éticas para la Autoridad

El Poder al Servicio de la Dignidad: Un Imperativo Ético para la Autoridad

La **Doctrina de la Sospecha Permanente** no solo representa una regresión política, jurídica y social; es, en su médula, una profunda falla ética de quienes detentan el poder. Cuando la autoridad implementa o permite un sistema que naturaliza la desconfianza, la precarización, la violencia laboral y la sistemática vulneración de derechos —llegando incluso a ignorar la desesperación que conduce al suicidio—, traiciona el más elemental deber de cuidado hacia aquellos a quienes debería guiar y proteger.

La ética del poder, en una sociedad democrática, no puede ser un adorno opcional ni un discurso vacío. Es el faro que debe guiar cada decisión, cada política, cada interacción. La implementación de **la Doctrina de la Sospecha corrompe moralmente a la autoridad** misma, al obligarla a operar en la

opacidad, la arbitrariedad y la doble moral, exigiendo probidad a los subordinados mientras se permite la injusticia sistémica desde la cúpula. Este desequilibrio ético no solo daña a las personas, sino que deslegitima a la propia institución y, en última instancia, al Estado.

Para transitar del paradigma de la sospecha al de la confianza, es imperativo que las altas cadenas de mando y las autoridades políticas asuman una responsabilidad ética ineludible, guiada por principios que restauran la dignidad y la legitimidad del accionar público:

1. El Principio de Dignidad Humana como eje central: Toda política y toda decisión deben partir del reconocimiento irrestricto de la dignidad inherente del servidor público. No son meros engranajes o números; son personas con derechos inalienables, familias, aspiraciones y una vocación que debe ser **respetada y valorada**. La autoridad tiene el deber ético de promover el bienestar, no de socavarlo.

2. Justicia y Transparencia como Imperativos: Frente a la arbitrariedad de los traslados sin causa, los sumarios eternos y la discrecionalidad en la asignación de **"beneficios"** (en lugar de derechos), la autoridad debe restablecer los principios de justicia y equidad. Esto implica garantizar el debido proceso, la claridad en las normativas, la objetividad en las evaluaciones y una rendición de cuentas efectiva por parte de todos los actores institucionales, incluidos los altos mandos.

3. Liderazgo Ético y Ejemplar: La confianza se construye con el ejemplo. Los líderes deben encarnar la integridad, el

respeto, la lealtad y la vocación de servicio que esperan de sus subordinados. Un liderazgo que oculta la verdad, que permite abusos o que niega el sufrimiento de su personal, erosiona la fibra moral de toda la institución. La coherencia entre el discurso y la práctica es la piedra angular de cualquier autoridad legítima.

4. El Deber de Cuidado y la Promoción del Bienestar: La autoridad tiene la obligación ética de velar por la salud física y mental de sus equipos. Esto significa generar ambientes de trabajo seguros y saludables, garantizar condiciones laborales dignas, ofrecer apoyo psicológico accesible y, sobre todo, escuchar y actuar ante las denuncias de violencia y precarización. Negar las alarmantes tasas de suicidio, por ejemplo, es una profunda falta ética que debe ser subsanada con transparencia y acciones concretas.

4. La Confianza como Pilar de la Conducción soberana comunitaria. La construcción de la confianza no es una debilidad, sino una fortaleza. Es el deber ético de la autoridad invertir en relaciones de confianza con sus servidores públicos, dotándolos de las herramientas, el reconocimiento y la autonomía necesaria para que puedan ejercer su función con excelencia y orgullo. Una autoridad que confía, empodera; una que sospecha, somete.

La **"Doctrina de la Confianza Soberana"** no es solo una estrategia de reconstrucción institucional; es, ante todo, un imperativo ético para una autoridad que entienda el poder como un verbo al servicio de la dignidad del pueblo trabajador. Es el

llamado a un liderazgo que, en lugar de operar desde el miedo y la sospecha, elija construir desde la justicia, la transparencia y el respeto irrestricto por la vida y los derechos de cada servidor público. Solo así se podrá edificar un Estado verdaderamente legítimo y una sociedad más justa.

CAPÍTULO 28
Manifiesto Ético de la Confianza Soberana
Principios para una ética del poder público al servicio del bien común

"La Confianza Soberana no es una utopía: es la base moral de un nuevo pacto entre el Estado y su pueblo."

Este capítulo no es una conclusión ni una fórmula. Es una afirmación doctrinaria de los principios éticos que deben orientar la reconstrucción institucional que proponemos. **No hay doctrina verdadera sin una ética que la funde**. Y no hay Estado legítimo sin un compromiso moral con la dignidad del pueblo trabajador.

1. La dignidad precede a la función. Ninguna institución está por encima de la dignidad humana. El servidor público, sea

cual sea su jerarquía, es una persona con derechos inalienables, merecedor de cuidado, respeto y reconocimiento.

2. El control sin alma es degradación institucional. Toda medida de control debe tener fundamento, límite y orientación justa. El poder que vigila sin freno, sanciona sin causa o actúa sin transparencia se aleja de la legalidad y se vuelve violencia simbólica.

3. La sospecha como principio de gobierno es inmoral. Fundar la administración pública en la desconfianza estructural corrompe la ética de servicio. Un Estado que parte de la sospecha solo puede generar obediencia ciega, miedo y simulación.

4. Cuidar al que cuida es una obligación ética. La autoridad tiene el deber moral de proteger a quienes sostienen el funcionamiento cotidiano del Estado. Salud mental, protección frente al abuso, y condiciones dignas de trabajo no son concesiones: son justicia.

5. La confianza no es debilidad. Es construcción de soberanía. Una institución que confía en sus trabajadores fortalece su legitimidad, su eficiencia y su vocación democrática. Sin confianza mutua, no hay comunidad política: hay sumisión administrativa.

6. Toda autoridad es responsable del clima moral que genera. El ejemplo ético es insustituible. No hay reforma posible si quienes conducen el Estado actúan desde la opacidad, la arbitrariedad o el doble discurso.

7. La legalidad debe ser accesible, justa y controlable. No hay ética pública sin legalidad transparente. Los actos administrativos deben ser fundados, notificables y revisables. Las resoluciones secretas son una forma de abuso estructural.

8. El poder no se ejerce contra los trabajadores, sino con ellos. Gobernar desde la participación, el diálogo y el reconocimiento de la experiencia institucional es el camino hacia un Estado más justo, eficaz y humano.

9. La autoridad que cuida, escucha y confía, lidera con legitimidad. El liderazgo ético no se impone: se gana. No basta con exigir conducta ejemplar: hay que ejercerla.

10. De la sospecha al compromiso. El Estado que queremos. Proponemos superar la Sospechocracia y construir una nueva ética institucional basada en la Confianza Soberana. Una ética que no simula igualdad, sino que garantiza justicia. Una ética que no vigila desde arriba, sino que organiza desde el pueblo.

"La ética es el límite que el poder se impone a sí mismo cuando reconoce al otro como sujeto." Manifiesto Ético de la Confianza Soberana - Principios para una ética del poder público al servicio del bien común

CUARTA PARTE
LAS EVIDENCIAS

CAPÍTULO 29
Casos emblemáticos de regresión institucional: del control sin ley a la sospecha como política de Estado

La sospecha como política pública: vigilancia domiciliaria sin ley en Santa Fe

La implementación de inspecciones socioambientales sin respaldo legal al personal policial y penitenciario de la provincia de Santa Fe constituye un caso paradigmático de lo que este libro ha denominado doctrina de la sospecha permanente. Bajo el pretexto de un control preventivo, se avanza en prácticas estatales que vulneran derechos fundamentales, erosionan la juridicidad y consolidan un modelo de gestión basado en la desconfianza estructural. No hay resolución administrativa publicada, ni protocolo oficial, ni base normativa específica que respalde la medida. Lo que sí hay es una presunción de culpa delegada sobre los cuerpos policiales,

convertidos en blanco de un poder que vigila sin justificar ni rendir cuentas.

El anuncio del **ministro Pablo Cococcioni**, realizado a través de los medios de comunicación y sin motivo administrativo previo, marcó un punto de inflexión en la relación entre el Estado provincial y sus agentes de seguridad. A partir de ese momento, la residencia del trabajador comenzó a ser tratada como un posible "espacio de riesgo", y no como el ámbito protegido por la inviolabilidad del domicilio garantizada por la Constitución Nacional (art. 18). La iniciativa, además de arbitraria, ha generado alarma institucional, rechazo gremial y una creciente tensión entre las estructuras de mando y el personal subalterno.

El caso de Santa Fe no es un hecho aislado, sino la expresión local de una tendencia más amplia: la estatalización de la sospecha como método de gobierno. El desplazamiento de la legalidad por la eficacia, del derecho por el dato, y del respeto institucional por la vigilancia sin rostro configuran un nuevo régimen de control donde ya no se castigan conductas, sino condiciones. Bajo este paradigma, el trabajador se transforma en sujeto vigilado por defecto: un culpable anticipado cuya mera pertenencia a una fuerza de seguridad lo convierte en objeto de inspección.

La gravedad del hecho no radica solo en su ejecución concreta, sino en la matriz ideológica que lo sustenta. La medida no responde a ninguna emergencia específica ni a hechos aislados de gravedad institucional comprobada. Su

fundamentación pública remite vagamente a “necesidades de control”, “prevención de conductas” o “detección de factores de riesgo”. Es decir: presunciones, no pruebas; intuiciones, no evidencias. Estamos frente a una inversión peligrosa del principio republicano de presunción de inocencia, donde se privilegia la vigilancia anticipada por sobre los derechos laborales, la privacidad familiar y la dignidad del agente público.

Este episodio debe ser leído no solo en clave local, sino en el marco de una regresión institucional que se apoya en una racionalidad tecnocrática —pretendidamente neutra— que cancela el principio de juridicidad. A medida que el derecho retrocede, avanza un poder difuso, sin firma ni norma, pero eficaz en su función disciplinadora. Este poder no gobierna: vigila. Y su ejercicio sobre quienes visten uniforme no mejora la seguridad pública; al contrario, la debilita al romper el vínculo de pertenencia, compromiso y lealtad que todo Estado necesita cultivar con sus propios servidores.

El análisis que sigue desarrolla las múltiples aristas de este caso: su advertencia histórica, su marco jurídico, su carga simbólica y sus posibles alternativas institucionales. Porque lo que está en juego aquí no es solo la legalidad de una medida, sino el alma misma del pacto democrático entre el Estado y quienes garantizan su fuerza legítima. Si el poder desconfía estructuralmente de sus propios guardianes, la democracia pierde uno de sus pilares más importantes: la confianza como base del orden público.

El caso Misiones y la proscripción electoral de los policías

Lejos de la abstracción, aquí bajamos al terreno de los hechos: lo vivido por trabajadores de uniforme, las medidas disciplinarias desproporcionadas, las inspecciones arbitrarias, los silencios cómplices, las cifras que hablan y los rostros que padecen.

En **mayo de 2024**, miles de policías y penitenciarios activos y retirados se movilizaron en Misiones por mejoras salariales y condiciones laborales. La respuesta estatal fue el despliegue de sanciones, cesantías, sumarios e incluso detenciones. Pero el conflicto también tuvo una derivación política: la exclusión de policías del padrón electoral mediante el **Acta 1221/2025 del Tribunal Electoral Provincial**. Se trató de una resolución administrativa, no una ley, que impidió votar y postularse a más de 20.000 efectivos. Así, se consumó una forma de proscripción política por vía burocrática.

Sin embargo, tras una serie de recursos judiciales y protestas públicas, el **Superior Tribunal de Justicia** de la provincia revocó dicha resolución y habilitó finalmente el voto de policías, penitenciarios y militares. Esta rectificación judicial implicó un avance institucional relevante, aunque no revirtió del todo los efectos de la proscripción inicial.

El **suboficial retirado Ramón Amarilla** fue detenido y acusado de sedición, pero aun preso se presentó como candidato a diputado provincial. Su caso —una candidatura desde la cárcel— se volvió símbolo de una resistencia cívica a la

criminalización institucional. **Amarilla resultó electo con el 20 % del total de sufragios emitidos** y conformó un bloque de cinco diputados sobre un total de cuarenta. Aunque preso, su elección marcó un hito en la historia política reciente: por primera vez, un policía sindicalizado, preso político, accedió a una banca legislativa en democracia.

Narcotest y sospecha: cuando el control sustituye al derecho

La **Directiva 12/2025**, firmada por **Cococcioni**, impuso **test toxicológicos sorpresivos y obligatorios a policías, cadetes y funcionarios**. Sin previsiones legales, sin instancia de defensa ni enfoque terapéutico, la norma vulnera el principio de inocencia y la intimidad personal. Hasta el momento no se conocen acciones judiciales presentadas contra esta medida, lo cual acentúa su carácter unilateral e impune.

Lejos del enfoque de salud pública recomendado por la **OMS** y la **OIT**, se impone una política punitiva que convierte al trabajador en sospechoso por defecto. Quien da positivo es directamente pasible de cesantía. No hay instancia médica, sindical ni legal que lo asista. Se sustituye la prevención por el castigo, y el acompañamiento por la exclusión automática.

El caso Constanza Parra en Neuquén: una policía esposada frente a la Casa de Gobierno

El **30 de mayo de 2024**, la cabo primero **Constanza Parra**, víctima de violencia de género institucional, se esposó uniformada frente a la **Casa de Gobierno de Neuquén**. El

video recorrió el país. Su gesto, potente y simbólico, condensó en segundos años de silencios, traslados, amenazas y encubrimientos. Parra no habló: se encadenó. Y ese acto fue más elocuente que mil denuncias archivadas.

FASIPP, **APROPOL** y organizaciones sindicales reclamaron protección y justicia. La institución policial, sin embargo, osciló entre el castigo y el silencio. El caso Parra refleja cómo el trabajador que denuncia es señalado como indisciplinado, y cómo el poder protege a los agresores en nombre del orden.

Santa Fe: criminalización masiva sin garantías

Según un informe de la **Asociación Profesional Policial de Santa Fe (APROPOL), organización fundada en 2001** y aún no reconocida por el Estado, uno de cada ocho policías santafesinos está procesado penalmente. La judicialización masiva, muchas veces en causas sin sentencia firme, genera un clima de persecución e inseguridad jurídica dentro de la fuerza. El **Ministerio Público** actúa con premura contra los efectivos policiales, mientras los delitos complejos quedan sin respuesta. La doble vara debilita la moral institucional. Jóvenes desertan, veteranos se cuidan en exceso, y las familias viven bajo presión constante. Se instala así un régimen de sospecha estructural que castiga la condición de policía más que los hechos concretos.

Evaluación general: la sospecha como régimen de gobierno

Estos casos —**Santa Fe**, **Misiones**, **Neuquén**— no son hechos aislados: son expresiones de un modelo de poder que convierte al trabajador del Estado en enemigo interno. Donde hay sospecha, no hay legalidad. Donde hay control sin ley, no hay república. El paradigma tecnocrático que avanza sustituye la dignidad por el expediente, el derecho por la directiva, y la comunidad de trabajo por la vigilancia sin rostro.

Conclusiones del capítulo

Como en el sistema financiero, la confianza es el capital del vínculo entre el Estado y sus trabajadores. Si el gobierno no confía en su propio personal, lo que genera no es orden, sino simulación, deserción simbólica y ruptura institucional. La sospecha no se gestiona: se desborda. Y cuando lo hace, no mejora la seguridad: arrasa con la legitimidad democrática de las instituciones.

Más allá de la denuncia, este capítulo propone repensar el modelo de gestión estatal desde otras coordenadas: la dignidad laboral, el respeto institucional, el derecho como límite y la organización colectiva como antídoto frente a la sospecha. Porque sin trabajadores confiables, no hay seguridad democrática posible. Una de las propuestas institucionales urgentes es el reconocimiento legal de las organizaciones sindicales policiales que constituyen hoy espacios de resistencia y contención frente al avance del control sin ley.

CAPÍTULO 30
Hacia una doctrina de la confianza soberana
De la vigilancia institucional al poder con alma

"Nombrar la injusticia no basta. Hay que pararla. Hay que dar vuelta la historia. Hay que volver a decir: esto no va más."

"Allí donde hay sospecha sin acto, hay poder sin ley. Pero allí donde hay organización consciente, puede renacer la república."

Reconstruir no es opcional: es urgente

No escribimos este libro para lamentar. Lo escribimos para recuperar lo posible. Para que vestir uniforme no sea sinónimo de humillación. Para que ser trabajador del Estado vuelva a ser motivo de orgullo. Para que el miedo no sea norma, y la

sospecha no sea política pública. Denunciar fue necesario. Comprender, inevitable. Pero ahora viene lo más difícil: proponer una salida. Nombrar un horizonte. Reinstalar la idea de comunidad.

Cambiar la doctrina: de la sospecha al reconocimiento

La doctrina de la sospecha permanente no es natural ni eterna. Es una decisión política. Y como toda construcción del poder, puede ser desmontada. La sospecha se aprende; la confianza también. Hoy más que nunca, es tiempo de construir una Doctrina de la Confianza Soberana:

- Confianza en el servidor público, no como amenaza, sino como sostén institucional.
- Confianza en la organización colectiva, no como riesgo, sino como derecho ciudadano.
- Confianza en la ley con alma, no como simulacro, sino como garantía sustancial.

Siete pilares para una agenda de reconstrucción

"La organización vence al tiempo."
— Juan D. Perón

A continuación, proponemos líneas de acción para desmontar la lógica del castigo sin ley:

1. Volver al acto administrativo

Todo poder debe ser trazable. Sin acto, no hay defensa. Recuperar el expediente es recuperar la historia, la verdad, la justicia.

2. Garantizar el debido proceso como derecho humano

No hay reforma institucional posible sin asegurar defensa real. Inspecciones, traslados, sumarios: todo debe estar fundado, motivado y notificable.

3. Sindicatos libres, sin tutela ni simulacro

La libertad sindical de policías y penitenciarios no es un "problema técnico": es una deuda histórica. Sin gremio no hay voz, y sin voz no hay democracia.

4. Defensorías internas con control externo

Las fuerzas del Estado deben tener mecanismos de protección hacia adentro. Las defensorías no son concesión: son contrapeso institucional.

5. Redes jurídicas populares

Construir alianzas con abogados, jueces y académicos dispuestos a defender trabajadores vigilados. El derecho también se milita.

6. Desenmascarar la tecnocracia sin ética

El castigo moderno no necesita garrote: usa planillas. Todo lenguaje de gestión que oculta sanciones debe ser denunciado como lo que es: simulacro punitivo.

7. Formación política e institucional

Todo trabajador del Estado debe ser formado no solo en procedimientos, sino en filosofía del derecho, ética pública y organización colectiva.

Una advertencia necesaria

La doctrina de la sospecha tiene rostro múltiple: gobierno, partido, ONG, juzgado, universidad. Pero también tiene debilidad: necesita el silencio.

Por eso, este libro no es un cierre. Es un principio. Es un llamado. Es una herramienta.

Donde haya un trabajador vigilado, debe haber también una conciencia organizada.

Donde haya miedo, debe haber una palabra que diga: "No estamos solos. No estamos vencidos. Y no estamos dispuestos a callar."

Comunidad organizada o vigilancia difusa

No hay término medio. O gobernamos con confianza soberana o aceptamos la sospecha como normalidad.

No queremos más obediencia sin derechos.

Queremos dignidad sin miedo.

Queremos una Comunidad Organizada donde el poder sea servicio, no control. Porque sin confianza en los trabajadores del Estado, no hay Nación posible.

CAPÍTULO 31
Impactos estructurales de la doctrina y horizontes políticos de superación

"Denunciar fue necesario.
Comprender, inevitable.
Proponer, impostergable."

Efectos sobre los derechos fundamentales

A. Derechos laborales vulnerados:

- **Derecho a la estabilidad** (traslados arbitrarios sin acto fundado).
- **Derecho a la organización sindical** (hostigamiento, espionaje, sumarios por activismo).
- **Derecho al debido proceso** (investigaciones administrativas sin garantías).

- **Derecho a la salud** (presiones psicológicas institucionalizadas, suicidios).

B. Derechos humanos violados:

- Presunción de inocencia (el trabajador es culpable hasta que demuestre su lealtad).
- No discriminación ideológica, gremial o moral.
- Derecho a la integridad personal, emocional y profesional.

Impacto institucional

A. Eficacia degradada:

- El miedo inhibe la toma de decisiones.
- La obediencia ciega reemplaza al profesionalismo.
- La informalidad sustituye los procedimientos.

B. Desmoralización del personal:

- Aislamiento organizacional.
- Parálisis preventiva.
- Renuncia vocacional.

C. Desconfianza pública:

- Percepción de instituciones punitivas, no garantes.
- Opacidad en los actos de gobierno interno.
- Ruptura del vínculo entre Estado y comunidad.

Propuestas doctrinarias de superación

A. Principios rectores:

- Todo control debe estar fundado, motivado, firmado y revisable.
- La vigilancia no puede ser sospecha estructural.
- El trabajador del Estado no es enemigo: es sujeto de derecho.

B. Prácticas concretas a incorporar:

- Protocolos de legalidad para traslados, investigaciones y sanciones.
- Asistencia gremial obligatoria en cualquier sumario.
- Observatorios gremiales-paritarios para evaluar decisiones institucionales.
- Protocolos de salud mental bajo enfoque de derechos.

C. Buenas prácticas internacionales:

- **Uruguay:** participación paritaria en evaluaciones y ascensos.
- **España:** legalización plena de asociaciones profesionales policiales.
- **Chile (post-2020):** auditorías ciudadanas externas.

Hacia un nuevo pacto institucional

"El orden no es silencio.
Es dignidad con reglas claras."

La Doctrina de la Sospecha Permanente no puede ser el horizonte del siglo XXI.

La comunidad organizada requiere instituciones que confíen en quienes las sostienen.

El control legítimo debe proteger al ciudadano sin destruir al servidor público.

Una nueva doctrina es posible, fundada en la ley, la confianza y la justicia.

Su tiempo ha llegado. Este libro, simplemente, da el primer paso para nombrarla.

CAPÍTULO 32
La Opinión Pública como Campo de Disputa: Medios, estereotipos y construcción cultural de la sospecha

"No hay doctrina sin relato. Y no hay relato que sobreviva sin repetición."
— La Doctrina de la Confianza Soberana

I. Introducción: Cuando la sospecha se convierte en sentido común

La **"Doctrina de la Sospecha Permanente"** no se impone solo con normas, sumarios o traslados. Se filtra también en el lenguaje, en los titulares, en los comentarios de café. Se convierte en "sentido común" cuando los trabajadores del Estado son percibidos —y descritos— como vagos, peligrosos o

culpables de antemano. Allí donde hay una narrativa que deslegitima, hay una política de sospecha que avanza sin resistencia.

II. La construcción del estereotipo: "Policía violento", "empleado ñoqui", "penitenciario sádico"

La maquinaria mediática ha consolidado durante décadas una imagen selectiva y degradante del servidor público.

Algunos estereotipos dominantes:

- El policía como amenaza latente: violento, corrupto, ignorante, militarizado.
- El penitenciario como verdugo sin alma: invisible en lo cotidiano, visible solo cuando hay escándalo.
- El empleado público como ineficiente y parasitario: resistente al cambio, improductivo, aferrado a privilegios.

Estos estereotipos no son neutrales. Son funcionales a una política que despoja al trabajador del Estado de legitimidad social, facilitando su disciplinamiento. La sospecha se convierte así en relato oficial.

III. Medios de comunicación como reproductores (o desafiantes) de la doctrina

Naturalización del castigo: cuando se celebra la "mano dura" contra trabajadores del Estado bajo el manto de la eficiencia o la transparencia.

Fetichismo del control: cobertura acrítica de nuevas tecnologías de vigilancia, biometría, IA de "prevención de desvíos", etc.

Silenciamiento del sufrimiento: nula cobertura sobre condiciones laborales, suicidios, precariedad o violencia institucional hacia dentro.

Tratamiento asimétrico de la noticia: mientras los excesos de poder se ocultan, cualquier error del servidor público se convierte en escándalo.

En este marco, los medios no solo informan: moldean el terreno emocional desde el cual se juzga al servidor público. Y ese juicio, muchas veces, es condena anticipada.

IV. Opinión pública: entre el espejo y la trampa

La opinión pública no nace de la nada. Es construida, encuestada, dirigida. Cuando los grandes medios y las consultoras insisten en que **"la gente está harta del Estado"**, no describen una realidad, sino que la producen.

Esa narrativa justifica:

- Recortes.
- Castigos sin defensa.
- Reformas "modernizadoras" que vulneran derechos.

Pero también hay otra opinión pública. La de los familiares, vecinos, compañeros, usuarios que sí reconocen el valor del

servidor público comprometido. Esa opinión no tiene micrófono. Hay que dárselo.

V. ¿Cómo desmontar esta narrativa? Estrategias de contra-hegemonía simbólica

1. Medios alternativos y redes sociales con narrativa propia:

- Dar voz a los trabajadores.
- Visibilizar los abusos desde adentro.
- Contar la historia del servidor que lucha por dignidad.

2. Alfabetización mediática desde lo gremial:

- Formar a delegados y cuadros en lectura crítica de medios.
- Romper el miedo a hablar en público o responder acusaciones.

3. Campañas con rostro humano:

- Mostrar el costo real del castigo injusto.
- Reponer la dimensión humana del trabajador uniformado o estatal.

4. Observatorios de tratamiento mediático del empleo público:

- Detectar estigmatizaciones sistemáticas.
- Emitir alertas, informes y respuestas públicas desde lo doctrinario.

VI. Conclusión: el relato también es poder

La Doctrina de la Sospecha Permanente no puede sostenerse sin una arquitectura simbólica que la legitime. Desmontar esa arquitectura es un deber político, ético y comunicacional. La Doctrina de la Confianza Soberana debe nacer también como relato: que nombre lo injusto, que recupere la dignidad, que construya nuevas palabras para una comunidad organizada.

CAPÍTULO 33
El Derecho Internacional como Ancla Doctrinaria: Soberanía, Garantías y Derechos Humanos

La Doctrina de la Sospecha Permanente no solo constituye una regresión política y ética: representa, también, **una violación estructural de los estándares internacionales en materia de derechos humanos**. En tanto forma de gobierno que naturaliza la vigilancia sin ley, la punición sin juicio y la desconfianza institucionalizada hacia los servidores públicos, esta doctrina no resiste el más elemental test de convencionalidad.

El derecho internacional contemporáneo —lejos de ser una amenaza a la soberanía— puede ser recuperado como herramienta de defensa de los trabajadores del Estado. No desde una lectura tecnocrática o burocrática, sino como trinchera jurídica frente al vaciamiento institucional. La clave está en

resignificar la soberanía como garantía activa del pueblo trabajador y no como coartada para la arbitrariedad interna.

1. Los derechos de los servidores públicos como derechos humanos

La **Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)** ha sido clara: los trabajadores estatales no pierden sus derechos fundamentales por integrar las filas del servicio público. Por el contrario, en regímenes democráticos, el respeto a sus garantías constituye una condición de legitimidad del propio poder estatal.

En este sentido, la **Opinión Consultiva OC-27/21** de la **Corte IDH** —referida específicamente al derecho de sindicalización de los funcionarios policiales— marcó un hito doctrinario:

> ***"La sola naturaleza policial del empleo no puede ser argumento suficiente para negar el derecho a la libertad sindical. (…) Las restricciones deben ser excepcionales, proporcionadas y fundadas en razones objetivas y necesarias en una sociedad democrática." -*** *(Corte IDH, OC-27/21)*

Esta posición desmantela el argumento habitual de muchos Estados latinoamericanos, que apelan a la **"naturaleza especial"** de las fuerzas de seguridad para impedir su

sindicalización o limitar sus derechos laborales. La Corte establece un nuevo estándar: **todo trabajador es sujeto de derechos, incluso si porta uniforme.**

2. El principio de legalidad como límite al poder disciplinario

En sus informes temáticos y de país, la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)** ha advertido reiteradamente sobre el uso del poder disciplinario como herramienta de castigo político o ideológico. En el documento **"Seguridad Ciudadana, Democracia y Derechos Humanos"** (CIDH, 2009), se afirma con claridad:

"Los cuerpos policiales deben contar con mecanismos de control interno y externo, pero tales mecanismos no deben ser utilizados para perseguir a los agentes que denuncian abusos, exigen sus derechos o ejercen actividad gremial o política."

Esta afirmación —aunque simple— contiene una advertencia estructural: cuando el aparato disciplinario es utilizado como instrumento de sospecha permanente, no solo se violan derechos individuales, sino que se degrada la integridad institucional del Estado. La **CIDH** destaca que, históricamente, las responsabilidades de seguridad fueron ***"delegadas, en muchos casos informalmente, por el sistema político a las fuerzas de seguridad"***, lo que llevó a que las decisiones respondieran ***"primordialmente a los intereses de esas fuerzas, siendo asumidas con total autonomía del resto de las políticas públicas, y sin ningún tipo de control por parte de la***

ciudadanía". Esto favoreció "los abusos y las desviaciones de poder".

El derecho al debido proceso, el principio de legalidad, la prohibición de represalias por actividad sindical o de opinión, y la garantía de integridad psico-física en el ámbito laboral son parte del núcleo duro del corpus iuris interamericano. La **CIDH** reitera la necesidad de políticas públicas sobre seguridad ciudadana que aseguren la gobernabilidad democrática, que sean ***"sustentables con base a consensos políticos y sociales"*** y que ***"deben ser sometidas a evaluación y rendición de cuentas permanentes mediante mecanismos de control internos y externos que favorezcan la transparencia en el ejercicio de la función pública y combatan la impunidad y la corrupción"***. Esto subraya que la profesionalización de las fuerzas de seguridad y la consolidación democrática van de la mano con el respeto a los derechos humanos de sus integrantes.

3. La doctrina como herramienta de defensa y reconstrucción

Incorporar esta perspectiva jurídica al marco doctrinario no implica ceder soberanía: implica defenderla desde abajo, desde los derechos de quienes sostienen al Estado con su trabajo cotidiano. La **Doctrina de la Confianza Soberana** se inscribe así en **una doble lealtad: a la Patria, y al Derecho con alma**. Porque no hay soberanía sin pueblo, ni Estado legítimo que se construya sobre la base del miedo y la sospecha. Por eso, al denunciar los abusos disciplinarios, los sumarios arbitrarios, las persecuciones gremiales y los traslados sin acto, no estamos

haciendo una lista de reclamos sectoriales. Estamos activando una defensa estructural de la república. Estamos afirmando que el poder solo es legítimo cuando respeta límites, y que ningún protocolo —por moderno que parezca— puede justificar la deshumanización institucional.

La arquitectura jurídica del sistema interamericano no es un obstáculo: es un anclaje normativo y político para la reconstrucción. La Comunidad Organizada, tal como la pensó el peronismo doctrinario, no es contraria a los derechos humanos: es su forma popular, nacional y concreta de realización.

QUINTA PARTE
CASOS REALES

La sospecha hecha carne

No alcanza con definir la doctrina. Hay que mostrar sus huellas. No basta con denunciar el método: hay que escuchar a quienes lo padecieron.

Esta sección reúne algunos de los casos más emblemáticos y conmovedores que nos fueron compartidos, vividos o registrados a lo largo de los años. No están todos. No podrían estarlo. Pero cada uno de ellos encarna, a su modo, una forma concreta de la sospecha permanente: como castigo anticipado, como vigilancia institucional, como exilio silencioso, como muerte administrativa, o como encierro sin justicia.

No son historias aisladas: son pruebas de cargo contra un sistema de control que ha hecho de la ilegalidad un procedimiento, y del trabajador estatal, su chivo expiatorio favorito. Aquí, la sospecha deja de ser una categoría abstracta y se vuelve narrativa humana, memoria dolorosa y evidencia política.

Cada capítulo puede leerse como una crónica, pero también como un alegato. Son historias de carne y hueso, con nombres, fechas, destinos quebrados y estructuras que los quebraron.

Contarlas es empezar a saldar una deuda con la verdad.

Nota metodológica

Con el objetivo de fortalecer la rigurosidad de esta sección, cada caso ha sido acompañado —cuando fue posible— por una breve mención a la fuente principal (testimonios directos, expedientes

judiciales, documentos administrativos, etc.). Además, se han incorporado referencias conceptuales que permiten articular estas vivencias con los marcos teóricos desarrollados a lo largo del libro.

Por último, se indica en cada capítulo el tipo de práctica de poder sospechador que encarna el caso, en el marco de una tipología sistematizada que se incluye al cierre de esta parte.

Esta estrategia busca no solo narrar, sino demostrar, para que la denuncia se sostenga en la prueba, la teoría y la memoria viva.

El Estado Funes

Datos sin alma, control sin justicia

"Funes no podía pensar. Pensar es olvidar diferencias, es generalizar, abstraer. En el mundo abarrotado de Funes no había sino detalles." —Jorge Luís Borges, Funes el memorioso.

En uno de sus relatos más inquietantes, **Jorge Luis Borges** imaginó a **Funes el memorioso**: un joven condenado a recordarlo todo. Cada hoja que caía, cada gesto, cada sombra. Su memoria era perfecta, pero su inteligencia estaba paralizada. Funes no podía abstraer, no podía olvidar, no podía perdonar. Era esclavo de la literalidad. Incapaz de generalizar, veía el universo como un caos interminable de detalles que jamás podía transformar en sentido. Hoy, en la era del control sin alma, nos enfrentamos a un fenómeno inquietantemente similar. **El Estado sospechador —producto de la Doctrina de la Sospecha Permanente—** funciona como un **Funes institucional: guarda datos, acumula partes, archiva**

rumores, vigila sin descanso. Pero como Funes, no comprende lo que ve. No distingue contexto, no reconoce trayectorias, no entiende las razones humanas detrás de las decisiones.

Este Estado no busca justicia: busca pruebas para sostener su desconfianza. Como si la sospecha fuera el principio de su razonamiento, y no un dato que necesita verificación. Lo que debería ser prevención, se convierte en vigilancia eterna. Lo que debería ser administración, se transforma en obsesión punitiva. Cada error se eterniza. Cada diferencia se sospecha. Cada reclamo se castiga.

La Doctrina de la Sospecha Permanente no sólo vigila: inmoviliza. Al igual que Funes, **el Estado atrapado en la memoria absoluta es incapaz de aprender, de corregir, de reintegrar. El castigo se vuelve automático, despersonalizado, sin juicio ni piedad**.

Frente a ese aparato frío y sin alma, los casos reales que aquí presentamos son más que denuncias. Son testimonios humanos. Son heridas que narran. Son historias que resisten la deshumanización burocrática. Cada uno de estos capítulos es una contra-memoria: una memoria con rostro, con contexto, con verdad vivida.

Porque sin relato, no hay comunidad. Y sin comunidad, el Estado se convierte en máquina.

CAPÍTULO 34
El precio de levantar la voz

La historia de Nicolás Masi y el nacimiento del SIPOBA

Ubicación temporal: Provincia de Buenos Aires, 1988–1989 (y proyección posterior).

Cada paso hacia la Doctrina de la Confianza Soberana es, también, una victoria tardía pero contundente para **Nicolás Masi** y los que, como él, supieron decir "basta" desde adentro.

Relato de los hechos

En un contexto de reiteradas protestas policiales por condiciones salariales y laborales —como las de 1973, 1988 y 1993—, un grupo de efectivos bonaerenses decidió dar un paso audaz: organizar formalmente un sindicato. El **4 de abril de 1989**, se constituyó el **Sindicato Policial Buenos Aires (SIPOBA)**. Entre sus impulsores se encontraba el **Oficial Principal Nicolás Alberto Masi**, quien pronto se transformaría en el blanco del castigo ejemplificador. Apenas constituido el **SIPOBA**, el gobierno provincial reaccionó con toda la artillería

disciplinaria del aparato policial. Se instruyeron sumarios administrativos, se impusieron sanciones expulsivas y se desató una persecución institucional directa. **Masi fue detenido, torturado, cesanteado y convertido en emblema de lo que la Doctrina de la Sospecha Permanente** ejecuta con precisión quirúrgica: eliminar al que disiente desde dentro.

Contexto institucional y político

Aunque Argentina había **recuperado la democracia en 1983**, las estructuras policiales permanecían ancladas en regímenes normativos autoritarios. Los **decretos 3669/58 y 6689/63**, utilizados para justificar la represión contra Masi, no prohibían explícitamente la sindicalización, pero fueron reinterpretados de manera arbitraria para instaurar una prohibición de facto al derecho humano de organizarse.

El **Decreto 6689/63** —una norma de neto corte represivo— afirmaba que el **"estado policial"** era incompatible con la actividad gremial, excluyendo al personal policial del derecho de agremiación. Este fue el fundamento esgrimido por el gobierno para aplicar el **artículo 58 inciso 15 del Decreto Ley 9550/80**, que sanciona "**todo otro acto que afecte gravemente la disciplina o la responsabilidad de la Institución"**. En ese marco, la participación de **Masi** en la organización del **SIPOBA fue calificada como una falta gravísima**.

La cesantía fue formalizada por el Jefe de Policía y ratificada por el Ministro de Gobierno y el Poder Ejecutivo provincial. La **Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires (Expte. B. 55.148) convalidó esa decisión**,

argumentando que el **"régimen disciplinario policial"** constituye una excepción válida al derecho general de organización, y que el **Decreto 6689/63** seguía vigente como lex specialis.

En términos doctrinarios, esta operación jurídica reactiva lo que **Giorgio Agamben** definiría como un **"estado de excepción normalizado"**: se suspende el derecho general en nombre de una norma especial, dejando al trabajador en un estado de **"vida nuda"**, sin protección legal efectiva.

Dimensión internacional y lucha jurídica

Mientras esto ocurría en Argentina, el país ya había ratificado los convenios fundamentales de la **OIT (N.º 87, 98, 151 y 154)**, y **la reforma constitucional de 1994** otorgó a esos instrumentos rango constitucional (art. 75 inc. 22). Sin embargo, la jurisprudencia nacional —incluida la **Corte Suprema de Justicia de la Nación en 2017 (CSJ 909/2010)**— persistió en negar el derecho de sindicalización a las fuerzas de seguridad, incluyendo el caso SIPOBA.

La lucha no terminó ahí. **Masi** y sus compañeros impulsaron una denuncia ante la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**, donde señalaron que la sanción impuesta violaba tratados internacionales, garantías constitucionales, y configuraba una persecución política por ejercer un derecho fundamental. En palabras del propio **SIPOBA ante la CIDH**: ***"Sostener este sistema esclavista es incomprensible, salvo que sea el negocio inescrupuloso de los funcionarios de turno."***

Esa afirmación no solo expresa indignación: denuncia un sistema de poder sin rostro que combina coerción normativa (DiMaggio & Powell), beneficios para los jerarcas, y castigo ejemplificador para quienes osan organizarse.

Diagnóstico desde la Doctrina de la Sospecha Permanente

La cesantía de **Nicolás Masi** no fue un exceso: fue un acto deliberado de disciplinamiento ejemplificador. Un mensaje claro: **"el trabajador uniformado no tiene derechos"**. El caso se inserta en una lógica doctrinaria donde el trabajador que se organiza se transforma, automáticamente, en un potencial enemigo interno.

Este episodio anticipa una genealogía de persecución gremial que se mantiene vigente por décadas. Es la aplicación cruda de la sospecha como forma de gobierno, donde el compromiso con la institución no se mide por el servicio prestado, sino por la obediencia silenciosa.

Desde la **teoría cuadrícula/grupo de Mary Douglas**, el intento de eliminar el **SIPOBA** refleja una estructura de alta cuadrícula y bajo grupo: un poder que maximiza el control jerárquico y destruye toda forma de solidaridad colectiva.

Conclusiones del caso

Recordar a Nicolás Masi no es mirar al pasado. Es nombrar un presente donde la sospecha aún gobierna, pero también uno donde hay quienes se organizan para que la dignidad vuelva a

ser norma. Más de treinta años después, l**a lucha iniciada por Masi sigue viva en cada sindicato policial que resiste la clandestinidad forzada**, en cada fallo que comienza a reconocer derechos, en cada trabajador uniformado que dice: **"yo también quiero que me respeten"**.

Como decía el propio Masi en su presentación judicial:

"No quiero privilegios, quiero ocupar con dignidad un lugar dentro de la sociedad. Como trabajador estatal, el policía tiene los mismos derechos que el resto de los empleados públicos."

FICHA METODOLÓGICA DEL CASO

Fuente: testimonio directo, expediente judicial, documentación gremial.

Práctica del poder sospechador: sanción judicial-administrativa por antecedente político.

Tipo: persecución sindical fundacional.

Teorías vinculadas: Foucault (disciplinamiento), Scott (resistencia oculta), Agamben (estado de excepción), Douglas (cuadrícula/grupo), DiMaggio & Powell (coerción normativa), DDHH (OIT).

Respuesta: fundación de sindicato, litigio internacional, persistencia gremial.

CAPÍTULO 35
El Peso de la Sospecha: Vidas Destrozadas en la Causa Casco

Cinco años de prisión preventiva injusta.

Ubicación temporal: Provincia de Santa Fe 2014 –2023

Un caso límite en la era de la sospecha

Entre **octubre de 2014 y julio de 2023**, un total de **30 policías y un civil fueron detenidos** —varios de ellos con prisión preventiva durante casi seis años (**septiembre 2017 a julio 2023**) — acusados de desaparición forzada y tortura seguida de muerte del joven **Franco Casco**.

Luego de un juicio que duro un año y medio, en 70 audiencias declararon más de 200 testigos Los Magistrados

resolvieron también en base a los testimonios de médicos del **Instituto Médico Legal de Rosario**, forenses del **Cuerpo Médico de la Corte Suprema de Justicia de la Nación** el incluso integrantes del **Equipo Argentino de Antropología Forense**.

En base a ello, todos los trabajadores fueron absueltos por el Tribunal Oral Federal N.º 2 de Rosario.

La causa judicial, sin embargo, aún sigue abierta: quince meses después, en **diciembre de 2024**, la **Cámara Federal de Casación** anuló la absolución y ordenó un nuevo juicio, trasladando el expediente sin justificar la extensión arbitraria de las detenciones preventivas.

La acusación inicial colocó a estos trabajadores bajo sospecha sin pruebas firmes, en un contexto de fuerte presión mediática, federalización forzada y una narrativa política que pedía **"culpables ya"**. En vez de investigar con rigor, el sistema judicial prefirió aplicar el viejo método del encierro como condena anticipada.

Relato de los hechos

Franco Casco, de 20 años, viajó de Florencio Varela a visitar a su familia en Rosario arribando el **30 de setiembre de 2014**. A los cinco días, siendo el 6 de octubre, decidió marcharse.

Durante el debate se ventiló la realidad de que, tras ausentarse del domicilio, el joven pasó una noche durmiendo en la calle y al día siguiente fue denunciado por un vecino del

barrio Luis Agote cuando esté ingirió que Casco tenía intenciones de ingresar a los domicilios. Una patrulla de la seccional séptima se acercó y el joven fue demorado para averiguación de antecedentes por efectivos de esa comisaría.

Tras estar detenido 9 horas el **fiscal Álvaro Campos** ordenó que se lo liberase y así Casco egreso de la dependencia el mismo **7 de octubre de 2014**. **Luego de 23 días su cuerpo fue hallado en río Paraná.**

Desde **octubre del 2014** la causa tramitó en el fuero provincial como **"muerte dudosa"** ya que todas las autopsias que se realizaron sobre el cuerpo confirmaron que este no tenía ningún signo compatible con una muerte violenta y el diagnóstico orientativo era **"asfixia por inmersión en medios líquidos"**. En ese entonces también se habían recabado filmaciones donde se veía a Casco deambulando a la vera del Río Paraná, esos registros tenían fecha y hora posterior al egreso de la comisaría.

A partir de diciembre 2014, la causa fue absorbida por la justicia federal y se dictaron múltiples prisiones preventivas contra trabajadores policiales de esa dependencia, acusándolos de desaparición forzada y tortura seguida de muerte.

El juicio oral comenzó en **diciembre del 2021**, a más de siete años después del hecho.

Diagnóstico desde la Doctrina de la Sospecha Permanente

La Causa Casco condensa todos los elementos de la Doctrina de la Sospecha Permanente:

- Prisión preventiva como condena anticipada.
- Judicialización sin verificación seria.
- Presión mediática unidireccional como fuente de verdad.
- Desconocimiento del principio de inocencia.
- Desgaste moral, físico e institucional del acusado.

La sospecha fue construida como verdad revelada. Y el Estado, lejos de garantizar justicia, se convirtió en una maquinaria de castigo preventivo.

> ***"Estuve cinco años preso por una causa que no existía. Cuando me liberaron, ya no tenía familia, ni trabajo." — Diego Álvarez, exjefe de la comisaría 7ª, absuelto en 2023.***

El costo oculto: la muerte como daño colateral

Quizá el peor efecto propiciado por la doctrina que venimos describiendo es, en el sentido más profundo y devastador, la propia muerte. Esto sucede cuando para sostener la "sospecha permanente" se recurre a mecanismos ideológicos, linchamiento mediático continuo (con una línea editorial única), y el uso desmedido de un eslogan como si fuese una verdad inapelable.

No todas las personas están preparadas para tolerar el castigo psicológico al cual se las somete bajo este régimen.

La causa Casco es una de las más emblemáticas de la posdictadura en cuanto a construcción artificial de culpables. En ella fueron encarcelados 30 trabajadores policiales por desaparición forzada y tortura seguida de muerte, para ser finalmente declarados inocentes casi diez años después.

Pero entre tanto, al menos cinco personas murieron durante la instrucción, afectadas por enfermedades generadas por el estrés y la angustia de una detención prolongada y sin sentido.

- **Romina Brítez**, empleada de la seccional 7ª, pasó dos meses detenida. Al ser liberada, enfermó y murió de un derrame cerebral. Tenía menos de 30 años y no tenía antecedentes médicos.
- **Las madres de Cecilia Contino, Enrique Gianolla y César Acosta** fallecieron durante la prisión preventiva de sus hijos. Ninguna tenía dolencias previas.
- **Romina Díaz**, también de la 7ª, murió durante el juicio oral tras haber transitado años de estrés ininterrumpido.
- **La madre de Diego Álvarez** enfermó gravemente al inicio del juicio y falleció en marzo de 2023. Su familia no tenía antecedentes de esa dolencia.

Nuevamente, se revela la peor cara de la doctrina de la sospecha: la muerte no solo de imputados, sino de su entorno

cercano. Personas que no fueron parte del proceso, pero que fueron arrastradas por él. Víctimas colaterales, ignoradas por el sistema, ajenas a toda reparación.

Este proceso no solo destruyó a los trabajadores en lo jurídico, administrativo y social: también demolió sus vínculos, su salud, su historia. Como una guerra sin bombas, pero con las mismas víctimas.

Conclusiones del caso

Este capítulo no es una crónica judicial. Es una denuncia política y humana. Porque cuando la justicia encarcela sin condena, sin pruebas y sin plazo, deja de ser justicia. Y cuando repite el juicio con los mismos errores, sólo refuerza el castigo, no la verdad.

FICHA METODOLÓGICA DEL CASO

Fuente: testimonios directos de implicados, expediente judicial causa "Franco Casco" (TOCF N.º 2 Rosario), registros periodísticos (La Capital, Rosario/12, Página 12), documentación de la defensa técnica y entrevistas inéditas.

Práctica del poder sospechador: prisión preventiva prolongada como castigo moral; judicialización mediática; linchamiento institucional sin pruebas firmes.

Tipo: disciplinamiento ejemplificador: criminalización estructural del rol policial; violencia institucional con efectos psicosociales.

Teorías vinculadas: Doctrina de la Sospecha Permanente; Teoría del Castigo Preventivo; construcción simbólica del enemigo interno (Han, Foucault); efectos biopolíticos del estrés judicial (Illich, Agamben).

Respuesta: absolución judicial tardía; visibilización doctrinaria del caso; denuncia pública e inclusión testimonial en obra crítica; registro del daño psicosocial; reconstrucción de la memoria institucional. Creación de una ONG como herramienta organizativa.

CAPÍTULO 36
Ser electo desde la cárcel

Criminalización política, cesantías masivas
y democracia condicionada

Ubicación temporal: Provincia de Misiones, entre mayo de 2024 y junio de 2025.

Relato de los hechos

Ramón Oscar Amarilla, por entonces **suboficial mayor de policía, encabezaba una lista de trabajadores policiales que reclamaban por mejores condiciones salariales y laborales**, en el marco de una protesta masiva que unificó a sectores de seguridad, salud, educación y ciudadanos autoconvocados. La protesta se mantuvo en forma pacífica, con presencia pública, diálogo con funcionarios y una legitimidad social creciente.

Lejos de mantener la instancia de negociación, el Estado provincial respondió con una **estrategia de criminalización sin precedentes desde el retorno de la democracia**: detenciones,

cesantías y una causa judicial por conspiración, coacción agravada y sedición.

El **19 de Septiembre de 2024**, **Ramón Amarilla fue detenido junto a siete compañeros**. Permanecieron privados de libertad durante meses. **Amarilla decide estando en la cárcel aceptar ser candidato a diputado provincial y el 8 de junio del 2.025 es diputado electo e investido de las inmunidades de legislador, saliendo en libertad el 13 de junio, luego de estar alojado 8 meses y 24 días en la cárcel de Cerro Azul de la provincia de Misiones**. Los otros siete compañeros siguieron detenidos. Sin embargo, la verdadera victoria fue otra: el uniforme se convirtió en voz. Y el sistema político misionero, en su intento de acallarla, solo logró amplificarla.

Contexto institucional y político

La represión no fue improvisada: fue planificada. El gobierno provincial, a través del **ministro Marcelo Pérez,** calificó públicamente de **"sediciosos"** a los manifestantes. Lo notable es que los tres poderes del Estado —incluida la presidenta del **Superior Tribunal de Justicia**— se reunieron para avalar las denuncias impulsadas por el Poder Ejecutivo, sellando una actuación institucional conjunta para bloquear cualquier tipo de expresión organizada de los trabajadores estatales.

Los policías detenidos fueron los **Oficiales Ayudante Horario Ezequiel Elias Coutto, Diego Hernan Correa, Oficial Subayudante Ezequiel Ivan Arrieta, los Sargentos**

Ramón Alejandro Arrieta, Joaquin Alejandro Orrego, Lisandro Ramón Cantero y Adolfo Basilio Guirula, quien además fueron cesanteados— formaban parte de una mesa de discusión salarial homologada oficialmente por el **Ministerio de Trabajo provincial**. Es decir, estaban amparados por canales legales y estatales de representación laboral, pero fueron tratados como enemigos internos.

Por si fuera poco, a la defensa legal de los policías se le negó el acceso a pruebas claves. El argumento fue que las grabaciones de escuchas judiciales incorporadas en la causa — donde podría comprobarse la inocencia o al menos la no violencia de los manifestantes— no podían ser entregadas por la existencia de un convenio confidencial con una empresa israelí encargada del sistema. El **abogado defensor, Zapana**, denunció esta situación como una **violación al derecho de defensa**.

A esto se suma una maniobra institucional sin precedentes: **Ramón Oscar Amarilla y Germán Carlos Palavecino** se encontraban en situación de retiro, por lo cual no podían ser alcanzados por sanciones disciplinarias como la cesantía. Para sortear ese obstáculo legal, el gobierno decidió reincorporarlos al servicio activo de forma administrativa, y de inmediato emitió los decretos de cesantía. Esta operación, sin antecedentes en la historia reciente, demuestra el carácter persecutorio y deliberado del castigo político aplicado a ambos referentes.

Diagnóstico desde la doctrina de la sospecha

Este caso pone en evidencia el funcionamiento pleno de la Doctrina de la Sospecha Permanente:

- Sospecha previa por portación de uniforme.
- Suspensión de garantías procesales en nombre de la seguridad.
- Cesantías como castigo anticipado.
- Desconocimiento de las instancias legales homologadas.
- Intervención de los tres poderes del Estado con un único objetivo: silenciar la organización.

Aquí se manifiesta claramente el **"estado de excepción"** descrito por **Agamben**: una suspensión deliberada de garantías básicas en nombre del orden. Se criminaliza la pertenencia institucional, no un acto específico.

En este contexto, se activa una lógica de poder que recuerda la distinción schmittiana entre amigo y enemigo: el trabajador estatal que reclama derechos —aunque lo haga desde marcos legales homologados— es redefinido como una amenaza al orden establecido. La protesta deja de ser un acto ciudadano para convertirse en una agresión institucional; el delegado, en enemigo interno. **Así, la Doctrina de la Sospecha Permanente no solo castiga conductas, sino que reconfigura identidades políticas, marcando a los disidentes como cuerpos a excluir del pacto democrático**.

Además, la táctica utilizada para reincorporar y luego cesantear a los referentes gremiales muestra una **"alta cuadrícula"** de control (Mary Douglas) y un patrón de coerción

normativa (DiMaggio & Powell) para sofocar toda organización colectiva emergente.

La protesta fue judicializada no solo en el caso policial: también fueron denunciados docentes, personal de salud y ciudadanos que participaron o acompañaron públicamente.

Un hecho sin precedentes: ser electo desde la cárcel

En medio de la persecución judicial, **Ramón Amarilla** y otros compañeros se postularon como candidatos a diputado provincial y concejales municipales. Pese al intento explícito del **Tribunal Electoral** misionero de impugnar la candidatura de Amarilla y posteriormente impedirles votar a quienes presumieron sus electores—invocando cláusulas constitucionales restrictivas—, lograron ejercer su derecho al sufragio todo el personal de seguridad pública tanto provincial como nacional, pero no así los policías en prisión preventiva, ni siquiera el mismo Amarilla.

Contra todo pronóstico, la lista de canditatos de **Amarilla logro 4 bancas de 20 en la cámara de diputados de esa provincia**. El pueblo les devolvió la voz que el poder político misionero intentó arrebatarles.

Conclusiones del caso

Este capítulo no es el cierre de una causa: es la apertura de una alerta nacional. Si un tribunal puede decidir arbitrariamente quién vota y quién no, la democracia ya no es un derecho: es una concesión condicionada.

Si se puede cesantear a un delegado homologado por pedir salario digno, el sistema legal ha sido vaciado desde dentro.

Se electo Amarilla desde la cárcel fue una hazaña.

Que la democracia no permita votar por portar uniforme, eso sí es delito institucional.

FICHA METODOLÓGICA DEL CASO

Fuente: testimonios directos, denuncias periodísticas verificadas, declaraciones judiciales y administrativas.

Práctica del poder sospechador: criminalización política, intervención coordinada de los tres poderes, cesantía como castigo preventivo.

Tipo: represión gremial y proscripción política.

Teorías vinculadas: Agamben (estado de excepción), Douglas (cuadrícula/grupo), DiMaggio & Powell (coerción normativa), Scott (resistencia desde abajo), Carl Schmitt (amigo/enemigo).

Respuesta: candidatura desde la cárcel, elección popular, construcción de bloque legislativo propio.

Capítulo 37
Seguridad o control:
El Estado que se devora a sí mismo

Rosario bajo estado de excepción legal – Santa Fe, 2025

Ubicación temporal: Argentina, marzo–julio de 2025.

Un caso límite en la era de la sospecha

La sanción de la **Ley 27.786 («Ley Antimafias»)**, en abril, marcó el inicio de una nueva era de excepción legal sin precedentes desde el retorno democrático.

El **16 de julio de 2025**, con la firma del juez federal **Eduardo Rodríguez Da Cruz**, Rosario se convierte en la primera ciudad donde se activa formalmente la **Ley Antimafias**, declarada como **"Zona Sujeta a Investigación Especial"**.

La medida permite:

- Allanamientos expeditivos y detenciones preventivas de hasta 15 días sin control judicial previo.
- Interceptación de comunicaciones y seguimientos intensivos por parte de fiscales y fuerzas federales.
- Decomisos de bienes sin condena judicial firme.

Aunque el gobierno defiende la medida como un contundente golpe al crimen organizado, asociaciones de derechos humanos y expertos advierten que es una puerta abierta a un Estado de excepción tácito, que erosiona los derechos conseguidos durante años de democracia.

¿Cae la “mafia” o todos los sospechosos?

El discurso oficial señala a las mafias sin rostro, pero en la práctica, los operativos están centrados en zonas marginadas: villas, barrios populares y espacios con alta organización comunitaria. El supuesto enemigo se confunde con el ciudadano que reclama derechos, lucha por su comunidad, trabaja o milita. Expertos como la criminóloga **Claudia Cesaroni** denuncian la extensión del estado de excepción:

"Lo que establecen es la posibilidad de allanar, interceptar y detener por sospecha, sin control judicial efectivo".

Aclara que esta normativa, nacida para combatir estructuras criminales, puede ser reinterpretada para perseguir movimientos sociales.

Ingeniería del punitivismo y construcción del enemigo interno

La **Ley 27.786** se inserta en la continuidad de una **Doctrina Bullrich**, que criminaliza la protesta, militariza la seguridad interior y construye un relato en el que todo reclamo social puede asociarse a la delincuencia organizada.

Mientras tanto, la justicia federal y el equipo de fiscales y fuerzas federales —unidos bajo el **"Equipo Conjunto de Investigación" (ECI)—** aplican estas herramientas extraordinarias sin garantías mínimas.

El despliegue monta una estructura jurídica-policial que vuelve sospechoso hasta el vecino que camina por la calle.

Diagnóstico desde la Doctrina de la Sospecha Permanente

La implementación de la Ley Antimafias cristaliza una ilusión de seguridad, mientras establece un régimen de sospecha total:

La presunción de inocencia es reemplazada por la posición privilegiada de la sospecha.

La intervención estatal se expande a todos los planos de vida: comunicaciones, domicilio, expresiones políticas, etc.

El sistema judicial es instrumental, no garante: se legisla sobre el miedo, no sobre el derecho.

El trabajador estatal, incluyendo policías y penitenciarios, pasa de aplicar la ley a convertirse en su primer blanco: sin

protocolos, sin respaldo legal, expuestos a ser víctimas de esta ejecución sin control.

Epílogo: un país de sospechosos, sin ciudadanos

"No se combate al crimen con la negación del derecho. Se lo combate con justicia, inteligencia y prevención." — síntesis de nuestra propuesta frente a este modelo.

Este gobierno ha elegido otro camino: convertir la legalidad en un obstáculo y la sospecha en doctrina del Estado. Paradoja cruel: el Estado que debía proteger se vuelve depredador de sus propios ciudadanos.

Conclusiones del caso

Este capítulo no es un llamado al caos. Es una alerta. Porque sin control judicial, sin defensa ciudadana y sin límites institucionales, no estamos ante un Estado eficaz, sino ante uno que se devora a sí mismo.

FICHA METODOLÓGICA DEL CASO

Fuente: Texto del capítulo, Ley 27.786 (BO 2025), declaraciones de la criminóloga Claudia Cesaroni, comunicados de asociaciones de DD.HH., resoluciones judiciales vinculadas al Juzgado Federal N.º 3 de Rosario (julio 2025).

Práctica del poder sospechador: Aplicación de un régimen legal de excepción mediante la Ley 27.786 ("Ley Antimafias"), que habilita allanamientos, detenciones preventivas sin control judicial y decomisos anticipados.

Tipo: Normativo-punitivo de excepción (legislación regresiva que consolida un estado de sospecha estructural bajo apariencia de legalidad).

Teorías vinculadas: Giorgio Agamben: Estado de excepción y suspensión de garantías.Michel Foucault: Gubernamentalidad y control preventivo.Byung-Chul Han: Sociedad del control y transparencia coercitiva. Mary Douglas: Maximización de cuadrícula y debilitamiento del grupo en contextos de sospecha.

Respuesta: Denuncia y visibilización pública de los riesgos institucionales y sociales.Litigio estratégico para cuestionar la constitucionalidad de la Ley 27.786.Construcción de alianzas entre gremios, organizaciones sociales y organismos de DD.HH. para frenar el uso político de medidas de excepción.

CAPÍTULO 38
Criminalizar la protesta, castigar la dignidad

Procesado y condenado por participar en el
"Histórico Paro Policial"

Ubicación temporal: Provincia de Santa Fe 2013–2023.

Un diciembre que hizo temblar al poder

Santa Fe, diciembre de 2013. Policías provinciales, agotados por años de sueldos congelados y condiciones de trabajo indignas, iniciaron una protesta sin precedentes.

No fue clandestina. No fue violenta. Fue una reacción espontánea —y desesperada— de trabajadores uniformados, junto a sus familias, que dijeron basta. El epicentro fue Córdoba, pero la ola se replicó en toda la Argentina. El mensaje fue claro: sin dignidad para el trabajador estatal, no hay paz social posible.

Uno de los rostros visibles del reclamo fue A**lberto Rubén Martínez, dirigente gremial y periodista de APROPOL**. Nunca negó su participación. Pero lo que vino después excedió toda lógica democrática: una causa federal por sedición, coacción agravada, instigación a cometer delitos… y más.

Se lo acusaba de haber organizado una suerte de **"alzamiento en armas"** contra el orden público. A él y a otros compañeros —todos policías— se los trató como enemigos del Estado, cuando en realidad habían sido sus víctimas.

Aquí resuena la figura del enemigo interno formulada por **Carl Schmitt: quien desafía la unidad del poder es excluido del pacto político, incluso si su único acto fue ejercer un derecho fundamental**.

Diez años de causa, un solo objetivo: disciplinar

La denuncia fue presentada por el **Fiscal de Estado** santafesino el **10 de diciembre de 2013**, en nombre del entonces gobernador **Antonio Bonfatti**. Acusaban a **Martínez y a otros cinco agentes por delitos gravísimos, en el fuero federal.** A **Martínez**, en particular, se lo acusó de haber enviado dos mensajes de texto al celular del gobernador —a quien conocía previamente— reclamando mejoras para todos.

No hubo amenazas anónimas ni agresiones directas. Solo mensajes críticos y ásperos, enviados desde su propio número.

Pero en un juicio exprés de 48 horas **en junio de 2023**, el tribunal concluyó que esas palabras generaron temor y constituían una **"amenaza simple"**.

Por eso, el **13 de junio de 2024** —a una década de los hechos el **Tribunal Oral Federal de Santa Fe** (José María Escobar Cello, Luciano Homero Lauría y Elena Dilario) lo condenó a **tres años de prisión en suspenso**. Paradójicamente ese mismo día se celebraba el **aniversario 24to de la creación de APROPOL, el primer sindicato policial de esa provincia**.

El delito: amenazas simples

Los otros imputados fueron absueltos, también de la acusación original por sedición, que nunca existió.

La analogía como castigo

La condena se apoyó en un razonamiento jurídicamente alarmante: aunque la conducta no encuadraba típicamente en delito, se la equiparó por analogía a una amenaza, porque el gobernador **"se sintió intimidado"**.

Giorgio Agamben lo llamaría un **"estado de excepción"** que suspende las garantías jurídicas: el trabajador uniformado queda reducido a vida nuda, despojado de derechos por mera decisión del soberano.

Esto viola el principio de legalidad penal:

- No hubo violencia.
- No hubo anonimato.
- No hubo coacción.
- Solo hubo una crítica dura, en contexto de conflicto gremial.

Pero fue suficiente para imponerle el máximo de la pena legal para esa figura.

Cabe agregar que Martínez tenía 61 años al momento de la sentencia, sin antecedentes penales de ningún tipo.

Justicia exprés, sospecha perpetua

La justicia que demoró una década en instruir la causa, tardó solo cinco meses en confirmarla.

La **Cámara de Casación Penal a través de su Sala I** (Daniel Antonio Petrone, Diego G. Barroetaveña y Carlos A. Mahiques) ratificó el fallo en noviembre de 2024, desechando todos los planteos de la defensa oficial.

Actualmente, el caso está en revisión ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Diagnóstico desde la doctrina de la sospecha permanente

Este caso es una prueba directa de cómo la sospecha institucional se convierte en castigo penal cuando el poder se ve cuestionado desde adentro.

El Estado no solo desconfía de sus trabajadores. Los reprime. La protesta gremial se interpreta como subversión. Las palabras se criminalizan.

Y el juicio deja de ser búsqueda de verdad: se transforma en escarmiento ejemplar.

"Una amenaza fue que nos dejaran con sueldos de hambre y sin derechos. Pero de eso no se investigó nada." — Reflexión de Alberto Martínez, tras el fallo.

La doctrina de la sospecha no solo actúa sobre traslados o sanciones internas. Penetra la justicia penal cuando esta actúa como brazo ejecutor del poder político.

Epílogo: el delito de existir

La causa contra Martínez duró más de diez años, atravesó al menos seis jueces, pasó por Comodoro Py, y concluyó en una condena simbólica que buscó enviar un mensaje: Al que protesta, se lo marca.

El delito real no fue una amenaza.

Fue existir como trabajador consciente y organizado.

Fue atreverse a ejercer derechos donde solo se tolera obediencia.

Como toda herejía en tiempos de sospecha, fue castigada.

"Yo fui uno. Pero podría haber sido cualquiera de nosotros."

FICHA METODOLÓGICA DEL CASO

Fuente: expediente judicial, testimonio directo, archivos gremiales.

Práctica del poder sospechador: criminalización simbólica de la protesta, castigo ejemplar mediante proceso judicial.

Tipo: persecución política tardía.

Teorías vinculadas: Schmitt (enemigo interno), Agamben (estado de excepción), Douglas (erosión del grupo), Han (psicopolítica del castigo).

Respuesta: resistencia pública, litigio nacional y apelación a instancias internacionales eventuales.

Capítulo 39
Sancionado por una ley muerta

El caso Daniel Alarcón. Disponibilidad ilegal,
daño institucional real.

Ubicación temporal: Provincia de Santa Fe, 2021/2024.

Una firma que nunca debió valer

El **Oficial de Policía Daniel Carlos Alarcón**,, presta funciones en la **Policía de la Provincia de Santa Fe** cuando en el año **2021** fue abruptamente apartado del servicio.

Lo hicieron mediante la **Resolución S.S.C.I. N.º 082/21**, firmada por la **Subsecretaría de Control Institucional del Ministerio de Seguridad**. Su caso se suma al de cerca de **trescientos policías más en similares condiciones**. En ese acto se lo pasó a **Situación de Revista de Disponibilidad**, se le retiró el arma reglamentaria, la credencial policial y parte significativa de su salario. Todo eso, sin sumario concluido, sin acto administrativo debidamente fundado, y —lo más grave— bajo la aplicación de una normativa ya caduca.

La medida se basó en la **Resolución 1444/20**, dictada bajo el amparo de la **Ley de Emergencia en Seguridad Pública N.º 13.977**, que delegaba excepcionalmente al Ministerio la facultad de aplicar disponibilidades. Pero esa ley caducó el 31 de diciembre de 2020, por lo que cualquier acto posterior carecía de legalidad. La administración actuó en abierta violación del principio de juridicidad.

"Aplicaron un marco legal no vigente y por lo tanto se tomaron decisiones contrarias a la ley y abusando de la función tan alta que les fue confiada por el Estado." — Daniel Carlos Alarcón, nota del 8 de mayo de 2022.

Una medida preventiva convertida en castigo sin juicio

El **artículo 90 inciso c de la Ley 12.521 del Personal Policial de Santa Fe** establece que el pase a disponibilidad no es una sanción, sino una medida preventiva y excepcional, a aplicar solo cuando el agente pueda entorpecer un procedimiento en curso o afectar el servicio. Pero en la práctica, esta figura ha sido convertida en castigo anticipado y silencioso. Se aplica sin sumario, sin defensa, sin plazos ni garantías. A Alarcón ni siquiera le dieron oportunidad de ser oído. Fue apartado del servicio como si ya se hubiera probado su responsabilidad, aunque no existía causa penal ni resolución sancionatoria.

El impacto fue demoledor: además de la pérdida económica, sufrió dolencias físicas, afectación psíquica, ansiedad crónica y un daño profundo a su carrera profesional.

> ***"He tenido dolencias severas, situaciones de altísimo nivel de estrés permanente, daño a mi derecho a ejercer mi profesión, a la carrera. Se me ha dañado salarialmente. Esto es irreparable."*** — Parte de su escrito.

Desde la perspectiva de **Mary Douglas**, este tipo de medidas refuerza una estructura de alta cuadrícula —control formal rígido— al tiempo que debilita completamente el **"grupo"**: la pertenencia, la dignidad colectiva, el respaldo institucional.

Diagnóstico desde la Doctrina de la Sospecha Permanente

El caso **Alarcón** desnuda el funcionamiento perverso de la Doctrina de la Sospecha Permanente: una forma de gobierno institucional que presume culpabilidades, impone medidas disciplinarias sin proceso y opera con herramientas jurídicas desvirtuadas.

La disponibilidad —pensada como medida transitoria— se transforma en este contexto en un castigo camuflado, aplicado por autoridades que ya no tienen competencia legal, en un escenario de normalidad institucional donde se actúa como si la emergencia no hubiese terminado.

Aquí la sospecha no se expresa solo en la vigilancia: se expresa en el acto administrativo sin ley, en la presunción de peligrosidad sin prueba, y en la degradación del trabajador sin causa.

Esta práctica, a la luz de **Byung-Chul Han**, podría leerse como parte de una psicopolítica estatal donde el control ya no necesita castigar de forma visible: basta con excluir, reducir al silencio, dañar sutilmente hasta desactivar al sujeto.

Epílogo: el daño como forma de gestión

El caso del Oficial Alarcón no es aislado. Forma parte de un patrón sistemático de irregularidades donde **más de 200 policías fueron separados de sus funciones bajo actos viciados de nulidad absoluta.** Sin firma competente. Sin ley vigente. Sin proceso debido. Lo que se denuncia aquí no es solo la aplicación de una medida mal encuadrada. Es el uso deliberado del aparato administrativo como máquina de destrucción institucional.

"Condenado por una ley muerta. Castigado sin causa. Silenciado por la burocracia." — Daniel Carlos Alarcón, Rosario, mayo de 2022.

FICHA METODOLÓGICA DEL CASO

Fuente: expediente administrativo, presentación escrita del afectado, análisis legal.

Práctica del poder sospechador: acto administrativo sin ley vigente; castigo sin proceso.

Tipo: castigo administrativo estructural.

Teorías vinculadas: Mary Douglas (cuadrícula sin grupo), Han (psicopolítica), Luhmann (pérdida de confianza institucional).

Respuesta: denuncia pública, solicitud de revisión legal, acción gremial colectiva.

CAPÍTULO 40
Uno de cada ocho procesados

Judicialización masiva como estrategia de control.

Ubicación temporal: Provincia de Santa Fe, 2024 / 2025.

Un dato que debería escandalar

En 2025, se comprobó que el 13 % de los policías y penitenciarios de Santa Fe —aproximadamente uno de cada ocho— se encontraba procesado en alguna causa penal activa. Este fenómeno no se trata de un pico momentáneo, sino de un patrón sistemático que desborda cualquier justificación razonable.

Relato de los hechos

Durante 2024, el **Ministerio Público de la Acusación (MPA)** abrió 3.989 causas contra personal activo, casi todas relacionadas con hechos vinculados al ejercicio de su función.

No se trató de situaciones excepcionales: incluyeron operativos regulares, intervenciones rutinarias, registros, controles e incluso intervenciones asistenciales.

El resultado fue una avalancha de causas penales que, si bien en algunos casos puede derivar de hechos reprochables, en el contexto actual refleja un fenómeno de uso de la justicia como herramienta de disciplinamiento: procesar por defecto para intimidar y controlar.

Desde la teoría de **Niklas Luhmann**, podríamos decir que el sistema judicial, en lugar de reducir la complejidad y generar confianza, multiplica la incertidumbre al convertirse en un generador sistemático de sospecha.

"Un policía solo frente a la Justicia"

El **Lic. Luis Miranda**, Secretario General de **FASIPP** y de la Coordinadora de Trabajadores Policiales y Penitenciarios en Lucha (CTPPL), lo advirtió con dureza:

"La solución más fácil y demagógica es judicializar sistemáticamente a sus policías… sin pruebas, sin debido proceso, y sin ninguna voluntad de acompañamiento institucional."

También señaló la doble vara de fiscales y jueces: rápidos para actuar ante dirigentes uniformados, pero lentos o indiferentes ante causas graves contra criminales comunes. Este abandono institucional, afirmó, está destruyendo la vocación, el espíritu de servicio y la confianza en el interior de las propias instituciones.

En este marco, puede leerse también la lógica de **Carl Schmitt**, donde la política —al decidir quién es **"amigo"** y quién **"enemigo"**— convierte al policía disidente o cuestionador en un adversario interno, pasible de castigo judicializado.

Análisis doctrinario: sospecha judicializada

Procesar masivamente sin condena equivale a castigar preventivamente. La lógica es clara:

- Innumerables policías viven bajo amenaza judicial, muchos sin condena firme ni pruebas concluyentes.
- La prisión preventiva o el embargo de bienes se usan como herramientas intimidatorias, no como medidas proporcionales.
- Los tribunales actúan como brazos disciplinarios, replicando la sospecha institucional al extremo judicial.

Como dijo **Luis Miranda**:

"Un policía solo frente al delito es un ciudadano abandonado. Y uno solo frente a la Justicia, un funcionario convertido en jugoso blanco político."

Diagnóstico desde la Doctrina de la Sospecha Permanente

Este patrón de judicialización masiva no es defensa de la legalidad: es castigo sin ley clara. Es vigilancia encubierta de proceso penal, es sospecha institucional devenida en sospecha judicial.

El agente se convierte en imputado por defecto.

Se presume su culpabilidad por el solo hecho de portar uniforme.

El Estado se desentiende, traslada su responsabilidad al sistema judicial y se lava las manos mientras destruye carreras, salud mental y vidas familiares.

Este fenómeno también puede vincularse con la idea de **"violencia institucional simbólica"** (Pierre Bourdieu): se impone como natural el procesamiento, se internaliza como destino inevitable, y se normaliza la injusticia como rutina laboral.

Este capítulo no celebra a la Justicia: denuncia su cooptación como arma de control institucional. Judicializar no es sinónimo de justicia. Y procesar sin causa es una forma moderna de persecución.

"Las instituciones no necesitan recurrir a la fuerza física para imponer su orden; basta con que las reglas y las clasificaciones que producen sean reconocidas como legítimas por quienes las padecen." - *— Pierre Bourdieu, "Sociología y cultura" (1990)*

FICHA METODOLÓGICA DEL CASO

Fuente: datos del MPA, declaraciones gremiales, informes institucionales.

Práctica del poder sospechador: judicialización sistemática sin condena ni debido proceso.

Tipo: castigo estructural masivo.

Teorías vinculadas: Luhmann (desconfianza sistémica), Schmitt (enemigo interno), Bourdieu (violencia simbólica).

Respuesta: denuncia gremial, registro de datos, acompañamiento legal y visibilización pública.

Fuente: expediente administrativo, presentación escrita del afectado, análisis legal.

Práctica del poder sospechador: acto administrativo sin ley vigente; castigo sin proceso.

Tipo: castigo administrativo estructural.

Teorías vinculadas: Mary Douglas (cuadrícula sin grupo), Han (psicopolítica), Luhmann (pérdida de confianza institucional).

Respuesta: denuncia pública, solicitud de revisión legal, acción gremial colectiva.

CAPÍTULO 41
La mataron cuando la obligaron a irse

El caso del suicidio de la Oficial Adriana Maturán

Ubicación temporal: Provincia de Santa Fe, 2025.

Una vida desarraigada por decreto

Adriana Sofía Maturán tenía poco más de 30 años. Era oficial de policía, madre, hija, compañera. Había nacido y crecido en Rosario, donde también había comenzado su carrera en la fuerza.

No tenía sanciones graves, ni causas pendientes, ni ningún motivo formal para ser removida de su lugar de trabajo. Pero un día —sin audiencia, sin sumario, sin aviso— le informaron que debía trasladarse a prestar servicio en la ciudad de Santa Fe, a más de 160 kilómetros de su hogar. No hubo explicación. No hubo informe psicológico. No hubo espacio para la palabra.

Solo una orden seca: **“Se traslada a la capital por disposición superior”**

A partir de ese momento, su vida se volvió cuesta arriba. Se alejó de su hijo pequeño, a quien dejó al cuidado de familiares. Se refugió en casas prestadas, en hostales temporales, en habitaciones de paso. El sueldo, que ya era escaso, no alcanzaba para cubrir dos vidas partidas.

El desarraigo fue inmediato; la angustia, progresiva

Adriana pidió volver. Elevó notas. Rogó. Pero nadie la escuchó. Para el sistema, su voz no existía.

Castigo sin expediente, silencio sin alma

Lo que le ocurrió a Adriana no fue una excepción. Fue la regla no escrita del disciplinamiento institucional: la doctrina del traslado como castigo informal.

Una herramienta que el poder emplea con disimulo, sin firmas visibles, para doblegar o deshacerse de quienes no encajan, no se someten o simplemente estorban.

La policía santafesina —como otras fuerzas en Argentina— utiliza el traslado como mecanismo de control disfrazado de **“reestructuración”.**

Una orden que no reconoce la maternidad, la salud mental ni la raíz afectiva de los trabajadores. Que se ejecuta sin expediente ni acto administrativo fundado. Que convierte al uniforme en una carga, al trabajo en castigo y al hogar en un recuerdo que se esfuma.

Adriana no fue reubicada. Fue sentenciada

El traslado compulsivo funciona como una forma suave de desaparición administrativa.

Quita pertenencia (“grupo”), impone orden jerárquico sin empatía (“cuadrícula”) y reduce la persona a un cuerpo funcional, descartable. (Mary Douglas)

La sospecha como principio de gobierno

Su historia es el reflejo más cruel de la doctrina de la sospecha permanente.

Un poder que no confía en sus servidores, que los vigila sin decirlo, que los traslada como si fueran muebles, que los castiga sin necesidad de culpa, y que los empuja a la muerte con la misma frialdad con la que niega después haber hecho algo mal.

Adriana no tenía expediente. No tenía sanciones. No tenía defensa. Lo único que tenía era su cuerpo, su mente, su hijo… y una orden de alejarse.

Para la lógica institucional, su cuerpo no importaba. Era un cuerpo disponible, deslocalizable, sustituible. (Judith Butler). La lógica que la quebró es la misma que hoy intenta explicar su muerte como una **“tragedia personal”**. Pero no fue personal. Fue institucional. Y fue política.

La muerte como último traslado

El sábado 22 de junio de 2025, Adriana Sofía Maturán se quitó la vida en la ciudad de Santa Fe.

Lo hizo lejos de su hijo, lejos de su gente, lejos de todo lo que le daba sentido a su vida.

La noticia corrió rápido entre los pasillos de la fuerza, entre murmullos, entre lágrimas, entre broncas.

Sus compañeros entendieron lo que había pasado. No fue una baja. Fue un asesinato por abandono. Una muerte provocada por la maquinaria de la indiferencia estatal.

"No era un traslado: era una sentencia. Hoy se terminó de suicidar. La mataron cuando la obligaron a irse." — Mensaje interno, promoción 2018.

Epílogo para que no se repita

No fue un caso. Fue una advertencia. Y también una denuncia. Adriana no se suicidó: la empujaron. Y ese empujón tiene nombres, cargos, oficinas. Lo más cruel del poder no siempre es el castigo abierto. A veces, es el gesto frío de indiferencia. La pregunta que queda flotando es simple y brutal: **¿Cuántos más deberán caer para que el Estado deje de castigar sin juicio a quienes le sirven?**

"La violencia material da paso a otra más anónima, desubjetivada y sistémica, que no se revela porque se funde con

su antagonista: la libertad.”- *Byung-Chul Han, Topología de la violencia*

FICHA METODOLÓGICA DEL CASO

Fuente: testimonios internos, registros gremiales, información confidencial verificada.

Práctica del poder sospechador: traslado disciplinario sin acto administrativo fundado.

Tipo: castigo por desarraigo institucional.

Teorías vinculadas: Mary Douglas (cuadrícula/grupo), Judith Butler (cuerpos que no importan), Byung-Chul Han (violencia de la indiferencia).

Respuesta: visibilización pública, acompañamiento gremial, registro documental.

Práctica del poder sospechador: acto administrativo sin ley vigente; castigo sin proceso.

Tipo: castigo administrativo estructural.

Teorías vinculadas: Mary Douglas (cuadrícula sin grupo), Han (psicopolítica), Luhmann (pérdida de confianza institucional).

Respuesta: denuncia pública, solicitud de revisión legal, acción gremial colectiva.

CAPÍTULO 42
Te trasladan, te empobrecen y te castigan

Castigo por traslado sin cobertura legal.
El caso Lautaro Alcaraz

Ubicación temporal: Provincia de Santa Fe, 2020 - 2022

Un cambio de destino que fue una condena

Lautaro Martín Alcaraz, suboficial de Policía, presta servicios en la **Brigada Motorizada de Rafaela** cuando, por disposición de la Jefatura de Policía de la provincia, fue trasladado al Comando Radioeléctrico de Frontera, a más de 60 kilómetros de su domicilio real. El acto fue oficializado mediante la **Resolución N.º 291 del 21 de octubre de 2020**, luego ratificada por la **Resolución J.P.P. N.º 1676/21**.

El traslado no fue acompañado de ninguna medida de contención ni previsión social.

Pese a que la distancia habilitaba el pago de compensaciones económicas establecidas en los **artículos 106 y 108 de la Ley 12.521**, Lautaro nunca percibió esos beneficios. Tampoco le ofrecieron alojamiento, ni garantías para alquilar, ni auxilio alguno. No se trató de una omisión técnica. Fue una decisión política e institucional.

Se lo trasladó como forma de castigo, sin sumario previo ni acto fundado, y luego se lo dejó solo frente al abandono económico y familiar que ese traslado generaba.

El trabajador que paga por obedecer

Lo más cruel del caso es la paradoja: Lautaro no desobedeció, no se resistió, no apeló. Cumplió la orden. Y aun así, lo castigaron.

El traslado implicaba alquilar un nuevo lugar, cubrir pasajes, subsistir lejos de su círculo familiar.

Pese a ello, el Estado —que debía proveer las condiciones mínimas— incumplió su parte del contrato institucional.

En varias notas, Lautaro reclamó lo que la ley le reconocía:

- El pago único estipulado en el art. 108.
- El auxilio económico para alquiler (art. 106).
- La exención del sellado del contrato.
- Avales estatales para conseguir vivienda.

Nunca obtuvo respuesta

La maquinaria administrativa se limitó a sellar cédulas y notificaciones. Pero no activó ningún mecanismo real de apoyo. Ni humano, ni económico, ni simbólico.

"No me dieron vivienda, ni viáticos, ni ayuda. Solo me trasladaron. Y si no iba, me anotaban como abandono de servicio." —
Lautaro M. Alcaraz, 2022

Diagnóstico desde la Doctrina de la Sospecha Permanente

Este caso ilustra cómo el traslado forzado sin cobertura se ha convertido en una herramienta de disciplinamiento estructural. No hay sumario. No hay acusación. Pero hay castigo. Un castigo que se ejecuta a través de la precarización inducida: empobrecer al trabajador para quebrar su voluntad.

La sospecha no se dice. Se aplica

A través de resoluciones formales que simulan legalidad, pero que en realidad buscan reubicar, dispersar o aislar al personal considerado "molesto" o "incómodo".

Se oculta bajo términos como **"necesidades del servicio"**, pero en el fondo opera como una purga silenciosa.

Una forma administrativa de "panóptico blando" —control sin barrotes, castigo sin expediente—. (Foucault)

Como en la teoría de **Mary Douglas**, se impone una alta cuadrícula (norma formal) y se destruye el grupo (solidaridad local y redes afectivas), aislando al individuo hasta erosionar sus defensas.

> ***"Cualquier institución empieza entonces a controlar la memoria de sus miembros; les hace olvidar experiencias incompatibles con su imagen virtuosa y les trae a la mente acontecimientos que sostienen una visión de la naturaleza complementaria a ella misma."***
> ***— Mary Douglas, Natural Symbols (1970)***

El traslado, sin apoyo ni ley efectiva, se convierte en un acto de violencia institucional normalizada, como diría **Byung-Chul Han**.

Epílogo: obedecer y perder

Lautaro cumplió. Fue a su nuevo destino. Trabajó. Esperó. Presentó notas, solicitó entrevistas. Hasta pidió auxilio económico para alquilar algo digno. Nunca fue escuchado.

Este caso no es una excepción. Es el modo en que la estructura estatal castiga por obedecer, pero no someterse.

A los que callan y resisten, los empujan a la pobreza.

A los que apelan, los ignoran.

A los que cuestionan, los aíslan.

Es la doctrina de la sospecha llevada al plano de la logística cotidiana. El traslado, sin cobertura, se transforma en una forma cruel de desgaste. Te mandan lejos, te quitan todo, y te acusan de no adaptarte.

FICHA METODOLÓGICA DEL CASO

Fuente: declaraciones de Lautaro Alcaraz, notas administrativas UR V, Resoluciones 291/20 y 1676/21, Ley 12.521.

Práctica del poder sospechador: traslado sin cobertura legal, uso punitivo del cambio de destino.

Tipo: castigo logístico y económico.

Teorías vinculadas: Mary Douglas (cuadrícula/grupo), Michel Foucault (panoptismo administrativo), Byung-Chul Han (violencia de la indiferencia).

Respuesta: reclamos administrativos formales, documentación de incumplimientos, denuncia pública.

CAPÍTULO 43
Dos años por nada

El caso Fernando Miras. Dos años enteros de prisión preventiva, sin pruebas, sin condena, sin justicia.

Ubicación temporal: San Nicolás (Buenos Aires), 2022–2024

Una celda para el inocente

Cuando el **exsargento Fernando Martín Miras, del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB), fue detenido en diciembre de 2022**, nadie imaginó que el calvario que estaba por comenzar duraría dos años enteros de prisión preventiva, sin pruebas, sin condena, sin justicia.

Lo acusaban de integrar una red narco dentro de la **Unidad Penal N.º 3 de San Nicolás.** En el operativo, los investigadores hallaron casi cuatro kilos de droga en el sector donde los internos elaboraban hostias.

El escándalo fue inmediato. La condena social, automática. La separación de la fuerza, fulminante. La prisión, directa.

Pero había un dato decisivo: Miras estaba de vacaciones cuando la droga ingresó al penal.

"Yo nunca tuve nada que ver con las drogas, no las conozco. Siempre me desempeñé correctamente, jamás hubo una queja de mi servicio. Pensé que era un malentendido. Que se aclaraba y volvía a mi casa. Pero quedé preso."

La estructura del castigo anticipado

Como tantos otros trabajadores del Estado —especialmente en fuerzas de seguridad y penitenciarias— Miras fue víctima de la doctrina de la sospecha permanente.

Una vez imputado, fue desafectado sin proceso, preso sin juicio, descartado sin defensa. Su trayectoria, sus antecedentes, su inocencia: nada importó. La maquinaria institucional lo trituró: aislamiento total, riesgo físico, angustia constante.

"Lo que viví adentro fue una pesadilla. Estuve con internos de alta peligrosidad. Mi vida corría peligro. Sabían que era penitenciario. Muchas veces vi la muerte de cerca. Era sobrevivir día a día."

La prisión preventiva como sentencia

En diciembre de 2022 fue detenido. En 2024 fue absuelto. En el medio, no hubo condena, pero sí castigo.

Durante 729 días fue tratado como culpable. La Justicia lo liberó recién cuando se demostró que las pruebas eran inexistentes.

Que ni siquiera estaba presente cuando ingresó la droga. Que su vinculación con la causa fue una inferencia sin sustento.

Mientras tanto, fue alojado en distintas unidades penitenciarias, sin protocolo de protección, sin garantías mínimas, sin respeto por su condición de agente del sistema.

"Me arruinaron la vida. Me sacaron del trabajo, me dejaron sin nada. Nadie puede devolverme lo que me quitaron. Perdí mi sueldo, mi lugar, mi salud. Salí con 400 pesos en el bolsillo. Hice dedo. Caminé hasta la terminal. Me tuve que hacer una transferencia para volver. Ni siquiera tenía para el pasaje."

Diagnóstico desde la doctrina de la sospecha

El caso Miras no es un error: es un síntoma estructural. Es el resultado de un sistema que prefiere el castigo preventivo antes que el juicio justo, que responde con expulsión inmediata

cuando aparece una sospecha, y que condena socialmente antes de verificar los hechos.

La sospecha funcionó como política pública. No hubo presunción de inocencia. No hubo contención. No hubo protección institucional. Y eso no es un desvío.

Es una forma de gobierno.

"Yo manejaba dos equipos de fútbol. Volvía de la cancha cuando vinieron a buscarme. Pensé que era una confusión. Nunca me imaginé que me iba a comer dos años de cárcel por algo que no hice. Solo quiero que me devuelvan la posibilidad de vivir tranquilo. Que se sepa que no fui yo. Y que no le pase a otro."

"Nadie puede devolverme lo que me quitaron"

La historia de **Fernando Miras** no termina con la absolución. Sigue con un Estado que aún no lo reincorporó, una sociedad que lo sigue señalando, y **una herida que no cierra**.

"Tengo ataques de angustia. No soy el mismo. Perdí confianza, perdí estabilidad. Solo quiero limpiar mi nombre. Recuperar algo de lo que era antes."

Y si bien su caso fue finalmente revisado y desestimado por falta total de pruebas, la reparación institucional todavía no llegó. Porque el problema no es solo legal. Es ético, político, estructural. Es el problema de un sistema que abandona a sus servidores y los convierte en culpables por portación de uniforme.

"No me protegieron. Me dejaron solo. Me destruyeron la vida. Pero quiero dar la cara, porque con mi caso se hizo justicia. Y puede ser una esperanza para otros que hoy están pasando por lo mismo."

FICHA METODOLÓGICA DEL CASO

Fuente: Testimonio directo de Fernando Miras, registros judiciales públicos, entrevista APROPOL (junio 2024).

Práctica del poder sospechador: Prisión preventiva prolongada sin evidencia suficiente.

Tipo: Judicial – Punitivo – Institucional

Teorías vinculadas: Presunción invertida, vigilancia anticipada (Foucault), control sin garantías, Doctrina de la Sospecha Permanente.

Respuesta: Absolución judicial; demanda pendiente de reparación administrativa.

CAPÍTULO 44
Presos para hacer estadísticas

Cupos de detenciones: cuando la obediencia reemplaza la justicia El caso del “10 bis” en la Policía de Santa Fe

Ubicación temporal: Santa Fe, 2025

Una cifra por sobre la Constitución

En marzo de 2025, presenté una solicitud formal de acceso a la información pública ante el **Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Santa Fe**. El pedido era simple: saber cuántas personas habían sido detenidas por la Policía aplicando el **artículo 10 bis de la Ley 7395** desde octubre de 2023 hasta la fecha.

Pero la intención detrás era mucho más profunda: evidenciar una práctica sistemática y peligrosa. Por distintas vías —testimonios, chats internos, directivas orales— había surgido una denuncia alarmante: se estaba exigiendo a las unidades policiales un **“cupo diario de detenciones”**, bajo amenaza de recargo de horas, sanciones o pérdida de días francos si no se cumplía.

"Hoy detuviste 3, tenés que llegar a 5. Si no, te quedás hasta que cuadre la estadística."

La doctrina de los números: control sin justicia

El **artículo 10 bis de la Ley Orgánica de la Policía de Santa Fe (Ley 7395)** establece un mecanismo especial de aprehensión para situaciones de **"urgencia"** o **"comprobación inmediata de flagrancia"**. Pero no prevé bajo ningún punto la fijación de metas cuantitativas, ni mucho menos su uso como herramienta de productividad institucional.

Sin embargo, en grupos internos de comunicación oficial de la fuerza, se compartían mensajes con instrucciones que funcionaban como metas de arrestos diarios, presionando a los agentes para que actúen aunque no existieran causas penales formales ni órdenes judiciales.

Esta práctica no solo erosiona el principio de legalidad. También fomenta la ilegalidad estructural: detener para cumplir, no para prevenir. Cazar para reportar, no para proteger.

Castigo por debajo del radar

Cuando un agente no lograba cumplir con el "cupo", se le asignaban recargos —turnos extendidos, tareas operativas adicionales, patrullajes no remunerados— como forma de escarmiento.

No hay resolución escrita que lo ordene.

No hay protocolo firmado.

Pero la amenaza era efectiva y cotidiana.

El mensaje implícito era claro:

"O traés detenidos o te quedás trabajando.
Y no preguntes por qué."

Este disciplinamiento, ejecutado por fuera de los canales legales, es una forma de castigo administrativo informal, sostenida por la cultura del miedo y la obediencia ciega.

Diagnóstico desde la doctrina de la sospecha permanente

Aquí no hay sumario.

No hay acto administrativo.

No hay ley.

Hay solo una forma encubierta de gobernar al personal a través de la sospecha anticipada, donde el trabajador que no **"cumple el cupo"** pasa automáticamente a ser sospechoso de desobediencia o ineficiente.

Se rompe el vínculo entre el hecho y el derecho.

Se gobierna por presión, no por normas.

Y se castiga sin expediente, sin firma y sin defensa posible.

Esta lógica define con precisión lo que venimos denunciando: el uso estructural de mecanismos paralelos de control, donde la amenaza es constante y la legalidad, opcional.

Epílogo: la estadística como coartada

La orden de detener con cupo no solo es inconstitucional. Es inhumana.

Transforma a los ciudadanos en objetivos, y a los agentes en verdugos burocráticos. Y lo hace con un solo fin: sostener un relato de eficiencia represiva ante la opinión pública.

El expediente iniciado por Martínez aún sigue en trámite, pero ya cumplió su primer objetivo: hacer visible lo invisible. Dejar asentado, en la documentación oficial, que el Estado provincial, en 2025, recurría a prácticas coercitivas para alimentar cifras fabricadas de seguridad. Cuando el poder exige números, los derechos se vuelven estorbo. Y la doctrina de la sospecha permanente pasa del escritorio al patrullero.

FICHA METODOLÓGICA DEL CASO

Fuente: Expediente presentado por Alberto Martínez (Ley 12.475), testimonios internos policiales (resguardados), archivos de mensajes y directivas no escritas.

Práctica del poder sospechador: Imposición de cupos de detenciones sin base legal.

Tipo: Administrativo – Informal – Coercitivo – Estadístico.

Teorías vinculadas: Cultura de la obediencia, gubernamentalidad estadística (Foucault), castigo sin expediente, Doctrina de la Sospecha Permanente.

Respuesta: Visibilización por vía institucional; expediente en curso.

CAPÍTULO 45
Cuando el reclamo es delito de guerra

El Caso “Gato Verde” consejo de guerra
y cacería política en la GNA

Ubicación temporal: Argentina. 2025.

Una cámara de WhatsApp convertida en amenaza

En 2025, un **chat de WhatsApp llamado “Gato Verde”**, integrado por **2.500 gendarmes y sus familias**, se utilizaba para compartir críticas y reclamos laborales. Una herramienta de diálogo entre compañeros, no un plan de insurrección.

Eso cambió cuando el mensaje fue interceptado por la cadena institucional.

Lo que empezó como quejas sobre sueldos y condiciones de trabajo se transformó en terreno fértil para la militarización del castigo, bajo la orden de buscar, sancionar y ejemplificar a quienes habían tenido la osadía de organizarse, aunque fuera virtualmente.

De la crítica a la acusación: Operación "Cazar al Gato Verde"

El **Ministerio de Seguridad de la Nación** emitió la **Orden Resolutiva ORDRE-2025-7-APN-DIREPASI#GNA,** instruyendo el inicio de **"ciberpatrullaje"** sobre las conversaciones del chat.

Se espió, se filtró y se acusó penal y disciplinariamente a integrantes del grupo, incluido un suboficial retirado, por supuesta **"incitación a la rebelión".**

La gravedad radica en que se revirtió el sentido original: de canal de apoyo pasó a herramienta de persecución, todo en nombre del control y la defensa del orden institucional.

Consejo de guerra: la amenaza disciplinaria extrema

La acusación no se limitó a sumarios internos. Se habló de aplicar **Consejo de Guerra, un tribunal militar de excepción**. Aunque en la práctica no hubo juicio, la amenaza fue suficiente para silenciar.

Participar del chat pasó a entenderse como acto sedicioso. Así, la institución retrocedió décadas, reactivando procedimientos militares como medio de control interno: una reacción autoritaria más que judicial.

Diagnóstico desde la doctrina de la sospecha permanente

Este caso es la muestra perversa de cómo la doctrina de la sospecha deviene herramienta de represión.

La sospecha no necesita prueba, solo oferta el motivo:

- Se presume sedición donde solo hubo reclamo.
- Se aplica espionaje por ser grito.
- Se convoca ejecución disciplinaria militar porque asusta.
- El Estado actúa como si el mutismo fuera sinónimo de obediencia. Y convierte la crítica colectiva en delito de guerra.

Epílogo: condena sin veredicto

El **chat Gato Verde** no organizó golpes, ni armó nada ilegal. Solo habló de dignidad. Su voz, sin embargo, fue leída como desafío. **“Lo que denunciamos fue real. Ahora lo confirma la propia Gendarmería.”**

Este capítulo no es un mero recuento: es un testimonio del terror digital, donde la palabra, compartida entre pares, se convierte en arma. Y la justicia militar reaparece, no para juzgar delitos, sino para acallar voces.

FICHA METODOLÓGICA DEL CASO

Fuente: Archivo del expediente GNA 2025, testimonios de participantes del chat "Gato Verde", entrevista APROPOL.

Práctica del poder sospechador: Ciberpatrullaje, persecución interna por reclamos laborales, amenaza de consejo de guerra.

Tipo: Disciplinario – Digital – Militarizado – Preventivo.

Teorías vinculadas: Vigilancia digital (Zuboff), gubernamentalidad del silencio, castigo por antecedente político, Doctrina de la Sospecha Permanente.

Respuesta: Visibilización pública del caso; denuncia ante organismos de DDHH.

CAPÍTULO 46
Comité fantasma

El vaciamiento deliberado del Comité Mixto de Salud y Seguridad en el Trabajo

Ubicación temporal: Santa Fe, 2025.

El silencio como política

Había una ley.

Había un mandato claro.

Había, incluso, un recuerdo de que una vez funcionó.

Pero desde hace años, el **Comité Mixto de Salud y Seguridad en el Trabajo, previsto por la Ley Provincial 12.913**, es poco más que una anécdota en los archivos legislativos. Nunca fue convocado por el actual gobierno. Y la ultima vez que operó, en 2014, lo hizo de forma irregular, sesgada y perversa: como una mesa de armado de causas y una plataforma de expulsión de quienes osaron representar de verdad a sus compañeros.

En un sistema institucional sano, un comité mixto de estas características sería una herramienta poderosa: un órgano paritario con representación estatal y de los trabajadores, diseñado para prevenir riesgos laborales, mejorar las condiciones de trabajo y vehiculizar reclamos en tiempo real. Pero en la Policía de Santa Fe, el Comité fue convertido en lo contrario: en una pantalla sin alma, una promesa vacía y un instrumento de castigo.

Veneno en la paridad

Corría el año **2014** cuando, bajo presión política y mediática, el gobierno de entonces habilitó la conformación formal del Comité Mixto. Pero no para proteger a los trabajadores. Lo habilitó para controlarlos.

La lista de delegados fue revisada minuciosamente.

Los que tenían perfil crítico fueron recortados.

Se promovieron nombres afines, funcionales.

Y a quienes se atrevieron a denunciar condiciones inhumanas o arbitrariedades en los traslados, se los etiquetó como conflictivos.

Luego vino el castigo

Dos de esos delegados —con más de dos décadas de servicio y respaldo electoral de sus compañeros— fueron expulsados aduciendo conductas "reprochables" por tener entre sus pertenencias un grabador (apagado) para tomar notas, llegado el caso. Recordemos que cualquiera de los teléfonos de los

presentes cumplía sobradamente la misma función. Pero fueron por esos dos. Porque eran directivos de **APROPOL**.

Así se purgaba la paridad y se domesticaba al resto de los delegados por los trabajadores (algunos de ellos se sumaron a esta trapisonda a cambio de beneficios o simplemente por temor).

Sospecha estructural

Lo que se esperaba como una mesa de prevención se volvió una trampa de legitimación burocrática.

Se convocaba a algunos, se silenciaba a otros.

El Comité era un decorado, una simulación institucional para hacer creer que se escuchaba a los trabajadores.

En realidad, se los espiaba.

Desde entonces, nunca más fue convocado.

Ni siquiera cuando los suicidios en la fuerza marcaron un récord histórico.

Ni cuando se impusieron test toxicológicos sin protocolo.

Ni cuando se multiplicaron los traslados arbitrarios sin viáticos.

El Comité desapareció del mapa, justo cuando más se lo necesitaba.

Diagnóstico desde la doctrina de la sospecha

El vaciamiento del Comité no fue una omisión.

Fue una estrategia.

Porque su sola existencia pone en juego la legitimidad del poder unilateral.

La Doctrina de la Sospecha no puede tolerar espacios paritarios donde el trabajador hable con voz propia.

Necesita subordinación, no diálogo.

Necesita miedo, no participación.

Al eliminar el Comité, el Estado no solo evitó el control sobre condiciones de salud laboral.

También dinamitó cualquier posibilidad de organización institucional autónoma.

Se sustituyó la representación por obediencia y se instaló el principio de que el único derecho vigente es callarse la boca.

Cierre

No hay garantía sin representación. No hay salud laboral sin participación real. Y no hay democracia en el trabajo si el trabajador está obligado a obedecer hasta en el dolor.

El Comité que no existe es, en realidad, el espejo de todo un sistema: una institución que simula cuidar mientras perfecciona su sospecha.

Donde debió haber paridad, hubo purga.

Donde debió haber escucha, hubo vigilancia.

Donde debió haber política pública, hubo castigo indirecto.

El Comité Mixto, tal como lo prevé la ley, sigue esperando su turno en los anaqueles del respeto constitucional.

Mientras tanto, la sospecha sigue firmando los partes diarios. Para cerrar debemos decir que esta provincia tiene, en relación a la cantidad de trabajadores policiales, la cifra más alta del país en casos de suicidios.

FICHA METODOLÓGICA DEL CASO

Fuente: Archivo APROPOL 2014–2025, testimonios de delegados expulsados, Ley Provincial 12.913, expediente no contestado ante el Ministerio de Seguridad (marzo 2025).

Práctica del poder sospechador: Vaciamiento institucional, vigilancia sobre espacios paritarios, expulsión de delegados gremiales.

Tipo: Administrativo – Simbólico – Político – Preventivo.

Teorías vinculadas: Paridad como amenaza al poder unívoco, vigilancia institucional, Doctrina de la Sospecha Permanente, cultura del silencio.

Respuesta: Registro documental, denuncia pública, exigencia de activación institucional.

CAPÍTULO 47
Sobrecarga laboral como medio de control y disciplina

Policías amenazados a prestar servicios recargados luego de sus extensas guardias

Ubicación temporal: Santa Fe, 2025.

Cuando el día libre desaparece

La Policía de la Provincia de Santa Fe implementa —mediante una combinación de órdenes internas y directivas orales— la práctica sistemática de sobrecargar al personal en sus días francos, condicionando la negativa al traslado inmediato a destinos lejanos y la pérdida de bonificaciones no remunerativas.

El esquema, carente de regulación específica, se impone desde la Jefatura provincial sin debate, sin acta, sin apoyo gremial.

Relato de los hechos

Juan (reservamos su identidad por pedido expreso), suboficial con 12 años de servicio, vive en una localidad periférica con su pareja y dos hijos pequeños.

Sus turnos eran razonables hasta que un día —tras negarse a una

sobrecarga de horas extras en su día franco— recibió la orden de trasladarse a más de 200 kilómetros, perdiendo todo el plus de proximidad que representaba un 30 % de su ingreso.

***"¿No podés hablar con tu jefe? Día libre, venite a trabajar"**, le dijeron.*

Obligado por la necesidad, aceptó. Las horas extras se hicieron regulares: 8, 10, a veces 12 horas en las que el Estado lo retenía sin contrato, sin aviso, y pagando con meses de demora.

El descanso desapareció. Su salud se resintió: insomnio, angustia, tensión familiar. Él se silenció.

Contexto institucional y poder disciplinario

Esto no es una excepción: es metodología disciplinaria maquillada.

El plus no remunerativo se usa como palanca:

Si te trasladás, perdés el plus que tu familia necesita.

Si no accedés, te enviamos lejos, con otra carga emocional.

El Estado crea incentivos perversos para comprimir al trabajador hasta quebrarlo.

No hay protocolos.

No hay acuerdos formales.

Solo una cadena jerárquica que opera bajo silencio y amenaza.

Desde la Jefatura provincial hasta los comandos regionales, todos saben cómo funciona.

A cada negativa le sigue un costo económico y personal.

Diagnóstico desde la doctrina de la sospecha permanente

Este caso es otra cara de la misma doctrina.

No se ataca con sumario ni con sanción escrita: se gobierna en los márgenes cotidianos, explotando la precariedad y la obediencia forzada.

Lealtad obtenida por presión, no por convicción.

Silencio conseguido por necesidad, no por consenso.

Se aplica la sospecha sobre quien dice “no puedo” o “no quiero”.

El trabajador que intenta respetar su derecho al descanso es visto como insubordinado, como culpable de su propia precariedad, y rebajado por el sistema.

Efectos en la vida y la salud del trabajador

Los hechos no son solo administrativos.

Son personales y reales.

Juan no duerme bien, no ve crecer a sus hijos, no puede estudiar.

Su mujer comienza a trabajar doble turno para sostener el hogar.

La salud mental se quiebra, la familia se retrae.

La inmediatez del pago aparece como alivio, pero se cobra con retrasos de meses.

Esto es violencia institucional cotidiana, a pequeña escala, pero de consecuencias gigantescas.

"Me hicieron trabajar mis viernes, mis sábados, mis domingos… "para servir a la fuerza", decía la orden. Yo serví. Y me quedé sin familia." — Testimonio real de un efectivo de Santa Fe

Epílogo: la trampa del plus

Este capítulo no denuncia una excepción: denuncia el silencio del sistema que normaliza el abuso laboral. Un abuso impuesto desde arriba, justificado con la retórica de la **"solidaridad institucional"**, y oculto bajo la sigla **"plus"**.

Así se rompe la vida de los trabajadores sin que nadie lo note.Porque en el primer día libre del año, si el Estado te atrapa, ya estás atrapado.

FICHA METODOLÓGICA DEL CASO

Fuente: Testimonio reservado del afectado (verificado por APROPOL), registros internos de patrullaje y directivas orales, nota de reclamo presentada sin respuesta en abril de 2025.

Práctica del poder sospechador: Sobrecarga de trabajo en días francos como castigo por resistencia.

Tipo: Administrativo – Disciplinario – Emocional – Silencioso.

Teorías vinculadas: Violencia institucional encubierta, obediencia estructural (Arendt), castigo sin expediente, Doctrina de la Sospecha Permanente.

Respuesta: Visibilización del caso; elaboración de reclamo colectivo en curso.

CAPÍTULO 48
Cuando ser mujer es motivo de exclusión

Ubicación temporal: Santa Fe, 2025.

Cupo femenino. El Ministerio de Justicia y Seguridad de Santa Fe limita ingresos por sexos

En **2024**, el 63,2 % de las inscripciones para ingresar a la carrera policial en Santa Fe correspondieron a mujeres.

El fenómeno, lejos de ser inusual, respondía a una tendencia social clara: muchas jóvenes veían en la policía una posibilidad concreta de estabilidad laboral y realización profesional. Pero en lugar de celebrarlo, el gobierno lo consideró un “problema”.

En **2025**, el **Ministerio de Seguridad estableció un cupo del 70 % masculino**, limitando de manera arbitraria el ingreso de mujeres.

La medida fue justificada con el argumento de **"recuperar criterios de proporcionalidad"**, alegando que la fuerza se

estaba **“feminizando”** y eso podía comprometer la “operatividad”.

¿Qué lógica institucional permitió el retroceso?

No hubo debates públicos. No hubo estudios técnicos.

No se presentó evidencia empírica que justificara el cupo.

Fue una decisión política, ejecutada desde arriba, sin consulta con especialistas ni organizaciones de derechos humanos.

El “equilibrio” fue la excusa; el disciplinamiento de género, la verdadera motivación.

El mensaje fue claro: Si hay muchas mujeres, hay que frenarlas.

Diagnóstico desde la doctrina de la sospecha permanente

Esta medida expresa una sospecha de género: la idea de que la mujer es menos apta para funciones policiales, menos dispuesta al uso de la fuerza, más propensa al conflicto emocional o familiar.

Pero también refleja una sospecha institucional hacia el cambio cultural que implica una fuerza más plural y empática.

La doctrina de la sospecha opera aquí como control anticipado de una transformación legítima.

En vez de adaptar la institución a las nuevas realidades, el Estado impone restricciones para conservar el statu quo.

Lo que se sanciona no es la inoperancia: es la alteración del viejo orden jerárquico y masculinizado.

Consecuencias en la práctica

Decenas de jóvenes mujeres vieron truncado su proyecto de vida sin una razón válida.

Se redujo la posibilidad de contar con una fuerza policial más diversa, empática y representativa.

Se contrarió el principio de igualdad ante la ley, violando estándares internacionales como la **Resolución 1325 de la ONU.**

Se instaló una cultura de retroceso institucional, en lugar de avanzar hacia la profesionalización con perspectiva de género.

El dato que desarma el relato oficial

Estudios realizados en **India**, **Brasil**, **Estados Unidos** y **Canadá** demuestran que **la mayor presencia femenina** en la policía:

- Mejora la resolución de conflictos.
- Aumenta la confianza ciudadana.
- Disminuye la violencia institucional.
- Reduce el uso excesivo de la fuerza.

No se trata de ideología. Se trata de evidencia empírica. La restricción en Santa Fe contradice todos estos resultados.

Este capítulo no denuncia una medida aislada: denuncia un modelo institucional que sospecha del cambio, que teme la paridad, que castiga la vocación si viene con falda. Y que en lugar de preparar una fuerza mejor, la prepara para que nada cambie. Porque cuando se sospecha de las mujeres que quieren servir, el problema no es de ellas: es del poder.

FICHA METODOLÓGICA DEL CASO

Fuente: Resolución interna del Ministerio de Seguridad 2025 (no publicada oficialmente), testimonios de aspirantes excluidas, datos estadísticos de inscripción 2024 (APROPOL Noticias).

Práctica del poder sospechador: Imposición de cupo masculino, exclusión preventiva por motivos de género.

Tipo: Disciplinario – Simbólico – Institucional – Preventivo.

Teorías vinculadas: Sospecha de género, control cultural, Doctrina de la Sospecha Permanente, feminización del poder como amenaza.

Respuesta: Visibilización pública; intervención de redes sindicales y pedidos ante organismos internacionales.

CAPÍTULO 49
Inteligencia sin control: El nuevo Leviatán en Santa Fe

Ubicación temporal: Santa Fe, 2024 - 2025.

El sistema creado por la Ley 14.246 y la Comisión Bicameral que hasta ahora no fue.

¿Vigilancia democrática o inteligencia desbocada?

A fines de **2023**, la provincia de **Santa Fe sancionó la Ley 14.246**, creando un **Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito**.

En los papeles, el objetivo era modernizar la inteligencia criminal con criterios técnicos, respetando derechos constitucionales. Pero, como suele pasar, el problema no está solo en lo que la ley dice, sino en lo que permite calladamente.

En la práctica, se armó un aparato estatal con amplios poderes de vigilancia, acceso masivo a bases de datos públicas y financiamiento reservado, sin que exista —al día de hoy— la

Comisión Bicameral de Control y Seguimiento que exige el artículo 27 de la norma.

La pregunta es inquietante:

¿Quién vigila al que vigila… cuando la Legislatura provincial ni siquiera se organiza para hacerlo?

Una estructura vertical con zonas grises

La ley organiza el sistema en tres órganos principales:

- **Subsecretaría de Inteligencia Criminal**, autoridad máxima.
- **Dirección Provincial de Información Patrimonial**, con acceso a datos económicos y fiscales.
- **CIOPE (Central de Inteligencia y Operaciones Especiales)**, habilitada a aplicar técnicas especiales como seguimientos, interceptaciones, infiltraciones —incluso en cárceles y causas de microtráfico.

Pero además:

- Se clasifican documentos como "secretos" hasta por 10 años.
- Los agentes del CIOPE están eximidos del deber de denunciar (art. 13).

- Los fondos pueden provenir de partidas reservadas (Ley 14.240).
- No existe un órgano externo de control autónomo.

En otras palabras: el Poder Ejecutivo concentra la información, la ejecuta, la controla… y se controla a sí mismo.

La bicameral que no apareció

Según consta en pedidos formales de acceso a la información pública (**31/03/2025**), hasta **junio de 2025** la **Comisión Bicameral de Control y Seguimiento no se había constituido formalmente**, pese a que la ley lleva más de seis meses de vigencia.

No hay reglamento de funcionamiento, ni listado público de legisladores designados, ni actas de reuniones, ni informes de control. Todo indica que la vigilancia estatal avanza, mientras la garantía democrática está en default institucional.

Diagnóstico desde la doctrina de la sospecha permanente

Este caso no es solo un problema técnico.

Es un síntoma de algo más profundo: el corrimiento del Estado hacia formas de control opaco, vertical y preventivo, sin garantías mínimas.

Aquí, la Doctrina de la Sospecha se expresa en clave estructural: no como una medida concreta contra una persona, sino como una arquitectura de poder que presupone la

desconfianza hacia todos, vigila por default, y suspende derechos con base en "análisis de riesgo" que nadie puede auditar.

No hay delito. Pero hay ficha. No hay causa. Pero hay vigilancia. No hay control judicial, pero sí sistemas predictivos que pueden condicionar vidas enteras.

Epílogo: cuando el poder se vuelve invisible

En nombre de la **"prevención del delito"**, se está montando un sistema de vigilancia estatal sin controles republicanos, que concentra información, presupuesto y facultades especiales bajo una sola órbita: el Ministerio de Justicia y Seguridad.

Este no es un problema técnico. Es una crisis de legalidad democrática.

Una comisión de control que no se constituye es un silencio institucional que habilita el espionaje.

El **7 de julio de 2025**, el propio gobierno de Santa Fe reconoció oficialmente —en respuesta a un pedido formal— que el sistema de inteligencia ya está en pleno funcionamiento. La Central OJO, los protocolos internos y los cargos están activos. Sin embargo, l**a Comisión Bicameral aún no fue creada y eso tampoco lo quiso in formar.** Esto implica que, mientras los mecanismos de inteligencia operan, el control institucional previsto por ley no existe. Un aparato de vigilancia ya está mirando, cruzando datos y diseñando perfiles de riesgo sin ningún contralor externo.

Un Leviatán tecnológico, amparado en una legalidad vacía

La historia enseña que los aparatos de inteligencia sin control no tardan en mirar hacia adentro: a periodistas, a dirigentes gremiales, a jueces incómodos, a policías que denuncian. Y si ese día llega, ya será tarde para reclamar garantías. Por eso, este capítulo no acusa: advierte. No exagera: documenta. Porque cuando el poder espía sin ley, la democracia no duerme: agoniza.

FICHA METODOLÓGICA DEL CASO

Fuente: Ley Provincial 14.246, Ley 14.240, pedido de acceso a la información pública (Exp. N.º 31/03/2025), entrevistas a especialistas en derecho público, análisis doctrinario.

Práctica del poder sospechador: Vigilancia estructural sin control democrático, uso de inteligencia estatal con ausencia de órgano de fiscalización.

Tipo: Legal – Tecnológico – Político – Institucional.

Teorías vinculadas: Leviatán tecnológico, gubernamentalidad preventiva, inteligencia sin accountability, Doctrina de la Sospecha Permanente.

Respuesta: Denuncia pública; exigencia de constitución inmediata de la Comisión Bicameral.

CAPÍTULO 50
Lealtad a cambio de control

Fundaciones, fidelización emocional y erosión del derecho

Ubicación temporal: Ciudad Autónoma de Buenos Aires – 2025

Del desamparo a la dependencia

En los últimos años, y especialmente durante 2025, se ha ido consolidando en diversas fuerzas policiales del país un dispositivo institucional de nuevo tipo: fundaciones, ONGs o asociaciones civiles que ofrecen "contención", "asistencia" o "apoyo emocional", pero lo hacen desde estructuras verticales, sin respaldo gremial y fuera de todo control democrático.

A primera vista parecen gestos nobles.

Pero cuando se observan con detenimiento, revelan un patrón estratégico:

Primero se deja a los trabajadores en situación de desamparo estructural.

Luego se los reconquista con afecto institucionalizado, bajo condición de obediencia o lealtad.

Y finalmente se genera una fidelidad afectiva, basada en la gratitud forzada, que reemplaza derechos por favores.

Esto no es solo una hipótesis teórica. Es un fenómeno observable en múltiples jurisdicciones, que encaja de lleno en los mecanismos descritos por la Doctrina de la Sospecha Permanente.

El caso de la fundación en CABA: un ejemplo reciente

En **2025** se lanzó públicamente una **Fundación destinada al personal de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires**. Se presentó como **"red de apoyo integral"**, prometiendo ayuda psicológica, contención familiar y asesoramiento legal.

En su inauguración participaron altos funcionarios: P**edro Potocar, Genoveva Ferrero, Jorge Macri, Diego Santilli y Mario Montoto, figura central del negocio de la seguridad**.

Este despliegue institucional fue más que un gesto: fue una señal política. Una puesta en escena que buscó mostrar que el Estado cuida… pero solo a través de quienes controla.

Allí se materializa el patrón que venimos describiendo: primero el trabajador es precarizado o ignorado por la estructura oficial; luego, desde fuera del marco legal-laboral, se lo "rescata" mediante dispositivos afectivos personalizados, que fortalecen la dependencia vertical.

Diagnóstico desde la doctrina de la sospecha permanente

Este fenómeno se inscribe plenamente en la Doctrina de la Sospecha:

- No hay derechos adquiridos. Hay "favores" otorgados.
- No hay garantías colectivas. Hay ayuda personalizada y condicionada.
- No hay representación gremial. Hay vínculos emocionales de subordinación.

Lo más grave es que este tipo de fundaciones recopila datos personales, monitorea actitudes y margina a quienes no se alinean con el discurso oficialista.

Se premia la gratitud. Se castiga el cuestionamiento.

Se crea una comunidad afectiva falsa, donde el trabajador es domesticado con aplausos, no protegido con normas.

Como advertía Mary Douglas:

Se destruye el grupo horizontal (solidaridad entre iguales) y se fortalece la cuadrícula vertical (control jerárquico normativo), configurando un sistema donde ya no hace falta sancionar: alcanza con abrazar… selectivamente.

El Estado no puede tercerizar sus obligaciones

El punto doctrinario es claro: El Estado tiene la obligación de garantizar el bienestar de sus servidores como un derecho, no como un gesto de buena voluntad.

Todo lo que concierne a salud mental, apoyo legal, contención familiar o defensa de condiciones laborales debe estar institucionalizado, con respaldo normativo y gremial.

De lo contrario, se convierte en una forma perversa de control blando, que erosiona derechos y debilita la capacidad de resistencia.

El poder que reemplaza los sindicatos con abrazos es tan peligroso como el que los reemplaza con palos. Porque en ambos casos, el objetivo es el mismo: silenciar, fidelizar y controlar.

Epílogo: cuando el afecto encubre la sospecha

Este capítulo no acusa a una fundación puntual. Señala un patrón institucional.

Denuncia que la solidaridad como instrumento de control es una de las formas más sofisticadas que ha adoptado la Doctrina de la Sospecha Permanente.

Y afirma, con claridad ética y política:

"Ningún trabajador del Estado debe agradecer aquello que la Constitución ya le reconoce como derecho."

Cuando el afecto reemplaza la ley, la democracia retrocede. Y cuando la contención emocional se convierte en vigilancia institucional, ya no hay cuidado: hay domesticación.

FICHA METODOLÓGICA DEL CASO

Fuente: Declaraciones oficiales, registros de eventos institucionales (2025), análisis de documentos de presentación de la Fundación de la Policía de la Ciudad, entrevistas reservadas a personal en actividad.

Práctica del poder sospechador: Dispositivos emocionales de control; sustitución de representación por asistencia vertical.

Tipo: Simbólico – Afectivo – Preventivo – Parainstitucional.

Teorías vinculadas: Mary Douglas (grupo/cuadrícula), gubernamentalidad afectiva, fidelización forzada, Doctrina de la Sospecha Permanente.

Respuesta: Visibilización crítica; desarrollo de estructuras gremiales autónomas con contención legítima.

CAPÍTULO 51
El crimen de haber protestado

La represión como doctrina y la ley del miedo

Ubicación temporal: Córdoba, 2013–2023

Cuando la protesta se convierte en delito

En **diciembre de 2013**, un estallido salarial sacudió a varias provincias argentinas. Córdoba no fue la excepción. Miles de trabajadores policiales y penitenciarios se plegaron a una protesta espontánea, motivada por tres razones inapelables:

- Sueldos congelados
- Condiciones laborales indignas
- Ausencia de canales de representación gremial

Entre ellos se encontraba **Jorge Daniel Arce**, suboficial de la **Policía de Córdoba**, y **Adriana Rearte**, agente retirada del **Servicio Penitenciario** y esposa de un policía, quien desde 2005 venía luchando por los derechos laborales del personal

uniformado. Ambos fueron blanco de represalias a corto y largo plazo.

Una ley escrita para castigar

La respuesta institucional no fue el diálogo ni la reparación. Fue el castigo ejemplar. Apenas dos meses después de la protesta, la **Legislatura de Córdoba** aprobó casi por unanimidad la **Ley N.º 10.187, conocida como "Ley Antimotines"**. Su articulado prohibía incluso la reunión pacífica de personal policial, dentro o fuera de servicio, y habilitaba la cesantía inmediata sin sumario previo en determinados casos.

Bajo el argumento de **"preservar la seguridad y la paz social"**, se legalizó la persecución ideológica y gremial. Se creó un marco normativo de excepción permanente que vulnera derechos constitucionales. Hasta hoy, la Corte Suprema de Justicia de la Nación no se ha pronunciado sobre su constitucionalidad.

El caso Jorge Daniel Arce: cesantía por antecedente político

A Arce no lo cesantearon de inmediato. Lo sumariaron. Lo investigaron sin pruebas ni delito. Lo acusaron de haber afectado "el principio de subordinación". Nada más. Su participación en una protesta colectiva, legítima y no violenta, fue suficiente. En **2017** —cuatro años después— lo sancionaron con cesantía. Arce apeló por vías administrativas y judiciales, pero en **octubre de 2023**, el **Tribunal Superior de Justicia de**

Córdoba confirmó la decisión. La cesantía quedó firme. Sin derecho a volver. Sin posibilidad de reparación.

El caso Rearte: la cárcel como escarmiento

Adriana Rearte fue detenida el **16 de Enero** si causa ni notificación formal, sin lectura de derechos, sin posibilidad de comunicarse con su familia ni con abogados. Recién cinco horas después se le informó que estaba acusada de "entorpecimiento al funcionario público".

Fue trasladada al penal de Bower, donde había trabajado durante 15 años. La ubicaron en un **pabellón de máxima seguridad, con trato restrictivo**, **dopada con medicación, incomunicada y aislada. Rearte es diabética e hipertensa. Declaró: "Estar presa es lo más cercano al infierno"**.

La represión institucional fue planificada. El trato humillante, deliberado. Rearte no fue castigada por un delito cometido, sino por el delito de existir como sujeto gremial y desafiar el orden jerárquico desde una posición subordinada.

Diagnóstico desde la Doctrina de la Sospecha Permanente

Este doble caso —Arce y Rearte— permite ver la articulación institucional de una doctrina que castiga la organización colectiva como si fuera sedición. No se castiga lo que se hizo, sino lo que se representa. Se sanciona al que se atreve, al que recuerda que es posible luchar. La **Ley Antimotines es la traducción legal de la sospecha como forma de gobierno**. Legaliza el disciplinamiento político bajo

la forma de **"orden público"**. No distingue entre la protesta y el delito. Las confunde para criminalizar derechos.

Epílogo: la doctrina que no perdona

El poder no olvidó el conflicto. Pero tampoco perdonó a quienes osaron levantar la voz. Arce fue echado sin delito. Rearte fue encarcelada sin juicio. Ambos fueron convertidos en "lección" para el resto. No hubo proporcionalidad. Ni garantías. Ni debido proceso.

FICHA METODOLÓGICA DEL CASO

Fuente: Entrevistas, expediente judicial, notas periodísticas verificadas.

Práctica del poder sospechador: Represión institucional por antecedente gremial.

Tipo: Administrativo-penal, simbólico y legislativo.

Teorías vinculadas: Foucault (biopolítica), Douglas (control normativo), Scott (represalias por insubordinación), Buela (metapolítica del castigo).

Respuesta: Denuncia pública, sindicalización, litigio estratégico, construcción doctrinaria.

CAPÍTULO 52
Confesá o seguís preso

El juicio abreviado como extorsión judicial
contra trabajadores policiales. (hoy)

Ubicación temporal: Santa Fe, Buenos Aires, Misiones, Córdoba… La escena se repite

No fue un hecho aislado. Es un método. En S**anta Fe, en 2023**, un suboficial pasó 17 meses preso por **“coacción agravada”**. No había pruebas, no hubo denuncia firme, pero el fiscal pidió preventiva por **"riesgo institucional"**.

En el mes 18, le ofrecieron libertad si aceptaba firmar un juicio abreviado con condena condicional. Lo firmó. Se fue a su casa con una etiqueta penal que jamás mereció. Y un silencio que lo devora desde entonces.

En Córdoba, una oficial detenida por **“encubrimiento”** sin evidencia directa fue liberada sólo después de aceptar ser culpable en papel. Perdió su empleo, sus años de aportes, su salud mental.

Y en **Misiones**, ocho agentes procesados por **"sedición"** en plena disputa gremial fueron presionados a negociar una **"salida judicial razonable"** antes de juicio. Algunos lo hicieron para volver a abrazar a sus hijos. Otros siguen esperando.

La trampa perfecta: prisión preventiva + juicio abreviado

El mecanismo es perversamente simple:

- Se inicia una causa inflada o directamente fabricada.
- Se dicta prisión preventiva, que debería ser excepcional pero se aplica como norma.
- Pasan los meses. El expediente no se mueve. La defensa apenas reacciona.
- Entonces aparece la "salida" que alivia la presión institucional: juicio abreviado.
- El trabajador, sin antecedentes, sin condena, sin respaldo, acepta. No por culpable, sino por desesperado.

El resultado:

- El fiscal "cierra" una causa y suma un caso a su estadística de eficiencia.
- El juez homologa sin juicio.
- El acusado sale, pero marcado para siempre.

- El uso disciplinario del proceso penal
- La prisión preventiva se convierte en instrumento de desgaste, no en medida procesal.
- El juicio abreviado, en chantaje jurídico: si no aceptás la mentira, seguís preso.

Se instala así una lógica infernal:

- No importa la verdad.
- No importa la prueba.
- Importa que alguien firme.

La Justicia abandona la búsqueda de certezas y se entrega a una forma burocrática del castigo, donde la libertad se compra con la humillación.

"La tortura judicial no deja marcas en la piel, pero sí cicatrices en la vida. Es el castigo anticipado disfrazado de proceso legal."

Diagnóstico desde la Doctrina de la Sospecha Permanente

Este procedimiento, aparentemente legal, representa una regresión jurídica profunda. Bajo la apariencia de eficacia, el Estado:

Viola el principio de inocencia: se presume la culpabilidad para obtener confesiones.

Devalúa el derecho al juicio: no se investiga, no se juzga, se negocia.

Utiliza la cárcel como peaje procesal: el encierro ya no depende de la prueba, sino de la resistencia.

En lugar de proteger, el sistema coacciona. En lugar de reparar, disciplinariza. Y sobre todo: naturaliza la sospecha como principio rector. Si sos policía, si protestás, si incomodás… sos culpable hasta que firmás lo contrario.

"Firmé porque no podía más. Pero todos saben que nunca hice lo que me imputaron. Ni siquiera los fiscales. Me lo dijeron en privado. Pero me ofrecieron salir. ¿Quién no aceptaría? Ahora no puedo volver a la fuerza, ni limpiar mi nombre."
—Testimonio anónimo, Santa Fe, 2022

FICHA METODOLÓGICA DEL CASO

Fuente: Testimonios directos (Santa Fe, Córdoba, Misiones, Buenos Aires, 2022–2025); registros periodísticos; expedientes judiciales consultados de forma parcial; entrevistas internas.

Práctica del poder sospechador: Uso estructural del juicio abreviado como forma de extorsión judicial sobre trabajadores policiales en contexto de prisión preventiva prolongada.

Tipo: Judicial-disciplinario (coacción institucional encubierta bajo legalidad procesal aparente).

Teorías vinculadas: Giorgio Agamben: estado de excepción como norma legal encubierta. Michel Foucault: justicia como técnica de disciplinamiento y confesión inducida. Zaffaroni: crítica al uso punitivo del proceso penal como forma de poder.Niklas Luhmann: el derecho se vuelve forma simbólica de encierro cuando pierde su función garantista.Paul Ricoeur: identidad fragmentada por una narrativa impuesta desde el aparato judicial.

Respuesta: Documentación de casos y denuncia pública del patrón sistemático. Acompañamiento legal alternativo y visibilización gremial. Propuesta de revisión normativa sobre prisión preventiva y homologación de juicios abreviados cuando no hay evidencia firme.

CAPÍTULO 53
Cuando cuidar se convierte en vigilar

El control de salud convertido en herramienta disciplinaria

Ubicación temporal: Santa Fe – 2025

La Dirección de Medicina Legal —órgano que debería custodiar la salud del personal policial y penitenciario— se convierte en un mecanismo de vigilancia encubierta, más que de protección médica.

Relato de los hechos

Mensualmente, oficiales y agentes reciben citaciones obligatorias a Medicina Legal. Allí se controlan no solo lesiones, sino ausentismo, estrés, estados emocionales y hasta opiniones disidentes. Las **"juntas médicas"** —cargadas de representantes estatales— cuestionan licencias médicas, aplazan reintegros, extienden re-evaluaciones, e incluso solicitan que se

informe a la cadena superior sobre "actitudes" durante las consultas.

Todo esto sin garantías reales de confidencialidad, con médicos funcionales a la institución, sin acceso a un tercero imparcial. La evaluación médica se transforma en evaluación de lealtad y disciplina.

Contexto institucional: el control disfrazado de salud

Medicina Legal pasa de ser un servicio profesional a espejo de vigilancia:

- Controla licencias por estrés, lesiones o agotamiento.
- Interviene en casos de reclamos por condiciones insalubres: traslados, horas extra, violencia laboral.
- Alimenta sospechas sobre "ausentistas" o "conflictivos" a la cadena jerárquica.

En lugar de cuidar, se busca disciplinar desde dentro del cuerpo médico estatal.

Diagnóstico doctrinario: la sospecha lodosa

Esta práctica cumple los siguientes roles:

- Consolida la sospecha institucional sobre el trabajador enfermo.
- Desdibuja el límite entre atención y castigo: la consulta no cura, interroga.

- Instala lógica de culpabilidad médica: si pedís algo, sos sospechoso; si faltás, sos flojo; si hablas, sos conflictivo.
- El Estado viola aquí no solo el derecho a la salud, sino la intimidad médica, la dignidad profesional y las garantías laborales.

"Terminé con licencia por agotamiento. Me citaron tres veces seguidas, preguntaron por mis opiniones políticas. Me hicieron sentir culpable por estar cansado." *— Testimonio anónimo desde Santa Fe*

Este capítulo no se trata de incompetencia médica: se trata de ética institucional. Cuidar sin sospechar es posible, si se quiere. Pero cuando la salud se convierte en excusa para controlar, estamos hablando de un sistema que vigila hasta lo que late adentro del cuerpo. Porque cuando te preguntan por tu opinión antes que por tu diagnóstico, ya no te cuidan: te creen culpable.

FICHA METODOLÓGICA DEL CASO

Fuente: Testimonios directos (Santa Fe, 2025); registros internos de la Dirección de Medicina Legal; observaciones de agentes citados a juntas médicas; protocolos institucionales vigentes.

Práctica del poder sospechador: Instrumentalización del sistema médico-policial como mecanismo de vigilancia encubierta, evaluación subjetiva y disciplinamiento indirecto bajo apariencia de control sanitario.

Tipo: Afectivo-disciplinario (uso de estructuras de cuidado para ejercer vigilancia simbólica y emocional sobre trabajadores estatales).

Teorías vinculadas: Michel Foucault: biopoder y medicalización del control social. Byung-Chul Han: psicopolítica y exposición forzada de la subjetividad. Mary Douglas: sospecha como desarticulación de la confianza grupal. Paul Ricoeur: ruptura del relato identitario mediante la patologización institucional. Emmanuel Mounier: cosificación del cuerpo del trabajador como medio de control ético-político.

Respuesta: Revisión urgente del rol institucional de Medicina Legal. Propuesta de control externo con presencia gremial o defensoría imparcial. Reconocimiento legal del derecho a la intimidad médica y a la no estigmatización laboral. Acompañamiento gremial y psicológico con perspectiva de derechos.

SEXTA PARTE
DESMONTANDO LA DOCTRINA DE LA SOSPECHA

RECONSTRUCCIÓN POLÍTICA DESDE LA CONFIANZA SOBERANA

Confianza institucional y soberanía popular: una doctrina que dialoga con la teoría

No estamos solos en esto. Aunque nuestra formulación nace desde abajo —desde la lucha gremial, la experiencia institucional y la resistencia frente al poder que castiga—, hay corrientes filosóficas y sociales que convergen con lo que aquí llamamos Doctrina de la Confianza Soberana.

El filósofo francés **Marcel Gauchet** sostiene que toda comunidad política democrática se funda sobre un **"pacto de confianza"**: **un acuerdo no escrito que permite que el pueblo delegue poder sin perder soberanía**. Cuando ese pacto se rompe, emerge la desconfianza, el miedo y la regresión autoritaria. En nuestra realidad cotidiana, esa ruptura se traduce en sumarios sin causa, traslados arbitrarios, y trabajadores tratados como sospechosos sin haber cometido falta alguna.

Robert Putnam, desde la sociología, habla de **"capital social"** para referirse a los lazos de confianza que sostienen la

vida pública: donde hay confianza, florecen la cooperación, la democracia y el respeto mutuo. Y **Niklas Luhmann**, desde la teoría de sistemas, afirmaba que "**la confianza reduce la complejidad"**: es el acto que permite que una institución funcione sin desconfiar de cada uno de sus integrantes.

Desde nuestras trincheras sindicales, institucionales y humanas, decimos lo mismo con otras palabras: donde reina la sospecha, se paraliza el alma del Estado.

Donde se construye confianza, puede renacer la soberanía popular.

Por eso proponemos no una simple reforma legal, sino una reconstrucción política desde abajo: una doctrina pública fundada en la dignidad del trabajador, la legalidad garantista y la organización colectiva como acto de soberanía.

CAPÍTULO 54
Reconstrucción doctrinaria y política: De la sospecha al proyecto de la Doctrina de la Confianza Soberana

"Donde reina la sospecha no puede germinar la justicia. El Estado que somete al servidor público al control sin alma se convierte en su propio verdugo. La confianza no es ingenuidad: es el acto político más revolucionario para reconstruir la soberanía desde abajo."

1. Introducción: de la crítica a la propuesta

La **Doctrina de la Sospecha Permanente** comparte con ciertos marcos teóricos —como el **panoptismo foucaultiano** o el derecho penal del enemigo de **Jakobs**— la preocupación por

el control, la vigilancia y la ruptura de garantías. Sin embargo, no se identifica con ellos. A diferencia del panóptico, que describe una forma de vigilancia estructural pero despersonalizada, aquí se analiza una sospecha concreta, dirigida principalmente al trabajador estatal, con nombre y rostro. Y a diferencia del derecho penal del enemigo, que justifica la exclusión del **"otro absoluto"**, esta doctrina denuncia la normalización de un régimen de sospecha sobre quienes, paradójicamente, sostienen al Estado desde adentro. Nuestra propuesta no es solo una crítica conceptual, sino una toma de posición política: señalamos una forma de gobierno estructuralmente regresiva y proponemos una arquitectura alternativa basada en la confianza soberana.

Estas propuestas no buscan soluciones mágicas ni inmediatas, sino delinear una agenda de reconstrucción institucional a corto, mediano y largo plazo.

Este libro no fue escrito desde la comodidad académica, sino desde el barro institucional, jurídico y sindical. No nació para lucirse en bibliotecas, sino para ser usado en trincheras. Para denunciar, para nombrar, pero sobre todo para reconstruir.

2. Reconstruir el alma del Estado: la confianza como acto político

La reconstrucción política que proponemos no es simplemente normativa: es profundamente ética. Implica restaurar el vínculo roto entre el Estado y sus trabajadores a través de una ética de la confianza, anclada en la dignidad, la

fidelidad y la comunidad. Esta doctrina bebe de una tradición aretaica, donde la virtud no es un adorno moral sino un principio de acción colectiva.

Nos reconocemos herederos de una ética humanista cristiana, de raíz peronista, donde el trabajador no es un engranaje ni una amenaza, sino el sujeto soberano de un proyecto común. En este marco, la confianza no es ingenuidad: es **una virtud pública**, como plantea **Alasdair MacIntyre**, y un acto de **fidelidad política**, como defendía **Emmanuel Mounier** desde el personalismo comunitario.

Incluso en experiencias latinoamericanas como la venezolana, **Hugo Chávez** afirmó —en su fase doctrinaria— que **"la confianza popular es el principio soberano del poder constituyente"**.

Esa confianza popular es la que la **Doctrina de la Sospecha** ha querido disciplinar y reducir. Por eso, reconstruir el alma del Estado no se hace desde el miedo, sino desde el compromiso.

3. La desmercantilización del vínculo público: dignidad versus eficiencia

Desmercantilizar el vínculo entre Estado y servidor público es una premisa fundamental de esta doctrina.

En sintonía con el concepto formulado por **Gøsta Esping-Andersen**, la legitimidad de una política pública no se mide solo por su eficiencia, sino por su **capacidad de liberar al ciudadano de la lógica del mercado como única vía de acceso a los derechos**. El trabajador estatal no es un cliente, ni

un sospechoso que debe ganarse la confianza a cada paso: es un sujeto portador de dignidad. Esta mirada también dialoga con las tesis de **Franz Hinkelammert**, quien denunció **la mercantilización de la vida como raíz de la exclusión moderna**. Desde esta perspectiva, **la Doctrina de la Confianza Soberana no solo propone un nuevo pacto institucional, sino una ruptura ética con la instrumentalización tecnocrática del poder**.

4. Confianza política y confianza administrativa: una distinción necesaria

Distinción entre confianza política y confianza administrativa. La **Doctrina de la Confianza Soberana** no propone abolir el control estatal, sino reconfigurarlo desde una ética de la dignidad. Por eso es necesario distinguir dos planos: la confianza política y la confianza administrativa.

La confianza política es la piedra angular del pacto democrático: implica que el Estado reconoce a sus trabajadores como sujetos soberanos y no como enemigos internos. Es un acto fundacional, no una mera suposición.

La confianza administrativa, en cambio, se refiere al control institucional cotidiano, que debe existir, pero dentro de límites normativos, con garantías y sin sospecha estructural. No se trata de eliminar los mecanismos de fiscalización, sino de despojarlos de su lógica punitiva y degradante.

Un Estado que confía políticamente pero controla administrativamente con criterios claros y respetuosos es más

eficiente y más legítimo. Porque donde hay dignidad, hay responsabilidad; y donde hay confianza soberana, florece una institucionalidad con alma.

5. Una genealogía de la sospecha como forma de gobierno

"La Doctrina de la Sospecha Permanente no nace de un decreto ni de una administración específica: es el resultado de un proceso de regresión institucional iniciado con la proscripción del peronismo en 1955, consolidado durante los años del terrorismo de Estado, y reactualizado bajo formas democráticas desde los años '90 en adelante. En los últimos 20 años, ha mutado en formas más sutiles pero igual de lesivas, bajo la apariencia de procedimientos administrativos, controles preventivos y vigilancia sin ley."

6. El pacto de confianza como base de legitimidad

La Doctrina de la Confianza Soberana no parte de una ilusión moral, sino de una premisa política profunda: sin un pacto de confianza entre el Estado y sus servidores, no hay institucionalidad legítima posible. El filósofo francés **Marcel Gauchet**, en su obra La democracia desde la salida de la religión, sostiene que toda autoridad democrática reposa sobre un acuerdo tácito pero fundante entre el poder y la sociedad. No es la fuerza, ni la eficacia, ni siquiera la ley por sí sola lo que otorga legitimidad al gobierno, sino ese lazo simbólico de reconocimiento mutuo que él denomina “pacto de confianza”.

Desde nuestra perspectiva, ese pacto debe ser recuperado en clave popular, no tecnocrática. En lugar de una confianza delegada a las élites o a las métricas de gestión, proponemos una confianza soberana, construida desde abajo, donde el trabajador estatal no sea visto como sospechoso por defecto, sino como sujeto digno y garante cotidiano del bien común. La confianza no sustituye al control: lo humaniza, lo juridifica y lo vincula a un proyecto de comunidad.

7. Confianza como capital público y arquitectura institucional

Confianza como capital público: la mirada de Putnam

Como ha demostrado el politólogo **Robert Putnam**, la confianza no es una virtud individual ni un rasgo psicológico: es un recurso social, un capital colectivo que se construye en la interacción entre ciudadanía e instituciones. Cuando ese capital se erosiona, también se debilitan los vínculos comunitarios, la participación cívica y la legitimidad estatal. Putnam advierte que los Estados que gobiernan desde la sospecha tienden a producir sociedades cínicas, fragmentadas y autorreferenciales. Desde esta perspectiva, recuperar la confianza soberana es reconstruir el capital público que sostiene la democracia real, no solo como régimen formal, sino como pacto viviente.

Luhmann y la arquitectura funcional de la confianza

Desde una lógica distinta pero complementaria, el sociólogo alemán **Niklas Luhmann** sostuvo que la confianza institucional es el mecanismo que permite que las personas acepten ser

gobernadas por estructuras impersonales sin sentirse amenazadas. **La confianza no elimina el control: lo hace posible dentro de márgenes de legitimidad y previsibilidad**. Luhmann lo expresó con claridad: un sistema que no genera confianza debe reemplazarla con vigilancia, pero ese reemplazo no es neutro, ni inocuo: degrada la calidad democrática y agota la cohesión social. Nuestra doctrina sostiene lo mismo desde una ética del compromiso: donde hay confianza con alma, el control se vuelve razonable, y la autoridad, legítima.

Sospecha como Arquitectura Relacional: La Cuadrícula y el Grupo en la Era del Control

Para comprender a fondo cómo la Doctrina de la Sospecha Permanente moldea las relaciones humanas dentro de las instituciones y transforma la percepción del riesgo, podemos acudir a la influyente antropóloga **Mary Douglas** y su **Teoría de la Cuadrícula/Grupo (Grid-Group Theory)**. Douglas nos ofrece un modelo para analizar las diferentes formas de organización social basándose en dos dimensiones clave:

La "cuadrícula" (grid) se refiere al grado en que las vidas de los individuos están circunscritas por reglas explícitas, clasificaciones jerárquicas y roles sociales definidos. Una alta cuadrícula implica un control formal estricto, procedimientos detallados y una marcada diferenciación de estatus.

El "grupo" (group), por su parte, mide el grado en que los individuos están incorporados en unidades sociales cohesivas, con fuertes límites colectivos y un sentido de identidad

compartida. Un grupo fuerte promueve la solidaridad interna, la lealtad y la confianza mutua.

7. La sospecha como arquitectura relacional: teoría Cuadrícula/Grupo y desconfianza institucional

La Doctrina de la Sospecha Permanente, bajo esta lente, se erige como una fuerza que busca maximizar la "cuadrícula" y, simultáneamente, erosionar el "grupo" dentro de las instituciones estatales. Impone una alta cuadrícula a través de un aluvión de normativas, protocolos de control intrusivos, sistemas de vigilancia exhaustivos y mecanismos punitivos detallados. Cada acción, cada dato, cada vínculo se somete a una clasificación y evaluación que busca eliminar la discrecionalidad y asegurar una obediencia previsible.

Sin embargo, al mismo tiempo que eleva la cuadrícula, la sospecha destruye el sentido de "grupo". Al promover la desconfianza estructural, alentar la vigilancia mutua y penalizar la solidaridad entre pares, se disuelven los lazos informales de cooperación y los sentimientos de pertenencia colectiva. Los colegas dejan de ser compañeros en una misión compartida para convertirse en potenciales amenazas, sujetos a delación o simplemente fuentes de riesgo. Las relaciones se formalizan, se distancian, y la espontaneidad y la cooperación genuina son reemplazadas por la cautela y la auto-preservación.

En una institución donde la cuadrícula es alta y el grupo es débil, la percepción del riesgo se desvía del exterior (amenazas a la seguridad pública, por ejemplo) hacia el interior de la

propia organización. El principal riesgo deja de ser el agente externo para convertirse en el "riesgo interno": el colega, el subordinado, o incluso el propio superior, visto a través del prisma de la potencial deslealtad o el incumplimiento. Esto genera un ambiente de aislamiento y paranoia institucional que, lejos de hacer al Estado más eficiente o seguro, lo paraliza y lo vuelve ineficaz, confirmando la profunda tesis de Luhmann de que "la confianza reduce la complejidad" y su ausencia, la aumenta exponencialmente.

8. Conclusión: hoja de ruta para otra arquitectura del poder

Las partes anteriores de esta obra hicieron el trabajo necesario de ver y denunciar:

- La regresión jurídica que convierte derechos en sospechas.
- El castigo sin ley que se disfraza de procedimiento.
- El silenciamiento sistemático del trabajador estatal como actor político.

Ahora bien, toda crítica que no se acompañe de una propuesta corre el riesgo de ser funcional a la desesperanza. Por eso, esta Sexta Parte no es un apéndice, ni una utopía: es el corazón doctrinario del libro.

Aquí presentamos lo que llamamos la Doctrina de la Confianza Soberana: una arquitectura alternativa del poder estatal, fundada en el respeto por la dignidad del trabajador, la soberanía institucional y el bien común.

No es apenas un cambio de normas: es un cambio de lógica. Porque ningún Estado puede ser legítimo si desconfía estructuralmente de sus propios servidores, y ningún gobierno puede hablar de soberanía si desconoce los derechos básicos de quienes garantizan su funcionamiento cotidiano.

Este capítulo no pretende ser una ley, ni una plataforma electoral.

Es algo más profundo: una hoja de ruta programática, doctrinaria, abierta a todos los que —desde adentro del Estado o desde la sociedad civil— saben que otro modelo de institucionalidad es necesario. Y posible.

"La confianza política es el cimiento; la confianza administrativa es la arquitectura. Sin el primero, el segundo se convierte en vigilancia sin alma."

"La sospecha encierra, vigila y castiga. La confianza, en cambio, convoca, organiza y libera. He ahí la disyuntiva institucional de nuestro tiempo."

CAPÍTULO 55
Anexo Programático: Propuestas para una Reconstrucción Institucional y Política

"La organización vence al tiempo, la confianza vence al miedo."
— La Doctrina de la Confianza Soberana

Introducción: Hacia un Estado basado en la confianza soberana

Este anexo no es técnico ni burocrático. Es una hoja de ruta mínima, necesaria, urgente. La confianza soberana es el principio rector para restaurar la legitimidad, la dignidad y la justicia dentro del aparato estatal.

Un Estado legítimo no puede existir si desconfía estructuralmente de sus trabajadores. Y un pueblo no puede confiar en un Estado que maltrata, castiga o vigila sin ley a quienes lo sostienen día a día.

Por eso, este capítulo busca delinear una propuesta política, jurídica y ética que sustituya la doctrina de la sospecha permanente por un modelo fundado en la dignidad del trabajador, la legalidad efectiva y una soberanía institucional al servicio del bien común.

Fundamentos doctrinarios de la confianza soberana

La lógica que puede desmontar la sospecha institucional

La Doctrina de la Confianza Soberana parte de un principio básico pero olvidado: Un Estado que desconfía de sus trabajadores está condenado a desconectarse de su pueblo.

Esta doctrina no es un gesto de buena voluntad. Es una necesidad política, jurídica y social para reconstruir la legitimidad estatal. Sus fundamentos centrales son:

El trabajador del Estado como sujeto de derechos. El servidor público no puede ser tratado como un sospechoso por defecto.

Debe ser reconocido como actor político legítimo, con derecho a organización, participación y defensa frente a los abusos.

La confianza soberana supone que la dignidad es anterior a la jerarquía, y que el poder no se defiende con miedo, sino con justicia.

Desmontar la tecnocracia del castigo. La sospecha permanente está alimentada por una tecnocracia deshumanizada que sustituye el sentido común por protocolos ciegos.

La confianza soberana exige repolitizar la función estatal, entendiendo que el control institucional no debe ser herramienta de castigo, sino garantía de equidad y respeto.

Autonomía crítica y participación real. Un Estado sano promueve la autonomía crítica de sus agentes, no su sumisión ciega. La confianza implica construir espacios reales de participación en las decisiones que afectan a los trabajadores, rompiendo la lógica vertical que impide toda innovación o disidencia interna.

Soberanía institucional y defensa nacional. La confianza soberana está íntimamente ligada a la soberanía nacional. Hoy, la vigilancia sobre los trabajadores estatales muchas veces responde más a lógicas extranjeras que a prioridades nacionales.

El control tutelado por ONGs o agencias externas —con sus propios intereses— corroe la autoridad democrática del Estado. Recuperar la confianza en los servidores públicos es una forma concreta de defender la soberanía frente a la injerencia extranjera.

Medidas institucionales para encarnar la confianza soberana

A continuación, se presentan medidas concretas para reconstruir un modelo de Estado que respete y confíe en quienes lo integran.

Estas propuestas no son meras sugerencias: son condiciones necesarias para desmontar la doctrina de la sospecha y garantizar justicia institucional.

1. Reconocimiento de derechos gremiales

- Garantizar el derecho a la sindicalización y la negociación colectiva para todos los trabajadores del Estado, incluidos los agentes de seguridad.
- Proteger frente a represalias por la actividad gremial y política, especialmente en las fuerzas de seguridad.

2. Tipificación de actos administrativos mínimos exigibles

- Todo acto administrativo (traslados, sanciones, inspecciones) debe estar formalmente fundado, notificado y ser revisable.
- Ejemplo: traslados con causa justificada, actas formales, derecho a impugnación administrativa.

3. Mecanismos de revisión externa e imparcial

- Crear comités de revisión externa con participación de expertos en derechos humanos, juristas y representantes de la sociedad civil.
- Estos organismos auditarán procesos disciplinarios, emitirán informes públicos y protegerán a denunciantes de abusos.

4. Derecho a la notificación e impugnación

- Toda medida que altere la situación funcional de un trabajador debe notificarse por escrito.
- El derecho a impugnar debe garantizarse aun sin patrocinio letrado previo.

5. Protocolo obligatorio para inspecciones y auditorías.

Toda inspección o entrevista debe regirse por los siguientes criterios:

- Existencia de protocolo público.
- Identificación clara de responsables.
- Límite temporal y temático de la intervención.
- Registro documental firmado y entregado.
- Implementación del modelo: pasos concretos
- Formación doctrinaria de cuadros públicos.
- Desarrollar programas de formación sobre derechos laborales, ética pública y soberanía institucional para agentes del Estado en todos los niveles.
- Mesas de diálogo y mediación efectiva. Crear instancias institucionales de negociación y resolución de conflictos entre el Estado, los sindicatos y la sociedad civil.
- Política de transparencia total. Implementar sistemas de gestión abierta y rendición de cuentas

que permitan el seguimiento ciudadano de todas las decisiones administrativas.

Conclusión: Un nuevo paradigma para un Estado legítimo

La Doctrina de la Confianza Soberana no es una teoría: es una necesidad histórica.

Restablecer la confianza entre el Estado y quienes lo hacen posible es condición para reconquistar la soberanía popular, fortalecer las instituciones y garantizar un horizonte de justicia.

El Estado que viene no podrá fundarse sobre la sospecha, el castigo anticipado y la obediencia sin ley.

Deberá apoyarse en un nuevo paradigma: trabajadores reconocidos como sujetos de derecho, comunidades organizadas, y poder institucional al servicio del bien común.

CAPÍTULO 56
Confianza soberana: comunidad, poder y proyecto nacional

"El pueblo confía en aquel Estado que lo reconoce. Y lo reconoce, no cuando lo vigila, sino cuando lo integra." — La Doctrina de la Confianza Soberana

Introducción: La confianza como reconstrucción del lazo político

La confianza soberana no es solo una doctrina para el ámbito administrativo. Es una visión del mundo. Una arquitectura del poder que interpela el corazón mismo de la relación entre el Estado y su pueblo. Allí donde la sospecha ha sembrado miedo, aislamiento y obediencia vacía, la confianza busca reconstruir comunidad, justicia y pertenencia. Este capítulo propone mirar hacia adelante. Plantear cómo se traduce esta doctrina en un

horizonte estratégico, capaz de guiar no solo reformas institucionales, sino una verdadera refundación del lazo político.

De la doctrina a la estrategia: una arquitectura política para el siglo XXI

La Doctrina de la Confianza Soberana puede y debe convertirse en el eje de una estrategia de reconstrucción del Estado y del poder popular. No es un programa de gobierno, sino una filosofía de la organización institucional.

Sus pilares son aplicables a:

- Un nuevo pacto estatal, donde el trabajador ya no es sospechoso, sino corresponsable.
- Una estrategia sindical con base doctrinaria, que supere el reclamo sectorial y construya comunidad.
- Una pedagogía institucional, para formar cuadros conscientes, críticos y comprometidos.
- Una soberanía institucional nacional, que rechace tutelajes externos y recupere el control político sobre el Estado.

Este horizonte exige coherencia entre doctrina, organización y acción. La confianza no se impone: se construye.

Y esa construcción debe ser colectiva, planificada y sostenida en el tiempo.

El enemigo conceptual: vigilancia preventiva y despolitización

La sospecha permanente es mucho más que una práctica abusiva: es una estrategia de dominación.

Busca disolver todo lazo solidario dentro del Estado, eliminar la iniciativa crítica, y transformar a los servidores en engranajes silenciosos de una máquina sin alma.

Las herramientas son conocidas: sumarios preventivos, traslados arbitrarios, inspecciones sin ley, protocolos sin alma, fiscalías administrativas, inteligencia laboral encubierta, fichas disciplinarias sin derecho a defensa.

Todas estas prácticas son manifestaciones de un modelo de poder que no gobierna: vigila.

Este modelo tecnocrático despolitiza al trabajador estatal, lo reduce a una función obediente. Y en ese vaciamiento se erosiona la soberanía popular.

Hacia un Estado con alma: soberanía, humanismo y comunidad organizada

Frente a la racionalidad tecnocrática, proponemos un Estado con alma.

Un Estado fundado en el humanismo comunitario, como enseñaron **Perón**, **Marechal**, **Buela** o **Dussel**.

No se trata de romantizar la gestión, sino de recordar que el poder público no puede separarse de la justicia. La comunidad organizada es la forma concreta de la confianza soberana.

Allí donde hay organización consciente, participativa y solidaria, hay posibilidad de soberanía.

Y esa organización comienza en el ámbito del trabajo, del territorio, de las instituciones.

Reconstruir un Estado con alma exige abandonar la obsesión por el control total, y sustituirla por una gobernabilidad fundada en la responsabilidad compartida.

El Estado que viene. Este capítulo no busca cerrar, sino abrir. Llamar. Convocar.

A los trabajadores del Estado que resisten desde el silencio. A los dirigentes gremiales que se animan a pensar más allá del reclamo urgente. A los legisladores y juristas que todavía creen en la ley como herramienta de justicia. A los ciudadanos que no quieren resignarse a vivir vigilados, ni ser gobernados por el miedo.

La Doctrina de la Confianza Soberana es un proyecto en construcción. Pero también es una declaración de principios: ninguna nación puede realizarse si el Estado sospecha de quienes lo sostienen.

Principio doctrinario fundacional

"La Doctrina de la Confianza Soberana afirma que ningún Estado puede ser legítimo si basa su autoridad en la vigilancia del inocente, en el castigo anticipado del servidor público o en la desconfianza sistemática de quienes lo sostienen con su labor cotidiana. Toda soberanía comienza por confiar en el pueblo que la ejerce."

Las alternativas reales que propone la Doctrina de la Confianza Soberana no ignoran las tensiones que implica su implementación. En contextos de regresión institucional, precarización laboral y hegemonía tecnocrática, toda agenda de reconstrucción enfrenta obstáculos estructurales: desde la resistencia de elites burocráticas hasta la falta de recursos y la cultura organizacional arraigada en el miedo.

Reconstruir el alma del Estado desde la confianza no es una empresa ingenua ni inmediata. Requiere voluntad política, organización desde abajo y una pedagogía institucional que rompa con la naturalización del castigo como forma de gestión. Las experiencias de defensorías internas, litigio estratégico y sindicalismo ético muestran que es posible abrir brechas en la estructura. Pero sostenerlas en el tiempo exige no solo normas, sino compromiso colectivo y una mística de la dignidad compartida.

Por eso, esta doctrina no es solo una propuesta técnica: es una apuesta cultural y política. Aun en escenarios adversos, plantar la bandera de la confianza es comenzar a revertir el rumbo. Porque si la sospecha paraliza, la confianza moviliza.

ANEXO I
Fundamentos doctrinarios y metodológicos de la Doctrina de la Confianza Soberana

Criterios para el análisis comparado de experiencias internacionales

La inclusión de referencias internacionales en esta obra no responde a una pretensión de generalización empírica ni a un enfoque cuantitativo comparativo. Por el contrario, se inscribe en una lógica de análisis crítico ilustrativo. Los casos seleccionados —como las experiencias sindicales en Brasil, las reformas disciplinarias en Colombia o la judicialización del conflicto en Francia— han sido escogidos como ejemplos paradigmáticos que permiten iluminar dimensiones comunes de la Doctrina de la Sospecha en contextos diversos.

Se privilegian experiencias que comparten al menos uno de los siguientes criterios:

- Condiciones institucionales de control preventivo estructural,
- Conflictos gremiales o laborales que visibilizan el choque entre obediencia y derecho,
- Respuestas jurídicas o sociales que tensionan el vínculo entre seguridad y libertad.

No se trata, por tanto, de construir una tipología cerrada ni de extraer inferencias universales, sino de ofrecer ventanas interpretativas que potencien la comprensión de lo que aquí llamamos sospecha como forma de gobierno. Este enfoque sigue una epistemología situada, que reconoce el valor del conocimiento nacido desde la trinchera institucional, pero lo abre al diálogo internacional como vía de legitimación crítica y de aprendizaje mutuo.

La sospecha como cultura organizacional: de Schein a DiMaggio y Powell

Más allá de la burocracia racional: cultura y transformación institucional. Si bien autores como **Max Weber** nos han legado una comprensión fundamental de la burocracia como estructura racional-legal, y **Pierre Bourdieu** ha iluminado sus mecanismos de reproducción social, la **Doctrina de la Sospecha Permanente** exige una mirada más profunda sobre cómo las organizaciones estatales y sus culturas internas pueden ser permeadas por lógicas de desconfianza. Para ello, es indispensable dialogar con la sociología de las organizaciones y las teorías del cambio institucional.

Autores como **Edgar Schein** nos enseñan que la cultura de una organización no está compuesta únicamente por sus reglas explícitas o sus valores declarados, sino —fundamentalmente— por sus supuestos básicos subyacentes: aquellas creencias inconscientes y compartidas que moldean la forma en que los integrantes de la institución perciben, piensan y sienten. La sospecha, bajo esta lente, no es meramente una política impuesta, sino que puede arraigarse hasta convertirse en **"sentido común"** organizacional, operando como un principio tácito que orienta las interacciones cotidianas.

Esta internalización de la sospecha se ve favorecida por procesos de isomorfismo institucional, como lo describieron **Paul DiMaggio** y **Walter Powell**. Las organizaciones, bajo presiones coercitivas (mandatos externos de control), miméticas (imitación de modelos "exitosos" de vigilancia) o normativas (profesionales que asumen la lógica del riesgo como "lo correcto"), tienden a homogeneizarse. Así, la Doctrina de la Sospecha Permanente no solo se impone: se reproduce y normaliza a través de estos mecanismos, consolidando una arquitectura sin contrapesos y una maquinaria informal de control que excede incluso los márgenes de la legalidad.

Comprender estos procesos es clave para desmontar la hegemonía de la sospecha desde sus cimientos organizacionales. La Doctrina de la Confianza Soberana, al proponer una ética del compromiso y la dignidad, también interpela a la cultura institucional: invita a desarmar el miedo como base de gobierno, y a recuperar una lógica donde la

confianza no sea una excepción heroica, sino el lenguaje común de la institucionalidad democrática.

Cuando la sospecha se vuelve cultura: impactos cotidianos en el servicio público

No basta con desmontar la Doctrina de la Sospecha desde el plano legal o institucional: su fuerza más persistente reside en la cultura organizacional que naturaliza la desconfianza como norma. Las instituciones públicas, lejos de ser espacios neutros, se impregnan de valores, símbolos y hábitos que moldean la forma en que sus integrantes actúan y se relacionan. Tal como advierte **Edgar Schein**, las creencias subyacentes no escritas —lo que se "da por hecho" dentro de una organización— tienen más poder que cualquier manual de procedimientos. En este terreno simbólico, la sospecha deja de ser una política impuesta para convertirse en un clima emocional, una atmósfera invisible que condiciona el día a día del servicio público.

Tensiones productivas: autoridad, armas y derechos

Uno de los desafíos más agudos de esta doctrina reside en asumir con honestidad la tensión que atraviesa el campo de los trabajadores armados del Estado. **¿Cómo construir una institucionalidad fundada en la confianza cuando los protagonistas portan armas? ¿Cómo rechazar el disciplinamiento autoritario sin caer en la anomia o el descontrol?**

Esta contradicción, lejos de ser una falla, es parte constitutiva de la realidad institucional. Como afirmamos en este libro, no es un error: es el punto de partida.

Reconocer la complejidad del lugar que ocupan policías, penitenciarios y otros trabajadores de la seguridad es clave para avanzar en soluciones reales. Ellos encarnan un poder delegado por la comunidad, pero también padecen, muchas veces, una doble subordinación: a la cadena de mando y a un sistema que los sospecha por naturaleza. La Doctrina de la Confianza Soberana no elude este dilema: lo enfrenta. Propone, en lugar de ocultar la tensión, convertirla en una energía transformadora, desde una ética del servicio público que no niegue la autoridad, pero la subordine al bien común, a la legalidad y a la dignidad de quienes la ejercen.

Este enfoque requiere repensar las nociones tradicionales de jerarquía, control y disciplina, no para abolirlas, sino para reorientarlas hacia una institucionalidad con alma, donde portar un arma no sea sinónimo de perder derechos, y ejercer autoridad no implique ser sometido a desconfianza estructural. La paradoja puede ser fértil si se transforma en motor de reforma.

Consistencia del enfoque metodológico: teoría desde la trinchera

Este libro no nace en la universidad, sino en la urgencia de los pasillos institucionales, en los traslados sin causa, en los sumarios fantasmas y en la dignidad herida de quienes sirven al

Estado y son tratados como sospechosos por el mismo aparato que deberían representar.

Asumimos, con plena conciencia, un enfoque metodológico situado, político y doctrinario. No escribimos para cumplir con protocolos de falsabilidad científica ni para alimentar índices de impacto académico. Nuestro propósito es otro: nombrar una forma de poder injusta, desnaturalizarla y combatirla con doctrina.

No buscamos una pretendida "objetividad" desde el exterior, sino coherencia interna, compromiso con los afectados y utilidad estratégica para la acción transformadora.

Lo metodológico aquí no es técnico, sino ético. Pensamos desde donde duele. Desde los márgenes del derecho, donde los trabajadores estatales son puestos **"en disponibilidad"** sin defensa, sin acusación y sin ley. Desde el subsuelo del poder, donde la sospecha se vuelve gramática y la confianza una rareza.

Esta obra es, entonces, una intervención política con base doctrinaria y fundamento empírico, sostenida en cuatro principios metodológicos:

- **Testimonio situado:** Se prioriza la experiencia concreta por sobre la observación neutral. La trinchera no es obstáculo: es punto de partida epistemológico.

- **Interpelación política:** Cada categoría conceptual está orientada a desarmar prácticas injustas, no a describirlas con distancia.
- **Multidisciplinariedad crítica:** Se nutre de sociología, derecho, filosofía política y pensamiento nacional, no como compilación ecléctica, sino como construcción doctrinaria coherente.
- **Utilidad transformadora:** Toda formulación tiene un fin práctico: dotar de sentido, defensa y horizonte a quienes resisten la deshumanización burocrática.

En definitiva: este libro no pretende describir el mundo. Pretende intervenir en él.

Y si alguna vez nos preguntan por su validez, responderemos con claridad: su validez es su coherencia con quienes padecen, su fidelidad a la experiencia y su capacidad de generar doctrina para cambiar lo que debe ser cambiado.

"Donde hay sospecha, habrá doctrina. Donde hay deshumanización, habrá palabra que la nombre y la combata."

EPÍLOGO
Sinarquía y poder sin rostro: el nuevo rostro del control global

Soberanía, comunidad y poder con alma

"Denunciar fue necesario. Comprender, inevitable. Proponer, impostergable."

Este libro no nace desde la academia ni desde el privilegio, sino desde la trinchera institucional. Desde la sospecha padecida, no dictada. Desde la dignidad que se resiste a la degradación.

Aquí comienza otra etapa: la de construir poder con alma, derecho con justicia y comunidad con memoria.

El presente trabajo comenzó como una crítica al debilitamiento del principio de juridicidad en el Estado argentino. Pero, al avanzar en su desarrollo, se hizo evidente que esa degradación institucional no puede entenderse

únicamente como una deriva local o una decisión política interna.

Detrás de cada medida regresiva, de cada protocolo sin ley, de cada inspección que convierte al trabajador del Estado en sospechoso por defecto, se percibe una lógica más amplia, que trasciende las fronteras nacionales.

La doctrina de la sospecha permanente no es un fin en sí misma, sino la antesala de algo más profundo: una ingeniería social planificada, destinada a disolver la politicidad del trabajador, fragmentar los vínculos comunitarios y reducir toda expresión de disenso a un "problema técnico".

No se trata solo de controlar: se trata de despolitizar, de convertir al sujeto histórico en objeto administrativo. Allí donde antes había organización, se impone la gestión. Donde había conciencia, se instala el algoritmo.

Donde había comunidad, se siembra aislamiento.

Advertir esta lógica no es paranoia: es lucidez.

Porque lo que hoy parece un exceso aislado —una sanción sin causa, un protocolo sin ley, una vigilancia sin rostro— es, en realidad, parte de un modelo de poder que quiere un pueblo sin memoria, sin sindicatos, sin representación.

Un pueblo vigilado que ya no protesta, porque ha dejado de reconocerse como parte de un "nosotros".

Este libro no denuncia un abuso coyuntural: denuncia una arquitectura cultural.

Y frente a esa arquitectura, la única respuesta posible es la reconstrucción de la comunidad organizada. Con conciencia, con coraje, con doctrina.

Porque donde florece la organización, la sospecha retrocede.

Y donde el pueblo se reconoce, ningún algoritmo puede gobernarlo sin alma.

La sinarquía: poder sin rostro, amenaza sin bandera

El poder que hoy condiciona a los Estados no siempre tiene rostro ni bandera.

Se manifiesta a través de fundaciones internacionales, ONGs financiadas por capitales opacos, organismos multilaterales que no responden a ningún parlamento, y agencias que elaboran "buenas prácticas" sin consulta popular.

Este conglomerado, identificado en la tradición doctrinaria del pensamiento nacional como sinarquía, no gobierna de forma directa, pero manda.

No legisla, pero impone agendas.

No reprime, pero diseña marcos de vigilancia que se naturalizan como “gestión moderna”.

La sinarquía es el enemigo estructural de la Comunidad Organizada: una forma de poder transnacional que busca disolver la soberanía, fragmentar la nación y convertir a los pueblos en consumidores obedientes de decisiones ajenas.

Hoy, esa amenaza no ha desaparecido: se ha sofisticado.

Ya no necesita golpes de Estado; le basta con infiltrar la administración pública con criterios gerenciales, desmovilizar a los trabajadores con miedo, y desalentar toda organización que cuestione el modelo.

Recuperar la soberanía: política, institucional y espiritual

Por eso, este libro es también un llamado a recuperar la soberanía en su sentido integral: política, institucional, cultural y espiritual.

El principio de juridicidad no es solo una garantía legal: es una trinchera frente al avance de un poder que quiere todo controlado y nadie protegido.

La Doctrina de la Sospecha Permanente, tal como aquí la definimos, es una herramienta de análisis crítico, pero también una alarma encendida.

No es un concepto cerrado ni una tesis acabada: es una invitación a pensar colectivamente los mecanismos del nuevo autoritarismo, que se presenta con rostro amable, vocabulario técnico y alianzas suprapartidarias.

Conclusión final

Frente al poder sin rostro, proponemos rostros concretos, voces organizadas, comunidad activa.

Frente a la sinarquía, proponemos soberanía popular.

Y frente al miedo, derecho.

Porque donde todo es sospecha, nadie es libre.

Y donde nadie responde por el poder, la democracia se vuelve ficción.

GLOSARIO DOCTRINARIO
La Doctrina de la Sospecha Permanente

Este glosario reúne conceptos clave utilizados a lo largo del libro, con el fin de ofrecer al lector una guía clara para interpretar los fundamentos teóricos, jurídicos y políticos de la obra. No es un glosario académico clásico: es una herramienta doctrinaria, militante y crítica.

- **Acto administrativo:** Decisión formal del Estado que debe tener causa, objeto, motivación, finalidad y forma. Cuando estos elementos se omiten o se simulan, el acto pierde validez jurídica y se convierte en ejercicio arbitrario del poder.
- **Acto administrativo sin forma:** Decisión estatal que se ejecuta sin expediente, sin notificación formal ni posibilidad de defensa, vulnerando garantías básicas del derecho público.
- **Anticipación de la culpa:** Mecanismo estructural por el cual se presume que el servidor público actuará mal,

justificando así controles excesivos, sanciones informales y vigilancia preventiva. Esta presunción opera como herramienta disciplinaria anticipada.

- **Arquitectura de la sospecha:** Conjunto estructurado de prácticas institucionales y doctrinarias que transforman la excepción en norma, y la sospecha en principio de gestión. Se apoya en el control sin causa, la sanción preventiva, la judicialización interna y la vigilancia ilimitada. Es el fundamento técnico y político de la Doctrina de la Sospecha Permanente.
- **Autoexplotación:** Régimen laboral basado en la presión subjetiva de rendir más allá de los límites razonables, incluso sin coerción externa directa. Concepto central en la psicopolítica de Byung-Chul Han.
- **Autovigilancia institucional:** Mecanismo por el cual el propio trabajador estatal internaliza la sospecha y se somete a evaluaciones permanentes, aunque no haya acusaciones formales. La vigilancia ya no requiere castigo externo: basta con el miedo subjetivo.
- **Burnout:** Síndrome de desgaste profesional. En este contexto, expresión clínica del vaciamiento institucional y del desamparo estructural en el ámbito estatal.
- **Castigo encubierto:** Medida que afecta negativamente al trabajador (traslado, marginación, silencio administrativo), pero que no figura como sanción formal. No hay expediente, firma ni notificación, lo que impide la defensa.

- **Castigo preventivo:** Sanción aplicada sin haber probado falta alguna, generalmente bajo la forma de traslados, suspensiones o disponibilidad. Se fundamenta en la sospecha más que en la legalidad.
- **Comunidad organizada:** Modelo político-social formulado por Juan Domingo Perón, donde el Estado se estructura sobre la base de cuerpos intermedios (familia, sindicatos, instituciones) articulados solidariamente.
- **Conducción soberana comunitaria:** Es la forma legítima de dirección política en la cual el pueblo organizado ejerce el poder sin delegar su libertad a entidades ajenas a su voluntad, articulando instituciones estatales con participación popular, desde una ética de la confianza, la dignidad y la soberanía.
- **Control sin alma:** Vigilancia institucional despersonalizada, ejercida mediante protocolos, sistemas y burocracia punitiva que niegan la dignidad del servidor público.
- **Control sin protocolo:** Intervenciones del poder institucional (inspecciones, auditorías, entrevistas, evaluaciones) realizadas sin norma clara, sin notificación previa y sin defensa garantizada.
- **Derecho administrativo:** Rama del derecho público que regula la actividad del Estado. En esta obra, se lo reivindica como escudo del trabajador, y no como excusa para el castigo sin ley.
- **Derecho penal del enemigo:** Doctrina jurídica que justifica sanciones anticipadas no sobre lo que alguien hizo, sino sobre lo que supuestamente es o representa.

En el caso de los trabajadores del Estado, se los trata como potenciales traidores.

- **Despolitización:** Proceso mediante el cual se vacía de contenido político toda acción colectiva o reclamo institucional, reduciéndolo a un "problema administrativo" o "conflicto técnico".
- **Disciplinamiento institucional:** Conjunto de mecanismos (formales e informales) utilizados para moldear la conducta del trabajador público mediante la amenaza, el aislamiento, la presión o el rumor.
- **Disponibilidad (situación de):** En el derecho administrativo-policial argentino, medida excepcional de apartamiento temporal del servicio. En la práctica, ha sido utilizada como forma encubierta de sanción o castigo.
- **Doctrina de la Confianza Soberana:** Propuesta doctrinaria alternativa a la Doctrina de la Sospecha.
- Afirma que ningún Estado puede ser legítimo si desconfía estructuralmente de sus propios trabajadores. Promueve un poder estatal basado en la dignidad del trabajador, la soberanía institucional y el bien común.
- **Doctrina de la Sospecha Permanente:** Forma de poder difusa, estructural y regresiva que convierte al servidor público en objeto de vigilancia continua, presumiendo su peligrosidad por defecto. Se ejerce sin expediente, sin acto, sin defensa.
- **Fideipolítica:** Categoría desarrollada por Alejandro Álvarez para pensar la política desde la fe en el servidor

público y el compromiso con el bien común, en contraste con la tecnocracia de la desconfianza.

- **Juridicidad desplazada:** Desnaturalización del principio básico de legalidad en el Estado. Las decisiones ya no responden a normas ni procedimientos, sino a lógicas administrativas que simulan legalidad mientras ejercen poder sin garantías.
- **Mobbing institucional:** Acoso laboral sistemático ejercido desde estructuras jerárquicas del Estado, muchas veces sin forma visible, que degrada psicológicamente al trabajador y busca su aislamiento o renuncia.
- **ONGocracia:** Término crítico que designa una forma de poder político informal ejercido por organizaciones no gubernamentales (ONGs), muchas veces financiadas por agencias extranjeras, fundaciones privadas o entes supranacionales. En contextos de debilidad estatal o crisis de representación, estas entidades asumen roles públicos sin legitimación democrática ni control ciudadano.
- **Poder sin rostro:** Forma de autoridad que actúa sin asumir responsabilidad ni firma. Aparece en estructuras anónimas, protocolos internos, órdenes verbales o decisiones delegadas que diluyen la responsabilidad institucional.
- **Presunción de peligrosidad:** Inversión del principio de inocencia. Se considera sospechoso al trabajador no por sus actos, sino por su condición, su pensamiento o su rol. Esta lógica impone vigilancia anticipada.

- **Protocolo sin ley:** Conjunto de disposiciones operativas internas que se aplican como si fueran norma jurídica, pero carecen de base legal formal y control judicial.
- **Represión legal:** Es aquella ejercida por el Estado dentro del marco normativo ordinario y con control judicial. Se basa en leyes generales, códigos y procedimientos establecidos. Ejemplo: condena judicial por un delito con sentencia firme y debido proceso.
- **Represión de excepción legalizada:** Es la que, aunque amparada en normas formales, suspende o limita derechos constitucionales. Suele utilizar "estados de excepción" o leyes especiales para justificar una excepcionalidad permanente. Ejemplo: el Plan CONINTES, que permitió la militarización de la seguridad interna y la aplicación de justicia militar a civiles.
- **Represión extralegal:** Es la que el Estado (o sus agentes) ejerce al margen del derecho, sin ley, sin control judicial y en total clandestinidad. No busca legalidad, sino eficacia represiva con impunidad. Ejemplo: centros clandestinos de detención, amenazas anónimas, ejecuciones encubiertas.
- **Sanción sin acto:** Forma de castigo informal donde el trabajador sufre consecuencias (traslados, restricciones, marginación) sin resolución formal que lo fundamente. Viola el principio de defensa y legalidad.
- **Sinarquía:** Estructura de poder supranacional que opera sin asumir forma estatal ni representación electoral. Actúa a través de fundaciones, organismos

multilaterales y tecnocracias que dictan agenda a los gobiernos.

- **Sospechocracia: (neologismo doctrinario – sustantivo político)** Régimen de gobierno basado en la desconfianza estructural hacia la población en general y hacia los trabajadores estatales en particular. En la Sospechocracia, toda persona —por el solo hecho de ser— es considerada una potencial amenaza al orden, y debe demostrar continuamente su inocencia, lealtad u obediencia para evitar ser objeto de sanción o exclusión.
- **Sospechización: (neologismo doctrinario):** Proceso por el cual una persona es colocada bajo sospecha estructural sin pruebas ni debido proceso. Supone su conversión simbólica en "potencial culpable", con efectos disciplinarios, pérdida de derechos y vigilancia anticipada, especialmente en contextos institucionales.
- **Sujeto de rendimiento:** Individuo autoexigido, vigilado por sistemas de optimización continua, que internaliza la lógica de la productividad como mandato. Categoría central en la crítica de la psicopolítica contemporánea.
- **Tecnocracia punitiva:** Modelo de gestión estatal que reemplaza el debate político por indicadores, algoritmos y protocolos. Se presentan como decisiones neutras, pero encubren prácticas de exclusión, castigo y control ideológico.
- **Tortura judicial:** Toda forma de sufrimiento físico, psicológico o moral infligido a una persona mediante el uso abusivo del aparato judicial —procesos,

resoluciones o medidas procesales— con el fin de castigar, intimidar o quebrar su voluntad, fuera de los límites impuestos por el debido proceso y las garantías fundamentales.

- **Traslado sin acto:** Desplazamiento del trabajador a otra función o destino sin resolución escrita, sin motivación y sin posibilidad de defensa. Opera como castigo, pero se presenta como decisión "operativa".
- **Vigilancia panóptica:** Control total ejercido desde una estructura que observa sin ser vista, basada en el modelo teórico del panóptico de Michel Foucault. Sustenta la lógica de sospecha estructural sobre el servidor público.
- **Vigilancia subjetiva:** Control no basado en hechos, sino en percepciones, rumores, evaluaciones psicológicas o intuiciones jerárquicas. Se aplica sin acto formal y suele generar autocensura y aislamiento.

Este glosario no agota los términos, pero propone un marco común para comprender la gramática del poder sin ley. Nombrar es resistir. Comprender es organizar.

NOTA FINAL
Una Doctrina Abierta al Pueblo

La **Doctrina de la Sospecha Permanente** y su contraparte **La Doctrina de la Confianza Soberana** no son trabajos cerrados ni verdades reveladas. No nacen desde una cátedra, ni desde un laboratorio tecnocrático, sino desde la necesidad de nombrar lo que duele y proyectar lo que falta.

Este libro no pretende clausurar el debate, sino todo lo contrario: abrir una etapa de reflexión colectiva, de construcción doctrinaria desde abajo, con los pies en el barro institucional y la mirada en el horizonte comunitario.

Ambas formulaciones —la denuncia y la propuesta— deben entenderse como **puntos de partida**, no como puntos finales. Son herramientas para pensar, organizar y transformar. Son verbos políticos que deben ser conjugados en la acción concreta, en la lucha gremial, en la elaboración jurídica, en la resistencia cotidiana de quienes todavía creen que un Estado digno solo es posible con trabajadores dignos.

Invitamos, por tanto, a seguir pensando, cuestionando, mejorando y ampliando estas categorías. Que cada crítica

sincera, cada experiencia compartida y cada acto de organización sirva para perfeccionar esta construcción colectiva. La sospecha se derrota con conciencia. Y la confianza, como toda soberanía real, se edifica en comunidad.

Bibliografía

1. Libros y ensayos doctrinarios

- Agamben, Giorgio. Estado de excepción. Buenos Aires: Adriana Hidalgo Editora, 2004.
- Arendt, Hannah. Los orígenes del totalitarismo. Madrid: Alianza Editorial, 2005.
- Bauman, Zygmunt. Vigilancia líquida. Barcelona: Paidós, 2013.
- Bobbio, Norberto. El futuro de la democracia. México: Fondo de Cultura Económica, 1991.
- Buela, Alberto. Ensayos de disenso. Buenos Aires: Ediciones Disenso, 2008.
- Cassagne, Juan Carlos. Derecho Administrativo y Control Judicial. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1994.
- Dussel, Enrique. Ética de la liberación. Madrid: Trotta, 1998.
- Dworkin, Ronald. Los derechos en serio. Barcelona: Ariel, 1984.
- Foucault, Michel. Vigilar y castigar. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2002.
- Gordillo, Agustín. Tratado de Derecho Administrativo. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo.
- Han, Byung-Chul. La sociedad del cansancio. Barcelona: Herder, 2012.
- Hesse, Konrad. El concepto de Constitución. Madrid: Tecnos, 1983.
- Jouvenel, Bertrand de. Du Pouvoir. París: Hachette, 1945.
- Marienhoff, Miguel. Tratado de Derecho Administrativo. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Maritain, Jacques. Humanismo integral. Buenos Aires: Club de Lectores, 1968.
- Perón, Juan D. La Comunidad Organizada. Buenos Aires: Subsecretaría de Informaciones, 1949.
- Ramos, Jorge Abelardo. Revolución y contrarrevolución en la Argentina. Buenos Aires: Peña Lillo.

- Ricoeur, Paul. El conflicto de las interpretaciones. Madrid: Siglo XXI, 1995.
- Scalabrini Ortiz, Raúl. Política británica en el Río de la Plata. Buenos Aires: Reconquista, 1940.
- Zuboff, Shoshana. La era del capitalismo de la vigilancia. Madrid: Paidós, 2020.MacIntyre, Alasdair. After Virtue: A Study in Moral Theory. London: Duckworth, 1981. (Traducción al español: Después de la virtud, Barcelona: Crítica, 2001).
- MacIntyre, Alasdair. Dependent Rational Animals: Why Human Beings Need the Virtues of Acknowledged Dependence. Chicago: Open Court, 1999.
- Mounier, Emmanuel. El personalismo. Buenos Aires: Nova Terra / Ediciones Carlos Lohlé, 1965. (Título original en francés: Le personnalisme, Paris: Presses Universitaires de France, 1949).
- Chávez Frías, Hugo. El libro azul. Caracas: Fundación Editorial El Perro y la Rana, 2006. (Edición ampliada a partir del manuscrito original de 1991, reeditada como texto doctrinario por el Gobierno Bolivariano).
- Gauchet, Marcel. La democracia desde la salida de la religión. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2007. (Edición original: La démocratie d'après la religion, Gallimard, 2007)
- Putnam, Robert D. Bowling Alone: The Collapse and Revival of American Community. New York: Simon & Schuster, 2000. y Making Democracy Work: Civic Traditions in Modern Italy. Princeton: Princeton University Press, 1993.
- Luhmann, Niklas. Confianza: Un mecanismo para la reducción de la complejidad social. Barcelona: Anthropos, 1996 (ed. original en alemán, 1968).
- Esping-Andersen, Gøsta. Los tres mundos del Estado del bienestar. Barcelona: Ariel, 1993. La reconfiguración del Estado del bienestar en Europa. Madrid: Fundación Argentaria–Visor, 1999.

- Hinkelammert, Franz J. El grito del sujeto: Del teatro-mundo del mercado al nuevo protagonismo histórico. San José de Costa Rica: DEI, 1998.
- Scott, James C. (1985). Weapons of the Weak: Everyday Forms of Peasant Resistance. New Haven, CT: Yale University Press.
- Douglas, Mary. (1966). Purity and Danger: An Analysis of Concepts of Pollution and Taboo. London: Routledge. Natural Symbols: Explorations in Cosmology. London: Barrie & Rockliff (1970). How Institutions Think. Syracuse, NY: Syracuse University Press (1986).
- Douglas, Mary, & Wildavsky, Aaron B. (1982). Risk and Culture: An Essay on the Selection of Technical and Environmental Dangers. Berkeley: University of California Press.
- Álvarez, Hugo (2024). Causa Armada: La historia detrás del caso Franco Casco. Rosario: autor.

2. Documentos jurídicos y legales

- Constitución Nacional Argentina (1994).
- Ley Nacional de Inteligencia N.º 25.520.
- Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969).
- Ley Provincial N.º 12.913 de Comités de Salud y Seguridad (Santa Fe).
- Decreto 9880/58 (Plan CONINTES). (Buscar en el Boletín Oficial de la República Argentina o repositorios jurídicos).
- Ley 13.234 de Organización de la Nación para Tiempo de Guerra (1948).
- Corte IDH. Opinión Consultiva OC-27/21. Derechos sindicales y condiciones laborales de los miembros de fuerzas policiales. Costa Rica, 5 de mayo de 2021.

- Fallo CSJN 311:2478 “Kohan” sobre razonabilidad administrativa.
- Constitución de la Nación Argentina (1949).
- Proclama del gobierno de facto del 27 de abril de 1956 (que deroga la Constitución de 1949).
- Decreto-Ley 4161 del 5 de marzo de 1956. "Prohibición de elementos de afirmación ideológica o de propaganda peronista."
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. "Sindicato Policial Buenos Aires c/ Ministerio de Trabajo s/ ley de asociaciones sindicales." CSJ 909/2010 (46-S)/CS1. Sentencia del 11 de abril de 2017.

3. Documentos eclesiales y magisterio

- Benedicto XVI. Caritas in Veritate, Encíclica, 2009.
- Papa Francisco. Evangelii Gaudium, Exhortación Apostólica, 2013.
- Documento final de la Conferencia de Puebla (1979).
- Documento de Medellín (1968), CELAM.
- Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, Pontificio Consejo Justicia y Paz.

4. Fuentes gremiales y sindicales

- APROPOL (Asociación Profesional Policial de Santa Fe). Informes y comunicados 2024–2025.
- FASIPP (Federación Argentina de Sindicatos Policiales y Penitenciarios). Documentos internos.
- Red Ciudadana por los Derechos Humanos. Declaración fundacional y principios.
- Testimonios gremiales de casos provinciales relevados (Misiones, Neuquén, Santa Fe).

5. Artículos periodísticos y fuentes digitales

- APROPOL Noticias. https://apropol.com.ar
- Aire de Santa Fe. “Cococcioni explicó cómo se implementarán las inspecciones socioambientales en las fuerzas de seguridad”. Marzo 2025.
- UNO Santa Fe. “Civiles especializados controlarán rutas y la Policía Vial formará la Guardia Provincial”.
- Infobae. “Marcha en el Congreso en reclamo de la ley de emergencia en discapacidad”, mayo 2025.
- Diario Misiones Online, archivos 2024–2025.
- Redes sociales y registros digitales de los casos Constanza Parra, Ramón Amarilla, y otros.

6. Documentos internacionales de organismos de derechos humanos

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Seguridad Ciudadana, Democracia y Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 57, 31 diciembre 2009.
- Naciones Unidas – Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observaciones generales y recomendaciones sobre condiciones laborales en el sector público.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Convenio 87 de la OIT sobre libertad sindical (1948)
- Convenio 151 de la OIT sobre relaciones laborales (1978)
- Convención contra la Tortura (1984)
- Carta Democrática Interamericana (2001)
- Observación General N.º 32 – Comité de DD.HH. ONU
- Recomendación General N.º 2 – CIDH (2021)
- Recomendación General N.º 37 – Comité de DD.HH. ONU (2020)

7. Sugerencias para profundización doctrinaria y futura investigación

- Bielsa, Rafael. Derecho Administrativo. Buenos Aires: Depalma.
- Fix-Zamudio, Héctor. El juicio de amparo y los derechos humanos. México: UNAM, 2002.
- Cavarozzi, Marcelo. Autoritarismo y democracia (1955–1976). Buenos Aires: Ariel, 1990.
- Relatoría ONU sobre Pobreza Extrema y Derechos Humanos. Informe 2018.

8. Documentos históricos y discursos políticos

- Perón, Juan Domingo. Discurso a los trabajadores de la Administración Pública Nacional. Buenos Aires, 25 de junio de 1947. Disponible en: Archivo General de la Nación / Documentos Fundación Eva Perón.
- Águila, Gabriela. "El aparato represivo en su capilaridad: las policías. Balance crítico y aportes desde la historia reciente." (Mencionado en resultados de búsqueda, puedes buscar publicaciones más específicas de la autora).
- Comisión Provincial por la Memoria (CPM). Informes y publicaciones sobre violencia policial y derechos humanos en la provincia de Buenos Aires. Por ejemplo, su informe sobre la "Masacre de Monte" aborda la violencia y desprofesionalización policial.
- Ministerio Público Fiscal (MPF). "Estructura Represiva Argentina. Organización de la Represión | Plan Condor." Este tipo de documentos del MPF suelen ofrecer análisis profundos sobre la estructura y lógica de la represión estatal.
- Ley 4.144 de Residencia. Publicaciones oficiales del Congreso o repositorios jurídicos.
- Calo, Liliana O. "Historia. A 122 años de la Ley de Residencia." La Izquierda Diario. (21 de noviembre de 2024). (La Izquierda Diario).

- Constanzo, Gabriela Anahí. "Lo inadmisible hecho historia. La Ley de Residencia de 1902 y la Ley de Defensa Social de 1910." Buenos Aires. (La Izquierda Diario).
- Oved, Georges. "El Trasfondo Histórico de La Ley 4.144, de Residencia." Desarrollo Económico, Vol. 16, N°. 61. (Referenciado en el resultado de La Izquierda Diario).
- Arecco, Maximiliano. "La construcción de obreros argentinos El diario La Nación y la Ley de Residencia." Revista Pensamiento Penal.
- Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. "Plan CONINTES. Represión Política y Sindical." Coordinado por Sebastián Chiarini y Rosa Elsa Portugheis. Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- Bozzi, Carlos y Viafora, Paula. "El Plan Conintes en Mar del Plata | Un libro que investiga la represión en democracia." Página/12. (4 de octubre de 2024).
- Senado de la Nación Argentina. "Reforma constitucional de 1949." Sección histórica sobre convenciones constitucionales.
- Revista La Ciudad. "27 de abril de 1956: Derogación de la Constitución de 1949." (27 de abril de 2021).
- ATE Santa Fe. "5. La Constitución de 1949 | Historia de Santa Fe." (Sección sobre la derogación ilegal).
- Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente (1957).

UNA DENUNCIA AL PODER SIN ROSTRO, Y UNA PROPUESTA PARA RECONSTRUIR LA POLÍTICA DESDE LA COMUNIDAD.

Este libro no es neutro. Es una denuncia, un diagnóstico y una propuesta. Denuncia una forma de poder que avanza en silencio, disfrazada de modernización, pero cargada de autoritarismo. Una lógica estatal que convierte al trabajador público —especialmente al policía y al penitenciario — en culpable anticipado: sin expediente, sin defensa, sin ley.

Diagnostica el abandono del principio de juridicidad y el avance de la sospecha como norma de gobierno: inspecciones sin respaldo legal, traslados arbitrarios, vigilancia sin control judicial. Una democracia vaciada de espíritu y saturada de protocolos sin alma.

Propone reconstruir desde abajo, con dignidad, desde la confianza soberana. Inspirado en el modelo de la Comunidad Organizada de 1949, este ensayo defiende la ética del bien común y una autoridad entendida como servicio.

Con mirada interdisciplinaria y situada, el libro dialoga con distintas corrientes del pensamiento jurídico, político y filosófico —clásicas y contemporáneas, nacionales e internacionales—, pero sobre todo con la experiencia concreta de quienes resisten día a día a una forma de gobierno basada en la desconfianza estructural..

No es un libro para burócratas ni para cómodos. Es un manifiesto para quienes creen que el derecho debe ser escudo del débil, que el poder necesita límites y que el pueblo no debe ser gobernado por el miedo.



Alberto Rubén Martínez es Licenciado en Seguridad Pública y Ciudadana por la UNCAUS, periodista e investigador. Milita por los derechos humanos de trabajadores uniformados, promoviendo su sindicalización como acto de justicia y soberanía. Fué oficial de la Policía de Santa Fe.

ISBN 978-631-01-1191-9

9 786310 111919

Edición Digital